



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/351 DE LA COMISIÓN
de 17 de enero de 2024

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales, los modelos de declaraciones y los modelos de declaraciones oficiales para la entrada en la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 238, apartado 3, y su artículo 239, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽²⁾, y en particular su artículo 90, párrafo primero, letras a) y c), y su artículo 126, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión ⁽³⁾ establece modelos de certificados, en forma de certificados zoonosanitarios, certificados zoonosanitarios-oficiales y declaraciones, para, entre otras cosas, la entrada en la Unión de partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos que se incluyen en el ámbito de aplicación de los Reglamentos Delegados (UE) 2020/686 ⁽⁴⁾ y (UE) 2020/692 ⁽⁵⁾ de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>.

⁽²⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE (DO L 113 de 31.3.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/403/oj).

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la autorización de los establecimientos de productos reproductivos y a los requisitos zoonosanitarios y de trazabilidad aplicables a los desplazamientos dentro de la Unión de productos reproductivos de determinados animales terrestres en cautividad (DO L 174 de 3.6.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/686/oj).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/692/oj).

- (2) Los artículos 14 a 25 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establecen que los certificados zoosanitarios, los certificados zoosanitarios-oficiales y las declaraciones oficiales que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos han de corresponder a los modelos que figuran en los capítulos 1 a 68 del anexo II y en los capítulos 1 y 2 del anexo III de dicho Reglamento de Ejecución. En aras de la claridad y la coherencia jurídica, es necesario armonizar la redacción de todos esos modelos.
- (3) El artículo 14 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establece que los certificados zoosanitarios y los certificados zoosanitarios-oficiales que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinadas categorías de ungulados han de corresponder a uno de los modelos que figuran en su anexo II y que se enumeran en dicho artículo, en función de los desplazamientos de que se trate. Es necesario armonizar la agrupación de esos modelos en función de las especies de que se trate.
- (4) El artículo 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establece que los certificados zoosanitarios, los certificados zoosanitarios-oficiales y las declaraciones que acompañan a esos certificados, que deben utilizarse para la entrada en la Unión o el tránsito por la Unión de determinadas categorías de equinos, han de corresponder a uno de los modelos que figuran en su anexo II y que se enumeran en dicho artículo, en función de los desplazamientos de que se trate. En los capítulos 14 y 15 de dicho anexo figuran, respectivamente, el modelo de certificado zoosanitario y el modelo de declaración para el tránsito por la Unión de equinos no destinados al sacrificio (modelo «EQUI-TRANSIT-X»), así como el modelo de certificado zoosanitario y el modelo de declaración para el tránsito por la Unión de equinos destinados al sacrificio (modelo «EQUI-TRANSIT-Y»). Deben suprimirse los capítulos 14 y 15 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403, ya que en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 no se han establecido requisitos específicos para el tránsito de equinos por la Unión. Ese tránsito debe cumplir los requisitos aplicables a la entrada de equinos en la Unión. Al entrar en la Unión, las partidas de equinos cuyo destino final no es la Unión deben ir acompañadas de un certificado que se corresponda con el modelo «EQUI-X» que figura en el capítulo 12 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403. Así pues, es necesario modificar el artículo 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en consecuencia. Por consiguiente, también debe armonizarse la numeración de los modelos que figuran en el anexo II y que se enumeran en el artículo 15 de dicho Reglamento de Ejecución.
- (5) Los artículos 14 y 16 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establecen que los certificados zoosanitarios y los certificados zoosanitarios-oficiales que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinadas categorías de ungulados han de corresponder a uno de los modelos que figuran en los capítulos 1 a 12 y 19 a 22 del anexo II de dicho Reglamento de Ejecución. El Reglamento Delegado (UE) 2023/119 de la Comisión ⁽⁶⁾ modificó el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692. De acuerdo con dicha modificación, los ungulados, distintos de los equinos, identificados mediante un medio de identificación físico que muestre un código de país exportador distinto del código conforme con la norma ISO 3166 pueden entrar en la Unión. Esta modificación debe reflejarse en las notas de la parte I de esos modelos.
- (6) Los artículos 20 y 24 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establecen que los certificados zoosanitarios y los certificados zoosanitarios-oficiales que deben utilizarse para la entrada en la Unión de productos reproductivos de determinadas categorías de ungulados han de corresponder a uno de los modelos que figuran en los capítulos 39 a 68 del anexo II de dicho Reglamento de Ejecución. Es necesario adaptar en consecuencia esos artículos y los títulos de esos modelos.

⁽⁶⁾ Reglamento Delegado (UE) 2023/119 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 16 de 18.1.2023, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/119/oj).

- (7) La Directiva 96/23/CE del Consejo ⁽⁷⁾ ha sido derogada, y las disposiciones relativas a la entrada en la Unión contenidas en su artículo 29 se han incorporado en el Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión ⁽⁸⁾. La Decisión 2011/163/UE de la Comisión ⁽⁹⁾ ha sido derogada, y su anexo se ha incorporado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión ⁽¹⁰⁾. Por tanto, es necesario modificar las referencias a esa Directiva y a esa Decisión en todos los modelos que figuran en los capítulos 1 a 68 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403.
- (8) En los capítulos 4, 4 bis y 5 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figuran los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de ovinos y caprinos (modelo «OV/CAP-X») y de ovinos y caprinos destinados al sacrificio (modelo «OV/CAP-Y»), así como para la entrada en Irlanda del Norte de ovinos y caprinos procedentes de Gran Bretaña, aplicable este último hasta el 31 de diciembre de 2024 (modelo «OV/CAP-X-NI»). La modificación del punto 1 del anexo X del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 introducida por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 con respecto al período de residencia en el establecimiento de origen de los ovinos machos enteros por lo que se refiere a la epididimitis ovina (*Brucella ovis*) debe reflejarse en los puntos II.2.12 y II.2.13 de esos modelos.
- (9) La modificación de los puntos 2.1 y 2.2 del anexo XI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 introducida por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 con respecto a la armonización de la terminología utilizada en estas disposiciones con el término «establecimiento protegido contra los vectores» debe reflejarse en los puntos II.3, II.4 y II.5 del capítulo 12 (modelo «EQUI-X») y en el punto II.3 del capítulo 13 (modelo «EQUI-Y») del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403. Además, el punto II.3.2 del modelo «EQUI-X», relativo a los requisitos zoosanitarios relacionados con la peste equina africana y con el aislamiento de equinos en establecimientos protegidos contra los vectores situados en terceros países que tengan asignado el grupo sanitario F, debe armonizarse con las disposiciones del punto 2.1 del anexo XI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (10) En el capítulo 17 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figuran el modelo de certificado zoosanitario y el modelo de declaración para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en competiciones, después de su exportación temporal durante un período no superior a noventa días para participar en eventos hípicas organizados bajo los auspicios de la Federación Ecuéstre Internacional (FEI) (modelo «EQUI-RE-ENTRY-90-COMP»). La FEI ha informado a la Comisión de cambios en los nombres de determinados eventos hípicas enumerados en el modelo «EQUI-RE-ENTRY-90-COMP». Por tanto, es preciso modificar el modelo «EQUI-RE-ENTRY-90-COMP» para reflejar los cambios necesarios notificados por la FEI. Las modificaciones mencionadas también deben reflejarse en el modelo de declaración correspondiente.
- (11) En el capítulo 18 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figuran el modelo de certificado zoosanitario y el modelo de declaración para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en carreras, después de su exportación temporal durante un período no superior a noventa días para participar en carreras específicas en los Emiratos Árabes Unidos, Australia, Canadá, Hong Kong, Japón, Qatar, Singapur y los Estados Unidos (modelo «EQUI-RE-ENTRY-90-RACE»). Baréin y Arabia Saudí han solicitado la inclusión en el modelo «EQUI-RE-ENTRY-90-RACE» de la Serie sobre Hierba de Baréin y la Copa Saudí, respectivamente. Además, Baréin ha solicitado formar parte de los certámenes internacionales por grupo y categoría, de manera que los caballos registrados originarios de la Unión puedan participar en la Serie sobre Hierba de Baréin y, a continuación, en las carreras de los Emiratos Árabes Unidos, dentro del período máximo de noventa días desde su salida hasta su regreso a la Unión. Baréin y Arabia Saudí han ofrecido las garantías necesarias, en particular que los caballos registrados originarios de la Unión no tendrían contacto con otros animales de situación sanitaria inferior durante todo el período de exportación temporal, y que la posibilidad de contacto directo de los caballos registrados originarios de la Unión con otros animales se limitaría al período de las carreras en cuestión. Por otro lado, Baréin

⁽⁷⁾ Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1996/23/oj>).

⁽⁸⁾ Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano (DO L 304 de 24.11.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2292/oj).

⁽⁹⁾ Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2011/163\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2011/163(1)/oj)).

⁽¹⁰⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/405/oj).

ha facilitado información sobre el acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos en relación con los requisitos zoonosanitarios para la entrada de caballos registrados originarios de la Unión en los Emiratos Árabes Unidos desde Baréin, información que demuestra que dichos requisitos son como mínimo tan estrictos como los establecidos en el modelo «EQUI-RE-ENTRY-90-RACE». Procede, por tanto, aceptar las solicitudes presentadas por Baréin y Arabia Saudí. El modelo «EQUI-RE-ENTRY-90-RACE» debe modificarse en consecuencia. Las modificaciones mencionadas también deben reflejarse en el modelo de declaración correspondiente.

- (12) Debe suprimirse el punto II.2.2 de los modelos de certificados zoonosanitarios y zoonosanitarios-oficiales establecidos en los capítulos 12, 13, 16, 17 y 18 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en relación con las enfermedades de declaración obligatoria en el país o territorio de expedición, ya que esa declaración es uno de los requisitos previos que han de determinar las autoridades competentes de terceros países o territorios, o zonas de estos, con vistas a la autorización para la introducción de equinos en la Unión. Por tanto, no es necesario que esa declaración sea certificada por veterinarios oficiales concretos de los terceros países o territorios, o zonas de estos.
- (13) En el capítulo 38 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figura el modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de perros, gatos y hurones (modelo «CANIS-FELIS-FERRETS»). Las modificaciones del artículo 73 y del anexo XXI, punto 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 con respecto a la obligación de autorización de los refugios desde los que se expiden a la Unión partidas de perros, gatos y hurones y al plazo durante el cual debe administrarse el tratamiento contra la infestación por *Echinococcus multilocularis* deben reflejarse, respectivamente, en el punto II.2 y en la nota (10) de las notas de la parte II de ese modelo.
- (14) En los capítulos 39 (modelo «BOV-SEM-A-ENTRY»), 42 (modelo «BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY»), 48 (modelo «OV/CAP-SEM-A-ENTRY») y 50 (modelo «OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY») del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figuran los modelos de certificados zoonosanitarios para la entrada en la Unión de partidas de determinados productos reproductivos de origen bovino, ovino y caprino. En esos modelos deben reflejarse las modificaciones del artículo 2, punto 12, de la parte 5 del anexo II y de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/647 de la Comisión ⁽¹¹⁾ con respecto a la definición de los equipos de recogida de embriones, a la ausencia estacional de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica y a la adición de antibióticos al esperma.
- (15) Deben modificarse los capítulos 39 (modelo «BOV-SEM-A-ENTRY»), 42 (modelo «BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY»), 46 (modelo «BOV-GP-PROCESSING-ENTRY»), 47 (modelo «BOV-GP-STORAGE-ENTRY»), 48 (modelo «OV/CAP-SEM-A-ENTRY»), 50 (modelo «OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY»), 52 (modelo «OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY»), 53 (modelo «OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY»), 54 (modelo «POR-SEM-A-ENTRY»), 56 (modelo «POR-OOCYTES-EMB-ENTRY»), 57 (modelo «POR-GP-PROCESSING-ENTRY») y 58 (modelo «POR-GP-STORAGE-ENTRY») del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 para reflejar las modificaciones del artículo 79 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 con respecto a la vacunación contra la fiebre aftosa.
- (16) El punto II.6 de los capítulos 42 (modelo «BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY») y 50 (modelo «OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY») del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 deben adaptarse para reflejar mejor y poner mejor en ejecución los requisitos establecidos en las partes 1 y 5 del anexo II y en la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 por lo que respecta al esperma utilizado para la producción de embriones.

⁽¹¹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2023/647 de la Comisión, de 13 de enero de 2023, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la autorización de los establecimientos de productos reproductivos y a los requisitos zoonosanitarios y de trazabilidad aplicables a los desplazamientos dentro de la Unión de productos reproductivos de determinados animales terrestres en cautividad (DO L 81 de 21.3.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/647/oj).

- (17) Los puntos II.2.5 y II.2.6 del capítulo 48 (modelo «OV/CAP-SEM-A-ENTRY») del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 deben modificarse para reflejar las modificaciones del punto 1 del anexo X del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 con respecto al período de residencia en el establecimiento de origen de los ovinos machos enteros en lo que se refiere a la epididimitis ovina (*Brucella ovis*).
- (18) En el capítulo 54 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figura el modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma (modelo «POR-SEM-A-ENTRY»). Las modificaciones de la parte 2 del anexo II y de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/647 con respecto a las pruebas para detectar el virus de la peste porcina clásica en porcinos mantenidos en cautividad en centros de recogida de esperma y a la adición de antibióticos al esperma deben reflejarse en dicho modelo de certificado zoosanitario.
- (19) Los capítulos 56 (modelo «POR-OOCYTES-EMB-ENTRY») y 63 (modelo «EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY») del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 deben modificarse para reflejar las modificaciones del artículo 2, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/647 con respecto a la definición de los equipos de recogida de embriones, y para reflejar mejor y poner mejor en ejecución los requisitos establecidos en las partes 1 y 5 del anexo II y en la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 por lo que respecta al esperma utilizado para la producción de embriones.
- (20) En los capítulos 59 (modelo «EQUI-SEM-A-ENTRY»), 63 (modelo «EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY»), 66 (modelo «EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY») y 67 (modelo «EQUI-GP-STORAGE-ENTRY») figuran los modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de determinados tipos de partidas de productos reproductivos de equinos. Debe suprimirse el punto II.1.2 de esos modelos en relación con las enfermedades de declaración obligatoria en el país o territorio de expedición, ya que esa declaración es uno de los requisitos previos que deben determinar las autoridades competentes de terceros países o territorios, o zonas de estos, con vistas a la autorización para la introducción de productos reproductivos de equinos en la Unión. Por tanto, no es necesario que esa declaración sea certificada por veterinarios oficiales concretos de los terceros países o territorios, o zonas de estos.
- (21) El capítulo 59 (modelo «EQUI-SEM-A-ENTRY») del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 debe modificarse para reflejar las modificaciones de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/647 con respecto a la adición de antibióticos al esperma.
- (22) Los capítulos 63 (modelo «EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY»), 64 (modelo «EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY») y 65 (modelo «EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY») del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 deben modificarse para aclarar que las pruebas para la detección de la anemia infecciosa equina implican solamente un muestreo de sangre de conformidad con la parte 4, capítulo II, punto 2, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.
- (23) En el capítulo 68 (modelo «GP-CONFINED-ENTRY») del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figura el modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de esperma, ovocitos y embriones de animales terrestres mantenidos en cautividad en establecimientos de confinamiento recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692. Los puntos II.1.1 y II.1.2 de ese modelo deben modificarse para reflejar las modificaciones del artículo 117 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 con respecto a las listas de terceros países, territorios o zonas de estos autorizados y a la lista de establecimientos de confinamiento de origen autorizados.
- (24) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en consecuencia.
- (25) La versión alemana del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 contiene errores no de fondo, como referencias erróneas, omisiones menores y errores terminológicos, gramaticales y ortográficos, que, por razones de oportunidad y simplificación, deben corregirse junto con las modificaciones introducidas por el presente Reglamento en dicho Reglamento de Ejecución, ya que el presente Reglamento sustituye el anexo II de dicho Reglamento de Ejecución en su totalidad. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.

- (26) A fin de evitar cualquier perturbación del comercio en lo que respecta a la entrada en la Unión de partidas afectadas por las modificaciones introducidas por el presente Reglamento en los anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403, debe seguir estando autorizado durante un período transitorio el uso de certificados zoosanitarios, certificados zoosanitarios-oficiales y declaraciones oficiales expedidos de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 según era aplicable con anterioridad a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- (27) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 se modifica como sigue:

- 1) Los artículos 14 a 17 se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 14

Modelos de certificados zoosanitarios y certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de determinadas categorías de ungulados

Los certificados zoosanitarios y los certificados zoosanitarios-oficiales contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinadas categorías de ungulados corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies en cuestión:

- a) BOV-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 1, para bovinos;
- b) BOV-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 2, para bovinos destinados al sacrificio;
- c) BOV-X-TRANSIT-RU, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 3, para bovinos destinados al tránsito desde la región de Kaliningrado a otras regiones de Rusia a través del territorio de Lituania;
- d) OV/CAP-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 4, para ovinos y caprinos;
- e) OV/CAP-X-NI, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 4 bis, para la entrada en Irlanda del Norte de ovinos y caprinos procedentes de Gran Bretaña, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024;
- f) OV/CAP-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 5, para ovinos y caprinos destinados al sacrificio;
- g) ENTRY-EVENTS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 6, para determinados ungulados que procedan de la Unión, sean desplazados a un tercer país o territorio para participar en actos, exhibiciones, exposiciones y espectáculos y, a continuación, regresen a la Unión;
- h) SUI-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 7, para porcinos y animales de la familia Tayassuidae;
- i) SUI-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 8, para porcinos destinados al sacrificio;
- j) RUM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 9, para animales de las familias Antilocapridae, Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), Giraffidae, Moschidae y Tragulidae;
- k) RHINO, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 10, para animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae y Elephantidae;
- l) HIPPO, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 11, para animales de la familia Hippopotamidae;

- m) CAM-CER, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 12, para camélidos y cérvidos.

Artículo 15

Modelos de certificados zoosanitarios, certificados zoosanitarios-oficiales y declaraciones para la entrada en la Unión de determinadas categorías de equinos

Los certificados zoosanitarios y los certificados zoosanitarios-oficiales contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), del presente Reglamento de Ejecución, y las declaraciones que acompañan a los certificados zoosanitarios o los certificados zoosanitarios-oficiales contempladas en el artículo 3, letra c), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinadas categorías de equinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de los desplazamientos en cuestión:

- a) EQUI-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 13, para la entrada en la Unión de equinos;
- b) EQUI-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 14, para la entrada en la Unión de equinos destinados al sacrificio;
- c) EQUI-RE-ENTRY-30, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 15, para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en carreras, competiciones y actos culturales, después de su exportación temporal durante un período no superior a treinta días;
- d) EQUI-RE-ENTRY-90-COMP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 16, para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en competiciones, después de su exportación temporal durante un período no superior a noventa días para participar en eventos hípicos organizados bajo los auspicios de la Federación Ecuestre Internacional (FEI);
- e) EQUI-RE-ENTRY-90-RACE, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 17, para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en carreras, después de su exportación temporal durante un período no superior a noventa días para participar en carreras específicas en los Emiratos Árabes Unidos, Australia, Baréin, Canadá, Hong Kong, Japón, Qatar, Arabia Saudí, Singapur o los Estados Unidos.

Artículo 16

Modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de ungulados destinados a un establecimiento de confinamiento

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de ungulados destinados a un establecimiento de confinamiento corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies en cuestión:

- a) CONFINED-RUM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 18, sección 2, para los animales incluidos en la lista de la sección 1 de dicho capítulo procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento;
- b) CONFINED-SUI, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 19, sección 2, para los animales incluidos en la lista de la sección 1 de dicho capítulo procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento;
- c) CONFINED-TRE, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 20, sección 2, para los animales incluidos en la lista de la sección 1 de dicho capítulo procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento;
- d) CONFINED-HIPPO, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 21, para los animales de la familia Hippopotamidae procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento.

*Artículo 17***Modelos de certificados zoosanitarios y certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de determinadas categorías de aves y sus productos reproductivos**

Los certificados zoosanitarios y los certificados zoosanitarios-oficiales contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinadas categorías de aves y sus productos reproductivos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las categorías de aves y sus productos reproductivos en cuestión:

- a) BPP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 22, para aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites;
 - b) BPR, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 23, para ratites reproductoras y ratites de explotación;
 - c) DOC, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 24, para pollitos de un día no de ratites;
 - d) DOR, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 25, para pollitos de un día de ratites;
 - e) HEP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 26, para huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites;
 - f) HER, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 27, para huevos para incubar de ratites;
 - g) SPF, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 28, para huevos sin gérmenes patógenos específicos;
 - h) SP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 29, para aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites;
 - i) SR, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 30, para ratites destinadas al sacrificio;
 - j) POU-LT20, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 31, para menos de veinte aves de corral distintas de las ratites;
 - k) HE-LT20, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 32, para menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites;
 - l) CAPTIVE-BIRDS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 33, para aves en cautividad distintas de las palomas mensajeras liberadas inmediatamente después de su entrada en la Unión;
 - m) RACING PIGEONS-IMMEDIATE RELEASE, redactado de conformidad con el anexo II, capítulo 34, para palomas mensajeras liberadas inmediatamente después de su entrada en la Unión;
 - n) HE-CAPTIVE-BIRDS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 35, para huevos para incubar de aves en cautividad.».
- 2) Los artículos 20 a 24 se sustituyen por el texto siguiente:

*«Artículo 20***Modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de bovinos**

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de bovinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) BOV-SEM-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 39, para partidas de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

- b) BOV-SEM-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 40, para partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- c) BOV-SEM-C-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 41, para partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo, antes del 1 de enero de 2005, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- d) BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 42, para partidas de ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- e) BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 43, para partidas de existencias de embriones obtenidos *in vivo* de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida de embriones que recogió los embriones;
- f) BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 44, para partidas de existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021, concebidos con esperma conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de producción de embriones que produjo los embriones;
- g) BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 45, para partidas de existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021, concebidos con esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio exportador, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de producción de embriones que produjo los embriones;
- h) BOV-GP-PROCESSING-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 46, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos:
- esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 2003/43/CE, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021;
 - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE, antes del 1 de enero de 2005;
 - ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de embriones obtenidos *in vivo* de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021;
 - existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE;

- existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio exportador;
- i) BOV-GP-STORAGE-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 47, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos:
 - esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 2003/43/CE, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021;
 - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE, antes del 1 de enero de 2005;
 - ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de embriones obtenidos *in vivo* de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021;
 - existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE;
 - existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio exportador.

Artículo 21

Modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de ovinos y caprinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de ovinos y caprinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) OV/CAP-SEM-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 48, para partidas de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- b) OV/CAP-SEM-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 49, para partidas de existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- c) OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 50, para partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- d) OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 51, para partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

- e) OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 52, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos:
- esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021;
 - ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021;
- f) OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 53, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos:
- esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021;
 - ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021.

Artículo 22

Modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de porcinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de porcinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) POR-SEM-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 54, para partidas de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- b) POR-SEM-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 55, para partidas de existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- c) POR-OOCYTES-EMB-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 56, para partidas de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- d) POR-GP-PROCESSING-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 57, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos:
- esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;

- existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE antes del 21 de abril de 2021;
 - ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- e) POR-GP-STORAGE-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 58, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos:
- esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE antes del 21 de abril de 2021;
 - ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021.

Artículo 23

Modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de equinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de equinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) EQUI-SEM-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 59, para partidas de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- b) EQUI-SEM-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 60, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- c) EQUI-SEM-C-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 61, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- d) EQUI-SEM-D-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 62, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- e) EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 63, para partidas de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- f) EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 64, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

- g) EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 65, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- h) EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 66, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos:
- espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;
 - ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
- i) EQUI-GP-STORAGE-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 67, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos:
- espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;
 - ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014.

*Artículo 24***Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de productos reproductivos de determinadas categorías de animales terrestres**

El certificado zoosanitario contemplado en el artículo 1, apartado 2, letra b), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de partidas de esperma, ovocitos y embriones de animales terrestres mantenidos en cautividad en establecimientos de confinamiento recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 corresponderá al modelo GP-CONFINED-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 68.».

- 3) Los anexos II y III se sustituyen por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Por un período transitorio que finalizará el 15 de noviembre de 2024, la entrada en la Unión de las partidas de determinadas especies y categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos que vayan acompañadas de los certificados zoosanitarios, los certificados zoosanitarios-oficiales y las declaraciones y declaraciones oficiales adecuados, expedidos de conformidad con los modelos establecidos en los capítulos 1 a 68 del anexo II y los capítulos 1 y 2 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 según era aplicable con anterioridad a las modificaciones introducidas en él por el presente Reglamento, seguirá estando autorizada, a condición de que tales certificados y declaraciones hayan sido expedidos, a más tardar, el 15 de agosto de 2024.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

«ANEXO II

El anexo II contiene los siguientes modelos de certificados zoosanitarios, certificados zoosanitarios-oficiales y declaraciones para la entrada en la Unión y el tránsito por ella:

Modelo

Ungulados	
BOV-X	Capítulo 1: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de bovinos
BOV-Y	Capítulo 2: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de bovinos destinados al sacrificio
BOV-X-TRANSIT-RU	Capítulo 3: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de bovinos destinados al tránsito desde la región de Kaliningrado a otras regiones de Rusia a través del territorio de Lituania
OV/CAP-X	Capítulo 4: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de ovinos y caprinos
OV/CAP-X-NI	Capítulo 4 bis: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en Irlanda del Norte de ovinos y caprinos procedentes de Gran Bretaña aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024
OV/CAP-Y	Capítulo 5: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de ovinos y caprinos destinados al sacrificio
ENTRY-EVENTS	Capítulo 6: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de determinados ungulados que procedan de la Unión, sean desplazados a un tercer país o territorio para participar en actos, exhibiciones, exposiciones y espectáculos y, a continuación, regresen a la Unión
SUI-X	Capítulo 7: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de porcinos y animales de la familia Tayassuidae
SUI-Y	Capítulo 8: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de porcinos destinados al sacrificio
RUM	Capítulo 9: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de animales de las familias Antilocapridae, Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), Giraffidae, Moschidae y Tragulidae
RHINO	Capítulo 10: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae y Elephantidae
HIPPO	Capítulo 11: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae
CAM-CER	Capítulo 12: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de camélidos y cérvidos
Equinos	
EQUI-X	Capítulo 13: Modelo de certificado zoosanitario-oficial y modelo de declaración para la entrada en la Unión de equinos
EQUI-Y	Capítulo 14: Modelo de certificado zoosanitario-oficial y modelo de declaración para la entrada en la Unión de equinos destinados al sacrificio
EQUI-RE-ENTRY-30	Capítulo 15: Modelo de certificado zoosanitario y modelo de declaración para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en carreras, competiciones y actos culturales, después de su exportación temporal durante un período no superior a treinta días

EQUI-RE-ENTRY-90-COMP	Capítulo 16: Modelo de certificado zoosanitario y modelo de declaración para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en competiciones, después de su exportación temporal durante un período no superior a noventa días para participar en eventos hípicos organizados bajo los auspicios de la Federación Ecuestre Internacional (FEI)
EQUI-RE-ENTRY-90-RACE	Capítulo 17: Modelo de certificado zoosanitario y modelo de declaración para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en carreras, después de su exportación temporal durante un período no superior a noventa días para participar en carreras específicas en los Emiratos Árabes Unidos, Australia, Baréin, Canadá, Hong Kong, Japón, Qatar, Arabia Saudí, Singapur o los Estados Unidos

Ungulados destinados a un establecimiento de confinamiento

CONFINED-RUM	Capítulo 18: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales incluidos en la lista de la sección 1 del capítulo 18 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento
CONFINED-SUI	Capítulo 19: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales incluidos en la lista de la sección 1 del capítulo 19 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento
CONFINED-TRE	Capítulo 20: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales incluidos en la lista de la sección 1 del capítulo 20 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento
CONFINED-HIPPO	Capítulo 21: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento

Aves y sus productos reproductivos

BPP	Capítulo 22: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites
BPR	Capítulo 23: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de ratites reproductoras y ratites de explotación
DOC	Capítulo 24: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de pollitos de un día no de ratites
DOR	Capítulo 25: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de pollitos de un día de ratites
HEP	Capítulo 26: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites
HER	Capítulo 27: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de huevos para incubar de ratites
SPF	Capítulo 28: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de huevos sin gérmenes patógenos específicos
SP	Capítulo 29: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de aves de corral, distintas de las ratites, destinadas al sacrificio
SR	Capítulo 30: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de ratites destinadas al sacrificio
POU-LT20	Capítulo 31: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de menos de veinte aves de corral distintas de las ratites

HE-LT20	Capítulo 32: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites
CAPTIVE-BIRDS, OTHER THAN RACING PIGEONS	Capítulo 33: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de aves en cautividad, distintas de las palomas mensajeras liberadas inmediatamente después de la entrada
RACING PIGEONS-IMMEDIATE RELEASE	Capítulo 34: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de palomas mensajeras liberadas inmediatamente después de la entrada
HE-CAPTIVE-BIRDS	Capítulo 35: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de huevos para incubar de aves en cautividad
Abejas	
QUE	Capítulo 36: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de abejas melíferas reina
BBEE	Capítulo 37: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de abejorros
Perros, gatos y hurones	
CANIS-FELIS-FERRETS	Capítulo 38: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de perros, gatos y hurones
Productos reproductivos de bovinos	
BOV-SEM-A-ENTRY	Capítulo 39: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-SEM-B-ENTRY	Capítulo 40: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-SEM-C-ENTRY	Capítulo 41: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CE del Consejo, antes del 1 de enero de 2005, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY	Capítulo 42: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY	Capítulo 43: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de embriones obtenidos <i>in vivo</i> de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida de embriones que recogió los embriones

BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY	<p>Capítulo 44: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021, concebidos con esperma conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE del Consejo, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de producción de embriones que produjo los embriones</p>
BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY	<p>Capítulo 45: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021, concebidos con esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio exportador, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de producción de embriones que produjo los embriones</p>
BOV-GP-PROCESSING-ENTRY	<p>Capítulo 46: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo, antes del 1 de enero de 2005; — ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; — existencias de embriones obtenidos <i>in vivo</i> de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; — existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE; — existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio exportador.
BOV-GP-STORAGE-ENTRY	<p>Capítulo 47: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo, antes del 1 de enero de 2005; — ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;

	<ul style="list-style-type: none"> — existencias de embriones obtenidos <i>in vivo</i> de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; — existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE; — existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides procedente de centros de recogida o almacenamiento de espermatozoides autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio exportador.
--	--

Productos reproductivos de ovinos y caprinos

OV/CAP-SEM-A-ENTRY	Capítulo 48: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de espermatozoides de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides
OV/CAP-SEM-B-ENTRY	Capítulo 49: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides
OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY	Capítulo 50: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY	Capítulo 51: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY	Capítulo 52: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos: <ul style="list-style-type: none"> — espermatozoides de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; — ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021.

OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY	<p>Capítulo 53: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; — ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021.
-------------------------	---

Productos reproductivos de porcinos

POR-SEM-A-ENTRY	<p>Capítulo 54: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma</p>
POR-SEM-B-ENTRY	<p>Capítulo 55: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma</p>
POR-OOCYTES-EMB-ENTRY	<p>Capítulo 56: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones</p>
POR-GP-PROCESSING-ENTRY	<p>Capítulo 57: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; — ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021.
POR-GP-STORAGE-ENTRY	<p>Capítulo 58: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;

	<ul style="list-style-type: none"> — existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; — ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021.
--	---

Productos reproductivos de equinos

EQUI-SEM-A-ENTRY	Capítulo 59: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
EQUI-SEM-B-ENTRY	Capítulo 60: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
EQUI-SEM-C-ENTRY	Capítulo 61: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
EQUI-SEM-D-ENTRY	Capítulo 62: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY	Capítulo 63: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY	Capítulo 64: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY	Capítulo 65: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones

EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY	<p>Capítulo 66: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; — existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010; — ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014.
EQUI-GP-STORAGE-ENTRY	<p>Capítulo 67: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; — existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010; — ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014.
Productos reproductivos de determinadas categorías de animales terrestres	
GP-CONFINED-ENTRY	<p>Capítulo 68: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de esperma, ovocitos y embriones de animales terrestres mantenidos en cautividad en establecimientos de confinamiento recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión</p>

CAPÍTULO 1

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE BOVINOS (MODELO BOV-X)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24	I.25 Cantidad total		I.26				
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> – ningún estilbenu ni sustancia tirostática, – ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes;</p> <p>II.1.3. en lo referente a la encefalopatía esponjiforme bovina (EEB):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) están identificados mediante un sistema de identificación permanente que permite seguirles la pista hasta la madre y el rebaño de origen, y no son: <ul style="list-style-type: none"> i) casos de EEB, ii) bovinos que, durante su primer año de vida, hayan sido criados con casos de EEB durante su primer año de vida y que, según ha demostrado una investigación, hayan consumido durante ese período los mismos piensos potencialmente contaminados, o iii) si los resultados de la investigación a la que se refiere el inciso ii) no son concluyentes, bovinos que, durante su primer año de vida, hayan sido criados con casos de EEB durante su primer año de vida, o que hayan nacido en el mismo rebaño que los casos de EEB y en los doce meses previos o siguientes a la fecha de nacimiento de estos; ¹⁾ o bien [b) i) nacieron y se criaron ininterrumpidamente en un país o una región de este o en países o regiones de estos que están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como países o regiones de estos con un riesgo insignificante de EEB; ii) si ha habido casos autóctonos de EEB en el país o la región de este en cuestión, nacieron después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.] 		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

- | | | | |
|-------|-----|------|---|
| (1) a | [b) | i) | el país o la región de este de origen de los animales están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB; |
| | | ii) | nacieron después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.] |
| (1) a | [b) | i) | el país o la región de este de origen de los animales están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región de este con un riesgo indeterminado de EEB; |
| | | ii) | la alimentación de los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, se ha prohibido en el país o la región de este de origen, y esa prohibición se ha hecho cumplir en ellos de manera efectiva; |
| | | iii) | nacieron como mínimo dos años después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.] |

II.2. Declaración zoonosana

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:

II.2.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosano-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de bovinos y figura en la lista de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;

II.2.2. han permanecido ininterrumpidamente:

- i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos seis meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y
- ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento bovinos ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los bovinos;

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>II.2.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.5. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento:</p> <p style="margin-left: 40px;">i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión,</p> <p style="margin-left: 40px;">ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o territorio,</p> <p style="margin-left: 40px;">iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,</p> <p style="margin-left: 40px;">iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p style="margin-left: 20px;">b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;]</p> <p>II.2.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.1 I desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de carga para su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽¹⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <p style="margin-left: 20px;">i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p style="margin-left: 20px;">iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>II.2.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. no han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina), el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, ni ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión; <p>II.2.10. proceden de una zona:</p> <p>II.2.10.1. en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de fiebre aftosa: ⁽¹⁾ o bien [durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión,] ⁽¹⁾⁽⁴⁾ o [desde el __/__/__ (dd/mm/aaaa),] ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad; <p>II.2.10.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.10.3. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades, ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ <i>o bien</i> [II.2.10.4. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.4. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o bien</i> [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en cuestión en la zona estacionalmente libre;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [durante por lo menos catorce días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.4. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión y se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.4. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ <i>o bien</i> [II.2.10.5. que está libre de leucosis bovina enzoótica;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.5. que no está libre de leucosis bovina enzoótica, pero en el establecimiento de origen de los animales no ha habido casos de esta enfermedad durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y:</p> <p>[II.2.10.5.1. los animales de la partida de más de veinticuatro meses:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [se han mantenido aislados de los demás bovinos en cautividad del establecimiento antes de la fecha de su expedición a la Unión, y durante el período de aislamiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de cuatro meses;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y todos los bovinos de más de veinticuatro meses mantenidos en cautividad en el establecimiento de origen han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, en los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾ [II.2.10.5.2. los animales de la partida de menos de veinticuatro meses han nacido de madres que fueron sometidas, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, en los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>II.2.11. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar, durante al menos tres años después de la fecha de expedición de los animales a la Unión, registros actualizados con información sobre:</p> <p>i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p> <p>ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p>iii) la mortalidad en el establecimiento;</p> <p>II.2.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.11.3. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) e infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.11.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>^{(1) (8)} [II.2.11.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]</p> <p>II.2.11.6. que está libre de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) por lo que respecta a los bovinos ⁽⁹⁾, y:</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>⁽¹⁾⁽⁰⁾ <i>o bien</i> [que está situado en una zona libre de esa enfermedad en la que no se practica la vacunación contra ella;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a pruebas para la detección de la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) con uno de los métodos de diagnóstico dispuestos en el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, durante los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [los animales tienen menos de seis semanas;]</p> <p>II.2.11.7. que está libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> por lo que respecta a los bovinos ⁽⁹⁾, y:</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁾ <i>o bien</i> [que está situado en una zona libre de esa enfermedad en la que no se practica la vacunación contra ella;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a pruebas para la detección de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> con uno de los métodos de diagnóstico dispuestos en el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión y, en el caso de las hembras posparturientas, en una muestra tomada por lo menos treinta días después de la fecha del parto;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [los animales tienen menos de doce meses;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [los animales están castrados;]</p> <p>II.2.11.8. en el cual no ha habido casos de infección por el virus de la rabia durante por lo menos treinta días antes de la expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.11.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>⁽¹⁾ o [II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones hasta la fecha en que se han retirado de él los animales infectados y el resto de los animales del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra conforme al artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados;]</p>
	<p>⁽¹⁾⁽¹²⁾ [II.2.12. no han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:</p> <p>⁽¹⁾⁽¹³⁾ o bien [proceden de un tercer país o territorio o una zona de estos que están libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]</p> <p>⁽¹⁾ o [se han mantenido en cuarentena durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el herpesvirus bovino tipo 1 completo (HVBo-1) con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la fecha de su expedición a la Unión;]</p>
	<p>⁽¹⁾⁽¹²⁾ [II.2.13. no han sido vacunados contra la diarrea vírica bovina, y:</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁴⁾ o bien [proceden de un tercer país o territorio o una zona de estos que están libres de diarrea vírica bovina.]]</p> <p>⁽¹⁾ o han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección del antígeno o el genoma del virus de la diarrea vírica bovina realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [se han mantenido en un establecimiento de cuarentena durante por lo menos veintidós días antes de la fecha de su expedición a la Unión.]]]</p> <p>⁽¹⁾ o [son madres preñadas que se han mantenido en un establecimiento de cuarentena durante por lo menos veintidós días antes de la fecha de su expedición a la Unión y han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas no menos de veintidós días después de la fecha de comienzo de la cuarentena.]]]</p>

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

⁽¹⁾ [han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas antes de la fecha de su expedición a la Unión.]]

⁽²⁾ [son madres preñadas que han sido sometidas, con resultados positivos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas antes de la fecha de inseminación previa a la gestación actual.]]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.27: "Sistema de identificación y número de identificación": Especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada "ID" en la columna 6 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

Parte II:

- ⁽¹⁾ Suprímase si no procede.
- ⁽²⁾ Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- ⁽³⁾ Fecha de carga para la expedición: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

<p>(4)</p> <p>(5)</p> <p>(6)</p> <p>(7)</p> <p>(8)</p> <p>(9)</p> <p>(10)</p> <p>(11)</p> <p>(12)</p> <p>(13)</p> <p>(14)</p>	<p>Únicamente para las zonas con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Para las zonas con la entrada "BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Para las zonas con la entrada "SF-BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Para las zonas con la entrada "EBL" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Para las zonas con la entrada "SF-EHD" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Para las zonas con la entrada "TB" respecto a los bovinos en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Para las zonas con la entrada "BRU" respecto a los bovinos en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Únicamente aplicable cuando el Estado miembro de destino o Suiza, de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suíza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132), o bien tienen el estatus de libres de enfermedad o cuentan con un programa de erradicación aprobado para las enfermedades mencionadas en los puntos II.2.12 y II.2.13 (rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa y diarrea vírica bovina).</p> <p>Para las zonas con la entrada "IBR" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Para las zonas con la entrada "BVD" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>	

CAPÍTULO 2

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE BOVINOS DESTINADOS AL SACRIFICIO

(MODELO BOV-Y)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino	Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Sacrificio				
I.21		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
I.21		I.23		

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbenu ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes;</p> <p>II.1.3. en lo referente a la encefalopatía esponjiforme bovina (EEB):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) están identificados mediante un sistema de identificación permanente que permite seguirles la pista hasta la madre y el rebaño de origen, y no son: <ul style="list-style-type: none"> i) casos de EEB, ii) bovinos que, durante su primer año de vida, hayan sido criados con casos de EEB durante su primer año de vida y que, según ha demostrado una investigación, hayan consumido durante ese período los mismos piensos potencialmente contaminados, o iii) si los resultados de la investigación a la que se refiere el inciso ii) no son concluyentes, bovinos que, durante su primer año de vida, hayan sido criados con casos de EEB durante su primer año de vida, o que hayan nacido en el mismo rebaño que los casos de EEB y en los doce meses previos o siguientes a la fecha de nacimiento de estos; ¹⁾ o bien [b) i) nacieron y se criaron ininterrumpidamente en un país o una región de este o en países o regiones de estos que están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como países o regiones con un riesgo insignificante de EEB; ii) si ha habido casos autóctonos de EEB en el país en cuestión, nacieron después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.] 		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

- | | | | |
|-------|-----|------|---|
| (1) a | [b] | i) | el país o la región de este de origen de los animales están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB; |
| | | ii) | nacieron después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.] |
| (1) a | [b] | i) | el país o la región de este de origen de los animales están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB; |
| | | ii) | la alimentación de los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, se ha prohibido en el país o la región de este de origen, y esa prohibición se ha hecho cumplir en ellos de manera efectiva; |
| | | iii) | nacieron como mínimo dos años después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.] |

II.2. Declaración zoonositaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:

- II.2.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonositario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de bovinos destinados al sacrificio y figura en la lista de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;
- II.2.2. están destinados a ser sacrificados en la Unión;
- II.2.3. han permanecido ininterrumpidamente:
- i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos tres meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y
 - ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento bovinos ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los bovinos;

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	<p>II.2.4. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.5. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.6. han sido expedidos directamente a la Unión desde el establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.6. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <p>a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o territorio, iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; <p>b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;]</p> <p>II.2.7. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.12 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de carga para su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.8. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso;
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	<p>II.2.9. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.10. no han sido vacunados contra:</p> <p>i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina), el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, ni</p> <p>ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.11. proceden de una zona:</p> <p>II.2.11.1. en la cual:</p> <p>i) no ha habido casos de fiebre aftosa: ⁽¹⁾ o bien [durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión,] ⁽¹⁾⁽⁴⁾ o [desde el __/__/____ (dd/mm/aaaa).]</p> <p>ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>II.2.11.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.11.3. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades, ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ o bien [II.2.11.4. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.11.4. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24): ⁽¹⁾⁽⁶⁾ o bien [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión,]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	⁽¹⁾⁽⁶⁾ o	[durante por lo menos los veintiocho días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en cuestión en la zona estacionalmente libre;]
	⁽¹⁾⁽⁶⁾ o	[durante por lo menos catorce días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en cuestión en la zona estacionalmente libre;]
⁽¹⁾ o	[II.2.11.4.	que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión y se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:
	⁽¹⁾ o bien	han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;]]
	⁽¹⁾ o	han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]
⁽¹⁾ o	[II.2.11.4.	que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:
	⁽¹⁾ o bien	[la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]
	⁽¹⁾ o	[la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]]
⁽¹⁾⁽⁷⁾ o bien	[II.2.11.5.	que está libre de leucosis bovina enzoótica;]
⁽¹⁾ o	[II.2.11.5.	que no está libre de leucosis bovina enzoótica, pero en el establecimiento de origen de los animales no ha habido casos de esta enfermedad durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y;

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	<p>[II.2.11.5.1. los animales de la partida de más de veinticuatro meses de edad:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [se han mantenido aislados de los demás bovinos en cautividad del establecimiento antes de la fecha de su expedición a la Unión, y durante el período de aislamiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de cuatro meses;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>a</i> [han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y todos los bovinos de más de veinticuatro meses de edad mantenidos en cautividad en el establecimiento de origen han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, en los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾ [II.2.11.5.2. los animales de la partida de menos de veinticuatro meses han nacido de madres que fueron sometidas, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, en los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]</p> <p>II.2.12. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.12.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar, durante al menos tres años después de la fecha de expedición de los animales a la Unión, registros actualizados con información sobre:</p> <p>i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	<p>ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p>iii) la mortalidad en el establecimiento;</p> <p>II.2.12.2. que recibe periódicamente visitas zoonitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.12.3. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.12.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) e infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.12.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ o [II.2.12.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾ [II.2.12.6. que está libre de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) por lo que respecta a los bovinos;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾ [II.2.12.7. que está libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> por lo que respecta a los bovinos;]</p> <p>II.2.12.8. en el cual no ha habido casos de infección por el virus de la rabia durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.12.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.12.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	<p>⁽¹⁾ o [II.2.12.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones hasta la fecha en que se han retirado de él los animales infectados y la fecha en que el resto de los animales del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra conforme al artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados;]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾ [II.2.13. no han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:</p> <p>⁽¹⁾⁽¹¹⁾ o bien [proceden de un tercer país o territorio o una zona de estos que están libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]]</p> <p>⁽¹⁾ o [se han mantenido en cuarentena durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el herpesvirus bovino tipo 1 completo (HVBo-1) con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la fecha de su expedición a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾ [II.2.14. no han sido vacunados contra la diarrea vírica bovina, y:</p> <p>⁽¹⁾⁽¹²⁾ o bien [proceden de un tercer país o territorio o una zona de estos que están libres de diarrea vírica bovina.]]</p> <p>⁽¹⁾ o han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección del antígeno o el genoma del virus de la diarrea vírica bovina realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [se han mantenido en un establecimiento de cuarentena durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de su expedición a la Unión.]]]</p> <p>⁽¹⁾ o [son madres preñadas que se han mantenido en un establecimiento de cuarentena durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de su expedición a la Unión y han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas no menos de veintiún días después de la fecha de comienzo de la cuarentena.]]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

⁽¹⁾ [han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas antes de la fecha de su expedición a la Unión.]]

⁽¹⁾ [son madres preñadas que han sido sometidas, con resultados positivos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas antes de la fecha de inseminación previa a la fecha de gestación actual.]]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada de bovinos que van a ser sacrificados en la Unión.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.27: "Sistema de identificación y número de identificación": Especificuense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada "ID" en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

Parte II:

- (1) Suprímase si no procede.
- (2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.
- (4) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	<p>(5) Para las zonas con la entrada "BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Para las zonas con la entrada "SF-BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Para las zonas con la entrada "EBL" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Para las zonas con la entrada "SF-EHD" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(9) De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(10) Únicamente aplicable cuando el Estado miembro de destino o Suiza, de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132), o bien tienen el estatus de libres de enfermedad o cuentan con un programa de erradicación aprobado para las enfermedades mencionadas en los puntos II.2.12 y II.2.13 (rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa y diarrea vírica bovina).</p> <p>(11) Para las zonas con la entrada "IBR" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(12) Para las zonas con la entrada "BVD" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 3

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE BOVINOS DESTINADOS AL TRÁNSITO DESDE LA REGIÓN DE KALININGRADO A OTRAS REGIONES DE RUSIA A TRAVÉS DEL TERRITORIO DE LITUANIA (MODELO BOV-X-TRANSIT-RU)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: 				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 I.23			

I.24	I.25 Cantidad total		I.26				
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X-TRANSIT-RU

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoonosanitaria		
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código RU-2 ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, está incluida en la lista de la parte I del anexo XXII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para el tránsito de bovinos por la Unión en condiciones específicas;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.1.2. proceden de la Unión y se han introducido desde ella en la zona con el código RU-2 el (dd/mm/aaaa), fecha desde la cual han permanecido en instalaciones en las que solo se mantienen en cautividad animales procedentes de la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.1.2. han permanecido en la zona con el código RU-2 desde su nacimiento o durante por lo menos seis meses antes de la fecha de su expedición a Rusia a través de la Unión, y sin contacto alguno con animales importados durante los treinta días previos a dicha fecha;]</p> <p>II.1.3. no han tenido contacto con animales que no cumplieran los requisitos zoonosanitarios especificados en el presente certificado;</p> <p>II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.5. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.10 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de su expedición a Rusia a través de la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.1.6. se han cargado para su expedición a Rusia a través de la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.1.7. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a Rusia a través de la Unión, realizada por un veterinario oficial, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X-TRANSIT-RU

	<p>II.1.8. no han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) ni ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a la fecha de su expedición a Rusia a través de la Unión; <p>II.1.9. proceden de la zona indicada en el punto II.1.1:</p> <p>II.1.9.1. en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de fiebre aftosa: ⁽¹⁾ o bien [durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de expedición a Rusia a través de la Unión,] ⁽¹⁾⁽⁴⁾ a [desde el <u> / / </u> (dd/mm/aaaa),] ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a Rusia a través de la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad; <p>II.1.9.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición a Rusia a través de la Unión;</p> <p>II.1.9.3. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición a Rusia a través de la Unión, y durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades, ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas; <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ o bien [II.1.9.4. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.1.9.4. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de expedición a Rusia a través de la Unión y se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y la vacunación se ha efectuado más de sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a Rusia a través de la Unión;]</p> <p>II.1.10. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11], en el que han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los cuarenta días previos a la fecha de expedición a Rusia a través de la Unión, y] ⁽⁶⁾:</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X-TRANSIT-RU

- II.1.10.1. que, en la fecha de expedición de los animales a Rusia a través de la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
- II.1.10.2. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a Rusia a través de la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por *Mycoplasma mycoides* subsp. *mycoides* SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) e infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa;
- II.1.10.3. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a Rusia a través de la Unión.

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.27: "Sistema de identificación y número de identificación": Especificuense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada "ID" en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

Parte II:

- (1) Suprímase si no procede.
- (2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona indicada en el punto II.1.1 para el tránsito a Rusia a través de la Unión, ni una fecha incluida en un periodo en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra el tránsito de esos animales desde esa zona.

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X-TRANSIT-RU

	(4)	Únicamente para las zonas con una fecha de apertura de conformidad con la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XXII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
	(5)	Para las zonas con la entrada "BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo XXII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
	(6)	Suprimase el texto entre corchetes si se suprime la segunda opción del punto II.1.2.
Veterinario oficial		
Nombre y apellidos (en mayúsculas)		
Fecha	Cualificación y cargo	
Sello	Firma	

CAPÍTULO 4

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE OVINOS Y CAPRINOS
(MODELO OV/CAP-X)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23			

I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbeno ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes.</p> <p>II.2. Declaración zoonosaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: __ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de ovinos y caprinos y figura en la lista de la parte 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos seis meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento ovinos o caprinos ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los ovinos y los caprinos; <p>II.2.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde el establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

	<p>⁽¹⁾ o [II.2.5. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <p>a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento:</p> <p>i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión,</p> <p>ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o territorio,</p> <p>iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,</p> <p>iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;]</p> <p>II.2.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.11 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de carga para su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga para la expedición con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso;</p> <p>II.2.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. no han sido vacunados contra:</p> <p>i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina, la pleuroneumonía contagiosa caprina, el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, ni</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

	<p>ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.10. proceden de una zona:</p> <p>II.2.10.1. en la cual:</p> <p>i) no ha habido casos de fiebre aftosa:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición a la Unión,]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ <i>o</i> [desde el __/__/____ (dd/mm/aaaa),]</p> <p>ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>II.2.10.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina ni pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades,</p> <p>ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ <i>o bien</i> [II.2.10.3. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o bien</i> [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión,]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en cuestión en la zona estacionalmente libre;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [durante por lo menos catorce días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en cuestión en la zona estacionalmente libre;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión y se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

	<p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]]</p> <p>II.2.11. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar, durante al menos tres años después de la fecha de expedición de los animales a la Unión, registros actualizados con información sobre:</p> <p>i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p> <p>ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p>iii) la mortalidad en el establecimiento;</p> <p>II.2.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.11.3. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

	<p>II.2.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina y pleuroneumonía contagiosa caprina;</p>
⁽¹⁾ o bien	<p>[II.2.11.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p>
⁽¹⁾⁽⁷⁾ o	<p>[II.2.11.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]</p>
⁽¹⁾⁽⁸⁾ o bien	<p>[II.2.11.6. en el que no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante por lo menos cuarenta y dos días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p>
⁽¹⁾⁽⁹⁾ o	<p>[II.2.11.6. que ha estado sujeto a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos de conformidad con los procedimientos establecidos en la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales descritos en la parte I a la Unión, y durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) solo se han introducido en él caprinos procedentes de establecimientos que aplican dicha vigilancia; <p>⁽¹⁾ o bien [ii) no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos mantenidos en cautividad en él;]</p> <p>⁽¹⁾ o [ii) ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos mantenidos en cautividad en él, y se han adoptado medidas con arreglo al punto 3 de la parte I del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p>
⁽¹⁰⁾	<p>II.2.11.7. que está libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> por lo que respecta a los ovinos y caprinos, y:</p> <p>⁽¹⁾⁽¹¹⁾ o bien [que está situado en una zona libre de esa enfermedad con respecto a los ovinos y caprinos en la que no se practica la vacunación contra ella;]</p> <p>⁽¹⁾ o [los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a pruebas para la detección de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> con uno de los métodos de diagnóstico dispuestos en el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión y, en el caso de las hembras posparturientas, en una muestra tomada por lo menos treinta días después de la fecha del parto;]</p>

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

	⁽¹⁾ o	[los animales tienen menos de seis meses;]
	⁽¹⁾ o	[los animales están castrados;]
	II.2.11.8.	en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;
	II.2.11.9.	en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;
	⁽¹⁾ o bien	II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]
	⁽¹⁾ o	II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones hasta la fecha en que se han retirado de él los animales infectados y la fecha en que el resto de los animales del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra conforme al artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados;]
	⁽⁹⁾	II.2.11.11. en el cual no ha habido casos de <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante por lo menos seis meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]
	⁽¹⁾	II.2.12. incluyen ovinos machos enteros que han permanecido ininterrumpidamente durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión en un establecimiento en el que no ha habido casos de epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>) durante los doce meses previos a esa fecha, y que han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de esa enfermedad durante los treinta días previos a dicha fecha;]
	II.2.13.	cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:
	II.2.13.1.	se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un país en el que se cumplen las siguientes condiciones:
		a) la tembladera clásica es de declaración obligatoria;
		b) existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento;
		c) se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

		d) se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos siete años antes de la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial; y
⁽¹⁾ o bien	[II.2.13.2.	están destinados a la producción y su destino es un Estado miembro que no tiene el estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica aprobado de conformidad con el capítulo A, sección A, punto 2.2, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni figura en la lista del capítulo A, sección A, punto 3.2, del anexo VIII de dicho Reglamento como Estado miembro con un programa nacional aprobado de control de la tembladera.]
⁽¹⁾ o	[II.2.13.2.	están destinados a la reproducción y su destino es un Estado miembro que no tiene el estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica aprobado de conformidad con el capítulo A, sección A, punto 2.2, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni figura en la lista del capítulo A, sección A, punto 3.2, del anexo VIII de dicho Reglamento como Estado miembro con un programa nacional aprobado de control de la tembladera, y:
⁽¹⁾ o bien	[proceden de una o varias explotaciones que han cumplido los requisitos establecidos en el capítulo A, sección A, punto 1.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]
⁽¹⁾ o	[son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica y proceden de una o varias explotaciones a las que no se han impuesto restricciones oficiales de los desplazamientos por EEB o tembladera clásica en los dos años previos a fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial.]]
⁽¹⁾ o	[II.2.13.2.	están destinados a un Estado miembro que tiene el estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica aprobado de conformidad con el capítulo A, sección A, punto 2.2, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, o a un Estado miembro que figura en la lista del capítulo A, sección A, punto 3.2, del anexo VIII de dicho Reglamento como Estado miembro con un programa nacional aprobado de control de la tembladera, y:
⁽¹⁾ o bien	[proceden de una o varias explotaciones que han cumplido los requisitos establecidos en el capítulo A, sección A, punto 1.2, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]
⁽¹⁾ o	[son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica y proceden de una o varias explotaciones a las que no se han impuesto restricciones oficiales de los desplazamientos por EEB o tembladera clásica en los dos años previos a fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial.]]

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es el destino final de los animales.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla 1.27: "Sistema de identificación y número de identificación": Especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada "ID" en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

Parte II:

- (1) Suprímase si no procede.
- (2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Fecha de carga: no deberá ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales en la Unión procedentes de esa zona.
- (4) Para las zonas con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (5) Para las zonas con la entrada "BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (6) Para las zonas con la entrada "SF-BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (7) Para las zonas con la entrada "SF-EHD" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

(8)	Únicamente aplicable a los ovinos.
(9)	Únicamente aplicable a los caprinos.
(10)	De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
(11)	Para las zonas con la entrada "BRU" respecto a los ovinos y los caprinos en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 4 bis

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN IRLANDA DEL NORTE DE OVINOS Y CAPRINOS DESDE GRAN BRETAÑA APLICABLE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (MODELO OV/CAP-X-NI)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país REINO UNIDO (GRAN BRETAÑA) GB	I.9 País de destino Código ISO del país REINO UNIDO (IRLANDA DEL NORTE) XI		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país REINO UNIDO (GRAN BRETAÑA) GB	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país REINO UNIDO (IRLANDA DEL NORTE) XI		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23			

I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X-NI

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>II.1. Declaración sanitaria</p>		
<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p>		
<p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbena ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes.</p>		
<p>II.2. Declaración zoonosanitaria</p>		
<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p>		
<p>II.2.1. proceden de la zona con el código: ____ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de ovinos y caprinos y figura en la lista de la parte I del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos seis meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento ovinos o caprinos ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los ovinos y los caprinos; <p>II.2.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde el establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p>		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X-NI

	<p>¹⁾ o [II.2.5. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento: <ul style="list-style-type: none"> i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o territorio, iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;] <p>II.2.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.11 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de carga para su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos, yacijas o pienso; <p>II.2.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. no han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina, la pleuroneumonía contagiosa caprina, el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, ni
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X-NI

	<p>ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.10. proceden de una zona:</p> <p>II.2.10.1. en la cual:</p> <p>i) no ha habido casos de fiebre aftosa:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición a la Unión,]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ o [desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa),]</p> <p>ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>II.2.10.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina ni pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades,</p> <p>ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ o bien [II.2.10.3. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.10.3. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ o bien [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión,]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ o [durante por lo menos los veintiocho días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en cuestión en la zona estacionalmente libre;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ o [durante por lo menos catorce días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en cuestión en la zona estacionalmente libre;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión y se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X-NI

	<p>⁽¹⁾ <i>o</i> han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>a</i> [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]]</p> <p>II.2.11. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar, durante al menos tres años después de la fecha de expedición de los animales a la Unión, registros actualizados con información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento, ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento, iii) la mortalidad en el establecimiento; <p>II.2.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.11.3. que, en la fecha de expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X-NI

	<p>II.2.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina y pleuroneumonía contagiosa caprina;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.11.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ o [II.2.11.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ o bien [II.2.11.6. en el que no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante por lo menos los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾ o [II.2.11.6. que ha estado sujeto a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos de conformidad con los procedimientos de la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales descritos en la parte I a la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) solo se han introducido en él caprinos procedentes de establecimientos que aplican dicha vigilancia;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [ii) no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos mantenidos en cautividad en él;]</p> <p>⁽¹⁾ o [ii) ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos mantenidos en cautividad en él, y se han adoptado medidas con arreglo al punto 3 de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p> <p>⁽¹⁰⁾ II.2.11.7. que está libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> por lo que respecta a los ovinos y caprinos, y:</p> <p>⁽¹⁾⁽¹¹⁾ o bien [que está situado en una zona libre de esa enfermedad con respecto a los ovinos y caprinos en la que no se practica la vacunación contra ella;]</p> <p>⁽¹⁾ o [los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a pruebas para la detección de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> con uno de los métodos de diagnóstico dispuestos en el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión y, en el caso de las hembras posparturientas, en una muestra tomada por lo menos treinta días después de la fecha del parto;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X-NI

	<p>⁽¹⁾ o [los animales tienen menos de seis meses;]</p> <p>⁽¹⁾ o [los animales están castrados;]</p> <p>II.2.11.8. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.11.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones hasta la fecha en que se han retirado de él los animales infectados y la fecha en que el resto de los animales del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra conforme al artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados;]</p> <p>⁽⁹⁾ [II.2.11.11. en el cual no ha habido casos de <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante por lo menos seis meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾ [II.2.12. incluyen ovinos machos enteros que han permanecido ininterrumpidamente durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión en un establecimiento en el que no ha habido casos de epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>) durante los doce meses previos a esa fecha, y que han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de esa enfermedad durante los treinta días previos a dicha fecha;]</p> <p>II.2.13. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:</p> <p>II.2.13.1. se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en Gran Bretaña, donde se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) la tembladera clásica es de declaración obligatoria; b) existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento; c) se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X-NI

	<p>d) se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos siete años antes de la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial; y</p> <p>II.2.13.2. son ovinos y caprinos destinados a la reproducción introducidos en Irlanda del Norte desde Gran Bretaña hasta el 31 de diciembre de 2024 y proceden de una o varias explotaciones:</p> <p>a) a las que no se han impuesto restricciones oficiales de los desplazamientos por EEB o tembladera clásica durante los tres años previos a fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial; y</p> <p>b) que han solicitado, antes del 1 de enero de 2022, adherirse al sistema oficial de reconocimiento de explotaciones con un riesgo controlado de tembladera clásica de conformidad con las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 1.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, y que, en la fecha de entrada en Irlanda del Norte, cumplen las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 1.3, del anexo VIII de dicho Reglamento.]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de ovinos y caprinos.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla 1.27: “Sistema de identificación y número de identificación”: Especificúense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada “ID” en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X-NI

Parte II:	
(1)	Suprímase si no procede.
(2)	Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(3)	Fecha de carga: no deberá ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales en la Unión procedentes de esa zona.
(4)	Para las zonas con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(5)	Para las zonas con la entrada "BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(6)	Para las zonas con la entrada "SF-BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(7)	Para las zonas con la entrada "SF-EHD" en la columna 7 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(8)	Únicamente aplicable a los ovinos.
(9)	Únicamente aplicable a los caprinos.
(10)	De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
(11)	Para las zonas con la entrada "BRU" respecto a los ovinos y los caprinos en la columna 7 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 5

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE OVINOS Y CAPRINOS DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO OV/CAP-Y)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Sacrificio				
I.21	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbena ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes.</p>		
	<p>II.2. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonositario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de ovinos y caprinos y figura en la lista de la parte I del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. están destinados a ser sacrificados en la Unión;</p> <p>II.2.3. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos tres meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento ovinos o caprinos ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los ovinos y los caprinos; <p>II.2.4. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.5. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.6. han sido expedidos directamente a la Unión desde el establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

	<p>⁽¹⁾ o [II.2.6. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <p>a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento:</p> <p>i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión,</p> <p>ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o territorio,</p> <p>iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,</p> <p>iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;]</p> <p>II.2.7. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.12 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.8. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacijas o pienso;</p> <p>II.2.9. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.10. no han sido vacunados contra:</p> <p>i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina, la pleuroneumonía contagiosa caprina, el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, ni</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

	<p>ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.11. proceden de una zona:</p> <p>II.2.11.1. en la cual:</p> <p>i) no ha habido casos de fiebre aftosa:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición a la Unión,]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ o [desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa),]</p> <p>ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>II.2.11.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina ni pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades,</p> <p>ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ o bien [II.2.11.3. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.11.3. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ o bien [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión,]]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ o [durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre;]]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ o [durante por lo menos catorce días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre;]]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.11.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión y se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

	<p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.11.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]]</p> <p>II.2.12. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.12.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar, durante al menos tres años después de la fecha de expedición de los animales a la Unión, registros actualizados con información sobre:</p> <p>i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p> <p>ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p>iii) la mortalidad en el establecimiento;</p> <p>II.2.12.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.12.3. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

	<p>II.2.12.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina y pleuroneumonía contagiosa caprina;</p>
⁽¹⁾ o bien	<p>[II.2.12.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p>
⁽¹⁾⁽⁷⁾ o	<p>[II.2.12.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]</p>
⁽¹⁾⁽⁸⁾ o bien	<p>[II.2.12.6. en el que no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p>
⁽¹⁾⁽⁹⁾ o	<p>[II.2.12.6. que ha estado sujeto a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos de conformidad con los procedimientos establecidos en la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales descritos en la parte I a la Unión, y durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) solo se han introducido en él caprinos procedentes de establecimientos que aplican dicha vigilancia; <p>⁽¹⁾ o bien [ii) no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos mantenidos en cautividad en él;]</p> <p>⁽¹⁾ o [ii) ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos mantenidos en cautividad en él, y se han adoptado medidas con arreglo al punto 3 de la parte I del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p>
	<p>II.2.12.7. que está libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> por lo que respecta a los ovinos y caprinos ⁽¹⁰⁾,</p>
	<p>II.2.12.8. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos treinta días antes de la expedición de los animales a la Unión;</p>
	<p>II.2.12.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p>
⁽¹⁾ o bien	<p>[II.2.12.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p>

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

- ⁽¹⁾ o [II.2.12.10. en el cual no ha habido casos de surra (*Trypanosoma evansi*) por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones hasta la fecha en que se han retirado de él los animales infectados y la fecha en que el resto de los animales del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra conforme al artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados;]
- ⁽⁹⁾ [II.2.12.11. en el cual no ha habido casos de *Burkholderia mallei* (muermo) durante por lo menos seis meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]
- ⁽¹⁾ [II.2.13. incluyen ovinos machos enteros que han permanecido ininterrumpidamente durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión en un establecimiento en el que no ha habido casos de epididimitis ovina (*Brucella ovis*) durante los doce meses previos a esa fecha, y que han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de esa enfermedad durante los treinta días previos a dicha fecha;]
- II.2.14. se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un país en el que se cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:
- la tembladera clásica es de declaración obligatoria;
 - existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento;
 - se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;
 - se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos siete años antes de la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial.

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada de ovinos y caprinos que van a ser sacrificados en la Unión.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: “Sistema de identificación y número de identificación”: Especificquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada “ID” en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(4) Para las zonas con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Para las zonas con la entrada “BTV” en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Para las zonas con la entrada “SF-BTV” en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Para las zonas con la entrada “SF-EHD” en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Únicamente aplicable a los ovinos.</p> <p>(9) Únicamente aplicable a los caprinos.</p> <p>(10) De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 6

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE DETERMINADOS UNGULADOS QUE PROCEDAN DE LA UNIÓN, SEAN DESPLAZADOS A UN TERCER PAÍS O TERRITORIO PARA PARTICIPAR EN ACTOS, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS Y, A CONTINUACIÓN, REGRESEN A LA UNIÓN (MODELO ENTRY-EVENTS)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad			
	I.21	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23		

I.24	I.25 Cantidad total		I.26				
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado ENTRY-EVENTS

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
		<p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los ungulados descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. son [bovinos,]⁽¹⁾ [ovinos,]⁽¹⁾ [caprinos,]⁽¹⁾ que proceden de la Unión y fueron desplazados el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽²⁾ para participar en un acto, exhibición, exposición o espectáculo que tuvo lugar en un establecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - situado en la zona con el código: ___ - ___^{(3) (4)}, que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, estaba autorizada para la introducción en la Unión de las especies animales de esa partida, y por lo tanto figuraba en la lista de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión; - que cumple los requisitos aplicables a la realización de operaciones de agrupamiento de ungulados establecidos en el artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; - que, durante toda la duración del acto, acogió únicamente bovinos, ovinos o caprinos que cumplieran todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en la legislación de la Unión en la fecha de su llegada al establecimiento; <p>II.2.2. han sido expedidos directamente desde su establecimiento de origen en la Unión al establecimiento especificado en el punto II.2.1 sin pasar por ningún otro establecimiento ni tercer país o territorio;</p> <p>II.2.3. se han cargado para su expedición directa a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽⁵⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escapar ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.2.4. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.5. no han tenido ningún contacto con otros animales de situación sanitaria inferior desde el momento de la carga para su expedición desde la Unión al establecimiento al que se hace referencia en el punto II.2.1, ni mientras ha durado el acto hasta la fecha de la carga para su expedición a la Unión.</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de determinados ungulados que procedan de la Unión, sean desplazados a un tercer país o un territorio para participar en actos, exhibiciones, exposiciones y espectáculos y, a continuación, regresen a la Unión. El presente certificado zoonosanitario solo está disponible para terceros países, territorios o zonas de estos con la entrada "EVENTS" en la columna 7 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>	

PAÍS

Modelo de certificado ENTRY-EVENTS

<p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los efectos del presente certificado zoosanitario, las referencias hechas a la Unión en este certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: "Sistema de identificación y número de identificación": Especifíquese el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada "ID" en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Fecha de expedición desde la Unión: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales en la Unión procedentes de esa zona. No puede ser anterior a la fecha de aprobación del acto para el cual está siendo transportado el ungulado.</p> <p>(3) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Únicamente para las zonas con la entrada "EVENTS" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Fecha de expedición para el regreso a la Unión: el período entre esa fecha y la fecha de carga para su expedición desde la Unión no deberá exceder de quince días.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 7

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PORCINOS Y ANIMALES DE LA FAMILIA TAYASSUIDAE (MODELO SUI-X)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23			

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbena ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes.</p> <p>(1)(2)(10) [II.1.3. son porcinos domésticos que, o bien proceden de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, o bien no están destetados y tienen menos de cinco semanas.]</p>		
	<p>II.2. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonositario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de las familias Suidae y Tayassuidae y figura en la lista de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento animales de las familias Suidae o Tayassuidae ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los animales de las familias Suidae y Tayassuidae; <p>II.2.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>		

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

	<p>⁽¹⁾ o bien [II.2.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde el establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾ o [II.2.5. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento: <ul style="list-style-type: none"> i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o territorio, iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;] <p>II.2.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.11 desde la fecha de su expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽⁴⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacijas o pienso; <p>II.2.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

	<p>II.2.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la peste porcina clásica;</p> <p>II.2.10. proceden de una zona en la que:</p> <p>II.2.10.1. no ha habido casos de fiebre aftosa:</p> <p style="margin-left: 20px;">⁽¹⁾ o bien [durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de expedición a la Unión,]</p> <p style="margin-left: 20px;">⁽¹⁾⁽⁵⁾ o [desde el (dd/mm/aaaa),]</p> <p style="margin-left: 40px;">y no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>II.2.10.2. no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante al menos ese período de doce meses no se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad ni se ha introducido ningún animal vacunado contra ella;</p> <p>II.2.10.3. no ha habido casos de peste porcina clásica:</p> <p style="margin-left: 20px;">⁽¹⁾ o bien [durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión,]</p> <p style="margin-left: 20px;">⁽¹⁾⁽⁶⁾ o [desde el (dd/mm/aaaa), y los animales de la partida han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la peste porcina clásica realizada en los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;]</p> <p style="margin-left: 40px;">y no se ha llevado a cabo la vacunación contra la peste porcina clásica durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ [II.2.10.4. no ha habido casos de peste porcina africana durante los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>II.2.11. proceden de un establecimiento:</p> <p style="margin-left: 20px;">II.2.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar, durante al menos tres años después de la fecha de expedición de los animales a la Unión, registros actualizados con información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento, ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento, iii) la mortalidad en el establecimiento;
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

- II.2.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;
- II.2.11.3. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
- II.2.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica y peste porcina africana;
- II.2.11.5. [en el cual no ha habido casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* ni *B. suis* durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión y en el cual, durante los doce meses previos a la fecha de su expedición a la Unión:
- ⁽¹⁾ o bien [se han aplicado las medidas de bioprotección y de reducción del riesgo necesarias, incluidos los sistemas de alimentación y las condiciones de alojamiento, para evitar que animales silvestres de especies de la lista puedan transmitir la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* a los porcinos en cautividad del establecimiento, y solo se han introducido porcinos procedentes de establecimientos que aplican medidas de bioprotección equivalentes;]
- ⁽¹⁾ n [se ha llevado a cabo una vigilancia de la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* en los porcinos en cautividad del establecimiento conforme al anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión y, durante ese período:
- solo se han introducido porcinos procedentes de establecimientos que aplican dicha vigilancia o las medidas de bioprotección, y
 - si ha habido casos de la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* en porcinos en cautividad del establecimiento, se han tomado medidas de conformidad con la parte 1, punto 3, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

	<p>II.2.11.6. en el cual no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.11.7. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ [II.2.11.8. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ [II.2.12. ⁽¹⁾⁽⁹⁾ <i>o bien</i>[proceden de un tercer país o territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky.]]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ <i>o</i> [a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky;</p> <p>b) se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos treinta días;</p> <p>c) han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky con el método de diagnóstico establecido en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones con un intervalo no inferior a treinta días, la última de ellas en los quince días previos a la fecha de expedición a la Unión.]]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: “Sistema de identificación y número de identificación”: Especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada “ID” en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

<p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Solo posible en el caso de los porcinos.</p> <p>(4) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(5) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Para las zonas con la entrada "CSF" en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Únicamente aplicable a los ungulados de la familia Suidae.</p> <p>(8) Únicamente aplicable cuando el Estado miembro de destino o Suiza, de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suíza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132), tienen el estatus de libres de enfermedad o cuentan con un programa de erradicación aprobado para la enfermedad mencionada en el punto II.2.12 (infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky).</p> <p>(9) Para las zonas con la entrada "ADV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 reconocidas como libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>(10) Únicamente para terceros países o territorios que figuren en las listas de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Calificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 8

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PORCINOS DESTINADOS AL SACRIFICIO

(MODELO SUI-Y)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Sacrificio			
	I.21	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23		

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado SUI-Y

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbeno ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes.</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾⁽¹⁰⁾ [II.1.3. son porcinos domésticos que, o bien proceden de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, o bien no están destetados y tienen menos de cinco semanas.]</p>		
	<p>II.2. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: ____ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonositario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de porcinos destinados al sacrificio y figura en la lista de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. están destinados a ser sacrificados en la Unión;</p> <p>II.2.3. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos tres meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento porcinos ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los porcinos; <p>II.2.4. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p>		

PAÍS

Modelo de certificado SUI-Y

	<p>II.2.5. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.6. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾ o [II.2.6. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <p>a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento:</p> <p>i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión,</p> <p>ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o territorio,</p> <p>iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,</p> <p>iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;]</p> <p>II.2.7. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.12 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.8. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽⁴⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso;</p> <p>II.2.9. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado SUI-Y

- II.2.10. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la peste porcina clásica;
- II.2.11. proceden de una zona en la que:
- II.2.11.1. no ha habido casos de fiebre aftosa:
- ⁽¹⁾ *o bien* [durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión,]
- ⁽¹⁾⁽⁵⁾ *o* [desde el (dd/mm/aaaa).]
- y no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;
- II.2.11.2. no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante al menos ese período de doce meses no se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad ni se ha introducido ningún animal vacunado contra ella;
- II.2.11.3. no ha habido casos de peste porcina clásica:
- ⁽¹⁾ *o bien* [durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión,]
- ⁽¹⁾⁽⁶⁾ *o* [desde el (dd/mm/aaaa), y los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la peste porcina clásica realizada en los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;]
- y no se ha llevado a cabo la vacunación contra la peste porcina clásica durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;
- ⁽¹⁾⁽⁷⁾ [II.2.11.4. no ha habido casos de peste porcina africana durante los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]
- II.2.12. proceden de un establecimiento:
- II.2.12.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar, durante al menos tres años después de la fecha de expedición de los animales a la Unión, registros actualizados con información sobre:
- i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,
 - ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,
 - iii) la mortalidad en el establecimiento;

PAÍS

Modelo de certificado SUI-Y

	<p>II.2.12.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.12.3. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.12.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica y peste porcina africana;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.12.5. en el cual no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> ni <i>B. suis</i> durante los cuarenta y dos días previos a la expedición de los animales a la Unión y en el cual, durante los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, se han aplicado las medidas de bioprotección y de reducción del riesgo necesarias, incluidos los sistemas de alimentación y las condiciones de alojamiento, para evitar que animales silvestres de especies de la lista puedan transmitir la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> a los porcinos en cautividad del establecimiento, y solo se han introducido porcinos procedentes de establecimientos que aplican medidas de bioprotección equivalentes;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.12.5. en el cual no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> ni <i>B. suis</i> durante los cuarenta y dos días previos a la expedición de los animales a la Unión y en el cual, durante los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, se ha llevado a cabo una vigilancia de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> en los porcinos en cautividad del establecimiento conforme al anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión y, durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> - solo se han introducido porcinos procedentes de establecimientos que aplican dicha vigilancia o las medidas de bioprotección, y - si ha habido casos de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en porcinos en cautividad del establecimiento, se han tomado medidas de conformidad con la parte 1, punto 3, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]
--	--

PAÍS

Modelo de certificado SUI-Y

	<p>II.2.12.6. en el cual no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ II.2.12.7. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión.]</p> <p>II.2.12.8. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ ⁽¹⁾⁽⁹⁾ <i>o bien</i> II.2.13. proceden de un tercer país o territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ <i>o</i> II.2.13. a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky;</p> <p>b) se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos treinta días;</p> <p>c) han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky con el método de diagnóstico establecido en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones con un intervalo no inferior a treinta días, la última de ellas en los quince días previos a la fecha de expedición a la Unión.]]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada de porcinos y animales de la familia Tayassuidae que van a ser sacrificados en la Unión.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: “Sistema de identificación y número de identificación”: Especificquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada “ID” en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado SUI-Y

<p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.</p> <p>(3) Solo posible en el caso de los porcinos.</p> <p>(4) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(5) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Para las zonas con la entrada "CSF" en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Únicamente aplicable a los ungulados de la familia Suidae.</p> <p>(8) Únicamente aplicable cuando el Estado miembro de destino o Suiza, de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suíza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132), tienen el estatus de libres de enfermedad o cuentan con un programa de erradicación aprobado para la enfermedad mencionada en el punto II.2.13 (infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky).</p> <p>(9) Para las zonas con la entrada "ADV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 reconocidas como libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>(10) Únicamente para terceros países o territorios que figuren en las listas de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 9

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES DE LAS FAMILIAS ANTILOCAPRIDAE, BOVIDAE (DISTINTOS DE LOS BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS), GIRAFFIDAE, MOSCHIDAE Y TRAGULIDAE (MODELO RUM)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino			Código ISO del país
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino			Código
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales				
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
		I.23			

I.24	I.25 Cantidad total		I.26				
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado RUM

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>II.1 Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p>		
<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p>		
<p>II.1.1. no han recibido:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbena ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); 		
<p>II.1.2. cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes.</p>		
<p>II.2. Declaración zoosanitaria</p>		
<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p>		
<p>II.2.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de las familias Antilocapridae, Bovidae, Giraffidae, Moschidae y Tragulidae y figura en la lista de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p>		
<p>II.2.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos seis meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento ungulados de las familias Antilocapridae, Bovidae, Giraffidae, Moschidae y Tragulidae ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los ungulados de las familias Antilocapridae, Bovidae, Giraffidae, Moschidae y Tragulidae; 		
<p>II.2.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p>		
<p>II.2.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado RUM

	<p>II.2.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;</p> <p>II.2.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.11 desde la fecha de su expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.2.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. no han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina), la pleuroneumonía contagiosa caprina, el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, ni ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión; <p>II.2.10. proceden de una zona:</p> <p>II.2.10.1. en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de fiebre aftosa: <ul style="list-style-type: none"> ⁽¹⁾ o bien [durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de expedición a la Unión,] ⁽¹⁾⁽⁴⁾ o [desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa),]
--	--

PAÍS

Modelo de certificado RUM

	<p>II.2.10.2.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ o bien [II.2.10.3.</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.10.3.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾ o bien</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾ o</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾ o</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.10.3.</p> <p>⁽¹⁾ o bien</p> <p>⁽¹⁾ o</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.10.3.</p>	<p>ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, [infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift] ⁽¹⁾⁽⁵⁾, [infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina)] ⁽¹⁾⁽⁶⁾ [ni pleuroneumonía contagiosa caprina] ⁽¹⁾⁽⁷⁾ durante los doce meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades,</p> <p>ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p> <p>que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);</p> <p>que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>[durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión.]</p> <p>[durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]</p> <p>[durante por lo menos catorce días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]</p> <p>que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión y se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:</p> <p>[han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión,]</p> <p>han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]</p> <p>que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:</p>
--	---	---

PAÍS

Modelo de certificado RUM

	<p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]]</p> <p>II.2.11. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar, durante al menos tres años después de la fecha de expedición de los animales a la Unión, registros actualizados con información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento, ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento, iii) la mortalidad en el establecimiento; <p>II.2.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.11.3. que, en la fecha de su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión:</p> <ul style="list-style-type: none"> – fiebre aftosa, – infección por el virus de la peste bovina, – [infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift] ⁽¹⁾⁽⁵⁾, – [infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina),] ⁽¹⁾⁽⁶⁾ – [pleuroneumonía contagiosa caprina;] ⁽¹⁾⁽⁷⁾
--	---

PAÍS

Modelo de certificado RUM

- ⁽¹⁾ o bien [II.2.11.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]
- ⁽¹⁾⁽¹⁰⁾ o [II.2.11.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]
- II.2.11.6. en el cual no ha habido casos de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) en los animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;
- II.2.11.7. en el cual no ha habido casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* ni *B. suis* en los animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;
- ⁽¹⁾⁽¹¹⁾ [II.2.11.8. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión.]
- II.2.11.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión.
- II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones hasta la fecha en que se han retirado de él los animales infectados y el resto de los animales del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra conforme a la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados.

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de animales de las familias Antilocapridae, Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), Giraffidae, Moschidae y Tragulidae, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

PAÍS

Modelo de certificado RUM

<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: “Sistema de identificación y número de identificación”: Especificuense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada “ID” en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprimase si no procede.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de estos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un periodo en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.</p> <p>(4) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) No aplicable a los ungulados de la familia Tragulidae.</p> <p>(6) Únicamente aplicable a los ungulados de la especie <i>Syncerus cafer</i>.</p> <p>(7) Únicamente aplicable a los ungulados de las especies del género <i>Gazella</i>.</p> <p>(8) Para las zonas con la entrada “BTV” en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(9) Para las zonas con la entrada “SF-BTV” en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(10) Para las zonas con la entrada “SF-EHD” en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(11) Únicamente aplicable a los ungulados de la familia Bovidae.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 10

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES DE LAS FAMILIAS
TAPIRIDAE, RHINOCEROTIDAE Y ELEPHANTIDAE (MODELO RHINO)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23			

I.24	I.25 Cantidad total				I.26			
I.27 Descripción de la partida								
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad	

PAÍS

Modelo de certificado RHINO

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoonosanitaria		
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.1.1. proceden de la zona con el código: ____ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae y Elephantidae y figura en la lista de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión; II.1.2. han permanecido ininterrumpidamente: <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.1.1 desde su nacimiento o durante por lo menos seis meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se ha introducido ningún animal; II.1.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión; II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes; II.1.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento; II.1.6. se han cargado para su expedición a la Unión el ____/____/____ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que: <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacijas o pienso; II.1.7. han sido sometidos, con resultados negativos, a una inspección clínica realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen o la zona de estos en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión con el fin de detectar signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; II.1.8. no han sido vacunados contra [la fiebre aftosa ni]⁽¹⁾⁽⁴⁾ la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift; 		

PAÍS

Modelo de certificado RHINO

	<p>II.1.9. proceden de una zona:</p> <p> II.1.9.1. en la cual:</p> <p> i) no ha habido casos de fiebre aftosa:</p> <p> ⁽¹⁾ o bien [durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de expedición a la Unión,]</p> <p> ⁽¹⁾⁽⁵⁾ o [desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa),]</p> <p> ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;] ⁽¹⁾⁽⁴⁾</p> <p> II.1.9.2. no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift durante los doce meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y durante ese período:</p> <p> i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad,</p> <p> ii) ni se han introducido animales vacunados contra ella;</p> <p>II.1.10. proceden de un establecimiento:</p> <p> II.1.10.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar, durante al menos tres años después de la fecha de expedición de los animales a la Unión, registros actualizados con información sobre:</p> <p> i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p> <p> ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p> iii) la mortalidad en el establecimiento;</p> <p> II.1.10.2. que recibe periódicamente visitas zoonitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p> II.1.10.3. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado RHINO

- II.1.10.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión: [fiebre aftosa e] ⁽¹⁾⁽⁴⁾ infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift;
- II.1.10.5. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión.

Notas:

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae y Elephantidae, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.27: "Sistema de identificación y número de identificación": Especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada "ID" en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

Parte II:

- ⁽¹⁾ Suprímase si no procede.
- ⁽²⁾ Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- ⁽³⁾ Fecha de carga: no se permitirá la entrada de estos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales en la Unión desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.

PAÍS

Modelo de certificado RHINO

(4)	Únicamente aplicable a los ungulados de la familia Elephantidae.
(5)	Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 11

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES DE LA FAMILIA HIPPOPOTAMIDAE (MODELO HIPPO)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24	I.25 Cantidad total		I.26				
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado HIPPO

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>II.1. Declaración zoosanitaria</p>		
<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p>		
<p>II.1.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae y figura en la lista de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p>		
<p>II.1.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.1.1 desde su nacimiento o durante por lo menos seis meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento animales de la familia Hippopotamidae ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los animales de la familia Hippopotamidae; 		
<p>II.1.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p>		
<p>II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>		
<p>II.1.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;</p>		
<p>II.1.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.11 desde la fecha de su expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p>		
<p>II.1.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacijas o pienso; 		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado HIPPO

	<p>II.1.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) ni la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>;</p> <p>II.1.10. proceden de una zona:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.1.10.1. en la cual:</p> <p style="padding-left: 40px;">i) no ha habido casos de fiebre aftosa:</p> <p style="padding-left: 60px;">⁽¹⁾ o bien [durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión,]</p> <p style="padding-left: 60px;">⁽¹⁾⁽⁴⁾ o [desde el <u> </u> / <u> </u> / <u> </u> (dd/mm/aaaa),]</p> <p style="padding-left: 40px;">ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.1.10.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift durante los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese período:</p> <p style="padding-left: 40px;">i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades,</p> <p style="padding-left: 40px;">ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p> <p>II.1.11. proceden de un establecimiento:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.1.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar, durante al menos tres años después de la fecha de expedición de los animales a la Unión, registros actualizados con información sobre:</p> <p style="padding-left: 40px;">i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p> <p style="padding-left: 40px;">ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p style="padding-left: 40px;">iii) la mortalidad en el establecimiento;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HIPPO

	<p>II.1.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.1.11.3. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina e infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift;</p> <p>II.1.11.5. en el cual no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.1.11.6. en el cual no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> ni <i>B. suis</i> en los animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.1.11.7. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión.</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.1.11.8. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.1.11.8. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones hasta la fecha en que se han retirado de él los animales infectados y el resto de los animales del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra conforme al artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HIPPO

	<p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: “Sistema de identificación y número de identificación”: Especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada “ID” en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de estos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales en la Unión desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.</p> <p>(4) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>		
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 12

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CAMÉLIDOS Y CÉRVIDOS
(MODELO CAM-CER)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24	I.25 Cantidad total		I.26				
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]		
El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:		
II.1.1. no han recibido:		
<ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbano ni sustancia tirostática, 		
<ul style="list-style-type: none"> - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); 		
II.1.2. cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes.		
II.2. Declaración zoosanitaria		
El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:		
II.2.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___ ⁽²⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de camélidos y cérvidos y figura en la lista de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;		
II.2.2. han permanecido ininterrumpidamente:		
<ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos seis meses antes de la fecha de su expedición a la Unión, y 		
<ul style="list-style-type: none"> ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se ha introducido ningún animal; 		
II.2.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión;		
II.2.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;		
II.2.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;		
II.2.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.11 desde la fecha de su expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

	<p>II.2.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacijas o pienso; <p>II.2.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. no han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, ni ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a su expedición a la Unión; <p>II.2.10. proceden de una zona:</p> <p>II.2.10.1. en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de fiebre aftosa: ⁽¹⁾ o bien [durante por lo menos veinticuatro meses antes de la fecha de expedición a la Unión,] ⁽¹⁾⁽⁴⁾ o [desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa),] ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad; <p>II.2.10.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes durante los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades, ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

	<p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ <i>o bien</i> [II.2.10.3. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o bien</i> [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión,]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [durante por lo menos catorce días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión y se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ <i>o bien</i> [han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión,]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ <i>o</i> han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos años previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ <i>o</i> [la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

	<p>II.2.11. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar, durante al menos tres años después de la fecha de expedición de los animales a la Unión, registros actualizados con información sobre:</p> <p style="margin-left: 20px;">i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p style="margin-left: 20px;">iii) la mortalidad en el establecimiento;</p> <p>II.2.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.11.3. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift e infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.11.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica durante por lo menos dos años antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ o [II.2.11.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]</p> <p>II.2.11.6. que ha estado sujeto a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los animales de la misma especie que los descritos en la parte I de conformidad con los procedimientos establecidos en la parte 2, puntos 1 y 2, o la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales descritos en la parte I a la Unión, y durante ese período:</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

	<p>i) solo se han introducido en él animales procedentes de establecimientos que aplican dicha vigilancia;</p> <p>^{(1) o bien} [ii) no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los animales de la misma especie mantenidos en cautividad en él;]</p> <p>^{(1) o} [ii) ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los animales de la misma especie que los descritos en la parte I mantenidos en cautividad en él, y se han adoptado medidas con arreglo a la parte 2, punto 3, o la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p> <p>II.2.11.7. en el cual no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> ni <i>B. suis</i> en animales de la misma especie que los descritos en la parte I durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y los animales descritos en la parte I han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar dicha infección con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después de la fecha del parto;</p> <p>II.2.11.8. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.11.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión.</p> <p>II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones hasta la fecha en que se han retirado de él los animales infectados y el resto de los animales del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra conforme a la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

	<p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ [II.2.11.11. en el cual, si ha habido casos de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los tres años previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, después de la fecha del último brote el establecimiento permaneció bajo restricciones de desplazamiento impuestas por la autoridad competente hasta:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la fecha en que se mataron y destruyeron los animales infectados; y ii) la fecha en que el resto de los animales dieron negativo en una prueba realizada según se describe en el punto 3.1 del capítulo 3.5.11 del Manual Terrestre de la OMSA (versión adoptada en 2015) con muestras tomadas al menos seis meses después de la fecha de la muerte y destrucción de los animales infectados y de la limpieza y desinfección del establecimiento.] <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾ [II.2.12. proceden de un establecimiento en el cual no ha habido casos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en camélidos durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión.]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de camélidos y cérvidos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: "Sistema de identificación y número de identificación": Especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada "ID" en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

Parte II:	
(1)	Suprimase si no procede.
(2)	Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(3)	Fecha de carga: no se permitirá la entrada de estos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales en la Unión desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.
(4)	Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(5)	Para las zonas con la entrada "BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(6)	Para las zonas con la entrada "SF-BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(7)	Para las zonas con la entrada "SF-EHD" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(8)	Únicamente aplicable a los ungulados de la familia Camelidae.
(9)	Únicamente aplicable cuando el Estado miembro de destino o Suiza, de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002. p. 132), o bien tienen el estatus de libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en los bovinos, o bien cuentan con un programa de erradicación aprobado.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 13

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL Y MODELO DE DECLARACIÓN PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE EQUINOS (MODELO EQUI-X)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino	Código
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Equino registrado <input type="checkbox"/> Caballo registrado			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
	I.23		

I.24	I.25 Cantidad total	I.26				
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II. Declaración zoonosanitaria		
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El equino descrito en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.1.1. no está destinado al sacrificio para el consumo humano ni al sacrificio en el marco de la erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos, y: <ul style="list-style-type: none"> ⁽¹⁾ o bien [es un equino registrado, según se define en el artículo 2, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;] ⁽¹⁾ o [es un caballo registrado, según se define en el artículo 2, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] ⁽¹⁾ o [es un equino que no es ni un equino registrado ni un caballo registrado;] II.1.2. no ha presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa) ⁽²⁾, fecha que se sitúa en las veinticuatro horas o, en el caso de un caballo registrado, en las cuarenta y ocho horas o el último día laborable antes de la fecha de expedición del animal a la Unión desde el establecimiento registrado; II.1.3. cumple los requisitos de los puntos II.2 a II.5 y, si procede, del punto II.6 del presente certificado zoonosanitario-oficial; II.1.4. va acompañado de una declaración por escrito, firmada por el operador responsable del animal, que se adjunta al presente certificado zoonosanitario-oficial. <p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país o territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p> <ul style="list-style-type: none"> II.2.1. El equino descrito en la parte I se expide desde (insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos), un tercer país o territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, tiene el código: ⁽³⁾ y tiene asignado el grupo sanitario ⁽³⁾. II.2.2. El equino descrito en la parte I procede de un tercer país o territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a dicha fecha. 		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

II.2.3. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:

⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de infección por *Burkholderia mallei* (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]

⁽¹⁾ o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la infección por *Burkholderia mallei* (muermo) reconocido por la Unión ⁽²⁾ durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y:

⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de infección por *Burkholderia mallei* (muermo) en el establecimiento de expedición durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]

⁽¹⁾ o [ha habido casos de infección por *Burkholderia mallei* (muermo) en el establecimiento durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

⁽¹⁾ o bien [hasta la fecha en que el resto de los equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por *Burkholderia mallei* (muermo) ⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se ha matado y destruido a los animales infectados.]]

⁽¹⁾ o [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido al último animal de especies de la lista del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]]

II.2.4. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:

⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]

⁽¹⁾ o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la surra reconocido por la Unión ⁽²⁾ durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y:

⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

⁽¹⁾ o [ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

⁽¹⁾ o bien [hasta la fecha en que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un ensayo inmunoenzimático de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4 ⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]

⁽¹⁾ o [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]

II.2.5. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:

⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]

⁽¹⁾ o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la durina reconocido por la Unión ⁽²⁾ durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y:

⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]

⁽¹⁾ o [ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

⁽¹⁾ o bien [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5 ⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se hayan matado y destruido o se hayan sacrificado los animales infectados, o la fecha en que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

⁽¹⁾ o [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]

II.2.6. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:

⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]

⁽¹⁾ o [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

⁽¹⁾ o bien [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA ⁽⁴⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de la fecha en que se hayan matado y destruido o se hayan sacrificado los animales infectados y se haya limpiado y desinfectado el establecimiento.]]

⁽¹⁾ o [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]

II.2.7. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:

II.2.7.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión;

II.2.7.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.

II.2.8. A su leal saber y entender, y según declara el operador, el equino descrito en la parte I no ha estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.2 a II.2.7.1 durante los treinta días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.7.2 durante los quince días previos a esa fecha.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

II.3. *Certificación de la residencia y el aislamiento antes de la expedición a la Unión*

- ⁽¹⁾ *o bien* [II.3.1. Durante los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tiene menos de cuarenta días, el equino descrito en la parte I ha residido ininterrumpidamente en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición, o entró en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición desde un Estado miembro de la Unión Europea o Noruega.]
- ⁽¹⁾ *o* [II.3.1. Durante los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tiene menos de cuarenta días, el caballo registrado descrito en la parte I:
- ⁽¹⁾ *o bien* [ha residido ininterrumpidamente en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición.]
- ⁽¹⁾ *o* [entró en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición en una o más ocasiones desde:
- ⁽¹⁾ *o bien* [un Estado miembro de la Unión Europea o Noruega;]]]
- ⁽¹⁾ *y/o* [un tercer país o territorio o una zona de estos con autorización para la introducción en la Unión de caballos registrados, y desde donde se introdujo en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición en condiciones al menos tan estrictas como las exigidas conforme a la legislación de la Unión para la entrada de caballos registrados directamente en la Unión procedentes de dichos tercer país o territorio o zona de estos, y que:
- ⁽¹⁾ *o bien* [tiene asignado el mismo grupo sanitario ⁽³⁾ que el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición;]]]
- ⁽¹⁾ *y/o* [tiene asignado el grupo sanitario A, B o C;]]]
- ⁽¹⁾ *y/o* [es Emiratos Árabes Unidos, Baréin, China ⁽⁵⁾⁽⁶⁾, Hong Kong, Japón, Corea del Sur, Macao o Singapur.]]]
- ⁽¹⁾ *o bien* [II.3.2. El equino descrito en la parte I se expide desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D o G, y:
- ⁽¹⁾ *o bien* [durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tiene menos de treinta días, o desde su entrada procedente de un Estado miembro de la Unión o Noruega:
- ⁽¹⁾ *o bien* [se ha mantenido separado de otros equinos, salvo si se trata de una rastra con su madre, en un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A.]]]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

	<p>⁽¹⁾ o [se ha mantenido, antes de la exportación, aislado de otros equinos, salvo si se trata de una rastra con su madre, en un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, C, D o G.]]</p> <p>⁽¹⁾ o [es un caballo registrado que se ha mantenido en establecimientos bajo supervisión veterinaria oficial durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tiene menos de treinta días, o desde su entrada conforme al punto II.3.1 procedente de un Estado miembro de la Unión Europea, Noruega o un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G.]]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ o [II.3.2. El equino descrito en la parte I se expide desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [durante los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tiene menos de cuarenta días, o desde la fecha de entrada conforme al punto II.3.1 procedente de un Estado miembro de la Unión Europea, Noruega o un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G, se ha mantenido:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [aislado en un establecimiento protegido contra los vectores.]]</p> <p>⁽¹⁾ o [en un establecimiento bajo supervisión veterinaria oficial, y el país, el territorio o la zona de estos de expedición están reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) como oficialmente libres de peste equina.]]</p> <p>⁽¹⁾ o [es un caballo registrado que se ha mantenido en establecimientos bajo supervisión veterinaria oficial durante los treinta días previos a la fecha de su expedición, o desde su nacimiento, si tiene menos de treinta días, o desde la fecha de entrada conforme al punto II.3.1 procedente de un Estado miembro de la Unión Europea, Noruega o un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G, y el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión están reconocidos por la OMSA como oficialmente libres de peste equina.]]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ o [II.3.2. El caballo registrado descrito en la parte I se expide desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [durante los cuarenta días previos a la fecha de expedición se ha mantenido aislado en un establecimiento protegido contra los vectores.]]</p> <p>⁽¹⁾ o [durante los catorce días previos a la fecha de expedición a la Unión se ha mantenido aislado en un establecimiento protegido contra los vectores, y el seguimiento constante de la protección contra vectores ha demostrado la ausencia de insectos vectores en el interior de ese establecimiento.]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

II.4. *Certificación de vacunación y pruebas sanitarias*

- ⁽¹⁾ *o bien* [II.4.1. El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la peste equina en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición y no hay información que haga pensar en una vacunación previa.]
- ⁽¹⁾ *o* [II.4.1. El equino descrito en la parte I ha sido vacunado contra la peste equina más de doce meses antes de la fecha de su expedición a la Unión.]
- ⁽¹⁾ ⁽⁷⁾ *o* [II.4.1. El caballo registrado descrito en la parte I ha sido vacunado contra la peste equina no más de veinticuatro meses y como mínimo cuarenta días antes de la fecha de introducción en el establecimiento protegido contra los vectores situado en un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F, y la vacunación ha consistido en una primovacuna completa contra la peste equina o una revacunación dentro del período de validez de la vacunación previa, administrando, conforme a las instrucciones del fabricante, una vacuna registrada que protege contra los serotipos circulantes del virus de la peste equina, y la última vacunación se efectuó el (insértese la fecha).]
- II.4.2. El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la encefalomiелitis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:
- ⁽¹⁾ *o bien* [procede de un establecimiento situado en un tercer país o un territorio en los que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los veinticuatro meses previos a la fecha de su expedición a la Unión.]
- ⁽¹⁾ *o* [procede de un establecimiento en el que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión y, durante los veintiún días previos a esa fecha, todos los equinos del establecimiento han permanecido clínicamente sanos, y:
- ⁽¹⁾ *o bien* [se ha mantenido protegido de los ataques de insectos vectores en un establecimiento protegido contra los vectores en el que todo equino cuya temperatura corporal, medida diariamente, haya experimentado un aumento ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, y:
- ⁽¹⁾ *o bien* [ha sido sometido a una primovacuna completa contra la encefalomiелitis equina venezolana y revacunado siguiendo las recomendaciones del fabricante entre sesenta días y doce meses antes de la fecha de su expedición a la Unión.]]]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

		<p>⁽¹⁾ o [ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, realizada en una muestra tomada no menos de catorce días después de la fecha de inicio del aislamiento en el establecimiento protegido contra los vectores.]]</p>
		<p>⁽¹⁾ o [su temperatura corporal se ha medido diariamente sin que aumentara, o ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiелitis equina venezolana, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, sin un aumento del título de anticuerpos, realizada en muestras emparejadas tomadas en dos ocasiones con un intervalo de veintidós días, la segunda de ellas durante los diez días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y - a una prueba de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR) para la detección del genoma del virus de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, con resultados negativos, realizada en una muestra tomada en las cuarenta y ocho horas previas a su expedición a la Unión, y - a protección contra los ataques de vectores entre la fecha de la toma de muestras y la carga para su expedición a la Unión, mediante el uso combinado de repelentes de insectos e insecticidas aprobados sobre el propio animal y desinsectación de la cuadra y del medio de transporte.]]
⁽¹⁾⁽⁷⁾ o bien	III.4.3.	El equino descrito en la parte I se expide a la Unión desde Islandia, país que está certificado como oficialmente libre de anemia infecciosa equina, donde ha residido ininterrumpidamente desde su nacimiento, y no ha entrado en contacto con equinos que hayan entrado en Islandia desde otros terceros países o territorios.]
⁽¹⁾ o	III.4.3.	El equino descrito en la parte I ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina ⁽⁴⁾ , realizados en una muestra de sangre tomada el (insértese la fecha), fecha que se encuentra dentro de:
		⁽¹⁾ o bien [los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión.]]
		⁽¹⁾⁽⁷⁾ o [los noventa días previos a la fecha de su expedición a la Unión desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A.]]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

- ⁽¹⁾ [II.4.4. El equino descrito en la parte I se expide desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D o E, o desde China, o desde un tercer país o territorio en los que ha habido casos de infección por *Burkholderia mallei* (muermo) en los treinta y seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de esa infección ⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (insértese la fecha), en los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión.]
- ⁽¹⁾ [II.4.5. El equino descrito en la parte I es un macho sin castrar o una hembra de más de doscientos setenta días expedidos desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D, E o F, o desde China, o desde un tercer país o territorio donde ha habido casos de durina en los veinticuatro meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina ⁽⁴⁾ realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (insértese la fecha), en los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y no ha sido utilizado para la reproducción durante treinta días antes y después de la fecha en que se tomó la muestra.]
- ⁽¹⁾ [II.4.6. El equino descrito en la parte I se expide a la Unión desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, desde Bolivia, Brasil, Malasia (península), Uruguay o un tercer país o territorio donde ha habido casos de surra en los veinticuatro meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis ⁽⁴⁾ realizada con una dilución sérica de 1:4 en una muestra de sangre tomada el (insértese la fecha), en los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión.]
- ^{(1) (7)} [II.4.7. El equino descrito en la parte I se expide a la Unión desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, y:
- ⁽³⁾ o bien [ha sido sometido a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina ⁽⁸⁾, realizados el mismo día por el mismo laboratorio en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de entre veintiún y treinta días, el (insértese la fecha) y el (insértese la fecha), la segunda de ellas en los diez días previos a la fecha de su expedición a la Unión,

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

	<p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [con resultados negativos en ambos casos.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [con resultado positivo en la primera muestra, y:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽³⁾ <i>o bien</i> [resultado negativo en la segunda tras ser sometida posteriormente a una RT-PCR en tiempo real ⁽⁸⁾.]]]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽³⁾ <i>o</i> [las dos muestras fueron analizadas sin que el aumento del título de anticuerpos superase el doble en la prueba de neutralización del virus que se describe en la última edición del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OMSA.]]]]</p>
⁽¹⁾ <i>o</i>	[ha sido sometido, con resultados negativos, a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina ⁽⁸⁾ , realizados en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los veintiún días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y el tercer país o territorio de expedición están reconocidos por la OMSA como oficialmente libres de esa enfermedad.]]
⁽¹⁾ <i>o</i>	[es un caballo registrado no vacunado contra la peste equina y expedido a la Unión desde un tercer país o territorio o una zona de estos que están reconocidos por la OMSA como oficialmente libres de esa enfermedad.]]
⁽¹⁾ (7)	[II.4.8. El equino descrito en la parte I se expide a la Unión desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F, y:
⁽¹⁾ <i>o bien</i>	[ha sido sometido a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina ⁽⁸⁾ , realizados el mismo día por el mismo laboratorio en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de entre veintiún y treinta días, el (<i>insértese la fecha</i>) y el (<i>insértese la fecha</i>), la primera de ellas no menos de siete días después de la fecha de introducción en el establecimiento protegido contra los vectores y la segunda en los diez días previos a la fecha de su expedición a la Unión,
⁽¹⁾ <i>o bien</i>	[con resultados negativos en ambos casos.]]
⁽¹⁾ <i>o</i>	[con resultado positivo en la primera muestra, y:
⁽¹⁾ <i>o bien</i>	[resultado negativo en la segunda tras ser sometida posteriormente a una RT-PCR en tiempo real ⁽⁸⁾ .]]]]
⁽¹⁾ <i>o</i>	[las dos muestras fueron analizadas sin que el aumento del título de anticuerpos superase el doble en la prueba de neutralización del virus que se describe en la última edición del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OMSA.]]]]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

⁽¹⁾ o [ha sido sometido a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo y a una RT-PCR en tiempo real para la detección de la peste equina ⁽⁸⁾, realizados, con resultados negativos en cada caso, en una muestra de sangre tomada el (insértese la fecha), no menos de veintiocho días después de la fecha de introducción en el establecimiento protegido contra los vectores y en los diez días previos a la fecha de su expedición a la Unión.]]

⁽¹⁾ o [ha sido sometido a una RT-PCR en tiempo real para la detección de la peste equina ⁽⁸⁾, realizada, con resultados negativos, en una muestra de sangre tomada el (insértese la fecha), no menos de catorce días después de la fecha de introducción en el establecimiento protegido contra los vectores ni más de setenta y dos horas antes de su expedición a la Unión.]]

II.5. Certificación de las condiciones de transporte

⁽¹⁾⁽⁷⁾ o bien [II.5.1. El equino descrito en la parte I se expide a la Unión desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G, y se han tomado medidas para transportarlo directamente a la Unión sin someterlo a ninguna operación de agrupamiento y sin que entre en contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado zoosanitario-oficial.]

⁽¹⁾⁽⁷⁾ o [II.5.1. El animal se expide a la Unión desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F, y se han tomado medidas para transportarlo directamente desde el establecimiento protegido contra los vectores sin que entre en contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado zoosanitario-oficial:

⁽¹⁾ o bien [al aeropuerto en condiciones de protección contra los vectores, y se han tomado medidas para limpiar y desinfectar previamente la aeronave con un desinfectante reconocido oficialmente en el tercer país o territorio de expedición.]]

⁽¹⁾ o [a un puerto marítimo de ese país o territorio o zona de estos en condiciones de protección contra los vectores, y se han tomado medidas para transportarlo en un buque que está previsto que se dirija directamente a un puerto de la Unión sin hacer escala en ningún puerto situado en un tercer país o territorio o una zona de estos que no estén autorizados para la introducción de equinos en la Unión, en compartimentos que han sido limpiados y desinfectados previamente con un desinfectante reconocido oficialmente en el tercer país o territorio de expedición.]]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

II.5.2. Se han tomado medidas, y se han verificado, para impedir, entre la fecha de certificación y la fecha de expedición del animal a la Unión, todo contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado zoosanitario-oficial.

II.5.3. Los vehículos de transporte o contenedores en que se ha de cargar el animal han sido limpiados y desinfectados antes de la carga para su expedición a la Unión con un desinfectante reconocido oficialmente en el tercer país o territorio de expedición, y están contruidos de modo que no puedan salirse durante el transporte las heces, la orina, la yacija ni el pienso.

^{(1) (9)} II.6. **Declaración sanitaria** [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que el equino descrito en la parte I:

II.6.1. no ha recibido en el tercer país o territorio de expedición a la Unión:

- sustancias prohibidas enumeradas en el cuadro 2 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión;
- ningún estilbeno ni sustancia tirostática;
- ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β -agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo);

II.6.2. cumple las garantías relativas a los equinos que ofrece el plan de control presentado y aprobado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y ha sido expedido desde un tercer país o territorio que figuran con respecto a los equinos en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión.]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

Parte I:

- Casilla I.6: Facíltese la información sobre el operador responsable del animal.
- Casilla I.8: Indíquese el código del tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión tal como figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.
- Casilla I.27: “Sistema de identificación”: El animal deberá estar identificado individualmente con uno de los métodos de identificación establecidos en el artículo 21, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, o estar identificado con un método alternativo, a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte) conforme al artículo 21, apartado 2, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692. Especifíquense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica. Si el animal va acompañado de un pasaporte, deberá indicarse el número de pasaporte y el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado.

Parte II:

- (1) Suprímase si no procede.
- (2) El certificado zoonosanitario-oficial deberá expedirse en los diez días previos a la fecha de llegada de la partida al puesto de control fronterizo; en caso de transporte por mar, el período podrá ampliarse tantos días como dure la travesía por mar.
- No se permitirá la entrada del animal en la Unión cuando se haya cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada en la Unión de equinos desde dichos tercer país o territorio o zona de estos. Compruébense las columnas 8 y 9 del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Código del tercer país o territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (4) Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomiélitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: <https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop>
- (5) Zona del tercer país o territorio autorizada para la introducción en la Unión según figura en las columnas 2 y 5, respectivamente, del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

- (6) Solo se autoriza si el tercer país o territorio de expedición tienen asignado el grupo sanitario G.
- (7) Podrán omitirse las declaraciones relativas total y exclusivamente a un grupo sanitario distinto del que tienen asignado el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión, siempre que se mantenga la numeración de las declaraciones subsiguientes.
- (8) Pruebas para la detección de la peste equina descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para la peste equina:
<https://www.mapa.gob.es/en/ganaderia/temas/laboratorios/referencia-union-europea-oie/diagnostico/default.aspx>
- (9) Al suprimir este punto, el equino, si está destinado a libre práctica conforme a los procedimientos aduaneros establecidos en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1), quedará excluido del sacrificio para el consumo humano en el documento de identificación expedido de conformidad con las normas zoonosanitarias de la Unión.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

Declaración del operador responsable de la entrada en la Unión de la partida compuesta de un equino				
Identificación del animal ⁽¹⁾				
Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Sexo

El operador abajo firmante del equino descrito anteriormente declara que:				
- el equino:				
<p>⁽²⁾ o bien [ha permanecido en (insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión) durante por lo menos cuarenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, o desde su nacimiento, o desde su entrada procedente de un Estado miembro de la Unión Europea o Noruega;]</p> <p>⁽²⁾ o [entró en (insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión) durante el período de residencia exigido de como mínimo cuarenta días antes de la fecha de expedición a la Unión:</p> <p>a) el (insértese la fecha) procedente de (insértese el nombre del tercer país o territorio desde donde el caballo entró en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión)</p> <p>b) el (insértese la fecha) procedente de (insértese el nombre del tercer país o territorio desde donde el caballo entró en el tercer país, el territorio o la zona de estos de expedición a la Unión)</p> <p>c) el (insértese la fecha) procedente de (insértese el nombre del tercer país o territorio desde donde el caballo entró en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión);]</p>				
- durante los quince días previos a la fecha de expedición a la Unión, el equino no ha estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos;				
- se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento antes de la expedición a la Unión de conformidad con el punto II.3 del certificado zoosanitario-oficial acompañante, correspondientes al tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión;				
- se cumplen las condiciones aplicables de transporte de conformidad con el punto II.5 del certificado zoosanitario-oficial acompañante, correspondientes al tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión;				
- conoce los requisitos de certificación zoosanitaria y veterinaria aplicables al desplazamiento de equinos de un Estado miembro de la Unión Europea a otro establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;				
- está previsto que el equino abandone la Unión Europea el (insértese la fecha) por el puesto fronterizo de (insértese el nombre y el lugar del puesto fronterizo de salida), o, en su defecto, estará sometido a las normas de identificación y registro aplicables de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.				

Nombre y dirección del operador:

Fecha:(dd/mm/aaaa)

.....
(Firma)

(1) Sistema de identificación: El animal deberá estar identificado individualmente con uno de los métodos de identificación establecidos en el artículo 21, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, o estar identificado con un método alternativo, a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte) conforme al artículo 21, apartado 2, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692. Especificuense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal o transpondedor) y la parte anatómica del animal en que se aplica.

Si el animal va acompañado de un pasaporte, deberá indicarse el número de pasaporte y el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado.

Edad: Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).

Sexo (M = macho, H = hembra, C = castrado).

(2) Suprímase si no procede.

CAPÍTULO 14

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL Y MODELO DE DECLARACIÓN PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE EQUINOS DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO EQUI-Y)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Sacrificio				
I.21		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23		

L24	L25 Cantidad total		L26		
L27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad
Mutadero					

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>Parte II: Certificación</p>	<p>II. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los equinos ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.1.1. están destinados al sacrificio para el consumo humano, pero no al sacrificio en el marco de la erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos;</p> <p>II.1.2. no han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa) ⁽²⁾, fecha que se sitúa en las veinticuatro horas previas a la expedición a la Unión:</p> <p>⁽³⁾ o bien [desde el establecimiento registrado de origen en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición;]</p> <p>⁽³⁾ o [desde el establecimiento autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición a realizar operaciones de agrupamiento de equinos de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;]</p> <p>II.1.3. cumplen los requisitos de los puntos II.2 a II.6 del presente certificado zoonosanitario-oficial, incluso en caso de expedición desde un establecimiento autorizado a realizar operaciones de agrupamiento;</p> <p>II.1.4. van acompañados de una declaración por escrito, firmada por el operador responsable de la partida de animales, que se adjunta al presente certificado zoonosanitario-oficial.</p> <p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país o territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p> <p>II.2.1. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde (insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos), un tercer país o territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, tiene el código: ⁽⁴⁾ y tiene asignado el grupo sanitario ⁽⁴⁾.</p> <p>II.2.2. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde un tercer país o territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a dicha fecha.</p>		

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

- II.2.3. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:
- ⁽³⁾ *o bien* [no ha habido casos de infección por *Burkholderia mallei* (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]
- ⁽³⁾ *o* [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la infección por *Burkholderia mallei* (muermo) reconocido por la Unión ⁽²⁾ durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión, y:
- ⁽³⁾ *o bien* [no ha habido casos de infección por *Burkholderia mallei* (muermo) en el establecimiento de origen durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]
- ⁽³⁾ *o* [ha habido casos de infección por *Burkholderia mallei* (muermo) en el establecimiento de origen durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:
- ⁽³⁾ *o bien* [hasta la fecha en que el resto de los equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por *Burkholderia mallei* (muermo) ⁽⁵⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se ha matado y destruido a los animales infectados.]]
- ⁽³⁾ *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido al último equino del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]
- II.2.4. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen situado en un país o territorio o una zona de estos donde:
- ⁽³⁾ *o bien* [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]
- ⁽³⁾ *o* [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la surra reconocido por la Unión ⁽²⁾ durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión, y:

PAÍS	EQUI-Y
	<p style="text-align: center;">Entrada de equinos destinados al sacrificio</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de surra en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de surra en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4 ⁽⁵⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]</p> <p>II.2.5. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la durina reconocido por la Unión ⁽²⁾ durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión, y:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de durina en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de durina en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p>

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

	<p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5 ⁽⁵⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se hayan matado y destruido o se hayan sacrificado los animales infectados, o la fecha en que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [durante por lo menos treinta días después de la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento y después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]</p> <p>II.2.6. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen en el cual:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA ⁽⁵⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de la fecha en que se hayan matado y destruido o se hayan sacrificado los animales infectados y se haya limpiado y desinfectado el establecimiento.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y este haya sido limpiado y desinfectado.]]</p> <p>II.2.7. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen en el cual:</p> <p>II.2.7.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión;</p>
--	--

PAÍS	EQUI-Y
	<p style="text-align: center;">Entrada de equinos destinados al sacrificio</p> <p>II.2.7.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.</p> <p>II.2.8. A su leal saber y entender, y según declara el operador de la partida, los equinos descritos en la parte I no han estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.2 a II.2.7.1 durante los treinta días previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.7.2 durante los quince días previos a la expedición de la partida a la Unión.</p> <p>II.3. <i>Certificación de la residencia y el aislamiento antes de la expedición a la Unión</i></p> <p>II.3.1. Los equinos descritos en la parte I han residido en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición durante los noventa días previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [II.3.2. Los equinos descritos en la parte I se han expedido desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D o G, y durante los treinta días previos a la fecha de expedición desde el establecimiento de origen se han mantenido en aislamiento previo a la exportación.]</p> <p>⁽³⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [II.3.2. Los equinos descritos en la parte I se han expedido desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, y durante los cuarenta días previos a la fecha de expedición desde el establecimiento de origen se han mantenido:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [aislados en un establecimiento protegido contra los vectores.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [en un establecimiento de origen bajo supervisión veterinaria oficial, y el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición están reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) como oficialmente libres de peste equina.]]</p> <p>⁽³⁾ [II.3.3. Inmediatamente antes de su expedición desde el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición, los equinos de la partida descrita en la parte I se han mantenido en el establecimiento autorizado a realizar operaciones de agrupamiento indicado en el punto II.1.2 durante no más de seis días después de la fecha de expedición desde sus respectivos establecimientos de origen. En el establecimiento autorizado, que cumple los requisitos aplicables a los establecimientos del punto II.2, los animales se han mantenido en condiciones que protegen eficazmente su situación sanitaria y sin entrar en contacto con equinos que no cumplan los requisitos de los puntos II.2, II.3.1, II.3.2 y II.4 del presente certificado zoosanitario-oficial.]</p>

PAÍS	EQUI-Y
Entrada de equinos destinados al sacrificio	
II.4.	<i>Certificación de vacunación y pruebas sanitarias</i>
II.4.1.	Los equinos descritos en la parte I no han sido vacunados contra la peste equina en el país, el territorio o la zona de estos de expedición y no hay información que haga pensar en una vacunación previa.
II.4.2.	Los equinos descritos en la parte I no han sido vacunados contra la encefalomiелitis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión, y proceden de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde no ha habido casos de esa enfermedad durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.
⁽³⁾ o bien	[II.4.3. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde Islandia, país que está certificado como oficialmente libre de anemia infecciosa equina, donde han residido ininterrumpidamente desde su nacimiento, y no han entrado en contacto con equinos que hayan entrado en Islandia desde otros terceros países o territorios.]
⁽³⁾ o	[II.4.3. Los equinos descritos en la parte I han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina ⁽⁵⁾ , realizados en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]
⁽³⁾	[II.4.4. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D o E, o desde un tercer país o territorio en los que ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión, y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a una prueba de fijación del complemento para la detección de esa infección ⁽⁵⁾ , realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

	<p>⁽³⁾ [II.4.5. Los equinos descritos en la parte I son machos sin castrar o hembras de más de doscientos setenta días expedidos desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D o E, o desde un tercer país en el que ha habido casos de durina en los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión, y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina ⁽⁵⁾ realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (insértese la fecha), en los treinta días previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ [II.4.6. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, desde Bolivia, Brasil, Uruguay o un tercer país o territorio en los que ha habido casos de surra en los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión, y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis ⁽⁵⁾, realizada con una dilución sérica de 1:4 en una muestra de sangre tomada el (insértese la fecha), en los treinta días previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]</p> <p>^{(3) (6)} [II.4.7. Los equinos descritos en la parte I se expiden a la Unión desde un tercer país o territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, y:</p> <p>^{(3) o bien} [han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina ⁽⁷⁾, realizados el mismo día por el mismo laboratorio en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de entre veintiún y treinta días, el (insértese la fecha) y el (insértese la fecha), la segunda de ellas en los diez días previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión.]]</p> <p>^{(3) o} [han sido sometidos, con resultados negativos, a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina ⁽⁷⁾, realizados en una muestra de sangre tomada el (insértese la fecha), en los veintiún días previos a la fecha de expedición de la partida a la Unión, y el tercer país o territorio de expedición están reconocidos por la OMSA como oficialmente libres de esa enfermedad.]]</p>
--	--

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

II.5. Certificación de las condiciones de transporte

- II.5.1. Se han tomado medidas para transportar esta partida de animales directamente a la Unión sin someterlos, tras la fecha de certificación, a ninguna operación ulterior de agrupamiento fuera de la Unión y sin que entren en contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado zoosanitario-oficial.
- II.5.2. Se han tomado medidas, y se han verificado, para impedir, entre la fecha de certificación y la fecha de expedición a la Unión, todo contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado zoosanitario-oficial.
- II.5.3. Los vehículos de transporte o contenedores en que se han de cargar los animales han sido limpiados y desinfectados antes de la carga con un desinfectante reconocido oficialmente en el tercer país o territorio de expedición de la partida a la Unión, y están contruidos de modo que no puedan salirse durante el transporte las heces, la orina, la yacija ni el pienso.

II.6. Declaración sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los equinos descritos en la parte I:

- II.6.1. no han recibido en el tercer país o territorio de expedición de la partida a la Unión:
- sustancias prohibidas enumeradas en el cuadro 2 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión;
 - ningún estilbena ni sustancia tirostática;
 - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β -agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo);
- II.6.2. cumplen las garantías que ofrece el plan de control presentado y aprobado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y han sido expedidos desde un tercer país o territorio que figuran con respecto a los equinos en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión.

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada de equinos que van a ser sacrificados en la Unión.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.6: Facílitese la información sobre el operador responsable de la partida.

Casilla I.8: Indíquese el código del tercer país o territorio o la zona de estos de expedición tal como figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.

Casilla I.27: “Sistema de identificación”: Los animales deberán estar identificados individualmente con uno de los métodos de identificación establecidos en el artículo 21, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que permita ponerlos en relación con el certificado zoosanitario-oficial. Especificúense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica.

Parte II:

⁽¹⁾ La partida puede estar compuesta de uno o más equinos.

⁽²⁾ El certificado zoosanitario-oficial deberá expedirse en los diez días previos a la fecha de llegada de la partida al puesto de control fronterizo; en caso de transporte por mar, el período podrá ampliarse tantos días como dure la travesía por mar.

No se permitirá la entrada de los animales en la Unión cuando se hayan cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada en la Unión de equinos desde dichos tercer país o territorio o zona de estos. Compruébense las columnas 8 y 9 del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS	EQUI-Y
	<p style="text-align: right;">Entrada de equinos destinados al sacrificio</p> <p>(3) Suprímase si no procede.</p> <p>(4) Código del tercer país o territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomiелitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop</p> <p>(6) Podrán omitirse las declaraciones relativas total y exclusivamente a un grupo sanitario distinto del que tienen asignado el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición, siempre que se mantenga la numeración de las declaraciones subsiguientes.</p> <p>(7) Pruebas para la detección de la peste equina descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para la peste equina: https://www.mapa.gob.es/en/ganaderia/temas/laboratorios/referencia-union-europea-oie/diagnostico/default.aspx</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y cargo:</p> <p style="text-align: right;">Firma:</p>

Declaración del operador responsable de la entrada en la Unión de la partida de equinos destinados al sacrificio				
Identificación de los animales ⁽¹⁾				
Número total	Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Números de identificación	Cantidad
.....
El operador abajo firmante de la partida de equinos destinados al sacrificio descrita anteriormente declara que:				
- los animales han permanecido en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición durante por lo menos noventa días antes de la fecha de su expedición a la Unión;				
- durante los quince días previos a la fecha de su expedición a la Unión, los animales no han estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos;				
- se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento antes de la expedición a la Unión de conformidad con el punto II.3 del certificado zoosanitario-oficial acompañante, correspondientes al tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión;				
- se cumplen las condiciones aplicables de transporte de conformidad con el punto II.5 del certificado zoosanitario-oficial acompañante, correspondientes al tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión;				
- los animales serán enviados:				
⁽²⁾ o bien [directamente del establecimiento de origen al matadero de destino sin entrar en contacto con otros equinos que no tengan la misma situación sanitaria;]				
⁽²⁾ o [del establecimiento autorizado a realizar operaciones de agrupamiento de equinos al matadero de destino sin entrar en contacto con otros equinos que no tengan la misma situación sanitaria.]				
Nombre y dirección del operador:				
Fecha:(dd/mm/aaaa)				
.....				
(Firma)				
⁽¹⁾ Sistema de identificación: Los animales deberán estar identificados individualmente con uno de los métodos de identificación establecidos en el artículo 21, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que permita ponerlos en relación con el certificado zoosanitario-oficial. Especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal o transpondedor) y la parte anatómica de los animales en que se aplica.				
⁽²⁾ Suprímase si no procede.				

CAPÍTULO 15

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO Y MODELO DE DECLARACIÓN PARA LA REINTRODUCCIÓN EN LA UNIÓN DE CABALLOS REGISTRADOS PARA PARTICIPAR EN CARRERAS, COMPETICIONES Y ACTOS CULTURALES, DESPUÉS DE SU EXPORTACIÓN TEMPORAL DURANTE UN PERÍODO NO SUPERIOR A TREINTA DÍAS (MODELO EQUI-RE-ENTRY-30)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Caballo registrado			
	I.21		I.22	
			I.23 <input type="checkbox"/> Para la reentrada	

I.24	I.25 Cantidad total		I.26			
I.27 Descripción de la partida						
Código	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad
NC						

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>II. Declaración zoonosanitaria</p>		
<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p>		
<p>II.1. El equino descrito en la parte I:</p>		
<p>II.1.1. es un caballo registrado, según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, no destinado al sacrificio en el marco de la erradicación de una enfermedad transmisible a los equinos;</p>		
<p>II.1.2. no ha presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa) ⁽¹⁾, fecha que se sitúa en las cuarenta y ocho horas o el último día laborable antes de la fecha de su expedición a la Unión desde el establecimiento registrado;</p>		
<p>II.1.3. cumple los requisitos de los puntos II.2 a II.3 del presente certificado zoonosanitario;</p>		
<p>II.1.4. va acompañado de una declaración por escrito, firmada por el operador responsable del animal, que se adjunta al presente certificado zoonosanitario.</p>		
<p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país o territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p>		
<p>II.2.1. El animal se expide desde (insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos), un tercer país o territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, tiene el código: ⁽²⁾ y tiene asignado el grupo sanitario ⁽²⁾.</p>		
<p>II.2.2. El equino descrito en la parte I procede de un tercer país o territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a dicha fecha.</p>		
<p>II.2.3. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:</p>		
<p>⁽³⁾ o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]</p>		
<p>⁽³⁾ o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) reconocido por la Unión ⁽¹⁾ durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y:</p>		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

	<p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento de expedición durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que el resto de los equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) ⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se ha matado y destruido a los animales infectados.]]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido al último equino del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]]</p>
II.2.4.	<p>El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la surra reconocido por la Unión ⁽¹⁾ durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p>

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

	<p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4 ⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]]</p> <p>II.2.5. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la durina reconocido por la Unión ⁽¹⁾ durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal, y:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5 ⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se hayan matado y destruido o se hayan sacrificado los animales infectados, o la fecha en que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

	<p>⁽³⁾ o [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y este haya sido limpiado y desinfectado.]]</p> <p>II.2.6. El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la encefalomiélitis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:</p> <p>⁽³⁾ o bien [procede de un establecimiento situado en un tercer país o un territorio en los que no ha habido casos de encefalomiélitis equina venezolana durante los veinticuatro meses previos a la fecha de su expedición a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ o [procede de un establecimiento en el que no ha habido casos de encefalomiélitis equina venezolana durante los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión y, durante los veintiún días previos a esa fecha, todos los equinos del establecimiento han permanecido clínicamente sanos, y:</p> <p>⁽³⁾ o bien [se ha mantenido protegido de los ataques de insectos vectores en un establecimiento protegido contra los vectores en el que todo equino cuya temperatura corporal, medida diariamente, haya experimentado un aumento ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiélitis equina venezolana ⁽⁴⁾, y:</p> <p>⁽³⁾ o bien [ha sido sometido a una primovacunación completa contra la encefalomiélitis equina venezolana y revacunado siguiendo las recomendaciones del fabricante entre sesenta días y doce meses antes de la fecha de su expedición a la Unión.]]</p> <p>⁽³⁾ o [ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiélitis equina venezolana ⁽⁴⁾, realizada en una muestra tomada no menos de catorce días después de la fecha de inicio del aislamiento en el establecimiento protegido contra los vectores.]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

	<p>⁽³⁾ <i>o</i> [su temperatura corporal se ha medido diariamente sin que aumentara, o ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiелitis equina venezolana, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> – a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, sin un aumento del título de anticuerpos, realizada en muestras emparejadas tomadas en dos ocasiones con un intervalo de veintidós días, la segunda de ellas durante los diez días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y – a una prueba de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR) para la detección del genoma del virus de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, con resultados negativos, realizada en una muestra tomada en las cuarenta y ocho horas previas a su expedición a la Unión, y – a protección contra los ataques de vectores entre la fecha de la toma de muestras y la carga para su expedición a la Unión, mediante el uso combinado de repelentes de insectos e insecticidas aprobados sobre el propio animal y desinsectación de la cuadra y del medio de transporte.]] <p>II.2.7. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA ⁽⁴⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de la fecha en que se hayan matado y destruido o se hayan sacrificado los animales infectados y se haya limpiado y desinfectado el establecimiento.]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

	<p>⁽³⁾ o [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y este haya sido limpiado y desinfectado.]]</p> <p>II.2.8. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>II.2.8.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión;</p> <p>II.2.8.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.</p> <p>II.2.9. A su leal saber y entender, y según declara el operador, el equino descrito en la parte I no ha estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.2 a II.2.8.1 durante los treinta días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.8.2 durante los quince días previos a esa fecha.</p> <p>II.3. <i>Certificación de la residencia y el aislamiento antes de la expedición a la Unión</i></p> <p>II.3.1. El animal descrito en la parte I se introdujo en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición el (<i>insértese la fecha</i>):</p> <p>⁽³⁾ o bien [directamente desde el Estado miembro de la Unión Europea (<i>insértese el nombre del Estado miembro</i>).]</p> <p>⁽³⁾ o [desde el tercer país o territorio o la zona de estos (<i>insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos</i>), que tiene autorización para la introducción de caballos registrados en la Unión, en condiciones al menos tan estrictas como las indicadas en el presente certificado zoonosanitario.]</p> <p>II.3.2. El animal descrito en la parte I salió de la Unión hace menos de treinta días, y desde la fecha de salida de la Unión no ha estado en ningún momento en un tercer país o territorio o una zona de estos ⁽²⁾ que no tuvieran asignado el mismo grupo sanitario que el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición, y ha residido en establecimientos bajo supervisión veterinaria oficial, alojado en cuadras independientes sin entrar en contacto con equinos de situación sanitaria inferior, salvo durante la carrera, la competición o el acto cultural.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.6: Facilitese la información sobre el operador responsable del animal.

Casilla I.8: Indíquese el código del tercer país o territorio o la zona de estos de expedición tal como figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.

Casilla I.27: "Sistema de identificación": El animal deberá estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado (por ejemplo, marca al hierro), a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificuense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica. Deberá indicarse el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado.

"Edad": Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).

"Sexo": M = macho, H = hembra, C = castrado.

Parte II:

⁽¹⁾ El certificado zoosanitario deberá expedirse en los diez días previos a la fecha de llegada de la partida al puesto de control fronterizo; en caso de transporte por mar, el período podrá ampliarse tantos días como dure la travesía por mar.

No se permitirá la entrada del animal en la Unión cuando se haya cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada en la Unión de equinos desde dichos tercer país o territorio o zona de estos. Compruébense las columnas 8 y 9 del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

	<p>(2) Código del tercer país o territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Suprímase si no procede.</p> <p>(4) Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomiélitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Cualificación y cargo</p>
	<p>Sello</p> <p>Firma</p>

Declaración del operador responsable de la reintroducción en la Unión de un caballo registrado para participar en carreras, competiciones y actos culturales, después de su exportación temporal

Identificación del animal ⁽¹⁾				
Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Sexo
<i>Equus caballus</i>

El operador abajo firmante del caballo registrado descrito anteriormente declara que:

- el caballo registrado:
 - ⁽²⁾ o bien [ha sido exportado temporalmente de la Unión al tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión el (insértese la fecha), menos de treinta días antes de la fecha de expedición de la presente declaración;]
 - ⁽²⁾ o [entró en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición el (insértese la fecha) procedente de (insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos desde donde el caballo entró en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición);]
- durante los quince días previos a la fecha de expedición a la Unión, el caballo no ha estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos;
- el transporte se realizará de un modo que permita la protección eficaz de la salud y el bienestar del caballo en todas las etapas del viaje;
- se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento previo a la exportación de conformidad con el punto II.3 del certificado zoosanitario acompañante, correspondientes al tercer país o territorio o la zona de estos de expedición.

Nombre y dirección del operador:

Fecha:(dd/mm/aaaa)

.....

(Firma)

⁽¹⁾ Sistema de identificación: El animal deberá estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado, a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificíquense el sistema de identificación (por ejemplo, tatuaje, marca al hierro, transpondedor, etc.) y la parte anatómica del animal en que se aplica.
Deberá indicarse el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que ha legalizado el pasaporte.
Edad: Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).
Sexo (M = macho, H = hembra, C = castrado).

⁽²⁾ Suprimase si no procede.

CAPÍTULO 16

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO Y MODELO DE DECLARACIÓN PARA LA REINTRODUCCIÓN EN LA UNIÓN DE CABALLOS REGISTRADOS PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES, DESPUÉS DE SU EXPORTACIÓN TEMPORAL DURANTE UN PERÍODO NO SUPERIOR A NOVENTA DÍAS PARA PARTICIPAR EN EVENTOS HÍPICOS ORGANIZADOS BAJO LOS AUSPICIOS DE LA FEDERACIÓN ECUESTRE INTERNACIONAL (FEI) (MODELO EQUI-RE-ENTRY-90-COMP)

(Pruebas preparatorias para los Juegos Olímpicos, Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Ecuestres Mundiales / Campeonato Mundial, Juegos Ecuestres Asiáticos, Juegos Ecuestres Americanos (incluidos los Juegos Panamericanos, los Juegos Sudamericanos y los Juegos de América Central y el Caribe), concurso de salto ecuestre 5* de México, los Estados Unidos y China, y concurso de salto ecuestre y doma de los Emiratos Árabes Unidos)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Caballo registrado			
	I.21	I.22		
		I.23 <input type="checkbox"/> Para la reentrada		

I.24	I.25 Cantidad total		I.26			
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El equino descrito en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.1.1. es un caballo registrado, según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, no destinado al sacrificio en el marco de la erradicación de una enfermedad transmisible a los equinos; II.1.2. no ha presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa)⁽¹⁾, fecha que se sitúa en las cuarenta y ocho horas o el último día laborable antes de la fecha de su expedición desde el establecimiento registrado; II.1.3. cumple los requisitos de los puntos II.2 a II.3 del presente certificado zoonosanitario; II.1.4. va acompañado de una declaración por escrito, firmada por el operador responsable del animal, que se adjunta al presente certificado zoonosanitario. <p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país o territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p> <ul style="list-style-type: none"> II.2.1. El animal se expide desde (insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos), un tercer país o territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, tiene el código:⁽²⁾ y tiene asignado el grupo sanitario⁽²⁾. II.2.2. El equino descrito en la parte I procede de un tercer país o territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a dicha fecha. II.2.3. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾ o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.] ⁽³⁾ o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) reconocido por la Unión⁽¹⁾ durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y: 		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

⁽³⁾ *o bien* [no ha habido casos de infección por *Burkholderia mallei* (muermo) en el establecimiento de expedición durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]

⁽³⁾ *o* [ha habido casos de infección por *Burkholderia mallei* (muermo) en el establecimiento durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

⁽³⁾ *o bien* [hasta la fecha en que el resto de los equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por *Burkholderia mallei* (muermo) ⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se ha matado y destruido a los animales infectados.]]]

⁽³⁾ *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido al último equino del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]]

II.2.4. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:

⁽³⁾ *o bien* [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]

⁽³⁾ *o* [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la surra reconocido por la Unión ⁽¹⁾ durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y:

⁽³⁾ *o bien* [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]

⁽³⁾ *o* [ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

	<p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4 ⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]]</p> <p>II.2.5. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la durina reconocido por la Unión ⁽¹⁾ durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5 ⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se hayan matado y destruido o se hayan sacrificado los animales infectados, o la fecha en que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

	<p style="text-align: right;">(3) o [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y este haya sido limpiado y desinfectado.]]</p> <p>II.2.6. El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la encefalomiélitis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:</p> <p>(3) o bien [procede de un establecimiento situado en un tercer país o un territorio en los que no ha habido casos de encefalomiélitis equina venezolana durante los veinticuatro meses previos a la fecha de su expedición a la Unión.]</p> <p>(3) o [procede de un establecimiento en el que no ha habido casos de encefalomiélitis equina venezolana durante los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión y, durante los veintiún días previos a esa fecha, todos los equinos del establecimiento han permanecido clínicamente sanos, y:</p> <p>(3) o bien [se ha mantenido protegido de los ataques de insectos vectores en un establecimiento protegido contra los vectores en el que todo equino cuya temperatura corporal, medida diariamente, haya experimentado un aumento ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiélitis equina venezolana (4), y:</p> <p>(3) o bien [ha sido sometido a una primovacunación completa contra la encefalomiélitis equina venezolana y revacunado siguiendo las recomendaciones del fabricante entre sesenta días y doce meses antes de la fecha de su expedición a la Unión.]]</p> <p>(3) o [ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiélitis equina venezolana (4), realizada en una muestra tomada no menos de catorce días después de la fecha de inicio del aislamiento en el establecimiento protegido contra los vectores.]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

	<p>⁽³⁾ <i>o</i> [su temperatura corporal se ha medido diariamente sin que aumentara, o ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiелitis equina venezolana, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> – a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, sin un aumento del título de anticuerpos, realizada en muestras emparejadas tomadas en dos ocasiones con un intervalo de veintidós días, la segunda de ellas durante los diez días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y – a una prueba de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR) para la detección del genoma del virus de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, con resultados negativos, realizada en una muestra tomada en las cuarenta y ocho horas previas a su expedición a la Unión, y – a protección contra los ataques de vectores entre la fecha de la toma de muestras y la carga para su expedición a la Unión, mediante el uso combinado de repelentes de insectos e insecticidas aprobados sobre el propio animal y desinsectación de la cuadra y del medio de transporte.]] <p>II.2.7. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA ⁽⁴⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de la fecha en que se hayan matado y destruido o se hayan sacrificado los animales infectados y se haya limpiado y desinfectado el establecimiento.]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

⁽³⁾ o [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y este haya sido limpiado y desinfectado.]]

II.2.8. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:

II.2.8.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión;

II.2.8.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.

II.2.9. A su leal saber y entender, y según declara el operador, el equino descrito en la parte I no ha estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.2 a II.2.8.1 durante los treinta días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.8.2 durante los quince días previos a esa fecha.

II.3. *Certificación de la residencia y el aislamiento antes de la expedición a la Unión*

II.3.1. El animal descrito en la parte I se introdujo en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición el (*insértese la fecha*):

⁽³⁾ o bien [directamente desde el Estado miembro de la Unión Europea (*insértese el nombre del Estado miembro*).]

⁽³⁾ o [desde el tercer país o territorio o la zona de estos (*insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos*), que tiene autorización para la introducción de equinos en la Unión, en condiciones al menos tan estrictas como las indicadas en el presente certificado zoonosanitario.]

II.3.2. El animal salió de la Unión Europea:

⁽³⁾ o bien [hace menos de treinta días, y desde la fecha de salida de la Unión Europea no ha estado en ningún momento en un tercer país o territorio o una zona de estos ⁽¹⁾ que tuvieran asignado un grupo sanitario diferente del tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión Europea, y ha residido en establecimientos bajo supervisión veterinaria oficial, alojado en cuadras independientes sin entrar en contacto con equinos de situación sanitaria inferior, salvo durante la competición, y ha participado, o ha estado estabulado con caballos que han participado, en el concurso de salto ecuestre (Concours de Saut International 5*):

⁽³⁾ o bien [en el área metropolitana de la Ciudad de México, México:]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

	<p>⁽³⁾ y/o [en los Estados Unidos;]</p> <p>⁽³⁾ o [en Shanghái, China;]]</p> <p>⁽³⁾ o [hace menos de sesenta días, y desde la fecha de salida de la Unión Europea no ha estado en ningún momento en un tercer país o territorio o una zona de estos ⁽¹⁾ que tuvieran asignado un grupo sanitario diferente del tercer país o territorio o la zona de estos de expedición, y ha residido en establecimientos bajo supervisión veterinaria oficial, alojado en cuadras independientes sin entrar en contacto con equinos de situación sanitaria inferior, salvo durante la competición, y ha participado, o ha estado estabulado con caballos que han participado, en:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [los Juegos Asiáticos en(insértese el lugar).]]</p> <p>⁽³⁾ o [los Juegos Americanos ⁽⁵⁾ en(insértese el lugar).]]</p> <p>⁽³⁾ o [hace menos de noventa días, y desde la fecha de salida de la Unión Europea no ha estado en ningún momento en un tercer país o territorio o una zona de estos ⁽¹⁾ que tuvieran asignado un grupo sanitario diferente del tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión Europea, y ha residido en establecimientos bajo supervisión veterinaria oficial, alojado en cuadras independientes sin entrar en contacto con equinos de situación sanitaria inferior, salvo durante la competición, y ha participado, o ha estado estabulado con caballos que han participado, en:</p> <p>⁽³⁾ o bien [las pruebas preparatorias para los Juegos Olímpicos en (insértese el lugar).]]</p> <p>⁽³⁾ o [los Juegos Olímpicos en (insértese el lugar).]]</p> <p>⁽³⁾ o [los Juegos Paralímpicos en (insértese el lugar).]]</p> <p>⁽³⁾ o [los Juegos Equestres Mundiales / Campeonatos del Mundo en (insértese el lugar).]]</p> <p>⁽³⁾ o [el concurso de salto ecuestre (Concours de Saut International) o de doma (Concours de Dressage International) de los Emiratos Árabes Unidos.]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

- Casilla I.6: Facílitese la información sobre el operador responsable del animal.
- Casilla I.8: Indíquese el código del tercer país o territorio o la zona de estos de expedición tal como figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.
- Casilla I.27: “Sistema de identificación”: El animal deberá estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado (por ejemplo, marca al hierro), a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificuense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica. Deberá indicarse el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado.
- “Edad”: Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).
- “Sexo”: M = macho, H = hembra, C = castrado.

Parte II:

- ⁽¹⁾ El certificado zoosanitario deberá expedirse en los diez días previos a la fecha de llegada de la partida al puesto de control fronterizo; en caso de transporte por mar, el período podrá ampliarse tantos días como dure la travesía por mar.

No se permitirá la entrada del animal en la Unión cuando se haya cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada en la Unión de equinos desde dichos tercer país o territorio o zona de estos. Compruébense las columnas 8 y 9 del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

	(2)	Código del tercer país o territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
	(3)	Suprímase si no procede.
	(4)	Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomiелitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop
	(5)	Incluye los Juegos Panamericanos, los Juegos Sudamericanos y los Juegos de América Central y el Caribe.
Veterinario oficial		
	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
	Fecha	Cualificación y cargo
	Sello	Firma

Declaración del operador responsable de la reintroducción en la Unión de un caballo registrado para participar en carreras, competiciones y actos culturales, después de su exportación temporal

Identificación del animal ⁽¹⁾				
Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Sexo
<i>Equus caballus</i>

El operador abajo firmante del caballo registrado descrito anteriormente declara que:

- el caballo registrado:
 - ⁽²⁾ o bien [ha sido exportado temporalmente de la Unión al tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión el (insértese la fecha), menos de noventa días antes de la fecha de expedición de la presente declaración;]
 - ⁽²⁾ o [entró en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión el (insértese la fecha) procedente de (insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos desde donde el caballo entró en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión);]
- el caballo registrado fue exportado temporalmente de la Unión para participar en:
 - ⁽²⁾ o bien [los Juegos Asiáticos en (insértese el lugar);]
 - ⁽²⁾ o [los Juegos Americanos en (insértese el lugar);]
 - ⁽²⁾ o [las pruebas preparatorias para los Juegos Olímpicos en (insértese el lugar);]
 - ⁽²⁾ o [los Juegos Olímpicos en (insértese el lugar);]
 - ⁽²⁾ o [los Juegos Paralímpicos en (insértese el lugar);]
 - ⁽²⁾ o [los Juegos Ecuestres Mundiales en (insértese el lugar);]
 - ⁽²⁾ o [el concurso de salto ecuestre (Concours de Saut International 5*) en:
 - ⁽²⁾ o bien [el área metropolitana de la Ciudad de México, México;]
 - ⁽²⁾ y/o [los estados Unidos;]
 - ⁽²⁾ o [Shanghái, China;]
 - ⁽²⁾ o [el concurso de salto ecuestre (Concours de Saut International) o de doma (Concours de Dressage International) de los Emiratos Árabes Unidos;]
- durante los quince días previos a la fecha de expedición a la Unión, el caballo no ha estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos;
- el transporte se realizará de un modo que permita la protección eficaz de la salud y el bienestar del caballo en todas las etapas del viaje;
- se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento previo a la exportación de conformidad con el punto II.3 del certificado zoosanitario acompañante, correspondientes al tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión.

Nombre y dirección del operador:

Fecha:(dd/mm/aaaa)

.....

(Firma)

(1) Sistema de identificación: El animal deberá estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado, a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificuense el sistema de identificación (por ejemplo, tatuaje, marca al hierro, transpondedor, etc.) y la parte anatómica del animal en que se aplica.

Deberá indicarse el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que ha legalizado el pasaporte.

Edad: Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).

Sexo (M = macho, H = hembra, C = castrado).

(2) Suprimase si no procede.

CAPÍTULO 17

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO Y MODELO DE DECLARACIÓN PARA LA REINTRODUCCIÓN EN LA UNIÓN DE CABALLOS REGISTRADOS PARA PARTICIPAR EN CARRERAS, DESPUÉS DE SU EXPORTACIÓN TEMPORAL DURANTE UN PERÍODO NO SUPERIOR A NOVENTA DÍAS PARA PARTICIPAR EN CARRERAS ESPECÍFICAS EN LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, AUSTRALIA, BARÉIN, CANADÁ, HONG KONG, JAPÓN, QATAR, ARABIA SAUDÍ, SINGAPUR O LOS ESTADOS UNIDOS (MODELO EQUI-RE-ENTRY-90-RACE)

(certámenes internacionales por grupo y categoría, Copa Mundial de Hípica de Dubái, Copa de Melbourne, Serie sobre Hierba de Baréin, Carreras Internacionales de Hong Kong, Copa de Japón y Copa Saudí)

PAÍS		Certificado zoonosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de:		<input type="checkbox"/> Caballo registrado		
I.21	I.22			
	I.23 <input type="checkbox"/> Para la reentrada			

I.24	I.25 Cantidad total				I.26	
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El equino descrito en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.1.1. es un caballo registrado, según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, no destinado al sacrificio en el marco de la erradicación de una enfermedad transmisible a los equinos; II.1.2. no ha presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa) ⁽¹⁾, fecha que se sitúa en las cuarenta y ocho horas o el último día laborable antes de la fecha de su expedición a la Unión desde el establecimiento registrado; II.1.3. cumple los requisitos de los puntos II.2 a II.3 del presente certificado zoonosanitario; II.1.4. va acompañado de una declaración por escrito, firmada por el operador responsable del animal, que se adjunta al presente certificado zoonosanitario. <p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país o territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p> <ul style="list-style-type: none"> II.2.1. El animal se expide desde (insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos), un tercer país o territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, tiene el código: ⁽²⁾ y tiene asignado el grupo sanitario ⁽²⁾. II.2.2. El equino descrito en la parte I procede de un tercer país o territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a dicha fecha. II.2.3. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾ o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.] ⁽³⁾ o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) reconocido por la Unión ⁽¹⁾ durante los treinta y seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y; 		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

	<p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento de expedición durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento durante los treinta y seis meses previos a la fecha de expedición del animal y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que el resto de los equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) ⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se ha matado y destruido a los animales infectados.]]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido al último equino del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]]</p> <p>II.2.4. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la surra reconocido por la Unión ⁽¹⁾ durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

	<p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4 ⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]</p> <p>⁽⁶⁾ <i>o</i> [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y este se haya limpiado y desinfectado.]]</p> <p>II.2.5. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia de la durina reconocido por la Unión ⁽¹⁾ durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, y:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]]</p> <p>⁽⁷⁾ <i>o</i> [ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento;</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5 ⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se hayan matado y destruido o se hayan sacrificado los animales infectados, o la fecha en que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

	<p>⁽³⁾ o [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y este haya sido limpiado y desinfectado.]]</p> <p>II.2.6. El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la encefalomiелitis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:</p> <p>⁽³⁾ o bien [procede de un establecimiento situado en un tercer país o un territorio en los que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los veinticuatro meses previos a la fecha de su expedición a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ o [procede de un establecimiento en el que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión y, durante los veintiún días previos a esa fecha, todos los equinos del establecimiento han permanecido clínicamente sanos, y:</p> <p>⁽³⁾ o bien [se ha mantenido protegido de los ataques de insectos vectores en un establecimiento protegido contra los vectores en el que todo equino cuya temperatura corporal, medida diariamente, haya experimentado un aumento ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, y:</p> <p>⁽³⁾ o bien [ha sido sometido a una primovacunación completa contra la encefalomiелitis equina venezolana y revacunado siguiendo las recomendaciones del fabricante entre sesenta días y doce meses antes de la fecha de su expedición a la Unión.]]</p> <p>⁽¹⁾ o [ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, realizada en una muestra tomada no menos de catorce días después de la fecha de inicio del aislamiento en el establecimiento protegido contra los vectores.]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

	<p>⁽³⁾ <i>o</i> [su temperatura corporal se ha medido diariamente sin que aumentara, o ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiелitis equina venezolana, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> – a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, sin un aumento del título de anticuerpos, realizada en muestras emparejadas tomadas en dos ocasiones con un intervalo de veintidós días, la segunda de ellas durante los diez días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y – a una prueba de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR) para la detección del genoma del virus de la encefalomiелitis equina venezolana ⁽⁴⁾, con resultados negativos, realizada en una muestra tomada en las cuarenta y ocho horas previas a su expedición a la Unión, y – a protección contra los ataques de vectores entre la fecha de la toma de muestras y la carga para su expedición a la Unión, mediante el uso combinado de repelentes de insectos e insecticidas aprobados sobre el propio animal y desinsectación de la cuadra y del medio de transporte.]] <p>II.2.7. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de expedición del animal a la Unión y, después de la fecha del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA ⁽⁴⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de la fecha en que se hayan matado y destruido o se hayan sacrificado los animales infectados y se haya limpiado y desinfectado el establecimiento.]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

	<p>⁽³⁾ o [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y este haya sido limpiado y desinfectado.]]</p> <p>II.2.8. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>II.2.8.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión;</p> <p>II.2.8.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión.</p> <p>II.2.9. A su leal saber y entender, y según declara el operador, el equino descrito en la parte I no ha estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.2 a II.2.8.1 durante los treinta días previos a la fecha de expedición del animal a la Unión, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.8.2 durante los quince días previos a esa fecha.</p> <p>II.3. <i>Certificación de la residencia y el aislamiento antes de la expedición a la Unión</i></p> <p>II.3.1. El animal descrito en la parte I se introdujo en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión Europea el (<i>insértese la fecha</i>):</p> <p>⁽³⁾ o bien [directamente desde el Estado miembro de la Unión Europea (<i>insértese el nombre del estado miembro</i>) para participar en:</p> <p>⁽³⁾ o bien [la Copa Mundial de Hípica de Dubái;]]</p> <p>⁽³⁾ o [la Copa de Melbourne;]]</p> <p>⁽³⁾ o [la Serie sobre Hierba de Baréin;]]</p> <p>⁽³⁾ o [las Carreras Internacionales de Hong Kong;]]</p> <p>⁽³⁾ o [la Copa de Japón;]]</p> <p>⁽³⁾ o [la Copa Saudí;]]</p> <p>⁽³⁾ o [certámenes internacionales por grupo y categoría en los Emiratos Árabes Unidos ⁽³⁾, Australia ⁽³⁾, Baréin ⁽³⁾, Canadá ⁽³⁾, Hong Kong ⁽³⁾, Japón ⁽³⁾, Qatar ⁽³⁾, Singapur ⁽³⁾, los Estados Unidos ⁽³⁾;]]</p> <p>⁽³⁾ o [desde los Emiratos Árabes Unidos ⁽³⁾, Australia ⁽³⁾, Baréin ⁽³⁾, Canadá ⁽³⁾, Hong Kong ⁽³⁾, Japón ⁽³⁾, Qatar ⁽³⁾, Singapur ⁽³⁾ o los Estados Unidos ⁽³⁾ para participar en certámenes internacionales por grupo y categoría en el tercer país o territorio de expedición, o desde Australia ⁽³⁾ para participar en la Copa de Melbourne.]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

II.3.2. En la medida en que ha podido determinarse, y según la declaración del operador del caballo que acompaña al presente certificado zoosanitario, el animal:

- no ha estado fuera de la Unión Europea más de noventa días seguidos, incluida la fecha programada de su regreso con arreglo al presente certificado zoosanitario;
- no ha estado fuera del tercer país o territorio de expedición a la Unión Europea o, en caso de certámenes internacionales por grupo y categoría o la Copa de Melbourne, fuera de los Emiratos Árabes Unidos, Australia, Baréin, Canadá, Hong Kong, Japón, Qatar, Singapur o los Estados Unidos;
- ha residido en establecimientos bajo supervisión veterinaria oficial, alojado en cuadras independientes sin entrar en contacto con equinos de situación sanitaria inferior, salvo durante la carrera.

II.3.3. El animal entró en el tercer país o territorio de expedición a la Unión Europea en condiciones zoosanitarias al menos tan estrictas como las establecidas en el presente certificado zoosanitario.

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.6: Facílitese la información sobre el operador responsable del animal.

Casilla I.8: Indíquese el código del tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión tal como figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

<p>Casilla I.27:</p>	<p>“Sistema de identificación”: El animal deberá estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado (por ejemplo, marca al hierro), a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especifíquense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica. Deberá indicarse el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado.</p> <p>“Edad”: Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).</p> <p>“Sexo”: M = macho, H = hembra, C = castrado.</p>
	<p>Parte II:</p> <p>(1) El certificado zoosanitario deberá expedirse en los diez días previos a la fecha de llegada de la partida al puesto de control fronterizo; en caso de transporte por mar, el período podrá ampliarse tantos días como dure la travesía por mar.</p> <p>No se permitirá la entrada del animal en la Unión cuando se haya cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada en la Unión de equinos desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.</p> <p>Compruébense las columnas 8 y 9 del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(2) Código del tercer país o territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, del cuadro de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Suprímase si no procede.</p> <p>(4) Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomiелitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>
	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

Declaración del operador responsable de la reintroducción en la Unión de un caballo registrado para participar en carreras, después de su exportación temporal

Identificación del animal ⁽¹⁾

Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Sexo
<i>Equus caballus</i>

El operador abajo firmante del caballo registrado descrito anteriormente declara que:

- el caballo registrado:
 - ⁽²⁾ o bien [ha sido exportado temporalmente de la Unión al tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión el (*insértese la fecha*), menos de noventa días antes de la fecha de expedición de la presente declaración;]
 - ⁽²⁾ o [entró en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión el (*insértese la fecha*) procedente de (*insértese el nombre del tercer país o territorio o la zona de estos desde donde el caballo entró en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión*);]
- el caballo registrado fue exportado temporalmente de la Unión para participar en:
 - ⁽²⁾ o bien [la Copa Mundial de Hípica de Dubái;]
 - ⁽²⁾ o [la Serie sobre Hierba de Baréin;]
 - ⁽²⁾ o [la Copa de Melbourne;]
 - ⁽²⁾ o [las Carreras Internacionales de Hong Kong;]
 - ⁽²⁾ o [la Copa de Japón;]
 - ⁽²⁾ o [la Copa Saudí;]
 - ⁽²⁾ o [certámenes internacionales por grupo y categoría en los Emiratos Árabes Unidos ⁽²⁾, Australia ⁽²⁾, Baréin ⁽²⁾, Canadá ⁽²⁾, Hong Kong ⁽²⁾, Japón ⁽²⁾, Qatar ⁽²⁾, Singapur ⁽²⁾ o los Estados Unidos ⁽²⁾; o la Copa de Melbourne en Australia ⁽²⁾];
- durante los quince días previos a la fecha de expedición a la Unión, el caballo no ha estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos;
- el transporte se realizará de un modo que permita la protección eficaz de la salud y el bienestar del caballo en todas las etapas del viaje;
- se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento previo a la exportación de conformidad con el punto II.3 del certificado zoosanitario acompañante, correspondientes al tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión.

Nombre y dirección del operador:

Fecha:(dd/mm/aaaa)

.....
(Firma)

(1) Sistema de identificación: El animal deberá estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado, a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificuense el sistema de identificación (por ejemplo, tatuaje, marca al hierro, transpondedor, etc.) y la parte anatómica del animal en que se aplica.

Deberá indicarse el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que ha legalizado el pasaporte.

Edad: Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).

Sexo (M = macho, H = hembra, C = castrado).

(2) Suprimase si no procede.

CAPÍTULO 18
(MODELO CONFINED-RUM)

Sección 1

Lista de animales procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento contemplados por el modelo de certificado zoonosanitario CONFINED-RUM que figura en la sección 2 del presente capítulo

Orden	Familia	Género/Especie
Artiodactyla	Antilocapridae	Género <i>Antilocapra</i>
	Bovidae	Géneros <i>Addax</i> , <i>Aepyceros</i> , <i>Alcelaphus</i> , <i>Ammodorcas</i> , <i>Ammotragus</i> , <i>Antidorcas</i> , <i>Antilope</i> , <i>Bison</i> , <i>Bos</i> (incluidos <i>Bibos</i> , <i>Novibos</i> y <i>Poephagus</i>), <i>Boselaphus</i> , <i>Bubalus</i> (incluido <i>Anoa</i>), <i>Budorcas</i> , <i>Capra</i> , <i>Cephalophus</i> , <i>Connochaetes</i> , <i>Damaliscus</i> (incluido <i>Beatragus</i>), <i>Dorcatragus</i> , <i>Gazella</i> , <i>Hemitragus</i> , <i>Hippotragus</i> , <i>Kobus</i> , <i>Litocranius</i> , <i>Madoqua</i> , <i>Naemorhedus</i> (incluidos <i>Nemorhaedus</i> y <i>Capricornis</i>), <i>Neotragus</i> , <i>Oreamnos</i> , <i>Oreotragus</i> , <i>Oryx</i> , <i>Ourebia</i> , <i>Ovibos</i> , <i>Ovis</i> , <i>Patholops</i> , <i>Pelea</i> , <i>Procapra</i> , <i>Pseudois</i> , <i>Pseudoryx</i> , <i>Raphicerus</i> , <i>Redunca</i> , <i>Rupicapra</i> , <i>Saiga</i> , <i>Sigmoceros-Alcelaphus</i> , <i>Sylvicapra</i> , <i>Syncerus</i> , <i>Taurotragus</i> , <i>Tetracerus</i> y <i>Tragelaphus</i> (incluido <i>Boocerus</i>)
	Camelidae	Géneros <i>Camelus</i> , <i>Lama</i> y <i>Vicugna</i>
	Cervidae	Géneros <i>Alces</i> , <i>Axis-Hyelaphus</i> , <i>Blastocerus</i> , <i>Capreolus</i> , <i>Cervus-Rucervus</i> , <i>Dama</i> , <i>Elaphurus</i> , <i>Hippocamelus</i> , <i>Hydropotes</i> , <i>Mazama</i> , <i>Megamuntiacus</i> , <i>Muntiacus</i> , <i>Odocoileus</i> , <i>Ozotoceros</i> , <i>Pudu</i> y <i>Rangifer</i>
	Giraffidae	Géneros <i>Giraffa</i> y <i>Okapia</i>
	Moschidae	Género <i>Moschus</i>
	Tragulidae	Géneros <i>Hyemoschus</i> y <i>Tragulus-Moschiola</i>

Sección 2

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES INCLUIDOS EN LA LISTA DE LA SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 18 DEL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/403 DE LA COMISIÓN PROCEDENTES DE UN ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO Y DESTINADOS A OTRO ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO (MODELO CONFINED-RUM)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento			
	I.21	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23		

I.24			I.25 Cantidad total		I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
					Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-RUM

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.1.1. proceden de la zona con el código: ____ - ____⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de las familias Antilocapridae, Bovidae, Camelidae, Cervidae, Giraffidae, Moschidae y Tragulidae destinados a establecimientos de confinamiento y figura en la lista de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión; II.1.2. han permanecido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión; II.1.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días, ni durante su transporte desde el establecimiento de confinamiento de origen hasta el lugar de su expedición a la Unión; II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; II.1.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento; II.1.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.11 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior; II.1.7. se han cargado para su expedición a la Unión el __/__/__ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que: <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; II.1.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; 		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-RUM

	<p>II.1.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la infección por el virus de la peste bovina;</p> <p>(1) [II.1.10. han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (1) [el carbunco el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s): (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s));] - (1) [la rabia el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s): (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s));] <p>II.1.11. proceden de un establecimiento de confinamiento:</p> <p>II.1.11.1. que está autorizado por la autoridad competente de acuerdo con las condiciones del artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.1.11.2. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, no ha habido casos de las siguientes enfermedades en los últimos seis meses:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fiebre aftosa, - infección por el virus de la peste bovina, - [infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift,] (1)(4) - [infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina),] (1)(5) - [infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes,] (1)(6) - [viruela ovina y viruela caprina,] (1)(7) - [pleuroneumonía contagiosa caprina,] (1)(8) - [infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa,] (1)(9) - [infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo),] (1)(10) - infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, - infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), - [rabia,] (1)(11) - infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-RUM

	<p>II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) ni de carbunco en los últimos [treinta días] ⁽¹⁾(12)[ciento ochenta días] ⁽¹⁾(13);</p> <p>II.1.11.4. en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión:</p> <ul style="list-style-type: none"> – fiebre aftosa, – infección por el virus de la peste bovina, – [infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina),] ⁽¹⁾(5) – [infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes,] ⁽¹⁾(6) – [viruela ovina y viruela caprina,] ⁽¹⁾(7) – [pleuroneumonía contagiosa caprina,] ⁽¹⁾(8) – [infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa,] ⁽¹⁾(9) – [infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo),] ⁽¹⁾(10) – infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, – infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), – [rabia] ⁽¹⁾(11); <p>II.1.11.5. en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión:</p> <ul style="list-style-type: none"> – [infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift,] ⁽¹⁾(4) – infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), – infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica; <p>⁽¹⁾ o bien [II.1.12. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, no ha habido casos de fiebre aftosa en los últimos doce meses;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.1.12. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba virológica y serológica para detectar signos de infección por el virus de la fiebre aftosa, realizada con arreglo a una de las pruebas prescritas para el comercio internacional en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) (Manual Terrestre de la OMSA), en muestras tomadas en los diez días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-RUM

(1) <i>o bien</i>	[II.1.13.	proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift en los últimos cuarenta y ocho meses;]
(1) <i>o</i>	[II.1.13.	<p>cumplen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) se han mantenido en cuarentena en una instalación protegida contra los vectores, dentro del establecimiento de confinamiento, durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, ii) no han presentado signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, iii) han estado protegidos de los vectores durante el transporte entre la instalación protegida contra los vectores a la que se refiere el inciso i) y el lugar de su carga para la expedición a la Unión, iv) han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus para detectar signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift con arreglo al Manual Terrestre de la OMSA, realizada en primer lugar en muestras tomadas en la fecha de comienzo del período de cuarentena y en segundo lugar en muestras tomadas por lo menos cuarenta y dos días después de esa fecha y durante los diez días previos a la fecha de su expedición a la Unión;]
(1) <i>o bien</i>	[II.1.14.	no han sido vacunados contra la infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> y proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, no ha habido casos de esta enfermedad en los últimos doce meses;]
(1) <i>o</i>	[II.1.14.	han sido sometidos a la prueba establecida y prescrita para el comercio internacional en el Manual Terrestre de la OMSA, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]
(1) <i>o</i>	[II.1.14.	son machos castrados de cualquier edad;]
(1) <i>o bien</i>	[II.1.15.	proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, no ha habido casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en los últimos veinticuatro meses;]
(1) <i>o</i>	[II.1.15.	han permanecido en cuarentena en una instalación protegida contra los vectores, dentro del establecimiento de confinamiento, durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión y han dado negativo en una prueba serológica para la detección de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica realizada con arreglo al Manual Terrestre de la OMSA al menos veintiocho días después de la fecha de su introducción en el establecimiento de confinamiento;]
(1) <i>o</i>	[II.1.15.	han permanecido en cuarentena en una instalación protegida contra los vectores, dentro del establecimiento de confinamiento, durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión y han dado negativo en una prueba de PCR para la detección de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica realizada con arreglo al Manual Terrestre de la OMSA al menos catorce días después de la fecha de su introducción en el establecimiento de confinamiento;]

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-RUM

(i)	o	[II.1.15.	proceden de una zona estacionalmente libre de enfermedad y, durante la temporada libre de enfermedad, han dado negativo en una prueba serológica para la detección de la infección por el virus de la lengua azul (1-24) y la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica realizada con arreglo al Manual Terrestre de la OMSA con muestras tomadas al menos veintiocho días después de la fecha de su introducción en el establecimiento de confinamiento;]
(ii)	o	[II.1.15.	proceden de una zona estacionalmente libre de enfermedad y, durante la temporada libre de enfermedad, han dado negativo en una prueba serológica para la detección de la infección por el virus de la lengua azul (1-24) y la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica realizada con arreglo al Manual Terrestre de la OMSA con muestras tomadas al menos catorce días después de la fecha de su introducción en el establecimiento de confinamiento;]
		II.1.16.	han sido tratados contra parásitos internos y externos como mínimo dos veces durante los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión con los siguientes productos: Especificíquense los principios activos y las dosis de los productos utilizados:
Notas:			
El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de animales procedentes de terceros países incluidos en la lista de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, que salen de un establecimiento de confinamiento con destino a otro establecimiento de confinamiento.			
De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.			
El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.			
Parte I:			
Casilla I.27:		“Sistema de identificación y número de identificación”: especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, o, para las zonas con la entrada “ID” en la columna 6 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.	

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-RUM

Parte II:	
(1)	Suprímase si no procede.
(2)	Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(3)	Fecha de carga: no se permitirá la entrada de esos animales en la Unión cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.1.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de esos animales en la Unión desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.
(4)	No aplicable a los animales de la familia Tragulidae.
(5)	Únicamente aplicable a los bovinos y a la especie <i>Syncerus caffer</i> .
(6)	Únicamente aplicable a los ovinos, caprinos, camélidos y cérvidos.
(7)	Únicamente aplicable a los ovinos y caprinos.
(8)	Únicamente aplicable a los caprinos y al género <i>Gazella</i> .
(9)	Únicamente aplicable a los bovinos.
(10)	Únicamente aplicable a los caprinos y camélidos.
(11)	Únicamente aplicable a los animales de la familia Bovidae, los camélidos y los cérvidos.
(12)	No aplicable a los camélidos.
(13)	Únicamente aplicable a los camélidos.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 19
(MODELO CONFINED-SUI)

Sección 1

Lista de animales procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento contemplados por el modelo de certificado zoosanitario CONFINED-SUI que figura en la sección 2 del presente capítulo

Orden	Familia	Género/Especie
Artiodactyla	Suidae	Géneros <i>Babyrousa</i> , <i>Hylochoerus</i> , <i>Phacochoerus</i> , <i>Potamochoerus</i> y <i>Sus</i>
	Tayassuidae	Géneros <i>Catagonus</i> y <i>Pecari-Tayassu</i>

Sección 2

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES INCLUIDOS EN LA LISTA DE LA SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 19 DEL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/403 DE LA COMISIÓN PROCEDENTES DE UN ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO Y DESTINADOS A OTRO ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO (MODELO CONFINED-SUI)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento			
	I.21	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23		

I.24		I.25 Cantidad total			I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
					Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-SUI

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.1.1. proceden de la zona con el código: _____ - ____⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de las familias Suidae y Tayassuidae destinados a establecimientos de confinamiento y figura en la lista de la parte I del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión; II.1.2. han permanecido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos seis meses antes de la fecha de su expedición a la Unión; II.1.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días, ni durante su transporte desde el establecimiento de confinamiento de origen hasta el lugar de su expedición a la Unión; II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; II.1.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento; II.1.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.11 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior; II.1.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ____/____/____ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que: <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; II.1.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de su carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; 		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-SUI

II.1.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la infección por el virus de la peste bovina;

⁽¹⁾ [II.1.10. han sido vacunados contra:

- ⁽¹⁾ [el carbunco el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s):
..... (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s));]
- ⁽¹⁾ [la rabia el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s):
..... (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s));]

II.1.11. proceden de un establecimiento de confinamiento:

II.1.11.1. que está autorizado por la autoridad competente de acuerdo con las condiciones del artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

II.1.11.2. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosario, no ha habido casos de las siguientes enfermedades en los últimos seis meses:

- fiebre aftosa,
- infección por el virus de la peste bovina,
- peste porcina clásica,
- [peste porcina africana,] ⁽¹⁾⁽⁴⁾
- infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*,
- rabia;

II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosario, no ha habido casos de surra (*Trypanosoma evansi*) ni de carbunco en los últimos treinta días;

II.1.11.4. en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos doce meses antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión:

- fiebre aftosa,
- infección por el virus de la peste bovina,
- peste porcina clásica,

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-SUI

	<ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-left: 40px;">– [peste porcina africana,]⁽¹⁾⁽⁴⁾ <li style="margin-left: 40px;">– rabia; <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.1.12. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, no ha habido casos de fiebre aftosa en los últimos doce meses;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.1.12. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba virológica y serológica para detectar signos de infección por el virus de la fiebre aftosa, realizada con arreglo a una de las pruebas prescritas para el comercio internacional en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) (Manual Terrestre de la OMSA), en muestras tomadas en los diez días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.1.13. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, no ha habido casos de peste porcina clásica en los últimos doce meses;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.1.13. han sido sometidos a una prueba virológica y serológica para la detección de la peste porcina clásica de conformidad con la prueba prescrita para el comercio internacional en el Manual Terrestre de la OMSA, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.1.14. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, no ha habido casos de peste porcina africana en los últimos doce meses;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.1.14. han sido sometidos a una prueba virológica y serológica para la detección de la peste porcina africana de conformidad con la prueba prescrita para el comercio internacional en el Manual Terrestre de la OMSA, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.1.15. no han sido vacunados contra la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> y proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, no ha habido casos de esta enfermedad en los últimos doce meses;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.1.15. han sido sometidos a la prueba establecida y prescrita para el comercio internacional en el Manual Terrestre de la OMSA, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.1.15. son machos castrados de cualquier edad;]</p> <p>II.1.16. han sido tratados contra parásitos internos y externos como mínimo dos veces durante los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión con los siguientes productos: Especifíquense los principios activos y las dosis de los productos utilizados:</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-SUI

<p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de animales procedentes de terceros países incluidos en la lista de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, que salen de un establecimiento de confinamiento con destino a otro establecimiento de confinamiento.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: "Sistema de identificación y número de identificación": especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada "ID" en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de esos animales en la Unión cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.1.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de esos animales en la Unión desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.</p> <p>(4) No aplicable a los animales de la familia Tayassuidae.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 20
(MODELO CONFINED-TRE)

Sección 1

Lista de animales procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento contemplados por el modelo de certificado zoosanitario CONFINED-TRE que figura en la sección 2 del presente capítulo

Orden	Familia	Género/Especie
Perissodactyla	Tapiridae	Género <i>Tapirus</i>
Perissodactyla	Rhinocerotidae	Géneros <i>Ceratotherium</i> , <i>Dicerorhinus</i> , <i>Diceros</i> y <i>Rhinoceros</i>
Proboscidea	Elephantidae	Géneros <i>Elephas</i> y <i>Loxodonta</i>

Sección 2

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES INCLUIDOS EN LA LISTA DE LA SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 20 DEL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/403 DE LA COMISIÓN PROCEDENTES DE UN ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO Y DESTINADOS A OTRO ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO (MODELO CONFINED-TRE)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento			
	I.21	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23		

I.24			I.25 Cantidad total		I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
					Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-TRE

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:		
	II.1.1.	proceden de la zona con el código: ____ - ____ ⁽²⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae y Elephantidae destinados a establecimientos de confinamiento y figura en la lista de la parte I del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;	
	II.1.2.	han permanecido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos seis meses antes de la fecha de su expedición a la Unión;	
	II.1.3.	no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días, ni durante su transporte desde el establecimiento de confinamiento de origen hasta el lugar de su expedición a la Unión;	
	II.1.4.	no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;	
	II.1.5.	han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;	
	II.1.6.	no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.1 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;	
	II.1.7.	se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que: <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; 	
II.1.8.	han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-TRE

	<p>II.1.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la infección por el virus de la peste bovina;</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.10. han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> – ⁽¹⁾ [el carbunco el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s) (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s));] – ⁽¹⁾ [la rabia el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s) (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s));] <p>II.1.11. proceden de un establecimiento de confinamiento:</p> <p>II.1.11.1. que está autorizado por la autoridad competente de acuerdo con las condiciones del artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.1.11.2. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, no ha habido casos de las siguientes enfermedades en los últimos seis meses:</p> <ul style="list-style-type: none"> – [fiebre aftosa,] ⁽¹⁾⁽⁴⁾ – infección por el virus de la peste bovina, – infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift; <p>II.1.11.4. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, no ha habido casos de carbunco en los últimos treinta días;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ [II.1.11.5. en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p> <p>II.1.11.6. en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift durante por lo menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.1.12. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, no ha habido casos de fiebre aftosa en los últimos doce meses;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.1.12. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba virológica y serológica para detectar signos de infección por el virus de la fiebre aftosa, realizada con arreglo a una de las pruebas prescritas para el comercio internacional en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) (Manual Terrestre de la OMSA), en muestras tomadas en los diez días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-TRE

	<p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.1.13. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift en los últimos cuarenta y ocho meses;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.1.13. cumplen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) se han mantenido en cuarentena en una instalación protegida contra los vectores, dentro del establecimiento de confinamiento, durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, ii) no han presentado signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, iii) han estado protegidos de los vectores durante el transporte entre la instalación protegida contra los vectores a la que se refiere el inciso i) y el lugar de su carga para su expedición a la Unión, iv) han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus para detectar signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift con arreglo al Manual Terrestre de la OMSA, realizada en primer lugar en muestras tomadas en la fecha de comienzo del período de cuarentena y en segundo lugar en muestras tomadas por lo menos cuarenta y dos días después de esa fecha y durante los diez días previos a la fecha de su expedición a la Unión; <p>II.1.14. han sido tratados contra parásitos internos y externos como mínimo dos veces durante los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión con los siguientes productos: Especifíquense los principios activos y las dosis de los productos utilizados:</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de animales procedentes de terceros países incluidos en la lista de la parte I del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, que salen de un establecimiento de confinamiento con destino a otro establecimiento de confinamiento.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-TRE

<p>Parte I:</p> <p>Casilla I,27: "Sistema de identificación y número de identificación": especifíquese el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada "ID" en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprimase si no procede.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de esos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.1.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de esos animales en la Unión desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.</p> <p>(4) Únicamente aplicable a los animales de la familia Elephantidae.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 21

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES DE LA FAMILIA HIPPOPOTAMIDAE PROCEDENTES DE UN ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO Y DESTINADOS A OTRO ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO (MODELO CONFINED-HIPPO)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento			
I.21	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24			I.25 Cantidad total		I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
					Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-HIPPO

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:		
	<p>II.1.1. proceden de la zona con el código: ____ - ____⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae destinados a establecimientos de confinamiento y figura en la lista de la parte I del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.2. han permanecido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos seis meses antes de la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.1.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días, ni durante su transporte desde el establecimiento de confinamiento de origen hasta el lugar de su expedición a la Unión;</p> <p>II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;</p> <p>II.1.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.1 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.1.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.1.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de su carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la infección por el virus de la peste bovina;</p>		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-HIPPO

⁽¹⁾ [II.1.10. han sido vacunados contra:

- ⁽¹⁾ [el carbunco el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s):
..... (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s));]
- ⁽¹⁾ [la rabia el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s):
..... (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s));]

II.1.11. proceden de un establecimiento de confinamiento:

II.1.11.1. que está autorizado por la autoridad competente de acuerdo con las condiciones del artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

II.1.11.2. que, en la fecha de expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosario, no ha habido casos de las siguientes enfermedades durante los últimos seis meses:

- fiebre aftosa,
- infección por el virus de la peste bovina,
- infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift;
- infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*;
- infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*);

II.1.11.4. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosario, no ha habido casos de surra (*Trypanosoma evansi*) ni de carbunco durante los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;

II.1.11.5. en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista en los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión:

- fiebre aftosa,
- infección por el virus de la peste bovina,
- infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*;
- infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*);

II.1.11.6. en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift en los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-HIPPO

(1) <i>o bien</i>	[II.1.12.	proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, no ha habido casos de fiebre aftosa en los últimos doce meses;]
(1) <i>o</i>	[II.1.12.	han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba virológica y serológica para detectar signos de infección por el virus de la fiebre aftosa, realizada con arreglo a una de las pruebas prescritas para el comercio internacional en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) (Manual Terrestre de la OMSA), en muestras tomadas en los diez días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]
(1) <i>o bien</i>	[II.1.13.	proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift en los últimos cuarenta y ocho meses;]
(1) <i>o</i>	[II.1.13.	<p>cumplen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) se han mantenido en cuarentena en una instalación protegida contra los vectores, dentro del establecimiento de confinamiento, durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, ii) no han presentado signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift durante por lo menos treinta días antes de la fecha de su expedición a la Unión, iii) han estado protegidos de los vectores durante el transporte entre la instalación protegida contra los vectores a la que se refiere el inciso i) y el lugar de su carga para la expedición a la Unión, iv) han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus para detectar signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift con arreglo al Manual Terrestre de la OMSA, realizada en primer lugar en muestras tomadas en la fecha de comienzo del período de cuarentena y en segundo lugar en muestras tomadas por lo menos cuarenta y dos días después de esa fecha y durante los diez días previos a la fecha de su expedición a la Unión;]
(1) <i>o bien</i>	[II.1.14.	no han sido vacunados contra la infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> y proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, no ha habido casos de esta enfermedad en los últimos doce meses;]
(1) <i>o</i>	[II.1.14.	han sido sometidos a la prueba establecida y prescrita para el comercio internacional en el Manual Terrestre de la OMSA, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;]
(1) <i>o</i>	[II.1.14.	son machos castrados de cualquier edad;]
	[II.1.15.	<p>han sido tratados contra parásitos internos y externos como mínimo dos veces durante los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión con los siguientes productos:</p> <p>..... Especifíquense los principios activos y las dosis de los productos utilizados:</p>

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-HIPPO

<p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: "Sistema de identificación y número de identificación": especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; o, para las zonas con la entrada "ID" en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, conforme al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de esos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.1.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un periodo en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de esos animales en la Unión desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 22

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE AVES DE CORRAL REPRODUCTORAS DISTINTAS DE LAS RATITES Y AVES DE CORRAL DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO BPP)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23			

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie Subespecie/Categoría	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado BPP

<p>II. Información sanitaria</p>	<p>II.a Referencia del certificado</p>	<p>II.b Referencia SGICO</p>
---	---	-------------------------------------

II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente con respecto a las [aves de corral reproductoras ⁽⁶⁾ distintas de las ratites] ⁽³⁾ [aves de corral de explotación ⁽⁷⁾ distintas de las ratites] ⁽³⁾ de la partida descrita en la parte I:

⁽¹⁾ [II.1.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽²⁾	
			positivo	negativo

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela, durante las tres semanas previas a la fecha de entrada en la Unión:

⁽³⁾ *o bien* [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites;]

⁽³⁾ *o* ⁽⁴⁾ [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites:;]

⁽¹⁾ [II.1.2. Si se trata de aves de corral reproductoras, no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.1.1.]

⁽⁵⁾ [II.1.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia:

⁽³⁾ *o bien* [las aves de corral reproductoras han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]

⁽³⁾ *o* [las ponedoras (aves de corral de explotación criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión.]]

II.2. Declaración zoonosaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que las [aves de corral reproductoras ⁽⁶⁾ distintas de las ratites] ⁽³⁾ [aves de corral de explotación ⁽⁷⁾ distintas de las ratites] ⁽³⁾ de la partida descrita en la parte I;

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado BPP

II.2.1. proceden de la zona con el código __ - __⁽⁸⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial:

- a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites;
- b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;
- c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

II.2.2. proceden de la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual:

- ⁽³⁾ o bien [a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]
- ⁽³⁾⁽⁹⁾ o [a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
- ⁽³⁾ o bien [b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
- ⁽³⁾⁽¹⁰⁾ o [b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y las aves:
 - i) no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos doce meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;
 - ii) proceden de una o varias manadas que fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽¹¹⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4;
 - iii) se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas a que se refiere el inciso ii);
 - iv) durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);]

PAÍS

Modelo de certificado BPP

	<p>II.2.3. han permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.1 durante por lo menos:</p> <p>⁽³⁾⁽¹²⁾ <i>o bien</i> [los tres meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, o desde la fecha de su nacimiento, si tienen menos de tres meses;]</p> <p>⁽³⁾⁽¹³⁾ <i>o</i> [las seis semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, o desde la fecha de su nacimiento, si tienen menos de seis semanas;]</p> <p>y, si se introdujeron en la zona indicada en el punto II.2.1, la introducción se realizó conforme a requisitos zoonosanitarios al menos tan estrictos como los aplicables a la entrada en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y desde un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o un Estado miembro;</p> <p>II.2.4. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11, autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada; b) que está sometido al control de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; d) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; f) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintidós días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; g) en el cual:
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BPP

- ⁽³⁾ *o bien* [no se ha confirmado la infección por *Salmonella Pullorum*, *S. Gallinarum* o *S. arizonae* durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]
- ⁽³⁾ *o* [se ha confirmado la infección por *Salmonella Pullorum*, *S. Gallinarum* o *S. arizonae* durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 44, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
- h) en el cual:
- ⁽³⁾ *o bien* [no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*) durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]
- ⁽³⁾ *o* [se ha confirmado la micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*) durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 44, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

II.2.5. proceden de una manada que:

- a) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;
- ⁽³⁾ *o bien* [b) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]
- ⁽³⁾ *o* [b) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

(14)

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

- c) ha sido sometida a un programa de vigilancia de las enfermedades que cumple los requisitos del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y se ha comprobado que no está infectada ni da motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:

PAÍS

Modelo de certificado BPP

	<p>⁽³⁾ o bien [<i>Salmonella Pullorum</i>, <i>Salmonella Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Gallus gallus</i>);]</p> <p>⁽³⁾ o [<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18(k)), <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i>, <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Meleagris gallopavo</i>);]</p> <p>⁽³⁾ o [<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> (en el caso de <i>Numida meleagris</i>, <i>Coturnix coturnix</i>, <i>Phasianus colchicus</i>, <i>Perdix perdix</i> y el género <i>Anas</i>);]</p> <p>d) ha sido sometida a una inspección clínica ⁽¹⁵⁾ en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.6. han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos:</p> <p>⁽³⁾⁽¹²⁾ o bien [las seis semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾⁽¹³⁾ o [los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>II.2.7. no han tenido contacto con otras aves de situación sanitaria inferior desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos:</p> <p>⁽³⁾⁽¹²⁾ o bien [las seis semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾⁽¹³⁾ o [los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>II.2.8. no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. han sido sometidas a una inspección clínica ⁽¹⁵⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.10. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que:</p> <p>i) las aves no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas;</p> <p>b) contienen únicamente aves de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) son:</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BPP

- ⁽³⁾ *o bien* [recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización;]
- ⁽³⁾ *o* [limpiados y desinfectados, y secados o dejados secar, antes de la carga de la partida;]
- d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;
- e) llevan la información indicada en el punto 1 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las aves de corral reproductoras y las aves de corral de explotación;

II.2.11. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽¹⁶⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.2.10, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga de la partida con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;

⁽¹⁷⁾ [II.2.12. están destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:

- a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;
- b) han permanecido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión en el establecimiento de origen o en el establecimiento de cuarentena bajo la supervisión de un veterinario oficial, donde:
- i) no se ha vacunado a ninguna ave contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión,
- ii) durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,
- iii) no se ha llevado a cabo vacunación alguna;
- c) han dado ⁽¹¹⁾ negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

PAÍS

Modelo de certificado BPP

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: Descripción de la partida:
 “Código NC”: indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.05 o 01.06.39.
 “Categoría”: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.

Parte II:

- (1) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie *Gallus gallus* y a los pavos.
- (2) Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo:
- manadas de aves de corral reproductoras: *Salmonella* Hadar, *Salmonella* Virchow y *Salmonella* Infantis;
 - manadas de aves de corral de explotación: *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium.
- (3) Suprímase si no procede.
- (4) Rellénese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.
- (5) Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.
- (6) Son “aves de corral reproductoras” las aves de corral de setenta y dos horas o más destinadas a la producción de huevos para incubar, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (7) Son “aves de corral de explotación” las aves de corral de setenta y dos horas o más que se crían para producir carne, huevos de consumo u otros productos, o para la repoblación de aves de caza, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (8) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (9) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “A” en la columna 5 del cuadro.
- (10) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “B” en la columna 5 de dicho cuadro.

PAÍS

Modelo de certificado BPP

	<p>(11) Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(12) Aplicable a las aves de corral reproductoras y a las aves de corral de explotación destinadas a la producción de carne, huevos de consumo u otros productos.</p> <p>(13) Aplicable a las aves de corral de explotación con fines de repoblación cinegética.</p> <p>(14) Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>(15) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen.</p> <p>(16) La fecha de carga no deberá ser anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales en la Unión procedentes de esa zona.</p> <p>(17) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p>
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 23

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE RATITES REPRODUCTORAS Y RATITES DE EXPLOTACIÓN (MODELO BPR)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 <input type="checkbox"/> Para la reentrada			

I.24 Número total de bultos			I.25 Cantidad total		I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad	

PAÍS

Modelo de certificado BPR

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las [ratites reproductoras ⁽¹⁾ ⁽²⁾] [ratites de explotación ⁽³⁾ ⁽²⁾] de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código _ _ - _ ⁽⁴⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario:</p> <p>a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de ratites reproductoras y ratites de explotación;</p> <p>b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.1.2. proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽²⁾ ⁽⁵⁾ <i>o</i> [no se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y las aves:</p> <p>a) han estado bajo vigilancia oficial durante por lo menos veintidós días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>b) han permanecido totalmente aisladas durante el período indicado en la letra a), sin contacto directo ni indirecto con otras aves, en instalaciones autorizadas al efecto por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;</p> <p>c) han sido sometidas a una prueba de detección de virus ⁽⁶⁾ en relación con la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle:</p> <p>i) realizada en hisopos cloacales o muestras de heces de cada ratite en un plazo de siete a diez días desde la fecha en que las ratites fueron puestas bajo la vigilancia oficial a la que se refiere la letra a),</p> <p>ii) en la que no se encontraron paramixovirus aviarios de tipo I con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4,</p> <p>iii) que dio resultados favorables con respecto a todas las aves de la partida antes de la fecha en que estas abandonaron las instalaciones a las que se refiere la letra b) con vistas a su expedición a la Unión;</p> <p>d) proceden de manadas sometidas a vigilancia de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en el marco de un plan de muestreo de base estadística que ha dado negativo durante por lo menos los seis meses previos a la carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado BPR

	<p>II.1.3. proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, en la cual:</p> <p>⁽²⁾ o bien [a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁷⁾ o [a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽²⁾ o bien [b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁸⁾ o [b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y las aves:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos doce meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; ii) proceden de una o varias manadas que fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁶⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4; iii) se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas a que se refiere el inciso ii); iv) durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);] <p>II.1.4. han permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.1.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, o desde la fecha de su nacimiento, si tienen menos de tres meses; y, si se introdujeron en la zona indicada en el punto II.1.1, la introducción se realizó conforme a requisitos zoonos sanitarios al menos tan estrictos como los aplicables a la entrada en la Unión de ratites reproductoras y ratites de explotación establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y desde un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o un Estado miembro;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BPR

	<p>II.1.5. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.1.1, autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada; b) que está sometido al control de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; d) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;] e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; f) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; <p>II.1.6. proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena; ⁽²⁾ o bien [b) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;] ⁽²⁾ o [b) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BPR

⁽⁹⁹⁾

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

1

c) ha sido sometida a una inspección clínica ⁽¹⁰⁾ en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.1.7. han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;

II.1.8. no han tenido contacto con otras aves de situación sanitaria inferior desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;

II.1.9. no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.1.10. han sido sometidas a una inspección clínica ⁽¹⁰⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.1.11. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:

- a) están contruidos de manera que:
 - i) las aves no pueden escaparse ni caerse,
 - ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves,
 - iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas;
- b) contienen únicamente aves de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;
- c) son:

PAÍS

Modelo de certificado BPR

	<p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización;]</p> <p>⁽²⁾ <i>o</i> [[limpiados y desinfectados, y secados o dejados secar, antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 1 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las aves de corral reproductoras y las aves de corral de explotación;</p> <p>II.1.12. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽¹¹⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.1.11, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;</p> <p>⁽¹²⁾II.1.13. están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) han permanecido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión en el establecimiento de origen o en el establecimiento de cuarentena bajo la supervisión de un veterinario oficial, donde:</p> <p>i) no se ha vacunado a ninguna ave contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión,</p> <p>ii) durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,</p> <p>iii) no se ha llevado a cabo vacunación alguna;</p> <p>c) han dado ⁽⁶⁾ negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de ratites reproductoras o ratites de explotación, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BPR

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

“Código NC”: indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.06.39.

“Sistema de identificación”: el animal deberá estar identificado individualmente con collares o con un transpondedor inyectable de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

“Categoría”: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / otras.

“Número de identificación”: indíquese el número de identificación, que deberá incluir el código del tercer país o territorio de origen conforme con las normas ISO, con arreglo al artículo 43 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

Parte II:

- (1) Son “ratites reproductoras” las ratites de setenta y dos horas o más destinadas a la producción de huevos para incubar, según se definen en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (2) Suprímase si no procede.
- (3) Son “ratites de explotación” las ratites de setenta y dos horas o más que se crían para producir carne, huevos de consumo u otros productos, según se definen en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (4) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (5) Esta garantía se exige solo para las partidas procedentes de zonas que no se consideran libres de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “C” en la columna 5 de dicho cuadro.
- (6) Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.
- (7) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “A” en la columna 5 de dicho cuadro.

PAÍS

Modelo de certificado BPR

	(8)	Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "B" en la columna 6 de dicho cuadro.
	(9)	Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.
	(10)	La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen.
	(11)	La fecha de carga no deberá ser anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales en la Unión procedentes de esa zona.
	(12)	Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.
Veterinario oficial		
Nombre y apellidos (en mayúsculas)		
Fecha	Cualificación y cargo	
Sello	Firma	

CAPÍTULO 24

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE POLLITOS DE UN DÍA NO DE RATITES (MODELO DOC)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie Subespecie/Categoría	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado DOC

<p>II. Información sanitaria</p>	<p>II.a Referencia del certificado</p>	<p>II.b Referencia SGICO</p>
---	---	-------------------------------------

II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente con respecto a los pollitos de un día ⁽⁶⁾ no de ratites de la partida descrita en la parte I:

⁽¹⁾ [II.1.1. Se han aplicado a la manada parental de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽²⁾	
			positivo	negativo

Se han aplicado a los pollitos de un día los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006.

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:

⁽³⁾ o bien [no se han administrado antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección *in ovo*):]

⁽³⁾⁽⁴⁾ o [se han administrado los siguientes antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección *in ovo*)
..... .]]

⁽¹⁾ [II.1.2. Si los pollitos de un día están destinados a la reproducción, no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.1.1.]

⁽⁵⁾ [II.1.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los pollitos de un día que está previsto introducir en manadas de aves de corral reproductoras o de aves de corral de explotación proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela realizadas según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]

II.2. Declaración zoonitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día ⁽⁶⁾ no de ratites de la partida descrita en la parte I:

II.2.1. han nacido en la zona con el código __-__-__ ⁽⁷⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonitario-oficial:

a) está autorizada y figura en la lista de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de pollitos de un día no de ratites;

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado DOC

	<p>b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p>
II.2.2.	proceden de la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual:
⁽³⁾ o bien	[a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]
^{(3) (8)} o	[a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
⁽³⁾ o bien	[b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
^{(3) (9)} o	[b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y las aves:
	<p>i) no fueron vacunadas con tales vacunas;</p> <p>ii) proceden de manadas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos doce meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽¹⁰⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4; - se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo;

PAÍS

Modelo de certificado DOC

	<p>iii) proceden de huevos para incubar que, ni en la planta de incubación ni durante el transporte a ella, han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso ii);]</p> <p>II.2.3. proceden de la planta de incubación indicada en la casilla I.11, autorizada por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada; b) que está sometida al control de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; d) que, en el momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeta a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; <p>II.2.4. proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día; y, si se introdujo en la zona indicada en el punto II.2.1, la introducción se realizó conforme a requisitos zoonosanitarios al menos tan estrictos como los aplicables a la entrada en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y desde un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o un Estado miembro; b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día, en un establecimiento:
--	--

PAÍS

Modelo de certificado DOC

(ii)	<p>i) autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,</p>						
	<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="padding: 5px;">Nombre del establecimiento</th> <th style="padding: 5px;">Dirección</th> <th style="padding: 5px;">Número de autorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización			
Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización					
	<p>ii) cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en la fecha de expedición de los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día a la planta de incubación,</p>						
	<p>iii) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día,</p>						
	<p>iv) en el cual:</p>						
	<p>⁽³⁾ o bien [no se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p>						
	<p>⁽³⁾ o [se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 46, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p>						
	<p>v) en el cual:</p>						
	<p>⁽³⁾ o bien [no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p>						
	<p>⁽³⁾ o [se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 46, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p>						
⁽³⁾ o bien	[c] no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]						
⁽³⁾ (8) o	[c] ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]						

PAÍS

Modelo de certificado DOC

- ⁽³⁾ o bien (d) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]
- ⁽³⁾ o (d) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

(12)

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

- e) ha sido sometida a un programa de vigilancia de las enfermedades que cumple los requisitos del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y se ha comprobado que no está infectada ni da motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:

- ⁽³⁾ o bien [*Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum* y *Mycoplasma gallisepticum* (en el caso de *Gallus gallus*);]
- ⁽³⁾ o [*Salmonella arizonae* (serogrupo O:18(k)), *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*, *Mycoplasma meleagridis* y *Mycoplasma gallisepticum* (en el caso de *Meleagris gallopavo*);]
- ⁽³⁾ o [*Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum* (en el caso de *Numida meleagris*, *Coturnix coturnix*, *Phasianus colchicus*, *Perdix perdix* y el género *Anas*);]

II.2.5. proceden de huevos para incubar que:

- a) cumplen los requisitos para la entrada en la Unión establecidos en el título 2 de la parte III del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- b) antes de la fecha de su expedición a la planta de incubación, se han marcado siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;
- c) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;
- d) no han tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior ni con aves en cautividad o aves silvestres, ni durante el transporte a la planta de incubación ni en esta;

PAÍS

Modelo de certificado DOC

<p>II.2.6. han permanecido:</p> <p>a) en el tercer país o territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1, desde la fecha de su nacimiento;</p> <p>b) en el establecimiento indicado en la casilla I.11, desde la fecha de su nacimiento;</p> <p>II.2.7. no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;</p> <p>II.2.8. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que:</p> <p>i) las aves no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos de las aves, yacija, piensos o plumas;</p> <p>b) contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) son desechables, están limpios y se utilizan por primera vez;</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 3 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los pollitos de un día;</p> <p>II.2.10. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽¹³⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.2.9, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;</p> <p>⁽¹⁴⁾ II.2.11. están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) han nacido de huevos para incubar procedentes de manadas que:</p> <p>⁽³⁾ o bien [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada;]</p>	
--	--

PAÍS

Modelo de certificado DOC

- ⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar en los sesenta días previos a la fecha de recogida de los huevos;]
- c) proceden de una planta de incubación en la que el método de trabajo garantiza que los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día se incubaron en momentos y lugares totalmente separados de los huevos que no cumplieran los requisitos de la letra b).]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de pollitos de un día no de ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

“Código NC”: indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.05 o 01.06.39.

“Categoría”: selecciónese una de las siguientes: (línea pura / abuelos / padres / ponedoras / pollos de carne / otras).

Parte II:

- ⁽¹⁾ Esta garantía solo se aplica a los pollitos de un día de la especie *Gallus gallus* y de pavo.
- ⁽²⁾ Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo:
- manadas de aves de corral reproductoras: *Salmonella* Hadar, *Salmonella* Virchow y *Salmonella* Infantis;
 - manadas de aves de corral de explotación: *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium.
- ⁽³⁾ Suprímase si no procede.
- ⁽⁴⁾ Manténgase, si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.
- ⁽⁵⁾ Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.
- ⁽⁶⁾ Son “pollitos de un día” las aves de corral de menos de setenta y dos horas, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

PAÍS

Modelo de certificado DOC

	<p>(7) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "A" en la columna 5 de dicho cuadro.</p> <p>(9) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra c), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "B" en la columna 5 de dicho cuadro.</p> <p>(10) Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(11) Indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento donde se mantuvo la manada de origen de los pollitos de un día durante las seis semanas previas a la fecha de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día.</p> <p>(12) Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>(13) La fecha de carga no deberá ser anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales en la Unión procedentes de esa zona.</p> <p>(14) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

PAÍS

Modelo de certificado DOC

⁽¹⁵⁾ **III. Información sanitaria complementaria relativa al número de referencia del certificado zoosanitario-oficial (casilla I.2)**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

- a) siguen cumpliéndose las condiciones sanitarias de la parte II del presente certificado zoosanitario-oficial;
- b) los pollitos de un día descritos en el presente certificado zoosanitario-oficial:
 - i) nacieron el (dd/mm/aaaa);
 - ii) han sido sometidos a una inspección clínica ⁽¹⁶⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes,
 - iii) no han tenido contacto con otras aves de situación sanitaria inferior desde la fecha de su nacimiento.

⁽¹⁵⁾ Esta sección puede presentarse en hoja aparte si se adjunta a la parte II del certificado zoosanitario-oficial.

⁽¹⁶⁾ La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

CAPÍTULO 25

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE POLLITOS DE UN DÍA DE RATITES (MODELO DOR)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 <input type="checkbox"/> Para la reentrada		

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie Subespecie/Categoría	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado DOR

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración zoosanitaria</p>		
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día ⁽¹⁾ de ratites de la partida descrita en el presente certificado zoosanitario:</p> <p>II.1.1. han nacido en la zona con el código __-__-__ ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de pollitos de un día de ratites; b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; <p>II.1.2. proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾ ⁽⁴⁾ <i>o</i> [no se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los pollitos de un día de la partida proceden de manadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial durante por lo menos treinta días antes de la fecha de puesta de los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día de esta partida; b) que han sido sometidas a una prueba de detección de virus ⁽⁵⁾ en relación con la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle: <ul style="list-style-type: none"> i) realizada en hisopos cloacales o muestras de heces de cada ratite en un plazo de siete a diez días desde la fecha en que las ratites fueron puestas bajo la vigilancia oficial a la que se refiere la letra a), ii) en la que no se encontraron paramixovirus aviáres de tipo I con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4, iii) que dio resultados favorables con respecto a todas las aves antes de la fecha en que los pollitos de un día de esta partida abandonaran la planta de incubación con vistas a su expedición a la Unión; c) sometidas a vigilancia de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en el marco de un plan de muestreo de base estadística que ha dado negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; 		

PAÍS

Modelo de certificado DOR

	<p>d) que no han estado en contacto con aves de corral que no cumplieran las garantías de las letras a), b) y c) durante los treinta días previos a la fecha de puesta ni durante el período de puesta de los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día de esta partida;]</p> <p>II.1.3. proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, en la cual:</p> <p>⁽³⁾ o bien [a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁶⁾ o [a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾ o bien [b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁷⁾ o [b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y las aves:</p> <p>i) no fueron vacunadas con tales vacunas;</p> <p>ii) proceden de manadas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos doce meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁵⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4; - se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con otras aves que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo; <p>iii) proceden de huevos para incubar que, ni en la planta de incubación ni durante el transporte a ella, han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso ii);]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado DOR

	<p>II.1.4. proceden de la planta de incubación indicada en la casilla I.11, autorizada por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada; b) que está sometido al control de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; d) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeta a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; <p>II.1.5. proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.1.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día de la partida; y, si se introdujo en la zona indicada en el punto II.1.1, la introducción se realizó conforme a requisitos zoonosanitarios al menos tan estrictos como los aplicables a la entrada en la Unión de ratites reproductoras y ratites de explotación establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y desde un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o un Estado miembro; b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día de la partida, en establecimientos: <ul style="list-style-type: none"> i) autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión,
--	---

PAÍS

Modelo de certificado DOR

(8)

Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización

- ii) cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en la fecha de expedición de los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día de la partida a la planta de incubación.
- iii) en los que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintidós días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día de la partida.

⁽³⁾ o bien [c) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]

⁽³⁾ ⁽⁶⁾ o [c) ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

⁽³⁾ o bien [d) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]

⁽³⁾ o [d) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

(9)

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

II.1.6. proceden de huevos para incubar que:

- a) cumplen los requisitos para la entrada en la Unión establecidos en el título 2 de la parte III del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- b) antes de la fecha de su expedición a la planta de incubación, se han marcado siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen:

PAÍS

Modelo de certificado DOR

	<p>c) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;</p> <p>d) no han tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior ni con aves en cautividad o aves silvestres, ni durante el transporte a la planta de incubación ni en esta;</p>
II.1.7.	<p>han permanecido:</p> <p>a) en la zona indicada en el punto II.1.2 desde la fecha de su nacimiento;</p> <p>b) en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde la fecha de su nacimiento;</p>
II.1.8.	no han tenido contacto con aves de situación sanitaria inferior desde la fecha de su nacimiento;
II.1.9.	no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;
II.1.10.	no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
II.1.11.	nacieron el(dd/mm/aaaa);
II.1.12.	han sido sometidos a una inspección clínica ⁽¹⁰⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
II.1.13.	<p>se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que:</p> <p>i) las aves no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas;</p> <p>b) contienen únicamente aves de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) son desechables, están limpios y se utilizan por primera vez;</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 3 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los pollitos de un día;</p>
II.1.14.	se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽¹¹⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.1.13, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;

PAÍS

Modelo de certificado DOR

⁽²⁾ [II.1.15. están destinados a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:

- a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;
- b) han nacido de huevos para incubar procedentes de manadas que:

⁽³⁾ *o bien* [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

⁽³⁾ *o* [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada;]

⁽³⁾ *o* [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos;]

- c) proceden de una planta de incubación en la que el método de trabajo garantiza que los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día de la partida se incubaron en momentos y lugares totalmente separados de los huevos que no cumplieran los requisitos de la letra b.)]

Notas:

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de pollitos de un día de ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código del tercer país o territorio o la zona de estos según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: "Código NC": indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.06.39.

"Categoría": selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / otras.

Parte II:

⁽¹⁾ Son "pollitos de un día" las aves de corral de menos de setenta y dos horas, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

⁽²⁾ Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS

Modelo de certificado DOR

<p>(3)</p> <p>(4)</p> <p>(5)</p> <p>(6)</p> <p>(7)</p> <p>(8)</p> <p>(9)</p> <p>(10)</p> <p>(11)</p> <p>(12)</p>	<p>Suprímase si no procede.</p> <p>Esta garantía se exige solo para las partidas procedentes de zonas que no se consideran libres de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "C" en la columna 5 de dicho cuadro.</p> <p>Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "A" en la columna 5 de dicho cuadro.</p> <p>Esta garantía se exige solo para los pollitos de un día procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "B" en la columna 5 de dicho cuadro.</p> <p>Indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento donde se mantuvo la manada de origen de los pollitos de un día durante las seis semanas previas a la fecha de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día.</p> <p>Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen.</p> <p>La fecha de carga no deberá ser anterior a la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de esos animales en la Unión desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.</p> <p>Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 26

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO HEP)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23				
I.24 Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida Código NC Especie Subespecie/Categoría Sistema de identificación Número de identificación Cantidad					

PAÍS

Modelo de certificado HEP

<p>II. Información sanitaria</p>	<p>II.a Referencia del certificado</p>	<p>II.b Referencia SGICO</p>
---	---	-------------------------------------

II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los huevos para incubar]

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente con respecto a los huevos para incubar ⁽¹⁾ de aves de corral distintas de las ratites de la partida descrita en la parte I:

⁽¹⁴⁾ [II.1.1. Se han aplicado a la manada parental de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹⁵⁾	
			Positivo	Negativo

⁽¹⁴⁾ [II.1.2. No se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.1.1.]

⁽¹⁶⁾ [II.1.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los huevos para incubar proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]

II.2. Declaración zoonosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar ⁽¹⁾ de aves de corral distintas de las ratites de la partida descrita en la parte I:

II.2.1. proceden de la zona con el código _ _ - _ ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial:

- a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites;
- b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 105, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;
- c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado HEP

	<p>II.2.2. proceden de la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual:</p> <p>⁽³⁾ o bien [a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾ o [a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾ o bien [b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁵⁾ o [b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los huevos para incubar:</p> <p>i) proceden de manadas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos doce meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁶⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4; - se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo; <p>ii) no han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso i), ni en la planta de incubación ni durante el transporte a ella;]</p> <p>II.2.3. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <p>⁽³⁾⁽⁷⁾ o bien [a) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en la fecha de recogida de los huevos para incubar;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HEP

	<p>(3) (8) o</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en la fecha de recogida de los huevos para incubar;] b) que está sometido al control de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; c) que recibe periódicamente visitas zoonitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; d) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; <p>II.2.4. proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; y, si se introdujo en la zona indicada en el punto II.2.1, la introducción se realizó conforme a requisitos zoonitarios que son al menos tan estrictos como los aplicables a la entrada en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y desde un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o un Estado miembro; b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, en un establecimiento: <ul style="list-style-type: none"> i) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar; ii) en el cual:
--	--

PAÍS

Modelo de certificado HEP

⁽³⁾ *o bien* [no se ha confirmado la infección por *Salmonella Pullorum*, *S. Gallinarum* o *S. arizonae* durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar con vistas a su expedición a la Unión;]

⁽³⁾ *o* [se ha confirmado la infección por *Salmonella Pullorum*, *S. Gallinarum* o *S. arizonae* durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar con vistas a su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 107, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

iii) en el cual:

⁽³⁾ *o bien* [no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*) durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar con vistas a su expedición a la Unión;]

⁽¹⁾ *o* [se ha confirmado la micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*) durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar con vistas a su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 107, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

⁽⁷⁾ iv) autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

v)

Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización

v) cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en la fecha de recogida de los huevos para incubar,

vi) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión:

vii) que está sometido al control de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

PAÍS

Modelo de certificado HEP

	viii)	que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;														
	ix)	que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]														
	⁽³⁾ o bien	[c) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]														
	⁽³⁾⁽⁴⁾ o	[c) ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]														
	⁽³⁾ o bien	[d) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]														
	⁽³⁾ o	[d) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;														
	(10)															
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 12.5%;">Identificación de la manada</th> <th style="width: 12.5%;">Edad de las aves</th> <th style="width: 12.5%;">Fecha de la vacunación</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th style="width: 12.5%;">Número de lote de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna							
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna										
	e)	ha sido sometida a un programa de vigilancia de las enfermedades que cumple los requisitos del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y se ha comprobado que no está infectada ni da motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:														
	⁽³⁾ o bien	[<i>Salmonella Pullorum</i> , <i>Salmonella Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Gallus gallus</i>);]														

PAÍS

Modelo de certificado HEP

	<p>⁽³⁾ <i>o</i> [<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18(k)), <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i>, <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Meleagris gallopavo</i>);]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> (en el caso de <i>Numida meleagris</i>, <i>Coturnix coturnix</i>, <i>Phasianus colchicus</i>, <i>Perdix perdix</i> y el género <i>Anas</i>);]</p> <p>f) no ha tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior, ni con aves en cautividad o silvestres, ininterrumpidamente durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>g) no ha mostrado signos de enfermedades transmisibles en la fecha de recogida de los huevos para incubar;</p> <p>h) ha sido sometida a:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [una inspección clínica ⁽¹¹⁾ en las setenta y dos horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [inspecciones clínicas mensuales ⁽¹¹⁾, la más reciente realizada en los treinta y un días previos al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión, a fin de detectar signos indicativos de la presencia de enfermedades, en especial las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado(UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, y no mostró signos de enfermedad ni motivos para sospechar la presencia de ninguna de esas enfermedades sobre la base de esas inspecciones clínicas y de una evaluación de su situación sanitaria actual realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen o la zona de estos, en las setenta y dos horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión, basándose en la información actualizada aportada por el operador y en los controles documentales de los registros sanitarios y de producción del establecimiento, a fin de detectar signos indicativos de la presencia de enfermedades, en especial las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;]</p> <p>II.2.5. son huevos que:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [a) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾ <i>o</i> [a) han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [b) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [b) han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HEP

	<p>c) han sido marcados con un sello de tinta de color que indica el número de autorización único del establecimiento de origen;</p> <p>d) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;</p>
II.2.6.	se recogieron [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ ; ⁽¹²⁾
II.2.7.	se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que: <ul style="list-style-type: none"> a) están contruidos de manera que los huevos para incubar no puedan caerse; b) están diseñados de modo que puedan limpiarse y desinfectarse; c) contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento; d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido; e) son: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾ <i>o bien</i> [desechables, limpios y utilizados por primera vez;] ⁽³⁾ <i>o</i> [limpiados y desinfectados antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;] f) llevan la información indicada en el punto 5 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos para incubar de aves de corral;
II.2.8.	se cargan para su expedición a la Unión en un medio de transporte que está construido conforme al punto II.1.7, letras a) y b), y que ha sido limpiado y desinfectado con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y se ha secado o dejado secar inmediatamente antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión;
⁽¹³⁾ II.2.9.	están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y: <ul style="list-style-type: none"> a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle; b) proceden de manadas que: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾ <i>o bien</i> [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.] ⁽³⁾ <i>o</i> [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada.] ⁽³⁾ <i>o</i> [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar.]

PAÍS

Modelo de certificado HEP

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de la siguiente partida: 04.07.
“Categoría”: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.

Parte II:

- ⁽¹⁾ “Huevos para incubar” según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.
- ⁽²⁾ Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- ⁽³⁾ Suprímase si no procede.
- ⁽⁴⁾ Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “A” en la columna 5 de dicho cuadro.
- ⁽⁵⁾ Esta garantía se exige solo para los huevos para incubar procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “B” en la columna 5 de dicho cuadro.
- ⁽⁶⁾ Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.

PAÍS

Modelo de certificado HEP

<p>(7)</p> <p>(8)</p> <p>(9)</p> <p>(10)</p> <p>(11)</p> <p>(12)</p> <p>(13)</p> <p>(14)</p> <p>(15)</p> <p>(16)</p>	<p>Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde una planta de incubación.</p> <p>Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde el establecimiento de la manada de origen.</p> <p>Indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento donde se mantuvo la manada de origen de los huevos para incubar durante las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión.</p> <p>Debe rellenarse cuando las aves han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen o la zona de estos.</p> <p>Las fechas de recogida no deberán ser anteriores a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos productos en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos huevos para incubar en la Unión procedentes de esa zona.</p> <p>Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o zonas de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>Esta garantía solo se aplica a los huevos para incubar de la especie <i>Gallus gallus</i> y de pavo.</p> <p>Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada parental, indíquese como positivo: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis.</p> <p>Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>	

CAPÍTULO 27

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE HUEVOS PARA INCUBAR DE RATITES (MODELO HER)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino		Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino		Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23				
I.24 Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida Código NC Especie Subespecie/Categoría Sistema de identificación Número de identificación Cantidad					

PAÍS

Modelo de certificado HER

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
II.1. Declaración zoosanitaria		
El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar ⁽¹⁾ de ratites de la partida descrita en la parte I:		
II.1.1.	proceden de la zona con el código __-__-__ ⁽²⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario: <ul style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de huevos para incubar de ratites; b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 105, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; 	
II.1.2.	proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario:	
⁽³⁾ o bien	[se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]	
⁽³⁾⁽⁴⁾ o	[no se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los huevos para incubar proceden de manadas: <ul style="list-style-type: none"> a) que se han mantenido aisladas bajo vigilancia oficial durante por lo menos treinta días antes de la fecha de puesta de los huevos para incubar de esta partida; b) que han sido sometidas a una prueba de detección de virus ⁽⁵⁾ en relación con la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle: <ul style="list-style-type: none"> i) realizada en hisopos cloacales o muestras de heces de cada ratite en un plazo de siete a diez días desde la fecha en que las ratites fueron puestas bajo la vigilancia oficial a la que se refiere la letra a), ii) en la que no se encontraron paramixovirus aviáres de tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4, iii) que dio resultados favorables con respecto a todas las aves antes de la fecha en que los pollitos de un día abandonaran la planta de incubación con vistas a su expedición a la Unión; c) sometidas a vigilancia de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en el marco de un plan de muestreo de base estadística que ha dado negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; d) que no se han mantenido con aves de corral que no cumplieran las garantías de las letras a), b) y c) durante los treinta días previos a la fecha de puesta ni durante el período de puesta de los huevos para incubar de esta partida;] 	

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado HER

	<p>II.1.3. proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, en la cual:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁷⁾ <i>o</i> [b) no está prohibida la vacunación ⁽³⁾ contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los huevos para incubar:</p> <p>i) proceden de manadas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos doce meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁵⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4; - se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo; <p>ii) no han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso i), ni en la planta de incubación ni durante el transporte a ella;]</p> <p>II.1.4. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <p>⁽³⁾⁽⁸⁾ <i>o bien</i> [a) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en la fecha de recogida de los huevos para incubar;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HER

	<p>(3) (9) o [a] que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en la fecha de recogida de los huevos para incubar;]</p> <p>b) que está sometido al control de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>d) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeta a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>II.1.5. proceden de una manada que:</p> <p>a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.1.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; y, si se introdujo en la zona indicada en el punto II.1.1, la introducción se realizó conforme a requisitos zoonosanitarios al menos tan estrictos como los aplicables a la entrada en la Unión de ratites reproductoras y ratites de explotación establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y desde un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o un Estado miembro;</p> <p>b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, en un establecimiento:</p> <p>i) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar;</p> <p>(8) [ii] autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión,</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado HER

	(ii)							
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Nombre del establecimiento</th> <th style="width: 33%;">Dirección</th> <th style="width: 33%;">Número de autorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización			
Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización						
	iii)	cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en la fecha de recogida de los huevos para incubar,						
	iv)	en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;						
	v)	que está sometido al control de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;						
	vi)	que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;						
	vii)	que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]						
	⁽³⁾ o bien	[c) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]						
	⁽³⁾ ⁽⁵⁾ a	[c) ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]						
	⁽³⁾ o bien	[d) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]						
	⁽⁴⁾ o	[d) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;						

PAÍS

Modelo de certificado HER

	(11)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 12.5%;">Identificación de la manada</th> <th style="width: 12.5%;">Edad de las aves</th> <th style="width: 12.5%;">Fecha de la vacunación</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th style="width: 12.5%;">Número de lote de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna								I
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna											
		<p>e) no ha tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior, ni con aves en cautividad o silvestres, ininterrumpidamente durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>f) no ha mostrado signos de enfermedades transmisibles en el momento de la recogida de los huevos para incubar;</p> <p>g) ha sido sometida a:</p> <p>⁽³⁾ o bien [una inspección clínica ⁽¹²⁾ en las setenta y dos horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]</p> <p>⁽³⁾ o [inspecciones clínicas mensuales ⁽¹²⁾, la más reciente realizada en los treinta y un días previos al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión, a fin de detectar signos indicativos de la presencia de enfermedades, en especial las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado(UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, y no mostró signos de enfermedad ni motivos para sospechar la presencia de ninguna de esas enfermedades sobre la base de esas inspecciones clínicas y de una evaluación de su situación sanitaria actual realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen o la zona de estos, en las setenta y dos horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión, basándose en la información actualizada aportada por el operador y en los controles documentales de los registros sanitarios y de producción del establecimiento, a fin de detectar signos indicativos de la presencia de enfermedades, en especial las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;]</p>															
		<p>II.1.6. son huevos que:</p> <p>⁽³⁾ o bien [a) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁶⁾ o [a) han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p>															

PAÍS

Modelo de certificado HER

	<p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [b) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [b) han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>c) han sido marcados con un sello de tinta de color que indica el código ISO del tercer país o territorio de origen y el número de autorización único del establecimiento de origen;</p> <p>d) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;</p> <p>II.1.7. se recogieron [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾; ⁽¹³⁾</p> <p>II.1.8. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que los huevos para incubar no puedan caerse;</p> <p>b) están diseñados de modo que puedan limpiarse y desinfectarse;</p> <p>c) contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) son:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [desechables, limpios y utilizados por primera vez;]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [limpiados y desinfectados antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o territorio de origen;]</p> <p>f) llevan la información indicada en el punto 5 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos para incubar de aves de corral;</p> <p>II.1.9. se cargan para su expedición a la Unión en un medio de transporte que está construido conforme al punto II.1.8, letras a) y b), y que ha sido limpiado y desinfectado con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y se ha secado o dejado secar inmediatamente antes de cargar la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>⁽⁴⁾ II.1.10. están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) proceden de manadas que:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HER

⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada.]]

⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar.]

Notas:

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de huevos para incubar de ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla L8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla L27: Descripción de la partida:
 "Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de la siguiente partida: 04.07.
 "Categoría": selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / otras.

Parte II:

- (1) "Huevos para incubar" según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.
- (2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Suprímase si no procede.
- (4) Esta garantía se exige solo para las partidas procedentes de zonas que no se consideran libres de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y que figuran en la lista del cuadro de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "C" en la columna 5 de dicho cuadro.
- (5) Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.

PAÍS

Modelo de certificado HER

- (6) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista del cuadro de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "A" en la columna 5 de dicho cuadro.
- (7) Esta garantía se exige solo para los huevos para incubar procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista del cuadro de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "B" en la columna 5 de dicho cuadro.
- (8) Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde una planta de incubación.
- (9) Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde el establecimiento de la manada de origen.
- (10) Indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento donde se mantuvo la manada de origen de los huevos para incubar durante las seis semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.
- (11) Debe rellenarse cuando las aves han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.
- (12) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen o la zona de estos.
- (13) Las fechas de recogida no deberán ser anteriores a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos productos en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos huevos para incubar en la Unión procedentes de esa zona.
- (14) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

CAPÍTULO 28

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE HUEVOS SIN GÉRMINES PATÓGENOS ESPECÍFICOS (MODELO SPF)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23			

I.24 Número total de bultos			I.25 Cantidad total		I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad	

PAÍS

Modelo de certificado SPF

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos sin gérmenes patógenos específicos ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.1. proceden de la zona con el código __ - _ ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, está autorizada y figura en la lista de la parte I del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de huevos sin gérmenes patógenos específicos;</p> <p>II.2. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11, el cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) está sometido al control de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; b) cumple las condiciones detalladas en la Farmacopea Europea; c) está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen de conformidad con requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y su autorización no está suspendida ni retirada; d) recibe periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; e) en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; <p>II.3. proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos seis semanas antes de la fecha de recogida de los huevos para su expedición a la Unión, en el establecimiento indicado en el punto II.2; b) está libre de patógenos específicos según la Farmacopea Europea, y las exploraciones clínicas requeridas para esta situación específica han sido favorables, en especial los resultados negativos de las pruebas para la detección de la gripe aviar altamente patógena, la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y la infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad, realizadas en los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos para su expedición a la Unión; c) se ha sometido a exploraciones clínicas por lo menos una vez a la semana como se describe en la Farmacopea Europea, sin que se hayan detectado signos de enfermedad ni motivos para sospechar la presencia de enfermedad alguna; 		

PAÍS

Modelo de certificado SPF

	<p>d) no ha tenido contacto con aves de corral de situación sanitaria inferior, ni con otras aves, durante por lo menos seis semanas antes de la fecha de recogida de los huevos para su expedición a la Unión;</p> <p>e) no ha mostrado signos de enfermedades transmisibles en la fecha de recogida de los huevos para su expedición a la Unión;</p> <p>II.4. son huevos que:</p> <p>a) han sido marcados con un sello de tinta de color que indica el código ISO del tercer país o territorio de origen y el número de autorización único del establecimiento de origen;</p> <p>b) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;</p> <p>II.5. se recogieron [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾, ⁽⁴⁾</p> <p>II.6. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que los huevos no puedan caerse;</p> <p>b) están diseñados de modo que puedan limpiarse y desinfectarse;</p> <p>c) contienen únicamente huevos de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) son:</p> <p>⁽³⁾ o bien [desechables, limpios y utilizados por primera vez;]</p> <p>⁽³⁾ o [limpiados y desinfectados antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;]</p> <p>f) llevan la información indicada en el punto 6 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos sin gérmenes patógenos específicos;</p> <p>II.7. se cargan para su expedición a la Unión en un medio de transporte que está construido conforme al punto II.1.6, letras a) y b), y que ha sido limpiado y desinfectado con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y se ha secado o dejado secar inmediatamente antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de huevos sin gérmenes patógenos específicos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SPF

<p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: "Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de la siguiente partida: 04.07.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) "Huevos sin gérmenes patógenos específicos" según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Suprímase si no procede.</p> <p>(4) Las fechas de recogida no deberán ser anteriores a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos productos en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos huevos en la Unión procedentes de esa zona.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 29

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE AVES DE CORRAL,
DISTINTAS DE LAS RATTITES, DESTINADAS AL SACRIFICIO (MODELO SP)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Sacrificio					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23				

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado SP

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO													
<p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente con respecto a las aves de corral, distintas de las ratites, destinadas al sacrificio ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.1.1. No han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbena ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo). <p>II.1.2. Cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes.</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.3. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 25%;">Identificación de la manada</th> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Edad de las aves</th> <th rowspan="2" style="width: 25%;">Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]</th> <th colspan="2" style="width: 35%;">Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹²⁾</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">positivo</th> <th style="width: 15%;">negativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:</p> <p>⁽³⁾ o bien [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites;]</p> <p>⁽³⁾⁽³⁾ o [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites:;]</p> <p>⁽¹⁴⁾ [II.1.4. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, las aves de corral han sido sometidas a una prueba microbiológica por muestreo en la explotación de origen y han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela conforme a los procedimientos de la Decisión 95/410/CE con arreglo al artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2160/2003.]</p> <p>II.2. Declaración zoonosaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral destinadas al sacrificio ⁽¹⁾ distintas de las ratites de la partida descrita en la parte I:</p>				Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹²⁾		positivo	negativo					
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹²⁾												
			positivo	negativo											

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado SP

	<p>II.2.1. proceden de la zona con el código _ _ - _ ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites; b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; <p>II.2.2. proceden de la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾ <i>o</i> [a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁵⁾ <i>o</i> [b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los animales:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos doce meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; ii) proceden de una o varias manadas que fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁶⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada, no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, en los que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4; iii) se mantuvieron aislados bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos últimas semanas a que se refiere el inciso ii);
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SP

	<p>iv) durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);]</p> <p>II.2.3. han permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.1 durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde la fecha de su nacimiento, si tienen menos de seis semanas; y, si se introdujeron en la zona indicada en el punto II.2.1, la introducción se realizó conforme a requisitos zoonosanitarios al menos tan estrictos como los aplicables a la entrada en la Unión de aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y desde un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o un Estado miembro;</p> <p>II.2.4 proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <p>a) que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>c) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>d) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>e) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.5. proceden de una manada que:</p> <p>(a) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;</p> <p>⁽³⁾ o bien [b) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SP

⁽³⁾ o [b) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

⁽⁷⁾

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

c) ha sido sometida a una inspección clínica ⁽⁸⁾ en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.2.6. han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;

II.2.7. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;

II.2.8. no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.2.9. han sido sometidas a una inspección clínica ⁽⁸⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.2.10. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:

- a) están contruidos de manera que:
 - i) las aves no pueden escaparse ni caerse,
 - ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves,
 - iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos de las aves, yacija, piensos o plumas;

PAÍS

Modelo de certificado SP

	<p>b) contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) son:</p> <p>⁽⁹⁾ <i>o bien</i> [recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización;]</p> <p>⁽⁷⁾ <i>o</i> [[limpiados y desinfectados, y secados o dejados secar, antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 2 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las aves de corral destinadas al sacrificio;</p> <p>II.2.11. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽⁹⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.1.10, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;</p> <p>⁽¹⁰⁾ [II.2.12. están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>⁽¹³⁾ <i>o bien</i> [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado ⁽⁶⁾ negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra dicho virus, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.]]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, pero no con una vacuna viva, durante los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, y han dado negativo en una prueba de aislamiento del virus ⁽⁶⁾ de la enfermedad de Newcastle realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales o muestras de heces tomados de al menos sesenta aves durante los catorce días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.]]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SP

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.

Casilla I.27: "Código NC": indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.05 o 01.06.39.

Parte II:

- (1) Las "aves de corral destinadas al sacrificio" son aves de corral que se van a transportar al matadero directamente, según la definición del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Suprímase si no procede.
- (4) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "A" en la columna 5 de dicho cuadro.
- (5) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "B" en la columna 5 de dicho cuadro.
- (6) Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.
- (7) Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.
- (8) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen.
- (9) La fecha de carga no deberá ser anterior a la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un periodo en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de esas aves de corral en la Unión desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.

PAÍS

Modelo de certificado SP

	<p>(10) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>(11) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(12) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada, indíquese como positivo: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium.</p> <p>(13) Rellénese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.</p> <p>(14) Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 30

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE RATTES DESTINADAS AL SACRIFICIO (MODELO SR)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Sacrificio				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado SR

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las ratites destinadas al sacrificio ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbeno ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes.</p>		
	<p>II.2. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las ratites destinadas al sacrificio ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código __ - _ ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de ratites destinadas al sacrificio; b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; <p>II.2.2. proceden de la zona indicada en el punto II.2.1, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial:</p> <p>⁽³⁾ o bien [se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾ o ⁽⁴⁾ [no se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y las aves:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) han estado bajo vigilancia oficial durante por lo menos veintidós días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; b) han permanecido totalmente aisladas durante el período indicado en la letra a), sin contacto directo ni indirecto con otras aves, en instalaciones autorizadas al efecto por la autoridad competente del país o territorio de origen; 		

PAÍS

Modelo de certificado SR

- c) han sido sometidas a una prueba de detección de virus ⁽⁵⁾ en relación con la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle:
- i) que se realizó en un plazo de siete a diez días desde la fecha en que las aves fueron puestas bajo la vigilancia oficial a la que se refiere la letra a), en hisopos cloacales o muestras de heces recogidos de cada ave;
 - ii) en la que no se encontraron paramixovirus aviáres de tipo I con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4,
 - iii) que dio resultados favorables con respecto a todas las aves de la partida antes de la fecha en que estas abandonaron las instalaciones a las que se refiere la letra b) con vistas a su expedición a la Unión;
- d) proceden de manadas sometidas a vigilancia de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en el marco de un plan de muestreo de base estadística que ha dado negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]

II.2.3. proceden de la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual:

- ⁽³⁾ o bien [a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]
- ⁽³⁾⁽⁶⁾ o [a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
- ⁽⁶⁾ o bien [b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
- ⁽³⁾⁽⁷⁾ o [b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y las aves:
- i) no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos doce meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;
 - ii) proceden de una o varias manadas que fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁵⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada, no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, en los que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4;

PAÍS

Modelo de certificado SR

- iii) se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos últimas semanas a que se refiere el inciso ii);
- iv) durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);]

II.2.4. han permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.1 durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde la fecha de su nacimiento, si tienen menos de seis semanas, y, si se introdujeron en la zona indicada en el punto II.2.1, la introducción se realizó conforme a requisitos zoonosanitarios al menos tan estrictos como los aplicables a la entrada en la Unión de ratites destinadas al sacrificio establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y desde un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o un Estado miembro;

II.2.5. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:

- a) que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- b) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;
- c) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
- d) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;
- e) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;

PAÍS

Modelo de certificado SR

II.2.6. proceden de una manada que:

- (a) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;
- ⁽³⁾ o bien [b) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]
- ⁽³⁾ o [b) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

(8)

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

- c) ha sido sometida a una inspección clínica ⁽⁹⁾ en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

- II.2.7. han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.1.1 desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;
- II.2.8. no han tenido contacto con otras aves de situación sanitaria inferior desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;
- II.2.9 no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
- II.2.10. han sido sometidas a una inspección clínica ⁽⁹⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

PAÍS

Modelo de certificado SR

	<p>II.2.11. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) están contruidos de manera que: <ul style="list-style-type: none"> i) las aves no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos de las aves, yacijas, piensos o plumas; b) contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento; c) son: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾ <i>o bien</i> [recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización;] ⁽³⁾ <i>o</i> [limpiados y desinfectados, y secados o dejados secar, antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión;] d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido; e) llevan la información indicada en el punto 2 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las aves de corral destinadas al sacrificio; <p>II.2.12. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽¹⁰⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.2.11, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;</p> <p>⁽¹¹⁾ II.2.13. están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾ <i>o bien</i> [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado ⁽⁵⁾ negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra dicho virus, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.]] ⁽³⁾ <i>o</i> [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, pero no con una vacuna viva, durante los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, y han dado negativo en una prueba de aislamiento del virus ⁽⁵⁾ de la enfermedad de Newcastle realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales o muestras de heces tomados de al menos sesenta aves durante los catorce días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.]]
--	--

PAÍS

Modelo de certificado SR

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de ratites destinadas al sacrificio, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código del tercer país o territorio o la zona de estos según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: "Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de la siguiente partida: 01.06.39.

Parte II:

- (1) Las "ratites destinadas al sacrificio" son ratites que se van a transportar al matadero directamente, según la definición del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Suprímase si no procede.
- (4) Esta garantía se exige solo para las partidas procedentes de zonas que no se consideran libres de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "C" en la columna 5 de dicho cuadro.
- (5) Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.
- (6) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "A" en la columna 5 de dicho cuadro.

PAÍS

Modelo de certificado SR

	(7)	Esta garantía se exige solo para las ratites procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "B" en la columna 5 de dicho cuadro.
	(8)	Debe rellenarse cuando las aves han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.
	(9)	La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen.
	(10)	La fecha de carga no deberá ser anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de esas aves en la Unión procedentes de esa zona.
	(11)	Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.
Veterinario oficial		
Nombre y apellidos (en mayúsculas)		
Fecha	Cualificación y cargo	
Sello	Firma	

CAPÍTULO 31

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE MENOS DE VEINTE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO POU-LT20)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Sacrificio			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie Subespecie/Categoría	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO														
<p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente con respecto a [las aves de corral reproductoras ⁽¹⁾ distintas de las ratites] ⁽²⁾ [las aves de corral de explotación ⁽³⁾ distintas de las ratites] ⁽²⁾ [las aves de corral destinadas al sacrificio ⁽⁴⁾ distintas de las ratites] ⁽²⁾ [los pollitos de un día ⁽⁵⁾ no de ratites] ⁽²⁾ de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.1.1. No han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbeno ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. Cumplen las garantías que ofrecen los planes de control presentados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes.</p> <p>⁽¹⁶⁾ II.1.3. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 30%;">Identificación de la manada</th> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Edad de las aves</th> <th rowspan="2" style="width: 30%;">Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]</th> <th colspan="2" style="width: 25%;">Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹⁷⁾</th> </tr> <tr> <th style="width: 12.5%;">positivo</th> <th style="width: 12.5%;">negativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="margin-top: 10px;">Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela, durante las tres semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión:</p> <p>⁽²⁾ o bien [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites.]</p> <p>^{(2) (18)} o [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites:]</p> <p>⁽¹⁶⁾ II.1.4. Si se trata de aves de corral reproductoras, no se han detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.1.3.]</p>			Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹⁷⁾		positivo	negativo							
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]				Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹⁷⁾										
			positivo	negativo												

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>⁽¹⁹⁾ [II.1.5. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [las aves de corral reproductoras han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]]</p> <p>⁽²⁾ <i>o</i> [las ponedoras (aves de corral de explotación criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión.]]</p> <p>II.2. Declaración zoonosana</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que [las aves de corral reproductoras ⁽¹⁾ distintas de las ratites] ⁽²⁾ [las aves de corral de explotación ⁽³⁾ distintas de las ratites] ⁽²⁾ [las aves de corral destinadas al sacrificio ⁽⁴⁾ distintas de las ratites] ⁽²⁾ [los pollitos de un día ⁽⁵⁾ no de ratites] ⁽²⁾ de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.2.1. forman una sola partida de menos de veinte aves de corral;</p> <p>II.2.2. proceden de la zona con el código __ - _ ⁽⁶⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosana-oficial:</p> <p>a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de menos de veinte aves de corral distintas de las ratites;</p> <p>b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.2.3. proceden de la zona indicada en el punto II.2.2, en la cual:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽²⁾ ⁽⁷⁾ <i>o</i> [se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [II.2.4. las [aves de corral reproductoras distintas de las ratites] ⁽²⁾ [aves de corral de explotación distintas de las ratites] ⁽²⁾ [aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites] ⁽²⁾;</p> <p>II.2.4.1. proceden de la zona indicada en el punto II.2.2, en la cual:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

- ^{(2) (8)} o [no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y las aves:
- a) no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos doce meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;
 - b) proceden de una o varias manadas que fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽¹¹⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4;
 - c) se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos últimas semanas a que se refiere la letra b);
 - d) durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones las letras a) y b);]

II.2.4.2. han permanecido:

- a) ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.2 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, o desde la fecha de su nacimiento, si tienen menos de tres meses; y, si se introdujeron en la zona indicada en el punto II.2.2, la introducción se realizó conforme a requisitos zoonosanitarios al menos tan estrictos como los aplicables a la entrada en la Unión de menos de veinte aves de corral distintas de las ratites establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y desde un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o un Estado miembro;
- b) ininterrumpidamente en el establecimiento indicado en la casilla I.11 durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, o desde la fecha de su nacimiento, si tienen menos de tres semanas;
- c) ininterrumpidamente sin contacto con otras aves de situación sanitaria inferior durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, o desde la fecha de su nacimiento, si tienen menos de tres semanas;

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>II.2.4.3. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.1 I:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; b) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; c) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; d) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; e) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; <p>II.2.4.4. proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena; ⁽²⁾ o bien [b) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;] ⁽²⁾ o [b) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

(9)

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

c) ha sido sometida a una inspección clínica ⁽¹⁰⁾ en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.2.4.5. las aves:

- a) no han sido vacunadas contra la gripe aviar altamente patógena;
- b) no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
- c) han sido sometidas a una inspección clínica ⁽¹⁰⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
- d) han dado negativo en las pruebas serológicas o bacteriológicas ⁽¹¹⁾ realizadas en los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, y se ha comprobado que no están infectadas ni dan motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:

⁽²⁾ o bien [*Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum* y *Mycoplasma gallisepticum* (en el caso de *Gallus gallus*);]

⁽²⁾ o [*Salmonella arizonae* (serogrupo O:18(k)), *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*, *Mycoplasma meleagridis* y *Mycoplasma gallisepticum* (en el caso de *Meleagris gallopavo*);]

⁽²⁾ o [*Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum* (en el caso de *Numida meleagris*, *Coturnix coturnix*, *Phasianus colchicus*, *Perdix perdix* y el género *Anas*);]

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

II.2.4.6. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:

- a) están contruidos de manera que:
 - i) las aves no pueden escaparse ni caerse,
 - ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves,
 - iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos de las aves, yacija, piensos o plumas;
- b) contienen únicamente aves de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;
- c) son:
 - ⁽²⁾ *a bien* [recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización;]
 - ⁽²⁾ *o* [limpiados y desinfectados, y secados o dejados secar, antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión;]
- d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;
- e) llevan la información indicada en el anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las [aves de corral reproductoras y aves de corral de explotación] ⁽²⁾ [aves de corral destinadas al sacrificio] ⁽²⁾;

II.2.4.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽¹²⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.2.4.6, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;

⁽¹³⁾ [II.2.4.8. están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión,

⁽²⁾⁽¹⁴⁾ *o bien* [y:

- a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;
- b) han permanecido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión en el establecimiento de origen o en el establecimiento de cuarentena bajo la supervisión de un veterinario oficial, donde:

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>i) no se ha vacunado a ninguna ave contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión,</p> <p>ii) durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,</p> <p>iii) no se ha llevado a cabo vacunación alguna;</p> <p>c) han dado ⁽¹⁾ negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.]]]</p> <p>⁽²⁾⁽¹⁵⁾ o [y:</p> <p>⁽²⁾ o bien [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado ⁽¹⁾ negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra dicho virus, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.]]]</p> <p>⁽²⁾ o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, pero no con una vacuna viva, durante los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, y han dado negativo en una prueba de aislamiento del virus ⁽¹⁾ de la enfermedad de Newcastle realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales o muestras de heces tomados de al menos sesenta aves durante los catorce días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.]]]</p> <p>⁽²⁾ o II.2.4. los pollitos de un día no de ratites:</p> <p>II.2.4.1. proceden de la zona indicada en el punto II.2.2, en la cual:</p> <p>⁽²⁾ o bien [está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁸⁾ o [no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y las aves:</p> <p>a) no fueron vacunadas con tales vacunas;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>b) proceden de manadas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos doce meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; ii) fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽¹⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4; iii) se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; iv) durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii); <p>c) proceden de huevos para incubar que, ni en la planta de incubación ni durante el transporte a ella, han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos de la letra b);]</p> <p>II.2.4.2. han permanecido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) en la zona indicada en el punto II.2.2 desde la fecha de su nacimiento; b) en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde la fecha de su nacimiento; c) sin contacto con aves de situación sanitaria inferior desde la fecha de su nacimiento; <p>II.2.4.3. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que está registrado por la autoridad competente del país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; b) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>c) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>d) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>e) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintidós días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.4.4. proceden de una manada que:</p> <p>a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.2 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; y, si se introdujo en la zona indicada en el punto II.2.2, la introducción se realizó conforme a requisitos zoonosarios al menos tan estrictos como los aplicables a la entrada en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y desde un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o un Estado miembro;</p> <p>b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, en un establecimiento:</p> <p>i) que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>ii) que recibe periódicamente visitas zoonosarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

- iii) que, en la fecha de expedición de la partida a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
- iv) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día,
- v) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;

⁽²⁾ o bien [c) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]

^{(2) (7)} o [c) ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

⁽²⁾ o bien [d) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]

⁽²⁾ o [d) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

⁽⁹⁾

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>e) fue sometida a pruebas serológicas o bacteriológicas ⁽¹¹⁾ en los noventa días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, y se comprobó que no estaba infectada ni daba motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:</p> <p>⁽²⁾ o bien [<i>Salmonella Pullorum</i>, <i>Salmonella Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Gallus gallus</i>);]</p> <p>⁽²⁾ o [<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18(k)), <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i>, <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Meleagris gallopavo</i>);]</p> <p>⁽²⁾ o [<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> (en el caso de <i>Numida meleagris</i>, <i>Coturnix coturnix</i>, <i>Phasianus colchicus</i>, <i>Perdix perdix</i> y el género <i>Anas</i>);]</p> <p>f) no ha tenido contacto con otras aves de situación sanitaria inferior ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de recogida de los huevos para incubar de los que han nacido los pollitos de un día;</p> <p>g) ha sido sometida a una inspección clínica ⁽¹⁰⁾ en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]</p> <p>II.2.4.5. no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;</p> <p>II.2.4.6. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.4.7. han sido sometidas a una inspección clínica ⁽¹⁰⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.4.8. proceden de huevos para incubar que, antes de la fecha de incubación, han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

II.2.4.9. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:

- a) están contruidos de manera que:
 - i) las aves no pueden escaparse ni caerse,
 - ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves,
 - iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos de las aves, yacija, piensos o plumas;
- b) contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;
- c) son recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización;
- d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;
- e) llevan la información indicada en el punto 3 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los pollitos de un día;

II.2.4.10. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽¹²⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.2.4.6, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;

⁽¹³⁾ II.2.4.11. están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:

- a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;
- b) han nacido de huevos para incubar procedentes de manadas que:

⁽²⁾ *o bien* [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

⁽²⁾ *o* [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada;]

⁽²⁾ *o* [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar;]

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

- c) proceden de una planta de incubación en la que el método de trabajo garantiza que los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día se incubaron en momentos y lugares totalmente separados de los huevos que no cumplieran los requisitos de la letra b).]]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de menos de veinte aves de corral distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: Descripción de la partida:
 "Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.05 o 01.06.39.

Parte II:

- (1) Son "aves de corral reproductoras" las aves de corral de setenta y dos horas o más destinadas a la producción de huevos para incubar, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (2) Suprímase si no procede.
- (3) Son "aves de corral de explotación" las aves de corral de setenta y dos horas o más que se crían para producir carne, huevos de consumo u otros productos, o para la repoblación de aves de caza, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (4) Las "aves de corral destinadas al sacrificio" son aves de corral que se van a transportar al matadero directamente, según la definición del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (5) Son "pollitos de un día" las aves de corral de menos de setenta y dos horas, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (6) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

<p>(7)</p> <p>(8)</p> <p>(9)</p> <p>(10)</p> <p>(11)</p> <p>(12)</p> <p>(13)</p> <p>(14)</p> <p>(15)</p> <p>(16)</p> <p>(17)</p> <p>(18)</p> <p>(19)</p>	<p>Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "A" en la columna 5 de dicho cuadro.</p> <p>Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "B" en la columna 5 de dicho cuadro.</p> <p>Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen.</p> <p>Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>La fecha de carga no deberá ser anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales en la Unión procedentes de esa zona.</p> <p>Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>Aplicable a las aves de corral reproductoras y las aves de corral de explotación.</p> <p>Aplicable a las aves de corral destinadas al sacrificio.</p> <p>Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - manadas de aves de corral reproductoras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis; - manadas de aves de corral de explotación: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium. <p>Rellénese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.</p> <p>Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 32

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE MENOS DE VEINTE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO HE-LT20)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.3 Autoridad central competente			
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23				

I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Raza/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

<p>II. Información sanitaria</p> <p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los huevos para incubar]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente con respecto a los huevos para incubar ⁽¹⁾ de aves de corral distintas de las ratites de la partida descrita en la parte I:</p> <p>⁽¹²⁾ [II.1.1. Se han aplicado a la manada parental de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 25%;">Identificación de la manada</th> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Edad de las aves</th> <th rowspan="2" style="width: 25%;">Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]</th> <th colspan="2" style="width: 35%;">Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹³⁾</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">Positivo</th> <th style="width: 15%;">Negativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹²⁾ [II.1.2. No se han detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.1.1.]</p> <p>⁽¹⁴⁾ [II.1.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los huevos para incubar proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]</p> <p>II.2. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar ⁽¹⁾ de aves de corral distintas de las ratites descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. forman una sola partida de menos de veinte huevos para incubar;</p> <p>II.2.2. proceden de la zona con el código __ - _ ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonositario-oficial:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites;</p> <p style="margin-left: 20px;">b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 105, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹³⁾		Positivo	Negativo						<p style="text-align: center;">II.a Referencia del certificado</p> <hr/> <p style="text-align: center;">II.b Referencia SGICO</p>
Identificación de la manada				Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹³⁾							
	Positivo	Negativo											

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

	<p>c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.2.3. proceden de la zona indicada en el punto II.2.2, en la cual:</p> <p>⁽³⁾ o bien [a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>^{(3) (4)} o [a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾ o bien [b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>^{(3) (5)} o [b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que sólo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los huevos para incubar:</p> <p>i) proceden de manadas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos doce meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁶⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4; - se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo; <p>ii) no han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso i), ni en la planta de incubación ni durante el transporte a ella;]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

	<p>II.2.4. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <ul style="list-style-type: none">a) que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;b) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;c) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;d) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; <p>II.2.5. proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.2 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y, si se introdujo en la zona indicada en el punto II.2.2, la introducción se realizó conforme a requisitos zoonosanitarios al menos tan estrictos como los aplicables a la entrada en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y desde un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte I, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o un Estado miembro;b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, en un establecimiento:<ul style="list-style-type: none">i) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar;
--	--

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

		<p>⁽⁷⁾ [ii) que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>iii) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>iv) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>v) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p>																			
		<p>⁽³⁾ o bien [c) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾ o [c) ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽⁷⁾ o bien [d) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾ o [d) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p>																			
		<p>⁽⁸⁾</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 12.5%;">Identificación de la manada</th> <th style="width: 12.5%;">Edad de las aves</th> <th style="width: 12.5%;">Fecha de la vacunación</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th style="width: 12.5%;">Número de lote de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna												
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna															

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

- e) fue sometida a pruebas serológicas o bacteriológicas ⁽⁶⁾ en los noventa días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, y se comprobó que no estaba infectada ni daba motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:
- ⁽³⁾ o bien [*Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum* y *Mycoplasma gallisepticum* (en el caso de *Gallus gallus*);]
- ⁽³⁾ o [*Salmonella arizonae* (serogrupo O:18(k)), *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*, *Mycoplasma meleagridis* y *Mycoplasma gallisepticum* (en el caso de *Meleagris gallopavo*);]
- ⁽³⁾ o [*Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum* (en el caso de *Numida meleagris*, *Coturnix coturnix*, *Phasianus colchicus*, *Perdix perdix* y el género *Anas*);]
- f) ha estado aislada en el establecimiento de origen durante por lo menos veintidós días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar;
- g) no ha tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior, ni con aves en cautividad o silvestres, ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;
- h) no ha mostrado signos de enfermedades transmisibles en la fecha de recogida de los huevos para incubar;
- i) ha sido sometida a una inspección clínica ⁽⁹⁾ en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.2.6. son huevos que:

- a) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;
- b) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;
- c) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;

II.2.7. se recogieron [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ^{(3); (10)}

II.2.8. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:

- a) están contruidos de manera que los huevos para incubar no puedan caerse;
- b) están diseñados de modo que puedan limpiarse y desinfectarse;

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

- c) contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;
- d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;
- e) son:
 - ⁽³⁾ o bien [desechables, limpios y utilizados por primera vez;]
 - ⁽³⁾ o [limpiados y desinfectados antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;]
- f) llevan la información indicada en el punto 5 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos para incubar de aves de corral;

II.2.9. se cargan para su expedición a la Unión en un medio de transporte que está construido conforme al punto II.2.8, letras a) y b), y que ha sido limpiado y desinfectado con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y se ha secado o dejado secar inmediatamente antes de cargar la partida para su expedición a la Unión;

⁽¹⁾ [II.2.10. están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:

- a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;
- b) proceden de manadas que:

⁽³⁾ o bien [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.]]

⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada.]]

⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar.]]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

“Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de la siguiente partida: 04.07.

“Categoría”: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.

Parte II:

- (1) “Huevos para incubar” según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.
- (2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Suprímase si no procede.
- (4) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “A” en la columna 6 de dicho cuadro.
- (5) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista del cuadro de la parte 1, sección B, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “B” en la columna 6 de dicho cuadro.
- (6) Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.
- (7) Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde una planta de incubación.
- (8) Debe rellenarse cuando las aves han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.
- (9) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen.

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

<p>(10)</p> <p>(11)</p> <p>(12)</p> <p>(13)</p> <p>(14)</p>	<p>Las fechas de recogida no deberán ser anteriores a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos productos en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos huevos para incubar en la Unión procedentes de esa zona.</p> <p>Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>Esta garantía solo se aplica a los huevos para incubar de la especie <i>Gallus gallus</i> y de pavo.</p> <p>Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada parental, indíquese como positivo: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis.</p> <p>Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 33

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE AVES EN CAUTIVIDAD, DISTINTAS DE LAS PALOMAS MENSAJERAS LIBERADAS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTRADA

(MODELO CAPTIVE- BIRDS, OTHER THAN RACING PIGEONS)

PAÍS		Certificado zoonosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
	Nombre	I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
	Dirección				
	País Código ISO del país				
	I.4 Autoridad local competente				
	I.5 Destinatario/Importador	I.6 Operador responsable de la partida			
	Nombre	Nombre			
	Dirección	Dirección			
	País Código ISO del país	País	Código ISO del país		
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país	
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código	
	I.11 Lugar de expedición	I.12 Lugar de destino			
	Nombre Número de registro/autorización	Nombre Número de registro/autorización			
	Dirección	Dirección			
	País Código ISO del país	País	Código ISO del país		
I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida				
I.15 Medios de transporte	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada				
<input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque	I.17 Documentos de acompañamiento				
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	Tipo	Código			
Identificación	País	Código ISO del país			
	Referencia del documento comercial				
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		
I.19 Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de:					
	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior				
Tercer país Código ISO del país	I.23				

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS, OTHER THAN RACING
PIGEONS

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves en cautividad ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código __-__-__ ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, está autorizada y figura en la lista de la parte I, sección A, del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de aves en cautividad;</p> <p>II.1.2. proceden del establecimiento ⁽³⁾ indicado en la casilla I.11, autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada; b) que está sometido al control de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; d) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; <p>⁽⁴⁾ [f] en el cual:</p> <p>⁽⁵⁾ <i>o bien</i> [no se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante por lo menos seis meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS, OTHER THAN RACING

PIGEONS

	<p>^{(5) o} [se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante los seis meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, pero no en los sesenta días previos a esa fecha, y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 55, letra e), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>^{(5) o} [los animales se han mantenido bajo supervisión veterinaria durante los cuarenta y cinco días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y han sido tratados contra la clamidiosis aviar;]</p> <p>II.1.3. proceden de una manada que ha sido sometida a una inspección clínica ⁽⁶⁾ en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.4. las aves:</p> <p>a) han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.1.I desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>b) no han sido vacunadas contra la gripe aviar altamente patógena;</p> <p>^{(5) o bien} [c) [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>^{(5) o} [c) han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>d) han dado negativo en una prueba de detección de los virus ⁽⁷⁾ de la gripe aviar altamente patógena y de la enfermedad de Newcastle realizada de siete a catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>e) no han tenido contacto con aves de situación sanitaria inferior desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>f) no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS, OTHER THAN RACING
PIGEONS

	<p>g) han sido sometidas a una inspección clínica ⁽⁶⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.5. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) están contruidos de manera que: <ul style="list-style-type: none"> i) las aves no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos de las aves, yacija, piensos o plumas; b) contienen únicamente aves en cautividad de la misma especie procedentes del mismo establecimiento; c) se utilizan por primera vez; d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido; e) llevan la información indicada en el punto 4 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las aves en cautividad; <p>II.1.6. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽⁸⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.1.5, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;</p> <p>⁽⁹⁾ III.1.7. son aves en cautividad galliformes destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle; b) han permanecido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión en el establecimiento de origen o en el establecimiento de cuarentena bajo la supervisión de un veterinario oficial, donde: <ul style="list-style-type: none"> i) no se ha vacunado a ninguna ave contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión,
--	---

PAÍS

Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS, OTHER THAN RACING
PIGEONS

	<p>ii) durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,</p> <p>iii) no se ha llevado a cabo vacunación alguna;</p> <p>c) han dado ⁽⁷⁾ negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de aves en cautividad, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección A, del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.12: En el caso de aves en cautividad certificadas para un establecimiento de cuarentena, facilítese la información sobre el establecimiento de cuarentena autorizado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, al que deberán ser transportadas sin dilación las aves en cautividad después de entrar en la Unión.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida:</p> <p>“Código NC”: indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.06.31, 01.06.32 o 01.06.39.</p> <p>“Sistema de identificación”: el ave debe estar identificada individualmente por medio de una anilla cerrada de marcado único o de un transpondedor inyectable de conformidad con el artículo 53 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ “Aves en cautividad” según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>⁽²⁾ Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección A, del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS, OTHER THAN RACING

PIGEONS

	<p>(3) El nombre y el número de autorización único del establecimiento deberán figurar en la lista de establecimientos confeccionada y publicada por la Comisión.</p> <p>(4) Esta garantía solo se exige para las partidas de psitácidas.</p> <p>(5) Suprimase si no procede.</p> <p>(6) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen.</p> <p>(7) Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(8) La fecha de carga no deberá ser anterior a la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de esas aves en la Unión desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.</p> <p>(9) Esta garantía se exige únicamente para las partidas de aves en cautividad galliformes destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>

CAPÍTULO 34

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PALOMAS MENSAJERAS
LIBERADAS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTRADA (MODELO RACING PIGEONS-IMMEDIATE RELEASE)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
	Nombre	I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
	Dirección				
	País Código ISO del país				
	I.5 Destinatario/Importador	I.6 Operador responsable de la partida			
	Nombre	Nombre			
	Dirección	Dirección			
	País Código ISO del país	País Código ISO del país			
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino		Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino		Código
I.11 Lugar de expedición	I.12 Lugar de destino				
Nombre Número de registro/autorización	Nombre Número de registro/autorización				
Dirección	Dirección				
País Código ISO del país	País Código ISO del país				
I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida				
I.15 Medios de transporte	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada				
<input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque	I.17 Documentos de acompañamiento				
<input checked="" type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	Tipo Código				
Identificación	País Código ISO del país				
I.18 Condiciones de transporte		<input type="checkbox"/> Ambiente			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto		Número del recipiente Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de:		<input type="checkbox"/> Exposiciones			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23		
Tercer país Código ISO del país					
I.24 Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	
Cantidad					

PAÍS

Modelo de certificado RACING PIGEONS-IMMEDIATE

RELEA

SE

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
II.1. Declaración zoonosanitaria			
El veterinario oficial abajo firmante certifica que las palomas mensajeras ⁽¹⁾ de la partida descrita en el presente certificado zoonosanitario:			
Parte II: Certificación	II.1.1.	proceden del tercer país o territorio o la zona de estos que se indican en las casillas I.7 o I.8, desde donde el Estado miembro de destino indicado en la casilla I.9 ha aceptado su introducción de conformidad con el artículo 230, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo;	
	II.1.2.	proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11, registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o la zona de estos, y: <ul style="list-style-type: none"> a) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; b) en el que se lleva a cabo la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle; 	
	II.1.3.	no han sido vacunadas contra la gripe aviar altamente patógena;	
	II.1.4.	han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos que figuran en el punto 1 del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;	
	II.1.5.	no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;	
	II.1.6.	se cargan para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽²⁾ en un medio de transporte que: <ul style="list-style-type: none"> a) está construido de manera que: <ul style="list-style-type: none"> i) las aves no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos de las aves, yacija, piensos o plumas; b) contiene únicamente palomas mensajeras; c) ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o la zona de estos. 	

PAÍS

Modelo de certificado RACING PIGEONS-IMMEDIATE

RELEA
SE

<p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de palomas mensajeras que deben ser inmediatamente liberadas, con la expectativa de que regresen al tercer país o territorio de origen o la zona de estos que se indican en las casillas I.7 o I.8.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.12: Lugar, en el Estado miembro indicado en la casilla I.9, desde el que se liberarán las palomas mensajeras.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida:</p> <p>“Código NC”: indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.06.31, 01.06.32 o 01.06.39.</p> <p>“Sistema de identificación”: el ave debe estar identificada individualmente por medio de una anilla cerrada de marcado único o de un transpondedor inyectable de conformidad con el artículo 53 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) “Palomas mensajeras”, tal como se contemplan en el artículo 62, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(2) La fecha de carga no deberá ser anterior a la fecha en la que el Estado miembro de destino indicado en la casilla I.9 haya aceptado la introducción de las palomas mensajeras de conformidad con el artículo 230, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 35

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES EN CAUTIVIDAD

(MODELO HE-CAPTIVE-BIRDS)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino	Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Raza/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar de aves en cautividad ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código __ - _ ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, está autorizada y figura en la lista de la parte I, sección A, del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de huevos para incubar de aves en cautividad;</p> <p>II.1.2. proceden del establecimiento ⁽³⁾ indicado en la casilla I.11, autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y:</p> <p>a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;</p> <p>b) que está sometido al control de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>d) que, en la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>⁽⁴⁾ [f) en el cual:</p> <p>⁽⁵⁾ <i>o bien</i> [no se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante por lo menos seis meses antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS

	<p>⁽⁵⁾ o [se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante los seis meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, pero no en los sesenta días previos a esa fecha, y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 55, letra e), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽⁵⁾ o [las aves de las que se han obtenido los huevos para incubar se han mantenido bajo supervisión veterinaria durante los cuarenta y cinco días previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar y han sido tratadas contra la clamidiosis aviar;]</p> <p>II.1.3. proceden de aves en cautividad que:</p> <p>a) han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>b) no han sido vacunadas contra la gripe aviar altamente patógena;</p> <p>^{(5) o bien} [c) [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>^{(5) o} [c) han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>d) han dado negativo en una prueba de detección de los virus ⁽⁷⁾ de la gripe aviar altamente patógena y de la enfermedad de Newcastle realizada de siete a catorce días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar;</p> <p>e) no han tenido contacto con otras aves de situación sanitaria inferior desde la fecha de su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de recogida de los huevos para incubar;</p> <p>f) no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>g) han sido sometidas a una inspección clínica ⁽⁶⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.4. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que los huevos para incubar no puedan caerse;</p> <p>b) contienen únicamente huevos para incubar de aves en cautividad de la misma especie procedentes del mismo establecimiento;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS

- c) se utilizan por primera vez;
- d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;
- e) llevan la información indicada en el punto 7 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos para incubar de aves en cautividad;

II.1.5. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽¹⁸⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.1.4, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga de la partida para su expedición a la Unión con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen;

⁽⁹⁾ [II.1.6. están destinados a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y proceden de aves en cautividad que:

- a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;
- b) han permanecido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión en el establecimiento de origen o en el establecimiento de cuarentena bajo la supervisión de un veterinario oficial, donde:
 - i) no se ha vacunado a ninguna ave contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos veintidós días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión,
 - ii) durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,
 - iii) no se ha llevado a cabo vacunación alguna;
- c) han dado ⁽⁷⁾ negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión.]

Notas:

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de huevos para incubar de aves en cautividad, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

PAÍS

Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS

<p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección A, del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: "Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de la siguiente partida: 04.07.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) "Aves en cautividad" según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1, sección A, del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) El nombre y el número de autorización único del establecimiento deberán figurar en la lista de establecimientos confeccionada y publicada por la Comisión.</p> <p>(4) Esta garantía solo se exige para las partidas de psitácidas.</p> <p>(5) Suprímase si no procede.</p> <p>(6) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del tercer país o territorio de origen.</p> <p>(7) Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(8) La fecha de carga no deberá ser anterior a la fecha de autorización del tercer país o territorio o la zona de estos para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de esos animales en la Unión desde dichos tercer país o territorio o zona de estos.</p> <p>(9) Esta garantía se exige únicamente para las partidas de huevos para incubar de aves en cautividad galliformes destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 36

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ABEJAS MELÍFERAS REINA
(MODELO QUE)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie Subespecie/Categoría	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado QUE

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las abejas melíferas reina de la partida descrita en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.1. proceden de la zona con el código: __ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, está incluida en la lista de la parte 1 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de abejas melíferas reina; II.2. han permanecido ininterrumpidamente: <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.1, desde la fecha de su nacimiento, y ii) en el establecimiento de origen, desde la fecha de su nacimiento; II.3. no han tenido contacto con abejas melíferas de situación sanitaria inferior desde la fecha de su nacimiento; II.4. no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; II.5. se han expedido a la Unión en jaulas cerradas, cada una de ellas con una sola abeja melífera reina y un máximo de veinte acompañantes: <ul style="list-style-type: none"> II.5.1. en material de embalaje que, antes de embalar las abejas melíferas reina de la partida: <ul style="list-style-type: none"> i) estaba nuevo, ii) no había estado en contacto con abejas y panales de cría, iii) había sido objeto de todas las precauciones necesarias para evitar su contaminación con patógenos causantes de enfermedades de las abejas melíferas; II.5.2. con pienso sin patógenos de las enfermedades que las afectan; II.5.3. en material de embalaje y con productos que han sido sometidos a un examen visual antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, a fin de verificar que no presenten ningún riesgo zoosanitario y no contengan <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena) ni el ácaro <i>Tropilaelaps</i>, en ninguna de sus fases de vida; II.5.4. directamente desde el establecimiento de origen a la Unión, sin pasar por ningún otro establecimiento y sin descargarse en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.7 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, y sin haber estado en contacto con abejas de situación sanitaria inferior; 		

PAÍS

Modelo de certificado QUE

	<p>II.6. han sido sometidas a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas al momento de la carga de la partida para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.7. proceden de un colmenar:</p> <p>II.7.1. en el cual y en torno al cual, en un radio de 100 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de infestación por <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena) ni por el género <i>Tropilaelaps</i>, ii) no se aplican restricciones debido a una sospecha, un caso o un brote de las enfermedades mencionadas en el inciso i); <p>II.7.2. en el cual y en torno al cual, en un radio de 3 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de loque americana durante por lo menos treinta días antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, ii) no se aplican restricciones debido a una sospecha o un caso confirmado de loque americana durante el período mencionado en el inciso i); ⁽¹⁾ (iii) habiéndose producido un caso confirmado de loque americana antes del período mencionado en el inciso i), la autoridad competente del tercer país o territorio de origen ha comprobado posteriormente todas las colmenas, y todas las colmenas infectadas han sido tratadas y posteriormente inspeccionadas con resultados favorables en los treinta días siguientes a la fecha del último caso registrado de dicha enfermedad;] <p>II.8. provienen de colmenas de cuyos panales se han tomado muestras en las que no se ha detectado la presencia de loque americana en los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾⁽⁵⁾ III.9.1. i) proceden de un tercer país o territorio o una zona de estos que están libres de infestación por el género <i>Varroa</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) en el tercer país o territorio o la zona de estos no ha habido casos de infestación por el género <i>Varroa</i> en los treinta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; <p>III.9.2. se han preparado para su carga y expedición a la Unión tomando todas las precauciones para evitar la contaminación de la partida por el género <i>Varroa</i>.]</p>
--	---

CAPÍTULO 37

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ABEJORROS (MODELO BBEE)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23		

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría
		Cantidad
		Peso neto
Naturaleza de la mercancía		Número de bultos

PAÍS

Modelo de certificado BBEE

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los abejorros de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.1. proceden de la zona con el código: ____ - __⁽¹⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, está incluida en la lista de la parte 1 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de abejorros;</p> <p>II.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.1, desde la fecha de su nacimiento, y ii) en el establecimiento de origen, desde la fecha de su nacimiento, dentro del cual no se han introducido abejorros en su unidad epidemiológica de origen durante ese período; <p>II.3. no han tenido contacto con abejas de situación sanitaria inferior desde la fecha de su nacimiento;</p> <p>II.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.5. se han expedido en recipientes cerrados, cada uno de ellos con una colonia de un máximo de doscientos abejorros adultos, con o sin reina:</p> <p>II.5.1. en material de embalaje que, antes de embalar la partida:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) estaba nuevo, ii) no había estado en contacto con abejas y panales de cría, iii) había sido objeto de todas las precauciones necesarias para evitar su contaminación con patógenos causantes de enfermedades de los abejorros; <p>II.5.2. con pienso sin patógenos de las enfermedades que las afectan;</p> <p>II.5.3. en material de embalaje y con productos que han sido sometidos a un examen visual antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, a fin de verificar que no presenten ningún riesgo zoosanitario y no contengan <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena) en ninguna de sus fases de vida;</p> <p>II.5.4. directamente desde el establecimiento de origen, sin pasar por ningún otro establecimiento y sin descargarse en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en los puntos II.7 y II.8 desde la fecha de expedición desde su establecimiento de origen hasta la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, y sin haber estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p>		

PAÍS

Modelo de certificado BBEE

- II.6. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la fecha de carga ⁽²⁾ de la partida para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
- II.7. se han criado y mantenido en un establecimiento de producción de abejorros medioambientalmente aislado:
- II.7.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
 - II.7.2. que dispone de instalaciones que garantizan que la producción de abejorros se lleve a cabo dentro de un edificio a prueba de insectos voladores;
 - II.7.3. que dispone de instalaciones y equipos que garantizan que los abejorros se aislen además en unidades epidemiológicas separadas y que cada colonia se encuentre en recipientes cerrados dentro del edificio a lo largo de toda la producción;
 - II.7.4. en cuyas instalaciones el polen se almacena y manipula aisladamente de los abejorros durante toda la producción de los animales, hasta que son alimentados con él;
 - II.7.5. que dispone de procedimientos operativos normalizados para impedir la introducción en él de *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena) y realizar inspecciones periódicas para detectar su presencia;
- II.8. proceden de una unidad epidemiológica dentro del establecimiento en la cual no se ha detectado infestación por *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena).

Notas:

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de abejorros, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

PAÍS

Modelo de certificado BBEE

Parte II:	
(1)	Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(2)	Fecha de carga: no podrá ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de esos abejorros en la Unión procedentes de esa zona.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 38

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PERROS, GATOS Y HURONES
(MODELO CANIS-FELIS-FERRETS)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23			

I.24 Número total de bultos			I.25 Cantidad total		I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
				Naturaleza de la mercancía		Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO	
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales de la partida descrita en la parte I:			
		II.1. proceden de un tercer país o territorio o una zona de estos con el código: ___ - ___ ⁽¹⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, están autorizados para la introducción en la Unión de perros, gatos y hurones y figuran en la lista de la parte I del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;		
	(2) o bien	II.2. han sido expedidos directamente a la Unión desde el establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]		
	(2)(3) o	II.2. han sido objeto de una única operación de agrupamiento en el país o territorio o la zona de estos de origen, que tuvo lugar durante no más de seis días en un establecimiento que cumplía los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio a realizar operaciones de agrupamiento de perros, gatos y hurones de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, - posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o territorio, - ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición a la Unión, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, - cumple los requisitos sobre registro establecidos en el artículo 73, apartado 2, letra a), inciso iv), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] 		
(2)(3) o	II.2. han sido expedidos desde un refugio de animales que cumple los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - está autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, - posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o territorio, - ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035;] 			
(3)	II.3. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽⁴⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio y construido de manera que: <ul style="list-style-type: none"> - los animales no pueden escaparse ni caerse, 			

PAÍS

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS

	<ul style="list-style-type: none"> - es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, - se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso;]
	<p>II.4 han sido sometidos, con resultados negativos, a una inspección clínica realizada por un veterinario oficial en el tercer país o territorio o la zona de estos de origen en las cuarenta y ocho horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión con el fin de detectar signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>
(²) o bien	<p>II.5. van a ser introducidos directamente en el Estado miembro de destino con vistas a su aislamiento en:</p>
	<p>(²) o bien [un establecimiento de confinamiento;]]</p>
	<p>(²) o [un establecimiento de cuarentena autorizado;]]</p>
(²) o	<p>II.5. tenían al menos doce semanas en la fecha de vacunación contra la rabia, han pasado al menos veintidós días desde la primovacuna⁵ antirrábica (⁵) efectuada con arreglo a los requisitos de validez establecidos en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y toda revacunación posterior se ha llevado a cabo durante el período de validez de la vacunación precedente (⁶), y:</p>
(²) o bien	<p>[proceden de un tercer país o territorio o, en caso de tránsito, está previsto que transiten por un tercer país o territorio, que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, y los detalles de las correspondientes vacunaciones antirrábicas se indican en las columnas 1 a 7 del cuadro que figura a continuación:]]</p>
(²) o	<p>[proceden de un tercer país o territorio o, en caso de tránsito, está previsto que transiten por un tercer país o territorio, que no figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, y:</p>
	<p>a) los detalles de las correspondientes vacunaciones antirrábicas se indican en las columnas 1 a 7 del cuadro que figura a continuación;</p>
	<p>b) una prueba de valoración de anticuerpos de la rabia (⁷), efectuada en una muestra de sangre tomada por el veterinario autorizado por la autoridad competente no menos de treinta días después de la fecha de la vacunación anterior y al menos tres meses antes de la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, ha demostrado un título de anticuerpos igual o superior a 0,5 UI/ml (⁸), toda revacunación posterior ha sido efectuada dentro del período de validez de la vacunación anterior y la fecha de toma de muestras para el análisis de la respuesta inmunitaria se indica en la columna 8 del cuadro que figura a continuación:]]</p>

PAÍS

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS

Transpondedor		Fecha de la vacunación [dd/mm/aaaa]	Nombre y fabricante de la vacuna	Número de lote	Validez de la vacunación		Fecha de la toma de muestras de sangre [dd/mm/aaaa]
Código alfanumérico del animal	Fecha de implantación o de lectura ⁽⁹⁾ [dd/mm/aaaa]				Desde dd/mm/aaa	Hasta dd/mm/aaa	
1	2	3	4	5	6	7	8

⁽²⁾ o bien [II.6. incluyen perros que están destinados a un Estado miembro que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión y que han sido tratados contra la infestación por *Echinococcus multilocularis*, y los detalles del tratamiento administrado por el veterinario con arreglo al punto 2 del anexo XXI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 ⁽¹⁰⁾

⁽¹¹⁾ se indican en el cuadro que figura a continuación:

Transpondedor o tatuaje. Código alfanumérico del perro	Tratamiento contra <i>Echinococcus</i>		Veterinario que ha administrado el tratamiento
	Nombre y fabricante del producto	Fecha [dd/mm/aaaa] y hora [00.00] del tratamiento	Nombre y apellidos en mayúsculas, sello y firma

⁽²⁾ o [II.6. incluyen perros que no han sido tratados contra la infestación por *Echinococcus multilocularis*.]

⁽²⁾ o [II.6. incluyen perros que van a ser introducidos directamente en el Estado miembro de destino con vistas a su aislamiento en:

⁽¹¹⁾ o bien [un establecimiento de confinamiento.]]

⁽¹¹⁾ o [un establecimiento de cuarentena autorizado.]]

PAÍS

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS

Notas:

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión con fines comerciales de perros, gatos y hurones, incluso cuando están destinados a un establecimiento de confinamiento o a un establecimiento de cuarentena autorizado y la Unión no es su destino final, así como a la entrada en la Unión de perros, gatos y hurones que se desplazan con arreglo al artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.20: Certificados como o a efectos de, indíquese:

- "continuación de la cautividad" cuando los perros, gatos y hurones se desplazan con arreglo al título V de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- establecimiento de confinamiento: según se define en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- establecimiento de cuarentena autorizado: según se define en el artículo 3, punto 9, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;
- "otros" cuando los perros (*Canis lupus familiaris*), gatos (*Felis silvestris catus*) o hurones (*Mustela putorius furo*) se desplazan con arreglo al artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Parte II:

- (1) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (2) Suprímase si no procede.
- (3) No aplicable al desplazamiento de perros, gatos y hurones mantenidos como animales de compañía en hogares, distinto de los desplazamientos sin fines comerciales, que no podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 245, apartado 2, o el artículo 246, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2016/429.

PAÍS

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS

<p>(4)</p> <p>(5)</p> <p>(6)</p> <p>(7)</p> <p>(8)</p> <p>(9)</p> <p>(10)</p>	<p>Fecha de carga: no podrá ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales en la Unión procedentes de esa zona.</p> <p>Toda revacunación deberá considerarse una primovacunación si no ha tenido lugar durante el período de validez de una vacunación previa.</p> <p>Se adjuntará al certificado zoosanitario una copia certificada de los datos de identificación y vacunación de los animales en cuestión.</p> <p>La prueba de valoración de anticuerpos de la rabia contemplada en el punto II.5:</p> <ul style="list-style-type: none">- deberá llevarse a cabo en una muestra tomada por un veterinario autorizado por la autoridad competente al menos treinta días después de la fecha de vacunación y tres meses antes de la fecha de expedición a la Unión,- deberá registrar en el suero un nivel de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia igual o superior a 0,5 UI/ml,- deberá ser realizada por un laboratorio oficial,- no se renovará en un animal que, tras dar resultado satisfactorio en dicha prueba, haya sido revacunado contra la rabia durante el período de validez de una vacunación previa. <p>Se adjuntará al certificado zoosanitario una copia certificada del informe oficial del laboratorio oficial sobre el resultado de la prueba de anticuerpos de la rabia contemplada en el punto II.5.</p> <p>Mediante la certificación de este resultado, el veterinario oficial confirma que ha verificado, hasta donde es capaz y, en su caso, contactando con el laboratorio indicado en el informe, la autenticidad del informe de laboratorio sobre los resultados de la prueba de valoración de anticuerpos a la que se hace referencia en el punto II.5.</p> <p>En relación con la nota ⁽⁶⁾, el marcado de los animales en cuestión mediante la implantación de un transpondedor deberá ser verificado antes de introducir ningún dato en el presente certificado zoosanitario y deberá preceder siempre a cualquier vacunación o, si procede, análisis que se realicen en esos animales.</p> <p>El tratamiento contra la infestación por <i>Echinococcus multilocularis</i> al que se refiere el punto II.6 deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- ser administrado por un veterinario no más de cuarenta y ocho ni menos de veinticuatro horas antes de la hora de expedición prevista de los perros a uno de los Estados miembros o partes de Estados miembros que figuran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión,- consistir en un medicamento autorizado que contenga la dosis adecuada de prazicuantel o de sustancias farmacológicamente activas que, por sí solas o en combinación, hayan demostrado reducir la carga de las formas intestinales maduras e inmaduras de <i>Echinococcus multilocularis</i> en las especies huéspedes afectadas.
---	---

PAÍS

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS

	<p>⁽¹¹⁾ El cuadro contemplado en el punto II.6 deberá utilizarse para consignar los datos de otro tratamiento si este ha sido administrado después de la fecha en que se firmó el certificado zoosanitario y antes de la entrada prevista en uno de los Estados miembros o partes de Estados miembros que figuran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 39

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE ESPERMA DE BOVINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO BOV-SEM-A-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23		
I.2 4 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación		Cantidad
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1. El espermato de la partida descrita en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes procedentes de un tercer país o territorio o una zona de estos:		
	II.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de espermato de bovinos e incluidos en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;		
	⁽¹⁾ o bien [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida del espermato y hasta la fecha de su expedición a la Unión;]		
	⁽¹⁾ o [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de recogida del espermato, y hasta la fecha de expedición de la partida a la Unión;]		
	II.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de recogida del espermato y hasta la fecha de expedición de la partida a la Unión;		
	II.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni la pleuroneumonía contagiosa bovina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de recogida del espermato y hasta la fecha de expedición de la partida a la Unión, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y:		
	⁽¹⁾ o bien [durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.]		
	⁽¹⁾ o [durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados.]		
	II.2. El espermato de la partida descrita en la parte I se ha obtenido de animales donantes que, antes de la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.8, procedían de establecimientos:		
II.2.1. situados en un área en la que no ha habido casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor de los establecimientos en cuestión durante al menos treinta días y en los que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:			
⁽¹⁾ o bien [en los que no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]			

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	⁽¹⁾ o	[en los que han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y en los que el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de esperma recogido de un animal donante en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]
	II.2.2.	libres de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;
	II.2.3.	libres de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> , y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;
	⁽¹⁾ o bien	[II.2.4. libres de leucosis bovina enzoótica, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]
	⁽¹⁾ o	[II.2.4. no libres de leucosis bovina enzoótica, y tienen menos de dos años y han sido procreados por madres que han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de esa enfermedad tras la fecha en que les fueron retirados los animales;]
	⁽¹⁾ o	[II.2.4. no libres de leucosis bovina enzoótica, y han alcanzado la edad de dos años y han dado negativo en una prueba serológica para la detección de esa enfermedad;]
	⁽¹⁾ o bien	[II.2.5. libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]
	⁽¹⁾ o	[II.2.5. no libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y han dado negativo en una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;]
	II.2.6.	en los cuales:
	⁽¹⁾ o bien	[no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los últimos dos años.]
	⁽¹⁾ o	[no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos treinta días y, si en los establecimientos ha habido casos de esta enfermedad en los dos últimos años, después de la fecha del último brote han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

<p>II.3. El espermato de la partida descrita en la parte I ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de espermato ⁽³⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.</p> <p>II.4. El espermato de la partida descrita en la parte I se ha obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la pleuroneumonía contagiosa bovina ni la dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>II.4.2. han permanecido durante por lo menos seis meses antes de la fecha de recogida del espermato en el tercer país o territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.3. en la fecha de su admisión en el centro de recogida de espermato y en la fecha de recogida del espermato, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;</p> <p>II.4.4. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.4.5. durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida del espermato y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.5.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa, o de una enfermedad emergente que afecte a los bovinos;</p> <p>II.4.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), leucosis bovina enzoótica, rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, diarrea vírica bovina, infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), campilobacteriosis genital bovina ni tricomoniasis;</p> <p>II.4.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.5.2;</p> <p>II.4.5.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p>	
---	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

II.4.6.	han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, en la fecha de su admisión en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:
II.4.6.1.	no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;
II.4.6.2.	no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos treinta días;
II.4.6.3.	estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;
II.4.6.4.	no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes de la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;
II.4.7.	se han mantenido en un centro de recogida de esperma:
II.4.7.1.	que no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;
II.4.7.2.	donde no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida del esperma, y:
	⁽¹⁾⁽⁴⁾ [por lo menos treinta días después de la fecha de recogida del esperma;]
	⁽¹⁾⁽⁵⁾ [hasta la fecha de expedición de la partida a la Unión;]
II.4.7.3.	que estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días; y:
	⁽¹⁾⁽⁴⁾ <i>o bien</i> [libre de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes y treinta días después de la fecha de recogida del esperma;]
	⁽¹⁾⁽⁵⁾ <i>o</i> [libre de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes de la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de expedición de la partida a la Unión, y se han mantenido ininterrumpidamente en ese centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;]
II.4.8.	cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.8.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un tercer país o territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida del esperma y durante el período de recogida, no se ha confirmado ningún caso de esa infección en la población animal en cuestión;]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁾ <i>o</i> [II.4.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma y durante el período de recogida;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.8.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma y durante el período de recogida;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.8.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1-24) del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de esperma;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.8.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24) realizada en muestras de sangre tomadas en la fecha de la primera y la última recogidas de esperma y durante el período de recogida, a intervalos de como mínimo cada siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo cada veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]</p> <p>II.4.9. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica (VEHE):</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [III.4.9.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma y durante el período de recogida, en un tercer país o territorio o una zona de estos donde no ha habido ningún caso de VEHE durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor de los establecimientos;]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁾ <i>o</i> [III.4.9.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma y durante el período de recogida;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [III.4.9.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma y durante el período de recogida;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [III.4.9.4. han residido en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición del esperma de la partida a la Unión, en los que, según datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.9.4.1. una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra esos serotipos del VEHE, al menos cada sesenta días durante el período de recogida y entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de la última recogida de esperma.]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.9.4.2. una prueba de identificación del agente del VEHE realizada en muestras de sangre tomadas en la fecha de la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo cada siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo cada veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR:]]</p> <p>II.4.10. han sido sometidos a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 1, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras tomadas en los treinta días previos a la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6, con resultados negativos, excepto en el caso de la prueba de detección de anticuerpos contra la diarrea vírica bovina a la que se refiere el punto II.4.10.5.2:</p> <p>II.4.10.1. para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), una prueba de intradermotuberculinización de conformidad con la parte 2, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.4.10.2. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ [II.4.10.3. para detectar la leucosis bovina enzoótica, una prueba serológica de conformidad con la parte 4, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p> <p>II.4.10.4. para detectar la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre si los animales no proceden de un establecimiento libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;</p> <p>II.4.10.5. para detectar la diarrea vírica bovina:</p> <p>II.4.10.5.1. una prueba de aislamiento del virus, una prueba de detección del genoma del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y</p> <p>II.4.10.5.2. una prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos;</p> <p>II.4.11. han sido sometidos a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 1, capítulo I, punto 1, letra c), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras tomadas como mínimo veintiún días, o siete días en el caso de las pruebas a las que se refieren los puntos II.4.11.4 y II.4.11.5, después de la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6, con resultados negativos, excepto en el caso de la prueba de detección de anticuerpos contra la diarrea vírica bovina a la que se refiere el punto II.4.11.3.2:</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.11.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.4.11.2. para detectar la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;</p> <p>II.4.11.3. para detectar la diarrea vírica bovina:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.4.11.3.1. una prueba de aislamiento del virus, una prueba de detección del genoma del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y</p> <p style="padding-left: 20px;">II.4.11.3.2. una prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos;</p> <p>II.4.11.4. para detectar la campilobacteriosis genital bovina (<i>Campylobacter fetus</i> subespecie <i>venerealis</i>):</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o bien [II.4.11.4.1. una sola prueba realizada en una muestra de lavado vaginal artificial o una muestra prepucial, en el caso de animales de menos de seis meses o que se han mantenido desde esa edad en un grupo de un solo sexo sin contacto con hembras antes de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ y/o [II.4.11.4.2. pruebas realizadas en muestras de lavado vaginal artificial o muestras prepuciales tomadas en tres ocasiones a intervalos de como mínimo siete días;]</p> <p>II.4.11.5. para detectar la tricomoniasis (<i>Trichomonas foetus</i>):</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o bien [II.4.11.5.1. una sola prueba realizada en una muestra prepucial, en el caso de animales de menos de seis meses o que se han mantenido desde esa edad en un grupo de un solo sexo sin contacto con hembras antes de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ y/o [II.4.11.5.2. pruebas realizadas en muestras prepuciales tomadas en tres ocasiones a intervalos de como mínimo siete días;]</p> <p>II.4.12. han sido sometidos en un centro de recogida de esperma, como mínimo una vez al año, a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con la parte 1, capítulo I, punto 2, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>II.4.12.1. para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), una prueba de intradermotuberculinización de conformidad con la parte 2, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.4.12.2. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.4.12.3. para detectar la leucosis bovina enzoótica, una prueba serológica de conformidad con la parte 4, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.12.4. para detectar la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ [II.4.12.5. para detectar la diarrea vírica bovina, una prueba serológica para la detección de un anticuerpo;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ [II.4.12.6. para detectar la campilobacteriosis genital bovina (<i>Campylobacter fetus</i> subespecie <i>venerealis</i>), una prueba en una muestra prepucial;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ [II.4.12.7. para detectar la tricomoniasis (<i>Trichomonas foetus</i>), una prueba en una muestra prepucial.]</p> <p>II.5. El espermatozoos de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.5.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.5.3. se transporta en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición a la Unión desde el centro de recogida de espermatozoos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ [II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽¹⁾ [II.6. Si se han añadido al espermatozoos un antibiótico o una mezcla de antibióticos:</p> <p>II.6.1. Tras la dilución final se han añadido al espermatozoos el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, o estos están contenidos en los diluyentes de espermatozoos utilizados:⁽⁹⁾.</p> <p>II.6.2. Inmediatamente después de añadir el antibiótico o los antibióticos, y antes de una posible congelación, el espermatozoos diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de espermatozoos de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma de expedición de la partida a la Unión. Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:

http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.27: "Tipo": indíquese "esperma".

"Especie": selecciónese entre "*Bos taurus*", "*Bison bison*" o "*Bubalus bubalis*", según proceda.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida.

"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

"Prueba": indíquese, para la prueba BTV: punto II.4.8.5 y/o II.4.8.6, y/o para la prueba EHD: punto II.4.9.4.1 y/o punto II.4.9.4.2, si procede.

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

<p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.</p> <p>(4) Aplicable al esperma congelado.</p> <p>(5) Aplicable al esperma fresco y refrigerado.</p> <p>(6) No aplicable a los animales que procedan de un establecimiento que no esté libre de leucosis bovina enzoótica y tengan menos de dos años, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(7) Aplicable únicamente a los animales seronegativos.</p> <p>(8) Aplicable únicamente a los toros utilizados en la producción de esperma o que tienen contacto con toros utilizados en la producción de esperma. Los toros que vuelvan a utilizarse para la recogida después de un período de descanso de más de seis meses deberán someterse a las pruebas durante los treinta días previos a la reanudación de la producción.</p> <p>(9) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.</p> <p>(10) Aplicable únicamente a las zonas con la entrada "SF-BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(11) Aplicable únicamente a las zonas con la entrada "SF-EHD" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 40

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE BOVINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 88/407/CEE DEL CONSEJO, MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 2003/43/CE DEL CONSEJO, DESPUÉS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO BOV-SEM-B-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			I.23	
I.2 4 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-B-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a	Referencia del certificado	II.b	Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica que:				
	<p>II.1.</p> <p style="text-align: center;"><i>(nombre del país exportador o de una parte de él) ⁽¹⁾</i></p> <p>permaneció libre de peste bovina y fiebre aftosa durante los doce meses anteriores a la recogida del esperma destinado a la exportación y hasta la fecha de su expedición a la Unión, y no llevó a cabo ninguna vacunación contra estas enfermedades durante dicho período.</p> <p>II.2. El centro ⁽²⁾ indicado en la casilla I.11, en el que se recogió el esperma destinado a la exportación:</p> <p>II.2.1. reunía las condiciones establecidas en el capítulo I, punto 1, del anexo A de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>II.2.2. estaba gestionado y supervisado en las condiciones establecidas en el capítulo II, punto 1, del anexo A de la Directiva 88/407/CEE.</p> <p>II.3. El centro en el que se recogió el esperma destinado a la exportación estuvo libre de rabia, tuberculosis, brucelosis, carbunco y pleuroneumonía contagiosa bovina durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma destinado a la exportación y los treinta días posteriores a la recogida (en el caso del esperma fresco, hasta el día de expedición a la Unión).</p> <p>II.4. Los bovinos que se encuentran en el centro de recogida de esperma:</p> <p>⁽³⁾ II.4.1. proceden de rebaños que cumplen las condiciones del punto 1, letra b), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>II.4.2. proceden de rebaños o nacieron de madres que cumplen las condiciones del punto 1, letra c), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE, o fueron sometidos a pruebas a una edad de al menos veinticuatro meses, con arreglo al punto 1, letra c), del capítulo II del anexo B de dicha Directiva;</p> <p>II.4.3. en los veintiocho días previos al período de aislamiento en cuarentena fueron sometidos a las pruebas exigidas conforme al punto 1, letra d), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>II.4.4. han satisfecho los requisitos relativos al período de aislamiento en cuarentena y a las pruebas establecidos en el punto 1, letra e), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>II.4.5. han sido sometidos, al menos una vez al año, a las pruebas de rutina contempladas en el capítulo II del anexo B de la Directiva 88/407/CEE.</p> <p>II.5. El esperma destinado a la exportación se obtuvo de toros donantes que:</p> <p>II.5.1. cumplen las condiciones establecidas en el anexo C de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>⁽⁴⁾ o bien II.5.2. permanecieron en el país exportador durante por lo menos seis meses antes de la recogida del esperma destinado a la exportación;</p>				

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-B-ENTRY

	<p>⁽⁴⁾ <i>o</i> [II.5.2. permanecieron en el país exportador al menos durante treinta días antes de la recogida del esperma desde la entrada en este país, fueron importados desde ⁽¹⁾ durante el período inferior a seis meses previo a la recogida del esperma y reunían las condiciones zoonosanitarias aplicables a los donantes del esperma destinado a la exportación a la Unión;]</p> <p>II.5.3. cumplen al menos una de las condiciones siguientes por lo que se refiere a la lengua azul, como se detalla en el cuadro del punto I.27:</p> <p>⁽⁴⁾ <i>o bien</i> [II.5.3.1. se mantuvieron en un país o una zona libres del virus de la lengua azul como mínimo sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>y/o</i> [II.5.3.2. se mantuvieron, durante un período estacionalmente libre del virus de la lengua azul, en una zona estacionalmente libre del virus de la lengua azul durante como mínimo sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>y/o</i> [II.5.3.3. se mantuvieron en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>y/o</i> [II.5.3.4. se sometieron, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección del anticuerpo contra el serogrupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, al menos cada sesenta días durante todo el período de recogida y entre veintiún y sesenta días tras la última recogida de esta partida de esperma;]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>y/o</i> [II.5.3.5. se sometieron, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, en muestras de sangre tomadas en las recogidas inicial y final de esta partida de esperma y al menos cada siete días (prueba de aislamiento del virus) o cada veintiocho días, si se ha usado la técnica de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR), durante la recogida de esta partida de esperma;]</p> <p>II.5.4. cumplen al menos una de las condiciones siguientes por lo que se refiere a la enfermedad hemorrágica epizootica, como se detalla en el cuadro del punto I.27:</p> <p>⁽⁴⁾ <i>o bien</i> [II.5.4.1. residían en el país exportador, que, de acuerdo con los datos oficiales, está libre de la enfermedad hemorrágica epizootica;]</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁵⁾ <i>y/o</i> [II.5.4.2. residían en el país exportador, en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizootica: y se sometieron, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio autorizado:</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-B-ENTRY

	<p>⁽⁴⁾ <i>o bien</i> [II.5.4.2.1. a una prueba serológica ⁽⁶⁾ para detectar el anticuerpo contra el serogrupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, efectuada en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo máximo de doce meses, antes de la recogida de esta partida de esperma y no menos de veintiún días después de ella;]]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>y/o</i> [II.5.4.2.2. a una prueba serológica ⁽⁶⁾ para detectar el anticuerpo contra el serogrupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, efectuada en muestras tomadas a intervalos no superiores a sesenta días durante el período de recogida y entre veintiún y sesenta días tras la última recogida de esta partida de esperma;]]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>y/o</i> [II.5.4.2.3. a una prueba de identificación del agente ⁽⁶⁾ efectuada en muestras de sangre tomadas al comienzo y al final de la recogida del esperma de esta partida y al menos cada siete días (prueba de aislamiento del virus) o cada veintiocho días, si se ha usado la técnica de la PCR, durante la recogida.]]</p> <p>II.6. El esperma destinado a la exportación se recogió con posterioridad a la fecha en la que el centro fue autorizado por las autoridades nacionales competentes del país exportador.</p> <p>II.7. El esperma destinado a la exportación se ha transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 88/407/CEE.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma de expedición de la partida a la Unión. Únicamente un centro de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 9, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE, figure en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.</p> <p>Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-B-ENTRY

<p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.24:</p> <p>Casilla I.27:</p>	<p>Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>“Especie”: selecciónese entre “<i>Bos taurus</i>”, “<i>Bison bison</i>” o “<i>Bubalus bubalis</i>”, según proceda.</p> <p>“Tipo”: indíquese “esperma”.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas de esperma recogidas en una fecha concreta de un toro donante identificado que cumpla las condiciones específicas relativas a la lengua azul y la enfermedad hemorrágica epizootica.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto al esperma de bovinos.</p> <p>(2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 9, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.</p> <p>(3) Para Nueva Zelanda, que figura con la entrada “XII” en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 206/2010 de la Comisión (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1), los rebaños bovinos oficialmente libres de tuberculosis se considerarán equivalentes a los rebaños bovinos oficialmente libres de tuberculosis reconocidos por los Estados miembros en las condiciones establecidas en los puntos 1 y 2 del anexo A, parte I, de la Directiva 64/432/CEE del Consejo.</p> <p>(4) Suprímase si no procede.</p> <p>(5) Obligatorio para Australia, Canadá y los Estados Unidos.</p> <p>(6) El capítulo del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres dedicado a la lengua azul recoge las normas para las pruebas de diagnóstico del virus de la enfermedad hemorrágica epizootica.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>	

CAPÍTULO 41

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE BOVINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 88/407/CEE DEL CONSEJO, MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 93/60/CE DEL CONSEJO, ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2005, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO BOV-SEM-C-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23		
I.2 4 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-C-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica que:		
	II.1. <i>(nombre del país exportador) ⁽¹⁾</i>		
	ha estado libre de peste bovina y fiebre aftosa durante los doce meses previos a la recogida del esperma destinado a la exportación y hasta la fecha de su expedición, y no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra estas enfermedades durante dicho período.		
	II.2. El esperma descrito anteriormente se recogió antes del 31 de diciembre de 2004 en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾ que:		
	II.2.1. reunía las condiciones establecidas en el capítulo I del anexo A de la Directiva 88/407/CEE;		
	II.2.2. estaba gestionado y supervisado en las condiciones establecidas en el capítulo II del anexo A de la Directiva 88/407/CEE.		
	II.3. El centro en el que se recogió el esperma destinado a la exportación estuvo libre de rabia, tuberculosis, brucelosis, carbunco y pleuroneumonía contagiosa bovina durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de recogida del esperma destinado a la exportación hasta treinta días después de la recogida.		
	II.4. En el momento en que se recogió el esperma descrito anteriormente, todos los bovinos presentes en el centro de recogida de esperma:		
	II.4.1. procedían de rebaños o habían nacido de madres que cumplieran las condiciones del punto 1, letras b) y c), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;		
	II.4.2. en los treinta días previos al período de aislamiento en cuarentena, habían dado negativo en:		
<ul style="list-style-type: none"> - a las pruebas contempladas en el punto 1, letra d), incisos i), ii) y iii), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE, y - una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y - una prueba de aislamiento del virus (prueba de detección de anticuerpos por fluorescencia o prueba de inmunoperoxidasa) para la detección de la diarrea vírica bovina, que, en el caso de los animales de menos de seis meses, se aplazó hasta que alcanzaron dicha edad; 			
II.4.3. habían cumplido el período de aislamiento en cuarentena de treinta días y dieron negativo en las siguientes pruebas sanitarias:			
<ul style="list-style-type: none"> - una prueba serológica para la detección de la brucelosis, efectuada con arreglo al procedimiento descrito en el anexo C de la Directiva 64/432/CEE; 			

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-C-ENTRY

	<ul style="list-style-type: none"> – una prueba de detección de anticuerpos por inmunofluorescencia o un cultivo para la detección de la infección por <i>Campylobacter fetus</i> en una muestra de material prepucial o de lavado vaginal artificial, o, en el caso de las hembras, una prueba de aglutinación del moco vaginal; – un examen microscópico y un cultivo para la detección de <i>Trichomonas foetus</i> a partir de una muestra de material prepucial o de lavado vaginal artificial, o, en el caso de las hembras, una prueba de aglutinación del moco vaginal;
II.4.4.	habían dado negativo, como mínimo una vez al año, en las pruebas de rutina mencionadas en el punto 1, letras a), b) y c), del capítulo II del anexo B de la Directiva 88/407/CEE.
II.5.	En el momento de la recogida del esperma descrito en la parte I:
II.5.1.	todas las hembras de bovino del centro habían dado negativo, como mínimo una vez al año, en una prueba de aglutinación del moco vaginal para la detección de la infección por <i>Campylobacter fetus</i> , y
II.5.2.	todos los toros utilizados para la producción de esperma habían dado negativo en una prueba de detección de anticuerpos por inmunofluorescencia o en un cultivo para detectar la infección por <i>Campylobacter fetus</i> en una muestra de material prepucial o de lavado vaginal artificial efectuada en los doce meses previos a la recogida.
II.6.	El esperma destinado a la exportación se obtuvo de toros donantes que:
II.6.1.	cumplen las condiciones establecidas en el anexo C de la Directiva 88/407/CEE;
⁽³⁾ o bien	[II.6.2. residieron en el país exportador durante los seis meses anteriores a la recogida del esperma destinado a la exportación;]
⁽³⁾ o	[II.6.2. se importaron desde ⁽⁴⁾ después de permanecer menos de seis meses en el país exportador y, en el momento de la importación, cumplían las condiciones zoonosanitarias aplicables a los donantes del esperma destinado a la exportación a la Unión;]
II.6.3.	se encuentran en un centro de recogida de esperma en el que:
⁽³⁾ o bien	[ningún bovino había sido vacunado contra la rinotraqueítis infecciosa bovina y todos los bovinos habían dado negativo, como mínimo una vez al año, en una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]
⁽³⁾ o	[los bovinos no vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina habían dado negativo, como mínimo una vez al año, en una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y las pruebas para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina no se efectuaron en toros que habían recibido una primera vacunación contra esta enfermedad en el centro de inseminación tras haber dado negativo en una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa y que, desde su primera vacunación, habían sido objeto de revacunación periódica, a intervalos no superiores a seis meses;]

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-C-ENTRY

	<p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [II.6.4. no han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina;]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [II.6.4. han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina conforme al punto II.6.3;]</p> <p>II.6.5. reúnen las condiciones para la importación de esperma de bovinos establecidas en el capítulo dedicado a la lengua azul del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, de acuerdo con la situación sanitaria del país o la zona de residencia;****</p> <p>II.6.6. residían en el país de exportación, en el que existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizootica:: y dieron negativo en dos ocasiones, con un intervalo no superior a doce meses, en una prueba de inmunodifusión en gel de agar ⁽⁴⁾ y una prueba de neutralización del virus para todos los serotipos arriba indicados de la enfermedad hemorrágica epizootica, efectuadas en un laboratorio autorizado con muestras de sangre tomadas antes de la recogida del esperma y, como mínimo, veintiún días después de esta;***</p> <p>II.6.7. residían en el país de exportación, en el que existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizootica:: y dieron negativo, con anterioridad a la entrada y a intervalos de seis meses, en una prueba de inmunodifusión en gel de agar ⁽⁴⁾ y una prueba de neutralización del virus para todos los serotipos arriba indicados de la enfermedad hemorrágica epizootica, efectuadas en un laboratorio autorizado;**</p> <p>II.6.8. dieron negativo en dos ocasiones, con un intervalo no superior a doce meses, en una prueba de seroneutralización para la detección del virus Akabane, efectuada en un laboratorio autorizado con muestras de sangre tomadas antes de la recogida del esperma y, como mínimo, veintiún días después de esta.*</p> <p>II.7. El esperma destinado a la exportación se recogió con posterioridad a la fecha en la que el centro fue autorizado por las autoridades nacionales competentes del país exportador.</p> <p>II.8. El esperma destinado a la exportación se transformó, almacenó y transportó en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 88/407/CEE antes de ser modificada por la Directiva 2003/43/CE.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-C-ENTRY

Parte I:	
Casilla I.11:	<p>“Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma de expedición de la partida a la Unión. Únicamente un centro de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 9, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE, figure en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.</p>
Casilla I.12:	<p>“Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida.</p>
Casilla I.19:	<p>Deberá indicarse el número del precinto.</p>
Casilla I.24:	<p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p>
Casilla I.27:	<p>“Especie”: selecciónese entre “<i>Bos taurus</i>”, “<i>Bison bison</i>” o “<i>Bubalus bubalis</i>”, según proceda.</p> <p>“Tipo”: indíquese “esperma”.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.</p> <p>La “fecha de recogida/producción” deberá ser anterior al 31 de diciembre de 2004 e indicarse con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas de esperma recogidas en una fecha concreta de un toro donante identificado que cumpla las condiciones específicas relativas a la lengua azul y la enfermedad hemorrágica epizoótica.</p>
Parte II:	
(1)	<p>Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto al esperma de bovinos.</p>
(2)	<p>Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 9, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.</p>
(3)	<p>Suprímase si no procede.</p>
(4)	<p>El capítulo del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres dedicado a la lengua azul recoge las normas para las pruebas de diagnóstico del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica.</p>

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-C-ENTRY

****	Solo para Australia, Canadá y los Estados Unidos.
***	Solo para Australia y los Estados Unidos.
**	Solo para Canadá.
*	Solo para Australia.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 42

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE BOVINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino		Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino		Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		
I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	<p>II.1. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ [embriones micromanipulados] ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes procedentes de un tercer país o territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ de bovinos e incluidos en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾, y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni la pleuroneumonía contagiosa bovina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados.]</p> <p>⁽⁴⁾ [II.2. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de recogida de embriones ⁽⁵⁾ que:</p> <p>II.2.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.2.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ [II.2. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾ que:</p> <p>II.2.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.2.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>II.3. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I se han obtenido de animales donantes procedentes de establecimientos:</p> <p>II.3.1. libres de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.3.2. libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.3.3. libres de leucosis bovina enzoótica, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.3.3. no libres de leucosis bovina enzoótica, y el veterinario oficial responsable del establecimiento de origen ha certificado que no ha habido ningún caso clínico de leucosis bovina enzoótica durante por lo menos los tres años previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ ni durante el período de recogida;]</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.3.4. libres de rinitis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.3.4. no libres de rinitis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y el veterinario oficial responsable del establecimiento de origen ha certificado que no ha habido ningún caso clínico de rinitis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ ni durante el período de recogida;]</p> <p>II.3.5. en los cuales:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) en los dos años previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾.]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ o [no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y, si en los establecimientos ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾, después de la fecha del último brote han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]</p> <p>II.4. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la pleuroneumonía contagiosa bovina ni la dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>II.4.2. han permanecido durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ en el tercer país o territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.3. durante al menos los treinta días previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.3.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa, o de una enfermedad emergente que afecte a los bovinos;</p> <p>II.4.3.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), leucosis bovina enzoótica, rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, diarrea vírica bovina, infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica ni infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>II.4.3.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.3.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.3.2;</p> <p>II.4.3.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>II.4.4. han sido examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles en la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾;</p> <p>II.4.5. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.4.6. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:</p> <p>II.4.6.1. proceden de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾; – sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾; <p>⁽¹⁾ o bien [II.4.6.2. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ o [II.4.6.2. han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los embriones y:</p> <p>II.4.6.2.1. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa en por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los embriones;</p> <p>II.4.6.2.2. el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, o el esperma cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 2, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;</p> <p>II.4.6.2.3. antes de la fecha de congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones ⁽⁵⁾;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>II.4.6.2.4. los embriones se han almacenado ultracongelados durante por lo menos los treinta días siguientes a la fecha de recogida y, durante ese período, el animal donante no ha mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ [II.4.7. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.7.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los ovocitos y durante esta, en un tercer país o territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esa infección en la población animal en cuestión;]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹²⁾ <i>o</i> [II.4.7.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los ovocitos y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.7.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los ovocitos y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.7.4. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1-24) del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de ovocitos;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.7.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada en la fecha de recogida de los ovocitos;]]</p> <p>II.4.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica (VEHE):</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.8.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante esta, en un tercer país o territorio o una zona de estos donde no ha habido ningún caso de VEHE durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor de los establecimientos;]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹³⁾ <i>o</i> [II.4.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.8.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante esta;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>^{(1) o} [II.4.8.4. han residido en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ de la partida a la Unión, en los que, según datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:</p> <p>^{(1) o bien} [II.4.8.4.1. una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra esos serotipos del VEHE, realizada en muestras de sangre tomadas entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾;]</p> <p>^{(1) y/o} [II.4.8.4.2. una prueba de identificación del agente del VEHE, realizada en muestras de sangre tomadas en la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ [II.4.9. cumplen los requisitos zoonosanitarios establecidos en la parte I, capítulo III, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>II.5. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.5.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la [parte 2] ⁽¹⁾ [parte 3] ⁽¹⁾ [parte 4] ⁽¹⁾ [parte 5] ⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.5.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición a la Unión por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ [II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ [II.5.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos:</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

II.5.5. se transportan en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

^{(1) (9)} [II.6. Los [embriones obtenidos *in vivo*] ⁽¹⁾ [embriones producidos *in vitro*] ⁽¹⁾ [embriones micromanipulados] ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando espermatozoides procedente de un centro de recogida de espermatozoides, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación y el almacenamiento de espermatozoides por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en relación con el espermatozoides de bovinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro, y han sido recogidos, transformados y almacenados de conformidad con los requisitos de la parte I, capítulo I, y la parte 5, capítulos II y III, del anexo II, y de la parte I del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

^{(1) (10)} [II.7. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos ⁽¹¹⁾ siguientes:
.....]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:
http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.27: "Especie": selecciónese entre "*Bos taurus*", "*Bison bison*" o "*Bubalus bubalis*", según proceda.
"Tipo": indíquese si se trata de ovocitos, embriones obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.

“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.

“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.

“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.

“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

“Prueba”: indíquese, para la prueba BTV: punto II.4.7.4 y/o II.4.7.5, y/o para la prueba EHD: punto II.4.8.4.1 y/o punto II.4.8.4.2, si procede.

Parte II:

- (1) Suprímase si no procede.
- (2) Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.
- (4) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos *in vivo*.
- (5) Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (<http://www.iets.org/>).
- (6) Aplicable a las partidas de ovocitos y de embriones producidos *in vitro*.
- (7) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.
- (8) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.
- (9) No se aplica a los ovocitos.
- (10) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.
- (11) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>(12) Para las zonas con la entrada "SF-BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(13) Para las zonas con la entrada "SF-EHD" en la columna 7 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 43

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE EMBRIONES OBTENIDOS *IN VIVO* DE BOVINOS RECOGIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 89/556/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ LOS EMBRIONES

(MODELO BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23			
I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26		
I.27 Descripción de la partida				
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial de abajo firmante certifica lo siguiente:		
	(país exportador) ⁽¹⁾		
	II.1. Los embriones destinados a la exportación:		
	II.1.1. fueron recogidos en el país exportador, el cual, según datos oficiales:		
	II.1.1.1. estuvo libre de peste bovina durante los doce meses previos a su recogida;		
	⁽²⁾ o bien [II.1.1.2. estuvo libre de fiebre aftosa y dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su recogida y no llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período;]		
	⁽²⁾ o [II.1.1.2. no estuvo libre de fiebre aftosa o dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su recogida o llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período, y:		
	<ul style="list-style-type: none"> - los embriones no fueron sometidos a penetración de la zona pelúcida, - los embriones fueron almacenados en condiciones autorizadas durante un período mínimo de treinta días inmediatamente después de su recogida, y - las hembras donantes procedían de explotaciones en las que no se había vacunado a ningún animal contra la fiebre aftosa o la dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días anteriores a la recogida, y ningún animal de una especie sensible presentó signos clínicos de dichas enfermedades durante los treinta días anteriores a la recogida de los embriones ni durante al menos los treinta días posteriores;] 		
	II.1.2. fueron recogidos por un equipo de recogida de embriones ⁽³⁾ que:		
	<ul style="list-style-type: none"> - había sido autorizado de conformidad con el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/556/CEE, - llevó a cabo la recogida, la transformación, el almacenamiento y el transporte de los embriones de conformidad con el capítulo II del anexo A de la Directiva 89/556/CEE, - se sometía por lo menos dos veces al año a la inspección de un veterinario oficial; 		
	II.1.3. fueron recogidos y transformados en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, enfermedad hemorrágica epizoótica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días previos a su recogida y hasta su expedición a la Unión, en el caso de los embriones frescos, o durante los treinta días posteriores a la recogida, en el caso de los embriones sometidos a un almacenamiento obligatorio durante al menos treinta días, de conformidad con el punto II.1.1.2;		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY

- II.1.4. fueron almacenados, desde el momento de la recogida hasta treinta días después, o, en el caso de los embriones frescos, hasta el día de su expedición a la Unión, en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa;
- II.1.5. fueron recogidos de hembras donantes que:
- II.1.5.1. durante los treinta días previos a la recogida estuvieron alojadas en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, lengua azul, enfermedad hemorrágica epizootica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa;
- II.1.5.2. no mostraban signos clínicos de enfermedad el día de la recogida;
- II.1.5.3. durante los seis meses previos a la recogida permanecieron en el territorio del país exportador en no más de dos rebaños:
- los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de tuberculosis durante dicho período,
 - los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de brucelosis durante dicho período,
 - los cuales estuvieron libres de leucosis bovina enzoótica, o en los cuales ningún bovino mostró signos clínicos de esta enfermedad durante los tres años anteriores,
 - en los cuales ningún bovino mostró signos clínicos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante los doce meses anteriores;
- II.1.6. los embriones destinados a la exportación fueron concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un tercer país o una parte de este que figuran en el anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE ⁽⁴⁾, o por la autoridad competente de un Estado miembro.

Notas

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de embriones de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY

Parte I:

- Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:
http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.
- Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de embriones.
- Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.
- Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.
- Casilla I.27: "Especie": selecciónese entre "*Bos taurus*", "*Bison bison*" o "*Bubalus bubalis*", según proceda.
"Tipo": selecciónese "embriones obtenidos *in vivo*".
"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.
"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los embriones de la partida.
"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los embriones de la partida.
"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del equipo de recogida de embriones que recogió, transformó y almacenó los embriones de la partida, y que, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:
http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.
"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

- (1) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto a los embriones de bovinos.
- (2) Suprímase si no procede.

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY

	<p>⁽³⁾ Únicamente los equipos de recogida de embriones que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>⁽⁴⁾ DO L 247 de 24.9.2011, p. 32.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 44

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE EMBRIONES PRODUCIDOS IN VITRO DE BOVINOS PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 89/556/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, CONCEBIDOS CON ESPERMA CONFORME CON LOS REQUISITOS DE LA DIRECTIVA 88/407/CEE DEL CONSEJO, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE PRODUJO LOS EMBRIONES

(MODELO BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador	Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
				I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR
				I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario/Importador	Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida	
				Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen	Código ISO del país		I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código		I.10 Región de destino	Código
	I.11 Lugar de expedición	Nombre Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino	
				Nombre Dirección País Código ISO del país	
				Número de registro/autorización Número de registro/autorización	
	I.13 Lugar de carga			I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte	<input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	
				/	
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente		Número del precinto		
I.20 Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito	Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
			/		
I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
	Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	
				Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>El veterinario oficial de abajo firmante certifica lo siguiente:</p>		
<p style="text-align: center;"><i>(país exportador)</i> ⁽¹⁾</p>		
<p>II.1. Los embriones destinados a la exportación:</p>		
<p>II.1.1. fueron producidos en el país exportador, el cual, según datos oficiales:</p>		
<p>II.1.1.1. estuvo libre de peste bovina durante los doce meses previos a su producción:</p>		
<p>⁽²⁾ o bien [II.1.1.2. estuvo libre de fiebre aftosa y dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su producción y no llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período;]</p>		
<p>⁽²⁾ o [II.1.1.2. no estuvo libre de fiebre aftosa o dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su producción o llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los embriones fueron producidos sin penetración de la zona pelúcida, - los embriones fueron almacenados en condiciones autorizadas durante un período mínimo de treinta días inmediatamente después de su producción, y - las hembras donantes procedían de explotaciones en las que no se había vacunado a ningún animal contra la fiebre aftosa o la dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días anteriores a la recogida, y ningún animal de una especie sensible presentó signos clínicos de dichas enfermedades durante los treinta días anteriores a la recogida de los ovocitos ni durante al menos los treinta días posteriores;] 		
<p>II.1.2. fueron producidos por un equipo de producción de embriones ⁽³⁾ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - había sido autorizado de conformidad con el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/556/CEE, - llevó a cabo la producción, la transformación, el almacenamiento y el transporte de conformidad con el capítulo II del anexo A de la Directiva 89/556/CEE, - se sometía por lo menos dos veces al año a la inspección de un veterinario oficial; 		
<p>II.2. Los ovocitos utilizados en la producción de los embriones destinados a la exportación fueron recogidos en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, enfermedad hemorrágica epizootica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días previos a su recogida y hasta su expedición a la Unión, en el caso de los embriones frescos, o durante los treinta días posteriores a la recogida, en el caso de los embriones sometidos a un almacenamiento obligatorio durante al menos treinta días, de conformidad con el punto II.1.1.2.</p>		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY

	<p>II.3. Desde el momento de la recogida de los ovocitos hasta treinta días después, o, en el caso de los embriones frescos, hasta el día de la expedición, los embriones destinados a la exportación fueron almacenados en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa.</p> <p>II.4. Las hembras donantes de los ovocitos utilizados en la producción de los embriones destinados a la exportación:</p> <p>II.4.1. estuvieron, durante los treinta días previos a la recogida de los ovocitos, alojadas en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, lengua azul, enfermedad hemorrágica epizoótica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>II.4.2. no mostraban signos clínicos de enfermedad el día de la recogida;</p> <p>II.4.3. durante los seis meses previos a la recogida permanecieron en el territorio del país exportador en no más de dos rebaños:</p> <ul style="list-style-type: none"> – los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de tuberculosis durante dicho período, – los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de brucelosis durante dicho período, – los cuales estuvieron libres de leucosis bovina enzoótica, o en los cuales ningún bovino mostró signos clínicos de esta enfermedad durante los tres años anteriores, – en los cuales ningún bovino mostró signos clínicos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante los doce meses anteriores; <p>⁽²⁾ o bien [II.4.4. se mantuvieron en un país o una zona libres del virus de la lengua azul como mínimo sesenta días antes de la recogida de los ovocitos y durante esta.]</p> <p>⁽²⁾ o [II.4.4. se mantuvieron durante un período estacionalmente libre del vector, o estuvieron protegidas de este, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los ovocitos y durante esta, y los embriones se produjeron sin penetración de la zona pelúcida, excepto si las hembras donantes fueron sometidas a una prueba serológica para detectar anticuerpos del grupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE entre veintiún y sesenta días después de la recogida, con resultados negativos, y los embriones fueron almacenados durante al menos treinta días.]</p> <p>⁽²⁾ o [II.4.4. fueron sometidas a una prueba serológica para la detección de anticuerpos del grupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE entre veintiún y sesenta días después de la recogida, con resultados negativos, y los embriones fueron almacenados durante al menos treinta días.]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY

	<p>⁽²⁾ o</p> <p>⁽²⁾ o bien</p> <p>⁽²⁾ o</p>	<p>[II.4.4. fueron sometidas a una prueba de identificación del agente, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE en una muestra de sangre tomada el día de la recogida o el día del sacrificio, con resultados negativos, y los embriones fueron producidos, en este último caso, sin penetración de la zona pelúcida.]</p> <p>II.5. Los embriones destinados a la exportación fueron concebidos mediante fecundación <i>in vitro</i> utilizando esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma ⁽⁴⁾:</p> <p>II.5.1. autorizados de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 88/407/CEE y situados en un Estado miembro de la Unión Europea, y el esperma cumple los requisitos de dicha Directiva.]</p> <p>II.5.1. autorizados de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 88/407/CEE y situados en un tercer país o una parte de este que figuran en la lista del anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE, y el esperma cumple los requisitos de la sección A de la parte I del anexo II de dicha Decisión.]</p>
<p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de embriones de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>		
<p>Parte I:</p>		
Casilla L11:		<p>“Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p>
Casilla L12:		<p>“Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de embriones.</p>
Casilla L19:		<p>Deberá indicarse el número del precinto.</p>

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY

<p>Casilla I.24:</p> <p>Casilla I.27:</p>	<p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>“Especie”: selecciónese entre “<i>Bos taurus</i>”, “<i>Bison bison</i>” o “<i>Bubalus bubalis</i>”, según proceda.</p> <p>“Tipo”: selecciónese “embriones producidos <i>in vitro</i>”.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los embriones de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del equipo de producción de embriones que produjo, transformó y almacenó los embriones de la partida, y que, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto a los embriones de bovinos.</p> <p>(2) Suprimase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de producción de embriones que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>(4) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en relación con el esperma de bovinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 45

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE EMBRIONES PRODUCIDOS IN VITRO DE BOVINOS PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 89/556/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, CONCEBIDOS CON ESPERMA PROCEDENTE DE CENTROS DE RECOGIDA O ALMACENAMIENTO DE ESPERMA AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL TERCER PAÍS O TERRITORIO EXPORTADOR, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE PRODUJO LOS EMBRIONES

(MODELO BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado		I.2a Referencia SGICO CÓDIGO QR
			I.3 Autoridad central competente		
			I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración		<input type="checkbox"/> De congelación
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		
	I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26
	I.27 Descripción de la partida				
	Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad
	Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial de abajo firmante certifica lo siguiente:		
	(país exportador) ⁽¹⁾		
	II.1. Los embriones destinados a la exportación:		
	II.1.1. fueron producidos en el país exportador, el cual, según datos oficiales:		
	II.1.1.1 estuvo libre de peste bovina durante los doce meses previos a su producción:		
	^{(2) o bien} II.1.1.2. estuvo libre de fiebre aftosa y dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su producción y no llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período;]		
	^{(2) o} [II.1.1.2. no estuvo libre de fiebre aftosa o dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su producción o llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período, y: <ul style="list-style-type: none"> - los embriones fueron producidos sin penetración de la zona pelúcida, - los embriones fueron almacenados en condiciones autorizadas durante un período mínimo de treinta días inmediatamente después de su producción, y - las hembras donantes procedían de explotaciones en las que no se había vacunado a ningún animal contra la fiebre aftosa o la dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días anteriores a la recogida, y ningún animal de una especie sensible presentó signos clínicos de dichas enfermedades durante los treinta días anteriores a la recogida de los ovocitos ni durante al menos los treinta días posteriores;] 		
	II.1.2. fueron producidos por un equipo de producción de embriones ⁽³⁾ que: <ul style="list-style-type: none"> - había sido autorizado de conformidad con el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/556/CEE, - llevó a cabo la producción, la transformación, el almacenamiento y el transporte de los embriones de conformidad con el capítulo II del anexo A de la Directiva 89/556/CEE, - se sometía por lo menos dos veces al año a la inspección de un veterinario oficial; 		
	II.2. Los ovocitos utilizados en la producción de los embriones destinados a la exportación fueron recogidos en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, enfermedad hemorrágica epizootica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días previos a su recogida y hasta su expedición a la Unión, en el caso de los embriones frescos, o durante los treinta días posteriores a la recogida, en el caso de los embriones sometidos a un almacenamiento obligatorio durante al menos treinta días, de conformidad con el punto II.2.2.		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY

	<p>II.3. Desde el momento de la recogida de los ovocitos hasta treinta días después, o, en el caso de los embriones frescos, hasta el día de la expedición, los embriones destinados a la exportación fueron almacenados en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa.</p> <p>II.4. Las hembras donantes de los ovocitos utilizados en la producción de los embriones destinados a la exportación:</p> <p>II.4.1. estuvieron, durante los treinta días previos a la recogida de los ovocitos, alojadas en locales en torno a los cuales, en un radio 10 km, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, lengua azul, enfermedad hemorrágica epizoótica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>II.4.2. no mostraban signos clínicos de enfermedad el día de la recogida;</p> <p>II.4.3. durante los seis meses previos a la recogida permanecieron en el territorio del país exportador en no más de dos rebaños:</p> <ul style="list-style-type: none"> – los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de tuberculosis durante dicho período, – los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de brucelosis durante dicho período, – los cuales estuvieron libres de leucosis bovina enzoótica, o en los cuales ningún animal mostró signos clínicos de esta enfermedad durante los tres años anteriores, – en los cuales ningún bovino mostró signos clínicos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante los doce meses anteriores. <p>⁽²⁾ o bien [II.4.4. se mantuvieron en un país o una zona libres del virus de la lengua azul como mínimo sesenta días antes de la recogida de los ovocitos y durante esta.]</p> <p>⁽²⁾ o [II.4.4. se mantuvieron durante un período estacionalmente libre del vector, o estuvieron protegidas de este, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los ovocitos y durante esta, y los embriones se produjeron sin penetración de la zona pelúcida, excepto si las hembras donantes fueron sometidas a una prueba serológica para detectar anticuerpos del grupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE entre veintiún y sesenta días después de la recogida, con resultados negativos, y los embriones fueron almacenados durante al menos treinta días.]</p> <p>⁽²⁾ o [II.4.4. fueron sometidas a una prueba serológica para la detección de anticuerpos del grupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE entre veintiún y sesenta días después de la recogida, con resultados negativos, y los embriones fueron almacenados durante al menos treinta días.]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY

	<p>⁽²⁾ o [II.4.4. fueron sometidas a una prueba de identificación del agente, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE en una muestra de sangre tomada el día de la recogida o el día del sacrificio, con resultados negativos, y los embriones fueron producidos, en este último caso, sin penetración de la zona pelúcida.]</p> <p>II.5. Los embriones destinados a la exportación fueron concebidos mediante fecundación <i>in vitro</i> utilizando esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un tercer país o una parte de este que figuran en el anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE ⁽⁴⁾, o por la autoridad competente de un Estado miembro.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de embriones de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el artículo 3, letra a), de la Directiva 89/556/CEE, los embriones de bovinos producidos <i>in vitro</i> utilizando esperma procedente de centros de esperma autorizados por el tercer país o territorio de exportación que hayan entrado en la Unión con arreglo a las condiciones establecidas en el presente certificado zoosanitario están excluidos del comercio dentro de la Unión</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de embriones.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY

<p>Casilla I.27:</p>	<p>“Especie”: selecciónese entre “<i>Bos taurus</i>”, “<i>Bison bison</i>” o “<i>Bubalus bubalis</i>”, según proceda.</p> <p>“Tipo”: selecciónese “embriones producidos <i>in vitro</i>”.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los embriones de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del equipo de producción de embriones que produjo, transformó y almacenó los embriones de la partida, y que, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
<p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto a los embriones de bovinos.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de producción de embriones que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>(4) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con respecto al esperma de bovinos.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>	

CAPÍTULO 46

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE UN ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo, antes del 1 de enero de 2005;
- ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de embriones obtenidos *in vivo* de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE;
- existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides procedente de centros de recogida o almacenamiento de espermatozoides autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio exportador.

(MODELO BOV-GP-PROCESSING-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoonosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23				
I.2 4 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	
				Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.1.1 en el que se ha(n) transformado y almacenado [el esperma] ⁽²⁾ [los ovocitos] ⁽²⁾ [los embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽²⁾ [los embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ [los embriones micromanipulados] ⁽²⁾ destinado(s) a la expedición a la Unión:		
II.1.1. está situado en un tercer país o territorio o una zona de estos:		
II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de bovinos e incluidos en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;		
^{(2) o bien} II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
^{(2) o} II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
II.1.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;		
II.1.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni la pleuroneumonía contagiosa bovina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y:		
^{(2) o bien} [durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;]		
^{(2) o} [durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados;]		
II.1.2. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. [El esperma] ⁽²⁾ [Los ovocitos] ⁽²⁾ [Los embriones] ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido [recogido(s)] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un centro de recogida de esperma] ⁽²⁾⁽⁴⁾ [por un equipo de recogida de embriones] ⁽²⁾⁽⁴⁾ [por un equipo de producción de embriones] ⁽²⁾⁽⁴⁾ y [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽⁴⁾ [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] ⁽²⁾⁽⁴⁾ que cumplen los requisitos de la [parte 1] ⁽²⁾ [parte 2] ⁽²⁾ [parte 3] ⁽²⁾ [parte 4] ⁽²⁾ [parte 5] ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [están situados en el tercer país o territorio de expedición a la Unión;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [están situados en ⁽⁵⁾, y se ha(n) introducido en el tercer país o territorio de expedición a la Unión en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de bovinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [el modelo BOV-SEM-A-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-SEM-B-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-SEM-C-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-GP-PROCESSING-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-GP-STORAGE-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>^{(2) (7)} [II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>^{(2) (8)} [II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm</p> <p>Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-ENTRY

Casilla I.17:	<p>“Documentos de acompañamiento”: el número de los certificados originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p>
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.24:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.27:	<p>“Especie”: selecciónese entre “<i>Bos taurus</i>”, “<i>Bison bison</i>” o “<i>Bubalus bubalis</i>”, según proceda.</p> <p>“Tipo”: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
Parte II:	
(1)	<p>Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p>
(2)	Suprimase si no procedé.

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-ENTRY

<p>(3)</p> <p>(4)</p> <p>(5)</p> <p>(6)</p> <p>(7)</p> <p>(8)</p>	<p>Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.</p> <p>Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, así como los Estados miembros.</p> <p>Deberán adjuntarse al presente certificado zoonosanitario los originales de los documentos o los certificados zoonosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>	

CAPÍTULO 47

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE UN CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo, antes del 1 de enero de 2005;
- ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de embriones obtenidos *in vivo* de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE;
- existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides procedente de centros de recogida o almacenamiento de espermatozoides autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio exportador.

(MODELO BOV-GP-STORAGE-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoonosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino		Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino		Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación					
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
		I.23			
I.2 4 Número total de bultos	I.25 Cantidad total		I.2 6		
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	
				Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-ENTRY

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado [el esperma] ⁽²⁾ [los ovocitos] ⁽²⁾ [los embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽²⁾ [los embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ [los embriones micromanipulados] ⁽²⁾ destinado(s) a la expedición a la Unión:		
II.1.1. está situado en un tercer país o territorio o una zona de estos:		
II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de bovinos e incluidos en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;		
^{(2) o bien} II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;		
^{(2) o} [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (<i>insértese la fecha dd/mm/aaaa</i>), inmediatamente antes de la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;		
II.1.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;		
II.1.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni la pleuroneumonía contagiosa bovina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y:		
^{(2) o bien} [durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;]		
^{(2) o} [durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados;]		
II.1.2. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.</p> <p>II.2. [El esperma] ⁽²⁾ [Los ovocitos] ⁽²⁾ [Los embriones] ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido [recogido(s)] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un centro de recogida de esperma] ⁽²⁾⁽⁴⁾ [por un equipo de recogida de embriones] ⁽²⁾⁽⁴⁾ [por un equipo de producción de embriones] ⁽²⁾⁽⁴⁾ [y] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] ⁽²⁾⁽⁴⁾ y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽⁴⁾ que cumplen los requisitos de la [parte 1] ⁽²⁾ [parte 2] ⁽²⁾ [parte 3] ⁽²⁾ [parte 4] ⁽²⁾ [parte 5] ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [están situados en el tercer país o territorio de expedición a la Unión;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [están situados en ⁽⁵⁾, y se ha(n) introducido en el tercer país o territorio de expedición a la Unión en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽²⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ de bovinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [el modelo BOV-SEM-A-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-SEM-B-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-SEM-C-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo 1 de la sección A de la parte 1 del anexo II de la Decisión 2011/630/UE ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo 2 de la sección B de la parte 1 del anexo II de la Decisión 2011/630/UE ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo 3 de la sección C de la parte 1 del anexo II de la Decisión 2011/630/UE ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-GP-PROCESSING-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo BOV-GP-STORAGE-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾⁽⁷⁾ [II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽²⁾⁽⁸⁾ [II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-ENTRY

Casilla I.17:	<p>“Documentos de acompañamiento”: el número de los certificados zoonosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoonosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoonosanitario los originales de los documentos o certificados zoonosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p>
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.24:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.27:	<p>“Especie”: selecciónese entre “<i>Bos taurus</i>”, “<i>Bison bison</i>” o “<i>Bubalus bubalis</i>”, según proceda.</p> <p>“Tipo”: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
Parte II:	
(1)	<p>Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p>
(2)	Suprímase si no procede.

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-ENTRY

	(3)	Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
	(4)	Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm .
	(5)	Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, así como los Estados miembros.
	(6)	Deberán adjuntarse al presente certificado zoonosanitario los originales de los documentos o los certificados zoonosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.
	(7)	Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.
	(8)	Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i> , los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.
Veterinario oficial		
Nombre y apellidos (en mayúsculas)		
Fecha	Cualificación y cargo	
Sello	Firma	

CAPÍTULO 48

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE ESPERMA DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO OV/CAP-SEM-A-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23		
I.2 4 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a	Referencia del certificado	II.b	Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:				
II.1.	El espermatozoide de la partida descrita en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes procedentes de un tercer país o territorio o una zona de estos:			
II.1.1.	autorizados para la introducción en la Unión de espermatozoides de [ovinos] ⁽¹⁾ [caprinos] ⁽¹⁾ e incluidos en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;			
^{(1) o bien}	[II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida del espermatozoide y hasta la fecha de expedición de la partida a la Unión;]			
^{(1) o}	[II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de recogida del espermatozoide, y hasta la fecha de expedición de la partida a la Unión;]			
II.1.3.	donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina ni pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de recogida del espermatozoide y hasta la fecha de expedición de la partida a la Unión;			
II.1.4.	donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina ni la pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de recogida del espermatozoide y hasta la fecha de expedición de la partida a la Unión, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y:			
^{(1) o bien}	[durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.]			
^{(1) o}	[durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados.]			
II.2.	El espermatozoide descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que, antes de la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6, procedían de establecimientos:			
II.2.1.	situados en un área en la que no ha habido casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor del establecimiento en cuestión durante al menos treinta días y en los que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:			

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ o bien [no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾ o [han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de esperma recogido de un animal donante en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]</p> <p>II.2.2. libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾ [II.2.3. sin casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante los últimos cuarenta y dos días;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ [II.2.3. que han estado sujetos a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos de conformidad con los procedimientos establecidos en la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión durante por lo menos doce meses, y durante ese período:</p> <p>i) solo se han introducido en ellos caprinos procedentes de establecimientos que aplican dicha vigilancia;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [ii) no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los animales de la misma especie mantenidos en cautividad en ellos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [ii) ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos mantenidos en cautividad en ellos, y se han adoptado medidas con arreglo a la parte 1, punto 3, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p> <p>II.2.4. en los cuales:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los últimos dos años;]</p> <p>⁽¹⁾ o [no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los últimos treinta días y, si en los establecimientos ha habido casos de esta enfermedad en los dos últimos años, después de la fecha del último brote han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron de los establecimientos los animales infectados;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>(1)(3) [II.2.5. donde han permanecido ininterrumpidamente durante por lo menos treinta días y donde no ha habido casos de epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>) durante los últimos doce meses;]</p> <p>(1)(4) [II.2.6. donde, durante los treinta días previos a su estancia en el alojamiento de cuarentena al que se refiere el punto II.4.6, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>) o a cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas, como se exige de conformidad con la parte 3, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;]</p> <p>(1)(5) [II.2.7. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los últimos seis meses.]</p> <p>II.3. El espermatozoides descrito en la parte I ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de espermatozoides ⁽⁶⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>II.4. El espermatozoides descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina ni la pleuroneumonía contagiosa caprina;</p> <p>II.4.2. han permanecido durante por lo menos seis meses antes de la fecha de recogida del espermatozoides en el tercer país o territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.3. en la fecha de su admisión en el centro de recogida de espermatozoides y en la fecha de recogida del espermatozoides, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;</p> <p>II.4.4. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.4.5. durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida del espermatozoides y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.5.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina, o de una enfermedad emergente que afecte a los ovinos y caprinos;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

<p>II.4.5.2.</p> <p>II.4.5.3.</p> <p>II.4.5.4.</p> <p>II.4.6.</p> <p>II.4.6.1.</p> <p>II.4.6.2.</p> <p>II.4.6.3.</p> <p>II.4.6.4.</p> <p>II.4.7.</p> <p>II.4.7.1.</p> <p>II.4.7.2.</p> <p>(007)</p> <p>(008)</p>	<p>se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y, en el caso de los ovinos y de los caprinos mantenidos en cautividad junto con ovinos, epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>);</p> <p>no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.5.2;</p> <p>no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, en la fecha de su admisión en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:</p> <p>no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;</p> <p>no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos treinta días;</p> <p>estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;</p> <p>no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes de la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;</p> <p>se han mantenido en un centro de recogida de esperma:</p> <p>que no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;</p> <p>donde no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida del esperma, y:</p> <p><i>o bien</i> [por lo menos treinta días después de la fecha de recogida del esperma;]</p> <p><i>o</i> [hasta la fecha de expedición de la partida a la Unión;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.7.3. que estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días, y:</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ <i>o bien</i> [libre de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes y treinta días después de la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ <i>o</i> [libre de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes de la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de expedición de la partida a la Unión, y se han mantenido ininterrumpidamente en ese centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>II.4.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.8.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma y durante esta, en un tercer país o territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esa infección en la población animal en cuestión;]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹³⁾ <i>o</i> [II.4.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.8.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.8.4. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1-24) del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de esperma;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.8.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24) realizada en muestras de sangre tomadas en la fecha de la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida del esperma, a intervalos de como mínimo cada siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo cada veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.9. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica (VEHE):</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.9.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma y durante esta, en un tercer país o territorio o una zona de estos donde no ha habido casos de VEHE durante por lo menos dos años en un radio de 150 km alrededor del establecimiento en cuestión;]</p> <p>^{(1) (14)} <i>o</i> [II.4.9.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.9.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.4.9.4. han residido en el tercer país o territorio de expedición a la Unión, en los que, según datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.9.4.1. una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra esos serotipos del VEHE, al menos cada sesenta días durante el período de recogida y entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de la última recogida de esperma;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.9.4.2. una prueba de identificación del agente del VEHE realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo cada siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo cada veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]]</p> <p>II.4.10. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 3, capítulo I, punto 1, letra c), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras tomadas en los treinta días previos a la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.4.10.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p style="padding-left: 20px;">^{(1) (9)} [II.4.10.2. para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.11. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 3, capítulo I, punto 1, letra d), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras tomadas como mínimo veintidós días después del comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6:</p> <p>II.4.11.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾ [II.4.11.2. para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p>II.4.12. han sido sometidos en un centro de recogida de esperma, como mínimo una vez al año, a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con la parte 3, capítulo I, punto 2, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>II.4.12.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾ [II.4.12.2. para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p>⁽¹⁰⁾ [II.4.13. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:</p> <p>II.4.13.1. se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un tercer país o territorio donde se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>II.4.13.1.1. la tembladera clásica es de declaración obligatoria;</p> <p>II.4.13.1.2. existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento;</p> <p>II.4.13.1.3. se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;</p> <p>II.4.13.1.4. se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el tercer país o territorio durante por lo menos siete años;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.4.13.2. se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años previos a la fecha de recogida del esperma destinado a la expedición a la Unión en una o varias explotaciones que cumplieran durante ese período todos los requisitos del capítulo A, sección A, punto 1.3, letras a) a f), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones del capítulo A, sección A, punto 1.3, letra c), inciso iv), del anexo VIII de dicho Reglamento;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾o [II.4.13.2. son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.]</p> <p>II.5. El esperma de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.5.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.5.3. se transporta en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ [II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁾ [II.6. Si se han añadido al esperma un antibiótico o una mezcla de antibióticos:</p> <p>II.6.1. Tras la dilución final se han añadido al esperma el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, o estos están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados: ⁽¹²⁾,</p> <p>II.6.2. Inmediatamente después de añadir el antibiótico o los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

Parte I:	
Casilla I.11:	<p>“Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma desde el que se expide la partida de esperma. Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm</p>
Casilla I.12:	“Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.24:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.27:	<p>“Especie”: selecciónese “<i>Ovis aries</i>” o “<i>Capra hircus</i>”, según proceda.</p> <p>“Tipo”: indíquese “esperma”.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>“Prueba”: indíquese, para la prueba BTV: punto II.4.8.4 y/o II.4.8.5, y/o para la prueba EHD: punto II.4.9.4.1 y/o punto II.4.9.4.2, si procede.</p>
Parte II:	
(1)	Suprímase si no procede.
(2)	Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(3)	Aplicable a los ovinos.
(4)	Aplicable a los ovinos y a los caprinos que se mantienen en cautividad junto con ovinos.
(5)	Aplicable a los caprinos.

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>(6) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>(7) Aplicable al esperma congelado.</p> <p>(8) Aplicable al esperma fresco y refrigerado.</p> <p>(9) Aplicable a los ovinos y a los caprinos que se mantienen en cautividad junto con ovinos.</p> <p>(10) Suprímase cuando la Unión no sea el destino final del esperma.</p> <p>(11) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(12) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.</p> <p>(13) Para las zonas con la entrada "SF-BTV" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(14) Para las zonas con la entrada "SF-EHD" en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 49

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO OV/CAP-SEM-B-ENTRY)

PAIS			Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador		I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
	Nombre		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
	Dirección					
	País	Código ISO del país				
	I.5 Destinatario/Importador		I.6 Operador responsable de la partida			
	Nombre		Nombre			
	Dirección		Dirección			
	País	Código ISO del país	País	Código ISO del país		
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino		Código ISO del país	
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino		Código	
	I.11 Lugar de expedición		I.12 Lugar de destino			
	Nombre	Número de registro/autorización	Nombre			
	Dirección		Dirección			
	País	Código ISO del país	País	Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida			
I.15 Medios de transporte		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada				
<input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.17				
I.18 Condiciones de transporte		<input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración		
<input type="checkbox"/> De congelación						
I.19 Número del recipiente / Número del precinto						
Número del recipiente		Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de:						
<input type="checkbox"/> Productos reproductivos						
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito			I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
Tercer país	Código ISO del país	I.23				
I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26		
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1. El país exportador <i>(nombre del país exportador)</i> ⁽¹⁾		
	II.1.1. estuvo libre de peste bovina, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina y caprina, pleuroneumonía contagiosa caprina y fiebre del valle del Rift durante los doce meses previos a la recogida del esperma destinado a la exportación y hasta la fecha de su expedición a la Unión, y en él no se llevó a cabo ninguna vacunación contra estas enfermedades durante ese período;		
	II.1.2. estuvo libre de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la recogida del esperma destinado a la exportación y hasta la fecha de su expedición a la Unión, y en él no se llevó a cabo ninguna vacunación contra esta enfermedad durante ese período.		
	II.2. El centro de recogida de esperma ⁽²⁾ indicado en la casilla I.11 y en el que se recogió y almacenó el esperma destinado a la exportación:		
	II.2.1. reunía las condiciones para la autorización de centros de recogida de esperma establecidas en el capítulo I, sección I, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		
	II.2.2. estaba gestionado y supervisado conforme a las condiciones aplicables a los centros de recogida y los centros de almacenamiento de esperma establecidas en el capítulo I, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.		
	II.3. Los [ovinos] ⁽³⁾ [caprinos] ⁽³⁾ que se encuentran en el centro de recogida de esperma:		
	II.3.1. con anterioridad a su estancia en el alojamiento de cuarentena indicado en el punto II.3.3, ⁽³⁾⁽⁴⁾ o bien [II.3.1.1. proceden del territorio indicado en la casilla I.8, que ha sido reconocido oficialmente libre de brucelosis (<i>B. melitensis</i>),]		
	⁽³⁾ o [II.3.1.1. han pertenecido a una explotación que ha obtenido y conservado su estatus oficial de libre de brucelosis (<i>B. melitensis</i>) de conformidad con la Directiva 91/68/CEE,]		
⁽³⁾ o [II.3.1.1. proceden de una explotación en la que, respecto a la brucelosis (<i>B. melitensis</i>), ningún animal sensible ha manifestado signos clínicos o de otro tipo de esta enfermedad durante los últimos doce meses, ninguno de los ovinos o caprinos ha sido vacunado contra esta enfermedad, a excepción de los vacunados con la vacuna Rev. 1 hace más de dos años, y todos los ovinos y caprinos de más de seis meses han sido sometidos, con resultados negativos, a un mínimo de dos pruebas ⁽⁵⁾ , efectuadas en muestras que se tomaron el (fecha) y el (fecha) con un intervalo mínimo de seis meses, la última en los treinta días previos al ingreso en el alojamiento de cuarentena,]			
y no se han mantenido previamente en una explotación de situación sanitaria inferior;			

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

	<p>II.3.1.2. se han mantenido ininterrumpidamente durante por lo menos sesenta días en una explotación en la que no se ha diagnosticado en los últimos doce meses ningún caso de epididimitis contagiosa (<i>Brucella ovis</i>).</p> <p>⁽³⁾ y [son ovinos que han sido sometidos durante los sesenta días previos a su estancia en el alojamiento de cuarentena indicado en el punto II.3.3 a una prueba de fijación del complemento, o cualquier otra prueba con una sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas, para detectar la epididimitis contagiosa, con un resultado inferior a 50 ICFTU/ml;]</p> <p>II.3.1.3. a su leal saber y entender, no proceden de explotaciones, ni han estado en contacto con animales de explotaciones, en las que, conforme al sistema oficial de notificación y a la declaración escrita del propietario, se haya detectado clínicamente alguna de las enfermedades siguientes en los períodos mencionados en las letras a) a d), anteriores a su estancia en el alojamiento de cuarentena indicado en el punto II.3.3:</p> <p>a) agalaxia contagiosa de ovinos o caprinos (<i>Mycoplasma agalactiae</i>, <i>Mycoplasma capricolum</i>, <i>Mycoplasma mycoides</i> var. <i>mycoides</i> "colonia grande"), en los últimos seis meses;</p> <p>b) paratuberculosis y linfadenitis caseosa, en los últimos doce meses;</p> <p>c) adenomatosis pulmonar, en los últimos tres años;</p> <p>⁽³⁾ o bien [d) maedi-visna respecto a los ovinos o artritis/encefalitis vírica caprina respecto a los caprinos, en los últimos tres años;]</p> <p>⁽³⁾ o [d) maedi-visna respecto a los ovinos o artritis/encefalitis vírica caprina respecto a los caprinos, en los últimos doce meses, y todos los animales infectados han sido sacrificados y los animales restantes han dado posteriormente negativo en dos pruebas realizadas con un intervalo mínimo de seis meses;]</p> <p>II.3.2. han sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas en una muestra de sangre recogida en los veintiocho días previos al comienzo del período de cuarentena especificado en el punto II.3.3:</p> <ul style="list-style-type: none"> – una prueba para la detección de la brucelosis (<i>B. melitensis</i>), con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo C de la Directiva 91/68/CEE; – una prueba para la detección de la epididimitis contagiosa (<i>Brucella ovis</i>), solo respecto a los ovinos, con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo D de la Directiva 91/68/CEE, o cualquier otra prueba con una sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas; – una prueba para la detección de la enfermedad de la frontera, de conformidad con el capítulo II, sección II, punto I.4, letra c), del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

	<p>II.3.3. han cumplido el período de aislamiento de al menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena específicamente autorizado al efecto por la autoridad competente, y durante ese período:</p> <p>II.3.3.1. solo estaban presentes en el alojamiento de cuarentena animales de situación sanitaria al menos equivalente;</p> <p>II.3.3.2. los animales han sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas por el laboratorio autorizado por la autoridad competente del país exportador, en muestras tomadas al menos veintidós días después de la admisión de los animales en el alojamiento de cuarentena:</p> <ul style="list-style-type: none"> – una prueba para la detección de la brucelosis (<i>B. melitensis</i>), con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo C de la Directiva 91/68/CEE; – una prueba para la detección de la epididimitis contagiosa (<i>Brucella ovis</i>), solo respecto a los ovinos, con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo D de la Directiva 91/68/CEE, o cualquier otra prueba con una sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas; – una prueba para la detección de la enfermedad de la frontera, de conformidad con el capítulo II, sección II, punto 1.6, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE; <p>II.3.4. han sido sometidos, una vez al año como mínimo, a las pruebas de rutina para la detección de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – la brucelosis (<i>B. melitensis</i>), con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo C de la Directiva 91/68/CEE; – la epididimitis contagiosa (<i>Brucella ovis</i>), solo respecto a los ovinos, con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo D de la Directiva 91/68/CEE, o cualquier otra prueba con una sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas; – la enfermedad de la frontera, de conformidad con el capítulo II, sección II, punto 5, letra c), del anexo D de la Directiva 92/65/CEE. <p>II.4. El espermatozoides destinado a la exportación se ha obtenido de [carneros] ⁽³⁾ [machos cabríos] ⁽³⁾ donantes que:</p> <p>II.4.1. fueron admitidos en el centro de recogida de espermatozoides autorizado con el permiso expreso del veterinario del centro;</p> <p>II.4.2. no mostraron signos clínicos de enfermedad el día de su admisión en el centro de recogida de espermatozoides autorizado ni el día en que se recogió el espermatozoides;</p> <p>⁽³⁾ o bien [II.4.3. no fueron vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la recogida del espermatozoides;]</p> <p>⁽³⁾ o [II.4.3. fueron vacunados contra la fiebre aftosa al menos treinta días antes de la recogida, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada recogida se sometió a la prueba de aislamiento del virus para la detección de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

	<p>II.4.4. se mantuvieron ininterrumpidamente en un centro de recogida de esperma autorizado durante por lo menos los treinta días previos a la recogida del esperma, en el caso de la recogida de esperma fresco;</p> <p>II.4.5. no practicaron la cubrición natural tras su ingreso en el alojamiento de cuarentena indicado en el punto II.3.3 y hasta el día de la recogida de esperma, inclusive;</p> <p>II.4.6. se mantuvieron en centros de recogida de esperma autorizados:</p> <p>II.4.6.1. que estuvieron libres de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes y treinta días después de la recogida del esperma o, en el caso del esperma fresco, hasta la fecha de expedición, y que están situados en el centro de una zona de un radio de 10 kilómetros en la que no hubo ningún caso de fiebre aftosa durante por menos treinta días antes de la recogida del esperma;</p> <p>II.4.6.2. que, durante el período que comenzó treinta días antes y finalizó treinta días después de la recogida del esperma o, en el caso del esperma fresco, hasta la fecha de expedición, han estado libres de brucelosis (<i>B. melitensis</i>), epididimitis contagiosa (<i>Brucella ovis</i>), carbunco y rabia:</p> <p>⁽³⁾ o bien [II.4.7. permanecieron en el país exportador durante como mínimo los seis meses previos a la recogida del esperma destinado a la exportación;]</p> <p>⁽³⁾ o [II.4.7. durante los seis meses previos a la recogida del esperma cumplían las condiciones zoonosanitarias aplicables a los donantes del esperma destinado a la exportación a la Unión y fueron importados en el país exportador al menos treinta días antes de la recogida del esperma, procedentes de⁽¹⁾];</p> <p>⁽³⁾ o bien [II.4.8. se mantuvieron en un país o una zona libres del virus de la lengua azul como mínimo sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽³⁾ o [II.4.8. se mantuvieron, durante un período estacionalmente libre del virus de la lengua azul, en una zona estacionalmente libre durante como mínimo sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽³⁾ o [II.4.8. se mantuvieron en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽³⁾ o [II.4.8. se sometieron, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección del anticuerpo contra el grupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, en muestras de sangre tomadas al menos cada sesenta días durante todo el período de recogida y entre veintiún y sesenta días tras la última recogida de esta partida de esperma;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

<p>⁽³⁾ o</p> <p>⁽³⁾⁽⁶⁾ o bien</p> <p>⁽³⁾ o</p> <p>⁽³⁾ o bien</p> <p>⁽³⁾ o</p> <p>⁽³⁾ o</p> <p>II.4.10.</p> <p>II.4.10.1.</p> <p>II.4.10.1.1.</p> <p>II.4.10.1.2.</p> <p>II.4.10.1.3.</p> <p>II.4.10.1.4.</p> <p>y</p>	<p>[II.4.8. se sometieron, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, en muestras de sangre tomadas en las recogidas inicial y final de esta partida de esperma y al menos cada siete días (prueba de aislamiento del virus) o cada veintiocho días (prueba de PCR) durante la recogida;]</p> <p>[II.4.9. residían en el país exportador, que, de acuerdo con los datos oficiales, está libre de la enfermedad hemorrágica epizoótica;]</p> <p>[II.4.9. residían en el país exportador, en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizoótica: y se sometieron, con resultados negativos en cada caso:</p> <p>[a una prueba serológica ⁽⁷⁾ para detectar el anticuerpo contra el grupo del VEHE efectuada en un laboratorio autorizado con muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo máximo de doce meses, antes de la última recogida de esta partida de esperma y no menos de veintiún días después de ella;]</p> <p>[a una prueba serológica ⁽⁷⁾ para detectar el anticuerpo contra el grupo del VEHE efectuada en un laboratorio autorizado con muestras de sangre tomadas a intervalos no superiores a sesenta días durante el período de recogida y entre veintiún y sesenta días tras la última recogida de esta partida de esperma;]</p> <p>[a una prueba de identificación del agente ⁽⁷⁾ efectuada en un laboratorio autorizado con muestras de sangre tomadas al comienzo y al final de la recogida del esperma de esta partida y al menos cada siete días (prueba de aislamiento del virus) o cada veintiocho días (prueba de PCR) durante la recogida;]</p> <p>cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:</p> <p>se mantuvieron ininterrumpidamente desde su nacimiento en un país en el que se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>la tembladera clásica es de declaración obligatoria;</p> <p>existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento;</p> <p>se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;</p> <p>se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos siete años,</p>
---	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

⁽³⁾ *o bien* [II.4.10.2. se mantuvieron ininterrumpidamente durante los tres años previos a la fecha de recogida del esperma destinado a la exportación en una o varias explotaciones que cumplieran durante ese tiempo los requisitos del punto 1.3, letras a) a f), de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]

⁽³⁾ *o* [II.4.10.2. son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.]

II.5. El esperma destinado a la exportación:

II.5.1. se recogió con posterioridad a la fecha en la que el centro de recogida de esperma fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;

II.5.2. se recogió, transformó, conservó, almacenó y transportó conforme a los requisitos aplicables al esperma establecidos en el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.5.3. se envió al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con los requisitos aplicables al esperma destinado al comercio establecidos en el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, y que lleva el número indicado en la casilla I.19.

⁽³⁾ *o bien* [II.6. No se han añadido antibióticos al esperma.]

⁽³⁾ *o* [II.6. Se han añadido el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a ⁽⁸⁾:
..... .]

Notas

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma de expedición de la partida de esperma. Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

<p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.24:</p> <p>Casilla I.27:</p>	<p>Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>“Especie”: selecciónese “<i>Ovis aries</i>” o “<i>Capra hircus</i>”, según proceda.</p> <p>“Tipo”: indíquese “esperma”.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto al esperma de ovinos y caprinos.</p> <p>(2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>(3) Suprímase si no procede.</p> <p>(4) Únicamente para el tercer país o territorio o la zona de estos que aparezcan con la entrada “V” en la columna 6 del cuadro de la parte I del anexo I del Reglamento (UE) n.º 206/2010 de la Comisión (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1).</p> <p>(5) Las pruebas se realizarán de conformidad con el anexo C de la Directiva 91/68/CEE.</p> <p>(6) Véanse las observaciones del anexo I de la Decisión 2010/472/UE sobre el país exportador en cuestión.</p> <p>(7) El capítulo del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres dedicado a la lengua azul recoge las normas para las pruebas de diagnóstico del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica.</p> <p>(8) Indíquense los nombres y las concentraciones.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 50

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES

(MODELO OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE				
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
			I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
			I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino		Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino		Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración		<input type="checkbox"/> De congelación	
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito			I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
	Tercer país Código ISO del país		I.23			
	I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
	I.27 Descripción de la partida					
	Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ [embriones micromanipulados] ⁽¹⁾ descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes procedentes de un tercer país o territorio o una zona de estos:		
	II.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ de [ovinos] ⁽¹⁾ [caprinos] ⁽¹⁾ e incluidos en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;		
	^{(1) o bien} [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
	^{(1) o} [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ , y hasta la fecha de su expedición;]		
	II.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina ni pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;		
	II.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina ni la pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y:		
	^{(1) o bien} [durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.]		
	^{(1) o} [durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados.]		

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ [II.2. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de recogida de embriones ⁽³⁾ que:</p> <p>II.2.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.2.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾ [II.2. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ [embriones micromanipulados] ⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de producción de embriones ⁽³⁾ que:</p> <p>II.2.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.2.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>II.3. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes procedentes de establecimientos:</p> <p>II.3.1. libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ [II.3.2. sin casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante los últimos cuarenta y dos días;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ [II.3.2. que han estado sujetos a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos mantenidos en cautividad en ellos de conformidad con los procedimientos establecidos en la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión durante por lo menos doce meses, y durante ese período:</p> <p>i) solo se han introducido en ellos caprinos procedentes de establecimientos que aplican dicha vigilancia;</p> <p>^{(1) o bien} [ii) no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los animales de la misma especie mantenidos en cautividad en ellos;]</p> <p>^{(1) o} [ii) ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos mantenidos en cautividad en ellos, y se han adoptado medidas con arreglo a la parte 1, punto 3, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>II.3.3. en los cuales:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los últimos dos años.]</p> <p>⁽¹⁾ o [no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los últimos treinta días y, si en los establecimientos ha habido casos de esta enfermedad en los dos últimos años, después de la fecha del último brote han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]</p> <p>II.4. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina ni la pleuroneumonía contagiosa caprina;</p> <p>II.4.2. han permanecido durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ en el tercer país o territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.3. durante al menos los treinta días previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante el período de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾:</p> <p>II.4.3.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina, o de una enfermedad emergente que afecte a los ovinos y caprinos;</p> <p>II.4.3.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y, en el caso de los ovinos y de los caprinos mantenidos en cautividad junto con ovinos, epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>);</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>II.4.3.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.3.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.3.2;</p> <p>II.4.3.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>II.4.4. han sido examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles en la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾;</p> <p>II.4.5. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.4.6. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:</p> <p>II.4.6.1. proceden de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾; – sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾; <p>⁽¹⁾ o bien II.4.6.2. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ o II.4.6.2. han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los embriones y:</p> <p>II.4.6.2.1. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa en por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los embriones;</p> <p>II.4.6.2.2. el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, o el esperma cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 2, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;</p> <p>II.4.6.2.3. antes de la congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones ⁽⁷⁾;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>II.4.6.2.4. los embriones se han almacenado ultracongelados durante por lo menos los treinta días siguientes a la fecha de recogida y, durante este período, el animal donante no ha mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;]</p>
	<p>II.4.7. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p>
	<p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.7.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante esta, en un tercer país o territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esa infección en la población animal en cuestión;]</p>
	<p>⁽¹⁾⁽¹⁴⁾ <i>o</i> [II.4.7.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante esta;]</p>
	<p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.7.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante esta;]</p>
	<p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.7.4. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1-24) del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾];]</p>
	<p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.7.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada en la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾];]</p>
	<p>II.4.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica (VEHE):</p>
	<p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.8.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante esta, en un tercer país o territorio o una zona de estos donde no ha habido casos de VEHE durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor del establecimiento en cuestión;]</p>
	<p>⁽¹⁾⁽¹⁵⁾ <i>o</i> [II.4.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante esta;]</p>

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ y/o</p> <p>⁽¹⁾ o</p> <p>⁽¹⁾ o bien</p> <p>⁽¹⁾ y/o</p> <p>⁽⁸⁾ [II.4.9.</p> <p>II.4.9.1.</p> <p>⁽¹⁾ o bien</p>	<p>[II.4.8.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante esta;]</p> <p>[II.4.8.4. han residido en el tercer país o territorio de expedición a la Unión, en los que, según datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:</p> <p>[II.4.8.4.1. una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra esos serotipos del VEHE, realizada en muestras de sangre tomadas entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾;]</p> <p>[II.4.8.4.2. una prueba de identificación del agente del VEHE, realizada en muestras de sangre tomadas en la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾.]</p> <p>cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:</p> <p>se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un tercer país o territorio donde se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>II.4.9.1.1. la tembladera clásica es de declaración obligatoria;</p> <p>II.4.9.1.2. existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento;</p> <p>II.4.9.1.3. se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;</p> <p>II.4.9.1.4. se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos siete años;</p> <p>se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años previos a la fecha de recogida de los embriones destinados a la expedición a la Unión en una o varias explotaciones que cumplieran durante ese período todos los requisitos del capítulo A, sección A, punto 1.3, letras a) a f), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumpliera durante ese tiempo las condiciones del capítulo A, sección A, punto 1.3, letra c), inciso iv), del anexo VIII de dicho Reglamento;]</p>
--	---	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾o [II.4.9.2. se trata de ovinos y los embriones: ⁽¹⁾o bien[son del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.] ⁽¹⁾o [[lévan como mínimo un alelo ARR.]]]</p>
II.5.	<p>Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.5.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la [parte 2] ⁽¹⁾ [parte 3] ⁽¹⁾ [parte 4] ⁽¹⁾ [parte 5] ⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.5.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾(8) [II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;</p> <p>⁽¹⁾(10) [II.5.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.5.5. se transportan en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p>
⁽¹⁾ (11)	<p>[II.6. Los [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ [embriones micromanipulados] ⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en relación con el esperma de ovinos y caprinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro, y han sido recogidos, transformados y almacenados de conformidad con los requisitos de la parte 3, capítulo I, y la parte 5, capítulos II y III, del anexo II, y de la parte I del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p>
⁽¹⁾ (12)	<p>[II.7. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos ⁽¹³⁾ siguientes:]</p>

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

Notas	
<p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>	
Parte I:	
Casilla I.11:	<p>“Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p>
Casilla I.12:	<p>“Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p>
Casilla I.19:	<p>Deberá indicarse el número del precinto.</p>
Casilla I.24:	<p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p>
Casilla I.27:	<p>“Tipo”: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>“Especie”: selecciónese “<i>Ovis aries</i>” o “<i>Capra hircus</i>”, según proceda.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones de la partida.</p>

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

“Prueba”: indíquese, para la prueba BTV: punto II.4.7.4 y/o II.4.7.5, y/o para la prueba EHD: punto II.4.8.4.1 y/o punto II.4.8.4.2, si procede.

Parte II:

- (1) Suprímase si no procede.
- (2) Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.
- (4) Aplicable a los ovinos.
- (5) Aplicable a los caprinos.
- (6) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos *in vivo*.
- (7) Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (<http://www.iets.org/>).
- (8) Suprímase cuando la Unión no sea el destino final de los ovocitos y los embriones.
- (9) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.
- (10) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.
- (11) No se aplica a los ovocitos.
- (12) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.
- (13) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.
- (14) Para las zonas con la entrada “SF-BTV” en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (15) Para las zonas con la entrada “SF-EHD” en la columna 7 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

CAPÍTULO 51

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE				
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
			I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
			I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación					
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto						
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos						
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23				
I.2 4 Número total de bultos	I.25 Cantidad total		I.26			
I.2 Descripción de la partida 7						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación		Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
II.1. El país exportador (nombre del país exportador) ⁽¹⁾		
II.1.1. estuvo libre de peste bovina, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina y caprina, pleuroneumonía contagiosa caprina y fiebre del valle del Rift durante los doce meses previos a la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ destinados a la exportación y hasta la fecha de su expedición a la Unión, y en él no se llevó a cabo ninguna vacunación contra estas enfermedades durante ese período:		
^{(2) o bien} II.1.2. estuvo libre de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ , y no llevó a cabo ninguna vacunación contra esta enfermedad durante ese período.		
^{(2) o} II.1.2. no estuvo libre de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ y/o llevó a cabo una vacunación contra esta enfermedad durante dicho período y las hembras donantes proceden de explotaciones en las que no se vacunó a ningún animal contra la fiebre aftosa durante los treinta días previos a la recogida y ningún animal de las especies sensibles manifestó signos clínicos de esta enfermedad durante los treinta días previos a la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ y un mínimo de treinta días después de esta, sin que se produjera una penetración de la zona pelúcida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ .		
II.2. Los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ destinados a la exportación:		
II.2.1. fueron [recogidos] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ y transformados en locales en torno a los cuales, en un radio de 10 km, no se registró ningún caso de fiebre aftosa, estomatitis vesicular o fiebre del valle del Rift en los treinta días previos a su recogida;		
II.2.2. estuvieron almacenados en todo momento en locales autorizados en torno a los cuales, en un radio de 10 km, no se registró ningún caso de fiebre aftosa, estomatitis vesicular o fiebre del valle del Rift desde el momento de su recogida hasta transcurridos treinta días;		
II.2.3. fueron [recogidos] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ por el equipo indicado en la casilla I.11, que había sido autorizado y supervisado de conformidad con las condiciones de autorización y supervisión de los equipos de recogida de embriones y los equipos de producción de embriones ⁽³⁾ establecidas en el capítulo I, sección III, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		
II.2.4. cumplen los requisitos aplicables a los óvulos y los embriones establecidos en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>II.2.5. proceden de [ovinas] ⁽²⁾ [caprinas] ⁽²⁾ donantes que:</p> <p>⁽²⁾ o bien [II.2.5.1. se mantuvieron en un país o una zona libres del virus de la lengua azul durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ y durante esta;]</p> <p>⁽²⁾ o [II.2.5.1. se mantuvieron en una zona estacionalmente libre del virus de la lengua azul durante un período estacionalmente libre del virus;]</p> <p>⁽²⁾ o [II.2.5.1. se mantuvieron protegidas frente al vector como mínimo durante los sesenta días previos a la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ y durante esta;]</p> <p>⁽²⁾ o [II.2.5.1. se sometieron, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección del anticuerpo del serogrupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE entre veintiún y sesenta días después de la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾;</p> <p>⁽²⁾ o [II.2.5.1. se sometieron, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente para la detección del virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ o el día del sacrificio;]</p> <p>II.2.5.2. a su leal saber y entender, no proceden de explotaciones, ni estuvieron en contacto con animales de explotaciones, en las que, conforme al sistema oficial de notificación y a la declaración escrita del propietario, se hubiera detectado clínicamente alguna de las enfermedades siguientes en los períodos mencionados en las letras a) a d), anteriores a la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ destinados a la exportación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) agalaxia contagiosa de ovinos o caprinos (<i>Mycoplasma agalactiae</i>, <i>Mycoplasma capricolum</i>, <i>Mycoplasma mycoides</i> var. <i>mycoides</i> "colonia grande"), en los últimos seis meses; b) paratuberculosis y linfadenitis caseosa, en los últimos doce meses; c) adenomatosis pulmonar, en los últimos tres años; <p>⁽²⁾ o bien [d) maedi-visna respecto a los ovinos o artritis/encefalitis vírica caprina respecto a los caprinos, en los últimos tres años;]</p> <p>⁽²⁾ o [d) maedi-visna respecto a los ovinos o artritis/encefalitis vírica caprina respecto a los caprinos, en los últimos doce meses, y todos los animales infectados fueron sacrificados y los animales restantes dieron posteriormente negativo en dos pruebas realizadas con un intervalo mínimo de seis meses;]</p> <p>II.2.5.3. no mostraban signos clínicos de enfermedad el día de la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾;</p> <p>⁽²⁾⁽⁴⁾ o bien [II.2.5.4. proceden de la región indicada en la casilla I.8, que ha sido reconocida oficialmente libre de brucelosis (<i>Brucella melitensis</i>), y]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

<p>⁽²⁾ o</p>	<p>[II.2.5.4. han pertenecido a una explotación que ha obtenido y conservado su estatus oficial de libre de brucelosis (<i>B. melitensis</i>) de conformidad con la Directiva 91/68/CEE, y]</p>
<p>⁽²⁾ o</p>	<p>[II.2.5.4. proceden de una explotación en la que, respecto a la brucelosis (<i>B. melitensis</i>), ningún animal sensible ha manifestado signos clínicos o de otro tipo de esta enfermedad durante los últimos doce meses, ninguno de los ovinos o caprinos ha sido vacunado contra esta enfermedad, a excepción de los vacunados con la vacuna Rev. 1 hace más de dos años, y todos los ovinos y caprinos de más de seis meses fueron sometidos, con resultados negativos, a un mínimo de dos pruebas ⁽⁵⁾, efectuadas en muestras que se tomaron el (fecha) y el (fecha) con un intervalo mínimo de seis meses, la última en los treinta días previos a la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾,]</p>
<p>y</p>	<p>no se han mantenido previamente en una explotación de situación sanitaria inferior;</p>
<p>⁽²⁾ o bien</p>	<p>[II.2.5.5. permanecieron en el país exportador durante como mínimo los seis meses previos a la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ destinados a la exportación;]</p>
<p>⁽²⁾ o</p>	<p>[II.2.5.5. durante los seis meses previos a la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ cumplían las condiciones zoonosanitarias aplicables a los animales donantes de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ que están destinados a la exportación a la Unión y se importaron en el país exportador al menos treinta días antes de la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾, procedentes de ⁽¹⁾];]</p>
<p></p>	<p>II.2.5.6. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:</p>
<p></p>	<p>II.2.5.6.1 se mantuvieron ininterrumpidamente desde su nacimiento en un país en el que se cumplen las siguientes condiciones:</p>
<p></p>	<p>II.2.5.6.1.1. la tembladera clásica es de declaración obligatoria;</p>
<p></p>	<p>II.2.5.6.1.2. existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento;</p>
<p></p>	<p>II.2.5.6.1.3. se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;</p>
<p></p>	<p>II.2.5.6.1.4. se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos siete años,</p>
<p>y</p>	<p></p>
<p>⁽²⁾ o bien</p>	<p>[II.2.5.6.2. se mantuvieron ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida de los embriones destinados a la exportación en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en las letras a) a f) del punto 1.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]</p>

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>⁽²⁾ o [II.2.5.6.2. se trata de ovinos y los embriones:</p> <p>⁽²⁾ o bien [son del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.]</p> <p>⁽²⁾ o [[llevan al menos un alelo ARR y se recogieron con posterioridad al 1 de enero de 2015;]]</p> <p>[II.2.6. fueron [recogidos] ⁽²⁾[producidos] ⁽²⁾ en el país exportador,</p> <p>⁽²⁾ o bien [II.2.6.1. que, de acuerdo con los datos oficiales, está libre de la enfermedad hemorrágica epizootica;]]</p> <p>⁽²⁾⁽⁶⁾ o [II.2.6.1. en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizootica: y las [ovinas] ⁽²⁾ [caprinas] ⁽²⁾ donantes fueron sometidas, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio autorizado:</p> <p>⁽²⁾ o bien[una prueba serológica ⁽⁷⁾ para detectar el anticuerpo contra el serogrupo de virus de la EHE, efectuada en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo máximo de doce meses, antes de la recogida de esta partida de [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ y no menos de veintiún días después de ella;]]</p> <p>⁽²⁾ o [una prueba serológica ⁽⁷⁾ para detectar el anticuerpo contra el serogrupo de virus de la EHE, efectuada en muestras de sangre tomadas a intervalos no superiores a sesenta días durante el periodo de recogida y entre veintiún y sesenta días tras la última recogida de esta partida de [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾;]]</p> <p>⁽²⁾ o [una prueba de identificación del agente ⁽⁷⁾ efectuada en muestras de sangre tomadas al comienzo y al final de la recogida de esta partida de [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ y al menos cada siete días, en caso de prueba de aislamiento del virus, o cada veintiocho días, en caso de reacción en cadena de la polimerasa, durante la recogida;]]</p> <p>II.2.7. fueron [recogidos] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ con posterioridad a la fecha en la que el equipo de recogida de embriones fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;</p> <p>II.2.8. se transformaron y almacenaron en condiciones autorizadas durante al menos los treinta días previos a su [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ y se transportaron en las condiciones aplicables a los óvulos y embriones establecidas en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>II.2.9. se enviaron al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con los requisitos aplicables al transporte de embriones establecidos en el capítulo III, sección II, punto 6, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, y que lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>⁽²⁾ [II.2.10. la partida consiste en embriones de ovino y caprino que fueron concebidos mediante [inseminación artificial] ⁽²⁾ [fecundación <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ utilizando esperma procedente de centros de recogida de esperma autorizados ⁽⁸⁾ de conformidad con:</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

⁽²⁾ *o bien* [II.2.10.1. el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 92/65/CEE y situados en un Estado miembro de la Unión Europea, y el esperma cumple los requisitos de dicha Directiva.]]

⁽²⁾ *o* [II.2.10.1. el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y situados en un tercer país o una parte de este que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2010/472/UE, y el esperma cumple los requisitos de la parte 2 del anexo II de dicha Decisión.]]

Notas

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:
http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.27: "Especie": selecciónese "*Ovis aries*" o "*Capra hircus*", según proceda.

"Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.

La "fecha de recogida/producción" se indicará, con respecto a los embriones obtenidos *in vivo*, con el siguiente formato: dd.mm.aaaa.

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o de producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto a los ovocitos/embriones de ovinos y caprinos.</p> <p>(2) Suprímase lo que no proceda.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>(4) Únicamente para el territorio que aparezca con la entrada “V” en la columna 6 del cuadro de la parte I del anexo I del Reglamento (UE) n.º 206/2010 de la Comisión (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1).</p> <p>(5) Las pruebas se realizarán de conformidad con el anexo C de la Directiva 91/68/CEE.</p> <p>(6) Véanse las observaciones del anexo III de la Decisión 2010/472/UE sobre el tercer país o territorio o la parte de estos de exportación en cuestión.</p> <p>(7) El capítulo del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres dedicado a la lengua azul recoge las normas para las pruebas de diagnóstico del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica.</p> <p>(8) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en relación con el esperma de ovinos y caprinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 52

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE UN ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;
- ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021.

(MODELO OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado		I.2a Referencia SGICO
			I.3 Autoridad central competente		CÓDIGO QR
			I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		I.17
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23	
I.2 4 Número total de bultos	I.25 Cantidad total		I.26		
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado [el esperma] ⁽²⁾ [los ovocitos] ⁽²⁾ [los embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽²⁾ [los embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ [los embriones micromanipulados] ⁽²⁾ destinado(s) a la expedición a la Unión:		
II.1.1. está situado en un tercer país o territorio o una zona de estos:		
II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de [ovinos] ⁽²⁾ [caprinos] ⁽²⁾ e incluidos en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;		
⁽²⁾ o bien [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
⁽²⁾ o [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
II.1.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina ni pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;		
II.1.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina ni la pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y:		
⁽²⁾ o bien [durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;]		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>⁽²⁾ <i>o</i> [durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados;]</p> <p>II.1.2. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. [El esperma] ⁽²⁾ [Los ovocitos] ⁽²⁾ [Los embriones] ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido [recogido(s)] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un centro de recogida de esperma] ⁽²⁾⁽⁴⁾ [por un equipo de recogida de embriones] ⁽²⁾⁽⁴⁾ [por un equipo de producción de embriones] ⁽²⁾⁽⁴⁾ y [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽⁴⁾ [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] ⁽²⁾⁽⁴⁾ que cumplen los requisitos de la [parte 1] ⁽²⁾ [parte 2] ⁽²⁾ [parte 3] ⁽²⁾ [parte 4] ⁽²⁾ [parte 5] ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [están situados en el tercer país o territorio de expedición a la Unión;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [están situados en⁽⁵⁾, y se ha(n) introducido en el tercer país o territorio de expedición a la Unión en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de [ovinos] ⁽²⁾ [caprinos] ⁽²⁾ de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [el modelo OV/CAP-SEM-A-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo OV/CAP-SEM-B-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY ⁽⁶⁾;]</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY

II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:

II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

⁽²⁾⁽⁷⁾ [II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

⁽²⁾⁽⁸⁾ [II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

Notas

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:

http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY

Casilla I.17:	<p>“Documentos de acompañamiento”: el número de los certificados zoonosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoonosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoonosanitario los originales de los documentos o certificados zoonosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p>
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.24:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.27:	<p>“Tipo”: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>“Especie”: indíquese “<i>Ovis aries</i>” o “<i>Capra hircus</i>”, según proceda.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
Parte II:	
(1)	<p>Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p>
(2)	Suprímase si no procede.
(3)	Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>(4) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>(5) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, así como los Estados miembros.</p> <p>(6) Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(7) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(8) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>
	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 53

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE UN CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;
- ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021.

(MODELO OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado		I.2a Referencia SGICO
			I.3 Autoridad central competente		CÓDIGO QR
			I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		I.17
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración		<input type="checkbox"/> De congelación
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23	
I.2 4 Número total de bultos	I.25 Cantidad total		I.26		
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p>		
<p>II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado [el esperma] ⁽²⁾ [los ovocitos] ⁽²⁾ [los embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽²⁾ [los embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ [los embriones micromanipulados] ⁽²⁾ destinado(s) a la expedición a la Unión:</p>		
<p>II.1.1. está situado en un tercer país o territorio o una zona de estos:</p>		
<p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de [ovinos] ⁽²⁾ [caprinos] ⁽²⁾ e incluidos en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión:</p>		
<p>⁽²⁾ o bien [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p>		
<p>⁽²⁾ o [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p>		
<p>II.1.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina ni pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p>		
<p>II.1.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina ni la pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y;</p>		
<p>⁽²⁾ o bien [durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;]</p>		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>⁽²⁾ o [durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados;]</p> <p>II.1.2. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. [El esperma] ⁽²⁾ [Los ovocitos] ⁽²⁾ [Los embriones] ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido [recogido(s)] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un centro de recogida de esperma] ⁽²⁾⁽⁴⁾ [por un equipo de recogida de embriones] ⁽²⁾⁽⁴⁾ [por un equipo de producción de embriones] ⁽²⁾⁽⁴⁾ [y] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] ⁽²⁾⁽⁴⁾ y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽⁴⁾ que cumplen los requisitos de la [parte 1] ⁽²⁾ [parte 2] ⁽²⁾ [parte 3] ⁽²⁾ [parte 4] ⁽²⁾ [parte 5] ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾ o bien [están situados en el tercer país o territorio de expedición a la Unión;]</p> <p>⁽²⁾ y/o [están situados en ⁽⁵⁾ y se ha(n) introducido en el tercer país o territorio de expedición a la Unión en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de [ovinos] ⁽²⁾ [caprinos] ⁽²⁾ de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾ o bien [el modelo OV/CAP-SEM-A-ENTRY ⁽⁶⁾;</p> <p>⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-SEM-B-ENTRY ⁽⁶⁾;</p> <p>⁽²⁾ y/o [el modelo 1 de la sección A de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/472/UE ⁽⁶⁾;</p> <p>⁽²⁾ y/o [el modelo 2 de la sección B de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/472/UE ⁽⁶⁾;</p> <p>⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY ⁽⁶⁾;</p> <p>⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY ⁽⁶⁾;</p> <p>⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY ⁽⁶⁾;</p> <p>⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY ⁽⁶⁾;</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾⁽⁷⁾ [II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁸⁾ [II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY

Casilla I.17:	<p>“Documentos de acompañamiento”: el número de los certificados zoonosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoonosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoonosanitario los originales de los documentos o certificados zoonosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p>
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.24:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.27:	<p>“Especie”: indíquese “<i>Ovis aries</i>” o “<i>Capra hircus</i>”, según proceda.</p> <p>“Tipo”: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i> o los embriones producidos <i>in vitro</i>.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
Parte II:	
(1)	<p>Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p>
(2)	Suprímase si no procede.

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>(3) Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>(5) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, así como los Estados miembros.</p> <p>(6) Deberán adjuntarse al presente certificado zoonosanitario los originales de los documentos o los certificados zoonosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(7) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(8) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 54

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE ESPERMA DE PORCINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO POR-SEM-A-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23		
I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
<p>II.1. El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes procedentes de un tercer país o territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de esperma de porcinos e incluidos en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante al menos los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.4. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de peste porcina africana durante al menos los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.5. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina ni contra la peste porcina africana durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.]</p> <p>⁽¹⁾ o [durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados.]</p>		
<p>II.2. El esperma descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que, antes de la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6, procedían de establecimientos:</p>		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

	<p>II.2.1. situados en el centro de un área de 10 km de radio en la que no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los treinta días previos y en los que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos,</p> <p>⁽⁴⁾ o bien [en los que no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾ o [en los que han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y en los que el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de esperma recogido de un animal donante en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]</p> <p>II.2.2. que están libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, de conformidad con los requisitos establecidos en la parte 5, capítulo IV, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión;</p> <p>II.2.3. en los que no se ha detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo los doce meses previos;</p> <p>II.2.4. en los que, durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de ingreso en el alojamiento de cuarentena, no se ha vacunado a ningún animal contra la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino ni se ha detectado ningún caso de esta infección.</p> <p>II.3. El esperma descrito en la parte I ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma ⁽⁴⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>II.4. El esperma descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la peste porcina clásica ni la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino;</p> <p>II.4.2. han permanecido durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida del esperma en el tercer país o territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.3. el día de su admisión en el centro de recogida de esperma y el día de la recogida del esperma, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;</p> <p>II.4.4. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

II.4.5.	durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma y durante el período de recogida:
II.4.5.1.	se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica o peste porcina africana, o de una enfermedad emergente que afecte a los porcinos;
II.4.5.2.	se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> , infección por el virus de la rabia, carbunco, infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky ni infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino;
II.4.5.3.	no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.5.2;
II.4.5.4.	no se han utilizado para reproducción natural;
II.4.6.	han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, en la fecha de su admisión en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:
II.4.6.1.	no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;
II.4.6.2.	no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos los treinta días previos;
II.4.6.3.	estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos;
II.4.6.4.	no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;
II.4.6.5.	había estado libre de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>Brucella melitensis</i> y <i>Brucella suis</i> durante por lo menos los tres meses previos;
II.4.7.	se han mantenido en centros de recogida de esperma:
II.4.7.1.	que no estaban situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.7.2. donde no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, y:</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ o bien [por lo menos treinta días después de la fecha de recogida;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ o [hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a la Unión;]</p> <p>II.4.7.3. situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos, y:</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ o bien [libres de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos y los treinta días posteriores a la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ o [libres de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a la Unión, y se han mantenido ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>II.4.7.4. donde no se había detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo los treinta días previos a la fecha de admisión y durante como mínimo los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;</p> <p>II.4.8. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 2, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en los treinta días previos a la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6:</p> <p>II.4.8.1. en cuanto a la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de <i>Brucella</i>;</p> <p>II.4.8.2. en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;]</p> <p>⁽¹⁾ o [si se trata de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky (ADV-gE);]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ [II.4.8.3. en cuanto a la peste porcina clásica, una prueba ELISA de detección de anticuerpos o una prueba de seroneutralización, en el caso de animales procedentes de un tercer país o territorio o una zona de estos donde se hayan registrado casos de peste porcina clásica o se haya vacunado contra esta enfermedad durante los doce meses previos;]</p> <p>II.4.8.4. en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgénico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA);</p> <p>II.4.9. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 2, capítulo I, punto 1, letra c), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras tomadas como mínimo veintidós días después del comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6:</p> <p>II.4.9.1. en cuanto a la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de <i>Brucella</i>;</p> <p>II.4.9.2. en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;]</p> <p>⁽¹⁾ o [si se trata de animales vacunados con una vacuna de deleción de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky (ADV-gE);]</p> <p>II.4.9.3. en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgénico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA) y una prueba de detección del genoma del virus (reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR), RT-PCR anidada o RT-PCR en tiempo real);</p> <p>II.4.10. han sido sometidos, en un centro de recogida de esperma, a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con la parte 2, capítulo I, punto 2, letra a), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>II.4.10.1. en cuanto a la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de <i>Brucella</i>;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.10.2. en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [si se trata de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky (ADV-gE);]</p> <p>⁽¹⁾ [II.4.10.3. en cuanto a la peste porcina clásica, una prueba ELISA de detección de anticuerpos o una prueba de seroneutralización, en el caso de animales procedentes de un tercer país o territorio o una zona de estos donde se hayan registrado casos de peste porcina clásica o se haya vacunado contra esta enfermedad durante los doce meses previos;]</p> <p>II.4.10.4. en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA);</p> <p>II.4.11. han sido sometidos a las pruebas mencionadas en el punto II.4.10, realizadas de conformidad con la parte 2, capítulo I, punto 2, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, en muestras tomadas de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [todos los animales inmediatamente antes de la fecha de expedición desde el centro de recogida de esperma, o en la fecha de llegada al matadero, y en cualquier caso, a más tardar, doce meses después de la fecha de admisión en el centro de recogida de esperma.]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [como mínimo el 25 % de los animales del centro de recogida de esperma cada tres meses para la detección de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>Brucella melitensis</i> y <i>Brucella suis</i>, la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky y la peste porcina clásica, y al menos el 10 % de los animales del centro de recogida de esperma cada mes para la detección de la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino.]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [como mínimo el 10 % de los animales del centro de recogida de esperma cada mes para la detección de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>Brucella melitensis</i> y <i>Brucella suis</i>, la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, la peste porcina clásica y la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino.]</p> <p>II.5. El esperma descrito en la parte I:</p> <p>II.5.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

	<p>II.5.3. se transporta en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>^{(1) (5)} II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽¹⁾ II.6. Si se han añadido al esperma un antibiótico o una mezcla de antibióticos:</p> <p>II.6.1. Tras la dilución final se han añadido al esperma el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, o estos están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados: ⁽⁷⁾</p> <p>II.6.2. Inmediatamente después de añadir el antibiótico o los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C o 15 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]</p> <p>Notas</p> <p>“Porcino” según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma de porcinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma desde el que se expide la partida de esperma. Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>https://ec.europa.eu/food/animals/ semen/porcine_en</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

<p>Casilla I.12:</p> <p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.24:</p> <p>Casilla I.27:</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en.</p> <p>(5) Aplicable al esperma congelado.</p> <p>(6) Aplicable al esperma fresco y refrigerado.</p> <p>(7) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.</p>	<p>“Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.</p> <p>Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>“Tipo”: indíquese “esperma”.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 55

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE PORCINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 90/429/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO POR-SEM-B-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE				
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
			I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
			I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración		<input type="checkbox"/> De congelación	
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país			I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		
I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26		
I.2 Descripción de la partida 7						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1. El país exportador <i>(nombre del país exportador)⁽¹⁾</i>		
	⁽²⁾ o bien [II.1.1. ha estado libre de fiebre aftosa, peste porcina clásica y peste porcina africana durante los últimos doce meses, y en él no se han practicado vacunaciones contra ninguna de esas enfermedades en los últimos doce meses;]		
	⁽²⁾ o [II.1.1. ha sido declarado libre de fiebre aftosa sin vacunación por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y libre de peste porcina clásica y peste porcina africana de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE;]		
	II.2. el centro de recogida de esperma ⁽³⁾ en el que se recogió el esperma de la presente partida:		
	II.2.1. fue autorizado para la exportación a la Unión por los servicios veterinarios de <i>(nombre del tercer país⁽²⁾)</i> y reunía, en la fecha de recogida, las condiciones de autorización y supervisión del capítulo I y el capítulo II del anexo A de la Directiva 90/429/CEE;		
	II.2.2. estaba situado en una zona que, durante el período que va desde tres meses antes de la fecha de recogida del esperma de la presente partida hasta la fecha de su expedición, no estaba restringida debido a un brote de fiebre aftosa, peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina o estomatitis vesicular;		
	II.2.3. estaba, durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de recogida del esperma de la presente partida hasta la fecha de su expedición, libre de brucelosis y de enfermedad de Aujeszky;		
	⁽²⁾ o bien [II.2.4. contenía exclusivamente animales que no habían sido vacunados contra la enfermedad de Aujeszky y que cumplían los requisitos del anexo B de la Directiva 90/429/CEE.]		
	⁽²⁾⁽⁴⁾ y/o [II.2.4. era un centro en el que algunos o todos los animales habían sido vacunados contra la enfermedad de Aujeszky con una vacuna de delección de la glucoproteína E y cumplían los requisitos del anexo B de la Directiva 90/429/CEE.]		
Condiciones de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma			
II.3. Antes de su admisión en el centro de recogida de esperma, todos los animales:			
II.3.1. fueron sometidos a un período de cuarentena de treinta días, como mínimo, en instalaciones especialmente autorizadas a tal fin por la autoridad competente, en las que solo se encontraban animales con, como mínimo, la misma situación sanitaria (alojamiento de cuarentena);			

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY

	<p>II.3.2. fueron escogidos, antes de entrar en el alojamiento de cuarentena, de rebaños o explotaciones:</p> <p>II.3.2.1. libres de brucelosis, de acuerdo con el capítulo sobre la brucelosis porcina del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);</p> <p>II.3.2.2. en los que, durante los doce meses anteriores, no hubo ningún animal vacunado contra la fiebre aftosa;</p> <p>II.3.2.3. no situados en una zona restringida, delimitada con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional, debido a un brote de fiebre aftosa, peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular o enfermedad de Aujeszky;</p> <p>II.3.2.4. en los que no se detectó ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la enfermedad de Aujeszky durante los doce meses anteriores;</p> <p>II.3.3. antes de entrar en el alojamiento de cuarentena, no se mantuvieron en otros rebaños de situación sanitaria inferior a la descrita en el punto II.3.2;</p> <p>II.3.4. en los treinta días previos a su ingreso en el alojamiento de cuarentena mencionado en el punto II.3.1, fueron sometidos a las pruebas siguientes, llevadas a cabo de acuerdo con las normas internacionales, con resultados negativos:</p> <p>II.3.4.1. por lo que se refiere a la brucelosis, a una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), o a una prueba ELISA de competición o indirecta;</p> <p>II.3.4.2. respecto al virus de la enfermedad de Aujeszky,</p> <p>⁽²⁾ o bien [II.3.4.2.1. en el caso de animales no vacunados, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente al virus completo de la enfermedad de Aujeszky o sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD);]</p> <p>⁽²⁾ o [II.3.4.2.1. en el caso de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, a una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente a la glucoproteína E (ADV-gE);]</p> <p>⁽²⁾ o bien [II.3.5. fueron admitidos en el centro después de que todos los animales reaccionaran con resultado negativo a una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), una prueba ELISA de competición o una prueba ELISA indirecta efectuadas con muestras recogidas en los últimos quince días del período de cuarentena especificado en el punto II.3.1;]</p> <p>⁽²⁾ o [II.3.5. fueron admitidos en el centro después de que no todos los animales reaccionaran con resultado negativo a una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), una prueba ELISA de competición o una prueba ELISA indirecta efectuadas con muestras recogidas en los últimos quince días del período de cuarentena especificado en el punto II.3.1 y la sospecha de brucelosis se descartó con arreglo al punto 1.5 del capítulo I del anexo B de la Directiva 90/429/CEE;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY

	<p>II.3.6. fueron sometidos a las siguientes pruebas para la detección de la enfermedad de Aujeszky, efectuadas con muestras recogidas en los últimos quince días del período de cuarentena especificado en el punto II.3.1:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [II.3.6.1. en el caso de animales no vacunados, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente al virus completo de la enfermedad de Aujeszky o sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD);]</p> <p>⁽²⁾ <i>o</i> [II.3.6.1. en el caso de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, a una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente a la glucoproteína E (ADV-gE);]</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [II.3.6.2. las pruebas mencionadas en el punto II.3.6.1 dieron resultados negativos en cada caso;]</p> <p>⁽²⁾ <i>o</i> [II.3.6.2. los animales que dieron positivo en una de las pruebas contempladas en el punto II.3.6.1 fueron retirados inmediatamente del alojamiento de cuarentena y la autoridad competente adoptó todas las medidas necesarias para asegurarse de que los demás animales tenían una situación sanitaria satisfactoria antes de ser admitidos en el centro de recogida, con arreglo a lo dispuesto en el punto II.3;]</p> <p>II.3.7. todas las pruebas se practicaron en un laboratorio autorizado por la autoridad competente;</p> <p>II.3.8. los animales solo fueron admitidos en el centro de recogida de esperma con la autorización expresa del veterinario del centro y se registraron todos los traslados de animales, ya se tratase de entradas o de salidas del centro de recogida de esperma;</p> <p>II.3.9. ningún animal admitido en el centro de recogida de esperma presentaba signos clínicos de enfermedad el día de su admisión; todos los animales procedían directamente del alojamiento de cuarentena que, el día del envío y durante el período de residencia de los animales, cumplía oficialmente las condiciones siguientes:</p> <p>II.3.9.1. no estar situado en una zona restringida, delimitada con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional, debido a un brote de fiebre aftosa, peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular o enfermedad de Aujeszky;</p> <p>II.3.9.2. no haberse registrado en él durante los últimos treinta días ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de fiebre aftosa, peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular o enfermedad de Aujeszky.</p> <p>Pruebas de rutina obligatorias para los animales que se mantienen en el centro de recogida de esperma</p> <p>II.4. Todos los animales que se mantienen en el centro de recogida de esperma son sometidos a las siguientes pruebas de rutina practicadas en un laboratorio autorizado por la autoridad competente:</p> <p>II.4.1. por lo que se refiere a la brucelosis, a una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), o a una prueba ELISA de competición o indirecta;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY

	<p>II.4.2. respecto al virus de la enfermedad de Aujeszky,</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.2.1. en el caso de animales no vacunados, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente al virus completo de la enfermedad de Aujeszky o sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD);</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [II.4.2.1. en el caso de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, a una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente a la glucoproteína E (ADV-gE);</p> <p>II.4.3. las pruebas de rutina mencionadas en los puntos II.4.1 y II 4.2 se efectúan con muestras tomadas con arreglo al punto 1.2 del capítulo II del anexo B de la Directiva 90/429/CEE, a fin de garantizar que todos los animales del centro hayan sido sometidos a las pruebas al menos una vez durante su estancia en él y, al menos, cada doce meses desde la fecha de admisión, si su estancia supera los doce meses;</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [II.4.4. todos los animales dieron negativo en las pruebas de rutina mencionadas en los puntos II.4.1 y II.4.2 efectuadas con las muestras contempladas en el punto II.4.3.]</p> <p>⁽²⁾ <i>o</i> [II.4.4. no todos los animales dieron negativo en las pruebas mencionadas en los puntos II.4.1 y II.4.2 efectuadas con las muestras contempladas en el punto II.4.3:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) se aisló a los animales que dieron positivo;</p> <p style="margin-left: 20px;">b) el esperma recogido de cada uno de los animales presentes en el centro desde la fecha de la última prueba con resultados negativos del animal en cuestión se almacenó por separado del esperma apto para la exportación a la Unión Europea que fue recogido antes de la última prueba con resultados negativos del animal o después del restablecimiento de la situación sanitaria del centro bajo la responsabilidad de la autoridad competente del país exportador.</p> <p>Condiciones relativas al esperma recogido en un centro de recogida de esperma y destinado a la exportación a la Unión</p> <p>II.5. El esperma de la presente partida se ha obtenido de animales que:</p> <p>II.5.1. residieron en (<i>nombre del tercer país</i> ⁽¹⁾) durante como mínimo los tres meses previos a la recogida;</p> <p>II.5.2. no presentaban signos clínicos de enfermedad el día de la recogida del esperma;</p> <p>II.5.3. no habían sido vacunados contra la fiebre aftosa;</p> <p>II.5.4. cumplen los requisitos del punto II.3;</p> <p>II.5.5. no han sido autorizados a practicar la cubrición natural;</p> <p>II.5.6. se mantuvieron en centros de recogida de esperma que no estaban situados en una zona restringida designada con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional relativas a la fiebre aftosa, la peste porcina clásica, la peste porcina africana, la enfermedad vesicular porcina, la estomatitis vesicular y la enfermedad de Aujeszky;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY

	<p>II.5.7. se mantuvieron en centros de recogida de esperma en los que no se detectó, en los treinta días previos a la recogida, ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de fiebre aftosa, peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular o enfermedad de Aujeszky.</p> <p>II.6. Una combinación de antibióticos, eficaces en particular contra leptospiras, fue añadida al esperma de la presente partida tras la dilución final, o bien al diluyente. En el caso del esperma congelado, los antibióticos se añadieron antes de proceder a la congelación.</p> <p>II.6.1. La combinación de antibióticos mencionada en el punto II.6 produjo un efecto al menos equivalente a la siguiente concentración en el esperma diluido final:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) como mínimo, 500 µg de estreptomicina por ml de dilución final; b) como mínimo, 500 UI de penicilina por ml de dilución final; c) como mínimo, 150 µg de lincomicina por ml de dilución final; d) como mínimo, 300 µg de espectinomicina por ml de dilución final. <p>II.6.2. Inmediatamente después de añadir los antibióticos, el esperma diluido se mantuvo a una temperatura de al menos 15 °C durante un mínimo de cuarenta y cinco minutos.</p> <p>II.7. El esperma de la presente partida:</p> <p>II.7.1. antes de su expedición, fue almacenado con arreglo a lo dispuesto en el punto 2, letra d), del capítulo I y en el punto 6, letras a), b), e) y f), del capítulo II del anexo A de la Directiva 90/429/CEE;</p> <p>II.7.2. es transportado al país de destino en frascos que fueron limpiados y desinfectados o esterilizados antes de su utilización y que han sido precintados antes de salir del local de almacenamiento autorizado.</p> <p>Notas</p> <p>“Porcino” según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma de porcinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY

Parte I:	
Casilla I.11:	<p>“Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma de expedición de la partida a la Unión. Únicamente un centro de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 90/429/CEE, figure en la lista publicada en el siguiente sitio web: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/porcine/index_en.htm.</p>
Casilla I.12:	“Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida.
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.24:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.27:	<p>“Tipo”: indíquese “esperma”.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.</p>
Parte II:	
(1)	Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto al esperma de porcinos.
(2)	Suprímase si no procede.
(3)	Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 90/429/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en .
(4)	Esta opción deberá suprimirse en caso de que el Estado miembro de destino, o una región de este, estén libres de la enfermedad de Aujeszky de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE, hayan informado a la Comisión con arreglo al punto 4 del anexo C de la Directiva 90/429/CEE y figuren en la página web siguiente: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 56

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE PORCINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO POR-OOCYTES-EMB-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.3 Autoridad central competente			
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		I.17	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23		
I.2 4 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marcas de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes procedentes de un tercer país o territorio o una zona de estos:		
	II.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ [embriones micromanipulados] ⁽¹⁾ de porcinos e incluidos en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;		
	^{(1) o bien} [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
	^{(1) o} [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ , y hasta la fecha de su expedición;]		
	^{(1) o bien} [II.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante al menos los doce meses previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
	^{(1) o} [II.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ , y hasta la fecha de su expedición;]		
	II.1.4. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de peste porcina africana durante al menos los doce meses previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;		
	II.1.5. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina ni contra la peste porcina africana durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y:		
	^{(1) o bien} [durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.]		
^{(1) o} [durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados.]			
^{(1) (4)} [II.1.6. libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky.]			

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

<p>II.2. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes procedentes de establecimientos:</p> <p>II.2.1. en los que no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en porcinos durante los cuarenta y dos días previos a la recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y en los que, durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.2.1. [se han aplicado las medidas de bioprotección y de reducción del riesgo necesarias, incluidos los sistemas de alimentación y las condiciones de alojamiento, para evitar que animales silvestres de especies de la lista puedan transmitir la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> a los porcinos en cautividad de los establecimientos, y solo se han introducido porcinos procedentes de establecimientos que aplican medidas de bioprotección equivalentes;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [II.2.2.2. se ha llevado a cabo una vigilancia de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> en los porcinos en cautividad de los establecimientos conforme al anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión y, durante el mismo período:</p> <ul style="list-style-type: none"> – solo se han introducido porcinos procedentes de establecimientos que aplican dicha vigilancia o las medidas de bioprotección, y – si ha habido casos de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en porcinos en cautividad del establecimiento, se han tomado medidas de conformidad con la parte 1, punto 3, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;] <p>II.2.2. en los que no se ha detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾.</p> <p>⁽¹⁾ [II.3. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de recogida de embriones ⁽⁵⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>⁽¹⁾ [II.3. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ [embriones micromanipulados] ⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de producción de embriones ⁽⁵⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p>	
---	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

	<p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.4. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la peste porcina clásica ni la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino;</p> <p>II.4.2. han permanecido durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ en el tercer país o territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.3. durante al menos los treinta días previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.3.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica o peste porcina africana, o de una enfermedad emergente que afecte a los porcinos;</p> <p>II.4.3.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el virus de la rabia, carbunco, infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky ni infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino;</p> <p>II.4.3.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.3.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.3.2;</p> <p>II.4.3.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>II.4.4. fueron examinados clínicamente por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no presentaron signos de enfermedades animales transmisibles en la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ ;</p> <p>II.4.5. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.4.6. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

	II.4.6.1.	proceden de establecimientos:
		<ul style="list-style-type: none"> – situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾; – sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾;
⁽¹⁾ o bien	II.4.6.2.	no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;
⁽¹⁾⁽⁶⁾ o	II.4.6.2.	han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los embriones y:
	II.4.6.2.1.	no han sido vacunados contra la fiebre aftosa en por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los embriones;
	II.4.6.2.2.	el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, o el esperma cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 2, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;
	II.4.6.2.3.	antes de la congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones ⁽⁷⁾ ;
	II.4.6.2.4.	los embriones se han almacenado ultracongelados durante por lo menos los treinta días siguientes a la fecha de recogida y, durante ese período, el animal donante no ha mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;
⁽¹⁾⁽⁸⁾	II.4.7.	han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para detectar la infección por el virus del síndrome disgénésico y respiratorio porcino en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a veintidós días, la segunda de ellas durante los quince días previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ .
II.5.	Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ descritos en la parte I:	
	II.5.1.	se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la [parte 2] ⁽¹⁾ [parte 3] ⁽¹⁾ [parte 4] ⁽¹⁾ [parte 5] ⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

	<p>II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.5.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾⁽⁹⁾ II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾ II.5.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.5.5. se transportan en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹¹⁾ II.6. Los [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ [embriones micromanipulados] ⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en relación con el esperma de porcinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro, y han sido recogidos, transformados y almacenados de conformidad con los requisitos de la parte 2, capítulo I, del anexo II y de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹²⁾ II.7. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos ⁽¹³⁾ siguientes:]</p> <p>Notas</p> <p>“Porcino” según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de porcinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:
https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en.

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.27: “Tipo”: especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.
“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.
“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.
“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.
“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones de la partida.
“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

- (1) Suprímase si no procede.
- (2) Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (4) No aplicable a los embriones obtenidos *in vivo* sometidos a un tratamiento con tripsina.
- (5) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:
https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en.

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

<p>(6) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos <i>in vivo</i>.</p> <p>(7) Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (http://www.iets.org/).</p> <p>(8) Aplicable a los embriones obtenidos <i>in vivo</i>.</p> <p>(9) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(10) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p> <p>(11) No se aplica a los ovocitos.</p> <p>(12) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(13) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.</p>	
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 57

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE UN ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;
- ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021.

(MODELO POR-GP-PROCESSING-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador	I.2 Referencia del certificado		I.2a Referencia SGICO	
	Nombre	I.3 Autoridad central competente		CÓDIGO QR	
	Dirección				
	País Código ISO del país				
	I.5 Destinatario/Importador	I.6 Operador responsable de la partida			
	Nombre	Nombre			
	Dirección	Dirección			
	País Código ISO del país	País	Código ISO del país		
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino		Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino		Código
	I.11 Lugar de expedición	I.12 Lugar de destino			
Nombre Número de registro/autorización	Nombre		Número de registro/autorización		
Dirección	Dirección				
País Código ISO del país	País	Código ISO del país			
I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida				
I.15 Medios de transporte	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		I.17 Documentos de acompañamiento		
<input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque			Tipo Código		
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera			País Código ISO del país		
Identificación			Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		
I.19 Número del recipiente / Número del precinto					
Número del recipiente		Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de:					
<input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior				
Tercer país Código ISO del país			I.23		
I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	
				Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado [el esperma] ⁽²⁾ [los ovocitos] ⁽²⁾ [los embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽²⁾ [los embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ [los embriones micromanipulados] ⁽²⁾ destinado(s) a la expedición a la Unión:</p> <p>II.1.1. está situado en un tercer país o territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽²⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ [embriones micromanipulados] ⁽²⁾ de porcinos e incluidos en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽²⁾ o bien [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾ o [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾ o bien [II.1.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante al menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾ o [II.1.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante un período que comienza el ⁽⁴⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.1.4. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de peste porcina africana durante al menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.1.5. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina ni la peste porcina clásica durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y:</p>		

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;]</p> <p>⁽²⁾ <i>o</i> [durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados;]</p> <p>II.1.2. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. [El esperma] ⁽²⁾ [Los ovocitos] ⁽²⁾ [Los embriones] ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido [recogido(s)] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un centro de recogida de esperma] ⁽²⁾⁽⁵⁾ [por un equipo de recogida de embriones] ⁽²⁾⁽⁵⁾ [por un equipo de producción de embriones] ⁽²⁾⁽⁵⁾ y [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽⁵⁾ [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] ⁽²⁾⁽⁵⁾ que cumplen los requisitos de la [parte 1] ⁽²⁾ [parte 2] ⁽²⁾ [parte 3] ⁽²⁾ [parte 4] ⁽²⁾ [parte 5] ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [están situados en el tercer país o territorio de expedición a la Unión;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [están situados en ⁽⁶⁾, y se ha(n) introducido en el tercer país o territorio de expedición a la Unión en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de porcinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [el modelo POR-SEM-A-ENTRY ⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo POR-SEM-B-ENTRY ⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo POR-OOCYTES-EMB-ENTRY ⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo POR-GP-PROCESSING-ENTRY ⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo POR-GP-STORAGE-ENTRY ⁽⁷⁾];</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-ENTRY

<p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾⁽⁸⁾ [II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽²⁾⁽⁹⁾ [II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>“Porcino” según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de porcinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p>	
---	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-ENTRY

<p>Casilla I.17:</p> <p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.24:</p> <p>Casilla I.27:</p> <p>Parte II:</p> <p>(1)</p> <p>(2)</p> <p>(3)</p> <p>(4)</p>	<p>“Documentos de acompañamiento”: el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>“Tipo”: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en.</p> <p>Suprímase si no procede.</p> <p>Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
---	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>(5) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en.</p> <p>(6) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, así como los Estados miembros.</p> <p>(7) Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla L11.</p> <p>(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(9) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 58

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE UN CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;
- ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021.

(MODELO POR-GP-STORAGE-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoonosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino			Código ISO del país
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino			Código
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación					
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior				
	I.23				
I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	
				Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado [el esperma] ⁽²⁾ [los ovocitos] ⁽²⁾ [los embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽²⁾ [los embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ destinado(s) a la expedición a la Unión:		
II.1.1. está situado en un tercer país o territorio o una zona de estos:		
II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽²⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ [embriones micromanipulados] ⁽²⁾ de porcinos e incluidos en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;		
⁽²⁾ o bien [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
⁽²⁾ o [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
⁽²⁾ o bien [II.1.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante al menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
⁽²⁾ o [II.1.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante un período que comienza el ⁽⁴⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
II.1.1.4. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de peste porcina africana durante al menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;		
II.1.1.5. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la infección por el virus de la peste bovina ni la peste porcina clásica durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado, y:		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [durante el mismo período tampoco se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa ni ha entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;]</p> <p>⁽²⁾ <i>o</i> [durante el mismo período se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa o han entrado en el tercer país o territorio o la zona de estos animales vacunados;]</p> <p>II.1.2. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. [El esperma] ⁽²⁾ [Los ovocitos] ⁽²⁾ [Los embriones] ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido [recogido(s)] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un centro de recogida de esperma] ⁽²⁾⁽⁵⁾ [por un equipo de recogida de embriones] ⁽²⁾⁽⁵⁾ [por un equipo de producción de embriones] ⁽²⁾⁽⁵⁾ [y] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] ⁽²⁾⁽⁵⁾ y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽⁵⁾ que cumplen los requisitos de la [parte 1] ⁽²⁾ [parte 2] ⁽²⁾ [parte 3] ⁽²⁾ [parte 4] ⁽²⁾ [parte 5] ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [están situados en el tercer país o territorio de expedición a la Unión;]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [están situados en ⁽⁶⁾, y se ha(n) introducido en el tercer país o territorio de expedición a la Unión en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de porcinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [el modelo POR-SEM-A-ENTRY ⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo POR-SEM-B-ENTRY ⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo POR-OOCYTES-EMB-ENTRY ⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo POR-GP-PROCESSING-ENTRY ⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [el modelo POR-GP-STORAGE-ENTRY ⁽⁷⁾];</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-ENTRY

II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:

II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

⁽²⁾⁽⁸⁾ [II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

⁽²⁾⁽⁹⁾ [II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

Notas

“Porcino” según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de porcinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-ENTRY

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.27: "Tipo": especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

- (1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en.
- (2) Suprímase si no procede.
- (3) Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-ENTRY

	(4)	Únicamente para un tercer país o territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
	(5)	Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en .
	(6)	Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con respecto al esperma de porcinos, así como los Estados miembros.
	(7)	Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.
	(8)	Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.
	(9)	Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i> , los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.
Veterinario oficial		
	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
	Fecha	Cualificación y cargo
	Sello	Firma

CAPÍTULO 59

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO EQUI-SEM-A-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino		Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino		Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23				
I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.27 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
II.1. El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes que proceden:		
II.1.1. de un tercer país o territorio o una zona de estos:		
II.1.1.1.	autorizados para la introducción en la Unión de esperma de equinos e incluidos en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;	
II.1.1.2.	libres de peste equina durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en como mínimo los doce meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra b), de dicho Reglamento Delegado;	
II.1.1.3.	donde no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;	
II.1.2. de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos:		
⁽¹⁾ o bien	[II.1.2.1. donde no ha habido casos de de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los treinta y seis meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]	
⁽¹⁾ o	[II.1.2.1. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los seis meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período;]	
⁽¹⁾ o bien	[II.1.2.2. donde no ha habido casos de durina durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]	
⁽¹⁾ o	[II.1.2.2. donde no ha habido casos de durina durante al menos los seis meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período;]	
⁽¹⁾ o bien	[II.1.2.3. donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición.]	

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ o [II.1.2.3. donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los seis meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período.]</p> <p>II.2. El esperma descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que, antes de la fecha de entrada en el centro de recogida de esperma, proceden de establecimientos:</p> <p>II.2.1. en los cuales:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los dos años previos a la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>⁽¹⁾ o [no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma y, si en los establecimientos ha habido casos de esta enfermedad durante los dos años previos a esa fecha, después de la fecha del último brote han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [hasta la fecha en que los animales restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que el último animal infectado haya sido retirado de los establecimientos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección de los establecimientos realizadas después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en ellos;]</p> <p>II.2.2. en los que no ha habido casos de durina durante los seis meses previos a la recogida del esperma, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de durina en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>⁽¹⁾ o [ha habido casos de durina en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de recogida del esperma y, después de la fecha del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento en cuestión, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en la parte 8 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o en que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados:]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino de los establecimientos, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados:]]</p> <p>II.2.3. en los cuales:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de anemia infecciosa equina en los establecimientos durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma:]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [ha habido casos de anemia infecciosa equina en los establecimientos durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma y, después de la fecha del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [hasta la fecha en que los equinos restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de tres meses, después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados y se hayan limpiado y desinfectado los establecimientos.]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino de los establecimientos, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados:]]</p> <p>II.2.4. en los que, durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, ningún equino ha presentado signos de infección por el virus de la arteritis equina ni de metritis contagiosa equina.</p> <p>II.3. El esperma descrito en la parte I ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma ⁽²⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4. El esperma descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la peste equina por lo menos en los cuarenta días previos a la fecha de recogida del esperma;</p> <p>II.4.2. no han sido vacunados contra la encefalomielitis equina venezolana por lo menos en los sesenta días previos a la fecha de recogida del esperma;</p> <p>II.4.3. han permanecido durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida del esperma en el tercer país o territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.4. durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.4.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de peste equina, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) o una enfermedad emergente que afecte a los equinos;</p> <p>II.4.4.2. se han mantenido en establecimientos donde no ha habido casos de encefalomielitis equina venezolana, durina, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), anemia infecciosa equina, metritis contagiosa equina (<i>Taylorella equigenitalis</i>), infección por el virus de la rabia ni carbunco;</p> <p>II.4.4.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.4.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.4.2;</p> <p>II.4.5. no se han utilizado para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.4.8.1, II.4.8.2 o II.4.8.3 y el final del período de recogida;</p> <p>II.4.6. en la fecha de su admisión en el centro de recogida de esperma y en la fecha de recogida del esperma, no presentaron signos de enfermedades transmisibles;</p> <p>II.4.7. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.4.8. han sido sometidos a las siguientes pruebas a las que se refiere la parte 4, capítulo I, punto 1, letra a), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, como sigue:</p> <p>⁽³⁾II.4.8.1. para la detección de la anemia infecciosa equina, inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA), con resultados negativos;</p> <p>II.4.8.2. para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina,</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.8.2.1. una prueba de neutralización sérica, con resultados negativos, con una dilución sérica de 1:4;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.8.2.2. una prueba de aislamiento del virus, reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante;]</p> <p>II.4.8.3. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada en tres muestras (hisopos) del semental donante tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, como mínimo del prepucio, la uretra y la fosa del glande;</p> <p>las muestras no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintidós días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio, donde fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.4.8.3.1. de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante al menos siete días, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.4.8.3.2. de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por PCR o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]</p> <p>II.4.9. han sido sometidos en cada caso, con los resultados que se especifican en el punto II.4.8, por lo menos a uno de los siguientes programas de pruebas indicados en la parte 4, capítulo I, punto 1, letra b), incisos i), ii) y iii), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>⁽⁴⁾ [II.4.9.1. el semental donante ha residido ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, sin que ningún equino del centro de recogida de esperma haya entrado durante ese tiempo en contacto directo con equinos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.4.8 se realizaron en muestras del semental donante tomadas ⁽⁵⁾ al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la fecha de la primera recogida del esperma destinado a la entrada en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la primera recogida del esperma;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

⁽⁴⁾ [II.4.9.2. el semental donante ha residido en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero, durante dicho período, ha abandonado el centro durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros equinos del centro de recogida de esperma han entrado en contacto directo con equinos de situación sanitaria inferior a la del semental donante; las pruebas indicadas en el punto II.4.8 se han realizado en muestras del semental donante tomadas ⁽⁵⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la fecha de la primera recogida del esperma destinado a la entrada en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida, y, durante el período de recogida del esperma destinado a la entrada en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, el semental donante ha sido sometido a las pruebas indicadas en el punto II.4.8, como sigue;

- a) para la detección de la anemia infecciosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.4.8.1 se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada ⁽⁵⁾ no más de noventa días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;
- b) para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina, una de las pruebas indicadas:

⁽¹⁾ *o bien* [en el punto II.4.8.2 se realizó por última vez en una muestra tomada ⁽⁵⁾ no más de treinta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]

⁽¹⁾ *o* [en el punto II.4.8.2.2, en caso de haberse confirmado la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la infección por el virus de la arteritis equina, se realizó en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada ⁽⁵⁾ no más de seis meses antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I, y una muestra de sangre tomada ⁽⁵⁾ del semental donante durante los últimos seis meses dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina con una dilución sérica superior a 1:4;]

- c) para la detección de la metritis contagiosa equina, las pruebas indicadas en el punto II.4.8.3 se realizaron por última vez con tres muestras (hisopos) tomadas ⁽⁵⁾ no más de sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I:

⁽¹⁾ *o bien* [en dos ocasiones;]

⁽¹⁾ *o* [en una sola ocasión, y sometidas a una PCR o una PCR en tiempo real;]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

⁽⁴⁾ [II.4.9.3. el semental donante no cumplía las condiciones de la parte 4, capítulo I, punto 1, letra b), incisos i) y ii), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y el esperma se recogió para su introducción en la Unión como esperma congelado;

las pruebas indicadas en los puntos II.4.8.1, II.4.8.2 y II.4.8.3 se han realizado en muestras del semental donante tomadas ⁽⁵⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento, y las pruebas indicadas en los puntos II.4.8.1 y II.4.8.3 se han realizado en muestras del semental donante tomadas ⁽⁵⁾ durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de la fecha de su salida del centro de recogida de esperma, no menos de catorce ni más de noventa días tras la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I, y:

⁽¹⁾ o bien [las pruebas para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina indicadas en el punto II.4.8.2 se han realizado en muestras tomadas ⁽⁵⁾ durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de la fecha de su salida del centro de recogida de esperma o de su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]

⁽¹⁾ o [la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la infección por el virus de la arteritis equina se ha confirmado mediante una prueba de aislamiento del virus, una PCR o una PCR en tiempo real realizadas, con resultados negativos, en muestras de una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomadas ⁽⁵⁾ dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el semental donante ha dado positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina con una dilución sérica de, como mínimo, 1:4;]

II.4.10. han sido sometidos a las pruebas establecidas en el punto II.4.9, realizadas en muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁵⁾		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁵⁾				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.4.8.1.	AVE II.4.8.2		MCE II.4.8.3	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1.ª muestra	2.ª muestra

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

II.5. El esperma descrito en la parte I:

II.5.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;

II.5.3. se transporta en un recipiente que:

II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

^{(1) (6)} [II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]

^{(1) (7)} II.6. Si se han añadido antibióticos al esperma:

II.6.1. Tras la dilución final se han añadido al esperma el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, o estos están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados: ⁽⁸⁾

II.6.2. Inmediatamente después de añadir el antibiótico o los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]

Notas

El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

Parte I:	
Casilla I.11:	<p>“Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma desde el que se expide la partida de esperma. Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en</p>
Casilla I.12:	“Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.24:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.27:	<p>“Tipo”: indíquese “esperma”.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogió la partida de esperma, con el siguiente formato: dd.mm.aaaa.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>“Prueba”: indíquese “Sí, véanse los puntos II.4.9 y II.4.10”.</p>
Parte II:	
Guía para rellenar el cuadro del punto II.4.10.	
Abreviaciones:	
AIE-1	prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
AIE-2	prueba de la AIE, segunda ocasión
AVE-B1	prueba de la infección por el virus de la arteritis equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
AVE-B2	prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
AVE-S1	prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
AVE-S2	prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

- MCE-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra
- MCE-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11
- MCE-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra
- MCE-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

Instrucciones:

Con respecto a cada esperma especificado en la columna A del cuadro e indicado en la casilla I.27, deberá detallarse el programa de pruebas (puntos II.4.9.1, II.4.9.2 o II.4.9.3) en la columna B del cuadro y deberán indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D del cuadro.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del esperma descrito en la parte I, conforme a los puntos II.4.9.1, II.4.9.2 y II.4.9.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.4.9.2 o II.4.9.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 y MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.4.8.1.	AVE II.4.8.2		MCE II.4.8.3	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra
A	B	C	D	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11	MCE-12
				AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22

- (1) Suprímase si no procede.
- (2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en.
- (3) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzoinmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él equinos ni esperma, ovocitos o embriones de equinos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso de este.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

(4)	Táchense los programas que no se apliquen a la partida.
(5)	Insértese la fecha en el cuadro del punto II.4.10 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).
(6)	Aplicable al esperma congelado.
(7)	Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.
(8)	Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 60

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO DESPUÉS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA

(MODELO EQUI-SEM-B-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.3 Autoridad central competente	I.4 Autoridad local competente	I.2a Referencia SGICO CÓDIGO QR
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23			
	I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26		
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽¹⁾ certifica lo siguiente:</p>		
<p style="text-align: center;"><i>(nombre del país exportador)</i></p>		
<p>II.1. El centro de recogida de espermatozoides ⁽²⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó el espermatozoides descrito en la parte I para su exportación a la Unión estaba autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con las condiciones del capítulo I, sección I, punto I, y sección II, punto I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE ⁽³⁾.</p>		
<p>II.2. Durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de la primera recogida del espermatozoides descrito en la parte I hasta la fecha de su expedición como espermatozoides fresco o refrigerado o hasta el término del período de almacenamiento de treinta días del espermatozoides congelado, el centro de recogida de espermatozoides:</p>		
<p>II.2.1. estaba situado en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁴⁾, en una parte del territorio del país exportador que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraba infectada de peste equina, - estaba libre de encefalomielititis equina venezolana desde hacía al menos dos años, - estaba libre de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; 		
<p>II.2.2. cumplía las condiciones establecidas para las explotaciones en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular:</p>		
<p>⁽⁵⁾ o bien [II.2.2.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a ella presentes en la explotación, la cual había estado libre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de todo tipo de encefalomielititis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad, - de anemia infecciosa equina al menos durante el tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) realizada en muestras tomadas, tras el sacrificio de los animales infectados, en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los animales restantes, - de estomatitis vesicular durante al menos seis meses desde el último caso registrado, 		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

	<ul style="list-style-type: none"> – de rabia durante al menos un mes desde el último caso registrado, – de carbunco durante al menos quince días desde el último caso registrado;] <p>⁽⁵⁾ o [II.2.2.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y los locales se habían desinfectado, en cuyo caso la explotación había estado libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomiелitis equina, anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]</p> <p>II.2.3. contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina.</p> <p>II.3. Antes de entrar en el centro de recogida de esperma, los sementales donantes y cualquier otro équido presente en el centro:</p> <p>II.3.1. residieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE, en una parte del territorio del país exportador que, durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> – de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraba infectada de peste equina, – estaba libre de encefalomiелitis equina venezolana desde hacía al menos dos años, – estaba libre de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; <p>⁽⁵⁾ o bien [II.3.2. procedían del país de exportación, que, el día de la admisión en el centro, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía al menos seis meses;]</p> <p>⁽⁵⁾ o [II.3.2. fueron sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada con una dilución sérica de 1:32 o a una prueba ELISA de conformidad con el capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, en una muestra de sangre tomada ⁽⁶⁾ en los catorce días previos a su entrada en el centro;]</p> <p>II.3.3. procedían de explotaciones que, el día de la admisión en el centro, cumplían los requisitos del punto II.2.2.</p> <p>II.4. El esperma descrito en la parte I se recogió de sementales donantes que:</p> <p>II.4.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro de recogida de esperma ni el día de la recogida del esperma;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

- II.4.2. se habían mantenido durante al menos treinta días antes de la recogida del esperma en explotaciones en las que ningún equino presentó en esas fechas signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina;
- II.4.3. no se utilizaron para la reproducción natural durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 o II.4.5.3 y el final del período de recogida;
- II.4.4. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen al menos los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 882/2004 ⁽⁷⁾:
- ⁽⁸⁾ [II.4.4.1. para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzimoanálisis de adsorción (ELISA), con resultados negativos;]
- II.4.4.2. para la detección de la arteritis viral equina (AVE),
- ⁽⁵⁾ *o bien* [II.4.4.2.1. una prueba de neutralización sérica, con resultados negativos, con una dilución sérica de 1:4;]
- ⁽⁵⁾ *y/o* [II.4.4.2.2. una prueba de aislamiento del virus, reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante;]
- II.4.4.3. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada en tres muestras (hisopos) del semental donante tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, como mínimo del prepucio, la uretra y la fosa del glande;
- las muestras no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio, donde fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba:
- ⁽⁵⁾ *o bien* [II.4.4.3.1. de aislamiento de *Taylorella equigenitalis* tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]
- ⁽⁵⁾ *y/o* [II.4.4.3.2. de detección del genoma de *Taylorella equigenitalis* por PCR o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

II.4.5. fueron sometidos, obteniéndose en cada caso los resultados que se especifican en el punto II.4.4, al menos a uno de los programas de pruebas indicados en el punto 1.6, letras a), b) y c), del capítulo II del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, del modo siguiente:

⁽⁹⁾ [II.4.5.1. el semental donante residió ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, sin que ningún équido del centro de recogida de esperma entrara durante ese tiempo en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;

las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras del semental donante tomadas ⁽⁶⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado a la importación en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la primera recogida del esperma;]

⁽⁹⁾ [II.4.5.2. el semental donante residió en el centro de recogida de esperma durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero lo abandonó durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro de recogida de esperma entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior;

las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras del semental donante tomadas ⁽⁶⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la fecha de la primera recogida del esperma destinado a la importación en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la primera recogida del esperma,

y durante el período de recogida del esperma destinado a la importación en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, el semental donante fue sometido a las pruebas indicadas en el punto II.4.4, como sigue:

- a) para la detección de la anemia infecciosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.4.4.1 se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada ⁽⁶⁾ no más de noventa días antes de la recogida del esperma descrito en la parte I;
- b) para la detección de la arteritis viral equina, una de las pruebas indicadas:

⁽⁵⁾ o bien [en el punto II.4.4.2 se realizó por última vez en una muestra tomada ⁽⁶⁾ no más de treinta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

	<p>⁽⁵⁾ <i>o</i> [en el punto II.4.4.2.2 se realizó en una parte alícuota de todo el esperma del seminal donante tomada ⁽⁶⁾ no más de seis meses antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I, y una muestra de sangre tomada ⁽⁶⁾ del seminal donante durante el período de seis meses dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis viral equina con una dilución sérica superior a 1:4;]</p> <p>c) para la detección de la metritis contagiosa equina, la prueba indicada en el punto II.4.4.3 se realizó por última vez con tres muestras (hisopos) tomadas ⁽⁶⁾ no más de sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I.</p> <p>⁽⁵⁾ <i>o bien</i> [en dos ocasiones;]</p> <p>⁽⁵⁾ <i>o</i> [en una sola ocasión, y sometidas a una PCR o una PCR en tiempo real;]]</p> <p>⁽⁹⁾ [II.4.5.3. el seminal donante no cumple las condiciones del punto 1.6, letras a) y b), del capítulo II del anexo D de la Directiva 92/65/CEE , y el esperma se recoge para la importación en la Unión de esperma congelado;</p> <p>las pruebas indicadas en los puntos II.4.4.1, II.4.4.2 y II.4.4.3 se realizaron en muestras tomadas ⁽⁶⁾ del seminal donante por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento,</p> <p>y las pruebas indicadas en los puntos II.4.4.1 y II.4.4.3 se realizaron en muestras tomadas ⁽⁶⁾ del seminal donante durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de su salida del centro de recogida de esperma, no menos de catorce ni más de noventa días tras la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;</p> <p>y ⁽⁵⁾ <i>o bien</i> [las pruebas para la detección de la arteritis viral equina indicadas en el punto II.4.4.2 se realizaron en muestras tomadas ⁽⁶⁾ durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de recogida del esperma y antes de su salida del centro de recogida de esperma o de su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]</p> <p>⁽⁵⁾ <i>o</i> [la condición de no transmisor de un seminal donante seropositivo con respecto a la arteritis viral equina se ha confirmado mediante una prueba de aislamiento del virus, una PCR o una PCR en tiempo real realizadas, con resultados negativos, en muestras de una parte alícuota de todo el esperma del seminal donante tomadas ⁽⁶⁾ dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el seminal donante ha dado positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis viral equina con una dilución sérica de, como mínimo, 1:4;]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

II.4.6. fueron sometidos a las pruebas establecidas en los puntos II.3.2 ⁽⁵⁾ y II.4.5, realizadas en muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁶⁾		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁶⁾					
		Residencia del donante	Recogida de esperma	EV ⁽⁵⁾ II.3.2	AIE II.4.4.1	AVE II.4.4.2		MCE II.4.4.3	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra

⁽⁵⁾ o bien [II.5. No se han añadido antibióticos al esperma.]

⁽⁵⁾ o [II.5. Se han añadido el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a ⁽¹⁰⁾:

.....
:]

II.6. El esperma descrito en la parte I:

II.6.1. ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.6.2. se ha enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.19.

Notas

El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

Parte I:	
Casilla I.11:	El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.
Casilla I.12:	“Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.24:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.27:	“Tipo”: indíquese “esperma”.
	“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.
	“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.
	“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogió la partida de esperma, con el siguiente formato: dd.mm.aaaa.
	“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.
	“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.
Parte II:	
Guía para rellenar el cuadro del punto II.4.6.	
Abreviaciones:	
EV	prueba de la estomatitis vesicular (EV), si es necesaria conforme al punto II.3.2
AIE-1	prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
AIE-2	prueba de la AIE, segunda ocasión
AVE-B1	prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
AVE-B2	prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
AVE-S1	prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
AVE-S2	prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión
MCE-11	prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra
MCE-12	prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11
MCE-21	prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra
MCE-22	prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

Instrucciones:

Con respecto a cada espermatozoide especificado en la columna A del cuadro e indicado en la casilla I.27, deberá detallarse el programa de pruebas (puntos II.4.5.1, II.4.5.2 o II.4.5.3) en la columna B del cuadro y deberán indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D del cuadro.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del espermatozoide descrito en la parte I, conforme a los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 y II.4.5.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.4.5.2 o II.4.5.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 y MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del espermatozoide	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias					
		Residencia del donante	Recogida de espermatozoide	VSII.3.2	AIE II.4.4.1	AVE II.4.4.2		MCE II.4.4.3	
						Muestra de sangre	Muestra de espermatozoide	1. ^a muestra	2. ^a muestra
A	B	C	D	EV	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11	MCE-12
					AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22

- (1) Está autorizada la entrada en la Unión de espermatozoide equino procedente de un tercer país o territorio que figuren en la columna 1 del cuadro de la parte 1 del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, siempre que el espermatozoide se haya recogido en la zona indicada en la columna 2 del cuadro de la parte 1 de dicho anexo de un semental donante de la categoría de equinos indicada en la columna 3 del cuadro de la parte 1 de ese anexo.
- (2) Únicamente los centros de recogida de espermatozoide que, con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: <https://ec.europa.eu/food/animals/sem/en/equine>.
- (3) Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, espermatozoide, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).
- (4) Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DO L 192 de 23.7.2010, p. 1).
- (5) Suprímase si no procede.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

	<p>(6) Insértese la fecha en el cuadro del punto II.4.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).</p> <p>(7) Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).</p> <p>(8) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzimoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él equinos ni esperma, óvulos o embriones de equinos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso de este.</p> <p>(9) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.</p> <p>(10) Indíquense los nombres y las concentraciones.</p>
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 61

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA

(MODELO EQUI-SEM-C-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
			I.3 Autoridad central competente		
			I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		I.17
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	I.19 Número del recipiente/ Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23	
I.2 4	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro.	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽¹⁾ certifica lo siguiente: (nombre del país exportador)</p>		
<p>II.1. El centro de recogida de esperma ⁽²⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó el esperma descrito en la parte I para su exportación a la Unión estaba autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con las condiciones del capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.</p>		
<p>II.2. Durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma descrito en la parte I hasta el término del período de almacenamiento de treinta días del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:</p>		
<p>II.2.1. estaba situado en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾, en una parte del territorio del país exportador que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾, no se consideraba infectada de peste equina, – estaba libre de encefalomiélitis equina venezolana desde hacía dos años, – estaba libre de muermo y durina desde hacía seis meses; 		
<p>II.2.2. cumplía las condiciones establecidas para las explotaciones en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ y, en particular:</p>		
<p>^{(4) o bien} [II.2.2.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a ella presentes en la explotación, la cual había estado libre:</p> <ul style="list-style-type: none"> – de todo tipo de encefalomiélitis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad, – de anemia infecciosa equina al menos durante el tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) realizada en muestras tomadas, tras el sacrificio de los animales infectados, en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los animales restantes, – de estomatitis vesicular durante al menos seis meses desde el último caso registrado, – de rabia durante al menos un mes desde el último caso registrado, – de carbunco durante al menos quince días desde el último caso registrado;] 		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

	<p>⁽⁴⁾ <i>o</i> [II.2.2.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y los locales se habían desinfectado, en cuyo caso la explotación había estado libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomiелitis equina, anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]</p> <p>II.2.3. contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina.</p> <p>II.3. Antes de entrar en el centro de recogida de esperma, los sementales donantes y cualquier otro équido presente en el centro:</p> <p>II.3.1. residieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro de la Unión Europea durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾, en una parte del territorio del país exportador que, durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> – de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾, no se consideraba infectada de peste equina, – estaba libre de encefalomiелitis equina venezolana desde hacía al menos dos años, – estaba libre de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; <p>⁽⁴⁾ <i>o bien</i> [II.3.2. procedían del país de exportación, que, el día de la admisión en el centro, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía al menos seis meses;]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>o</i> [II.3.2. fueron sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada con una dilución sérica de 1:12, en una muestra de sangre tomada ⁽⁵⁾ en los catorce días previos a su entrada en el centro;]</p> <p>II.3.3. procedían de explotaciones que, el día de la admisión en el centro, cumplían los requisitos del punto II.2.2.</p> <p>II.4. El esperma descrito en la parte I se recogió de sementales donantes que:</p> <p>II.4.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro ni el día de la recogida del esperma;</p> <p>II.4.2. se mantuvieron durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma en explotaciones en las que ningún equino presentó durante ese período signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

	<p>II.4.3. no se utilizaron para el apareamiento natural durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 o II.4.5.3 y el final del período de recogida;</p> <p>II.4.4. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen, como mínimo, los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en muestras tomadas conforme a uno de los programas especificados en el punto II.4.5 en un laboratorio reconocido por la autoridad competente:</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁶⁾ o bien [II.4.4.1. una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), con resultados negativos;]</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁶⁾ o [II.4.4.1. una prueba ELISA para la detección de la AIE, con resultados negativos;]</p> <p>y ⁽⁴⁾ o bien [II.4.4.2. una prueba de neutralización sérica con una dilución sérica de 1:4, para la detección de la arteritis viral equina (AVE), con resultados negativos;]</p> <p>⁽⁴⁾ o [II.4.4.2. una prueba de aislamiento del virus realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante, para la detección de la AVE;]</p> <p>y II.4.4.3. una prueba de identificación del agente de la metritis contagiosa equina (MCE), realizada en dos ocasiones en muestras recogidas con un intervalo de siete días, mediante el aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> después de un cultivo de siete a catorce días en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;</p> <p>II.4.5. fueron sometidos, con los resultados que se especifican en el punto II.4.4 en cada caso, por lo menos a uno de los programas de pruebas ⁽⁷⁾ indicados en los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 y II.4.5.3, como sigue:</p> <p>⁽⁴⁾ [II.4.5.1. el semental donante residió ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, sin que ningún équido del centro de recogida de esperma entrara durante ese tiempo en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras tomadas ⁽⁵⁾ antes de la primera recogida de esperma y por lo menos catorce días después de la fecha de comienzo del período de residencia mínimo de treinta días;]</p> <p>⁽⁴⁾ [II.4.5.2. el semental donante residió en el centro de recogida de esperma durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero lo abandonó durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

	<p>las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras tomadas ⁽⁵⁾ antes de la fecha de la primera recogida de esperma de la época de apareamiento o del período de recogida del año en que fue recogido el esperma descrito en la parte I, y por lo menos catorce días después de la fecha de comienzo del período de residencia mínimo de treinta días,</p> <p>y la prueba indicada en el punto II.4.4.1 para la detección de la anemia infecciosa equina se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada ⁽⁵⁾ no más de noventa días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;</p> <p>y ⁽⁴⁾ <i>o bien</i> [una de las pruebas indicadas en el punto II.4.4.2 para la detección de la arteritis viral equina se realizó por última vez en una muestra tomada ⁽⁵⁾ no más de treinta días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>o</i> [se realizó, con resultados negativos, una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada ⁽⁵⁾ no más de seis meses antes de recoger el esperma descrito en la parte I, y una muestra de sangre tomada el mismo día ⁽⁵⁾ dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la citada enfermedad realizada con una dilución sérica superior a 1:4;]</p> <p>y la prueba indicada en el punto II.4.4.3 para la detección de la metritis contagiosa equina se realizó por última vez en muestras tomadas ⁽⁵⁾ no más de sesenta días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;]</p> <p>⁽⁴⁾ [II.4.5.3. las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras tomadas ⁽⁵⁾ antes de la fecha de la primera recogida de esperma de la época de apareamiento o del período de recogida del año en que fue recogido el esperma descrito en la parte I,</p> <p>y las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras tomadas ⁽⁵⁾ entre catorce y noventa días tras la recogida del esperma descrito en la parte I;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

II.4.6. fueron sometidos a las pruebas establecidas en los puntos II.3.2 ⁽⁴⁾ y II.4.5, realizadas en muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁵⁾		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁵⁾					
		Residencia del donante	Recogida de esperma	EV ⁽⁴⁾ II.3.2	EIII.4.4.1	AVE II.4.4.2		MCE II.4.4.3	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra

⁽⁴⁾ o bien [II.5. No se han añadido antibióticos al esperma.]

⁽⁴⁾ o [II.5. Se han añadido el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a ⁽⁸⁾;

.....
 ;]

II.6. El esperma descrito en la parte I:

II.6.1. fue recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.6.2. se ha enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.19.

Notas

El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.27: "Tipo": indíquese "esperma".

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogió la partida de esperma, con el siguiente formato: dd.mm.aaaa.

"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

Guía para rellenar el cuadro del punto II.4.6.

Abreviaciones:

EV	prueba de la estomatitis vesicular (EV), si es necesaria conforme al punto II.3.2
AIE-1	prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
AIE-2	prueba de la AIE, segunda ocasión
AVE-B1	prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
AVE-B2	prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
AVE-S1	prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
AVE-S2	prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión
MCE-11	prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra
MCE-12	prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11
MCE-21	prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra
MCE-22	prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

Instrucciones:

Con respecto a cada esperma especificado en la columna A del cuadro e indicado en la casilla I.27, deberá detallarse el programa de pruebas (puntos II.4.5.1, II.4.5.2 o II.4.5.3) en la columna B del cuadro y deberán indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D del cuadro.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del esperma descrito en la parte I, conforme a los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 y II.4.5.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.4.5.2 o II.4.5.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 y MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias					
		Residencia del donante	Recogida de esperma	EV II.3.2	AIE II.4.4.1	AVE II.4.4.2		MCE II.4.4.3	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra
A	B	C	D	EV	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11	MCE-12
					AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22

- (1) Está autorizada la entrada en la Unión de esperma equino procedente de un tercer país o territorio que figuren en la columna 1 del cuadro de la parte I del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, siempre que el esperma se haya recogido en la zona indicada en la columna 2 del cuadro de la parte I de dicho anexo de un semental donante de la categoría de equinos indicada en la columna 3 del cuadro de la parte I de ese anexo.
- (2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/sem/en/equine_en.
- (3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.
- (4) Suprímase si no procede.
- (5) Insértese la fecha en el cuadro del punto II.4.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).
- (6) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzoinmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él equinos ni esperma, óvulos o embriones de equinos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso de este.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

(7)	Táchense los programas que no se apliquen a la partida.
(8)	Indíquense los nombres y las concentraciones.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo.
Sello	Firma

CAPÍTULO 62

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO EQUI-SEM-D-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23				
I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-D-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽¹⁾ (nombre del país exportador)</p>		
<p>certifica lo siguiente:</p>		
<p>II.1. El centro de recogida de esperma ⁽²⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó el esperma descrito en la parte I para su exportación a la Unión:</p>		
<p>II.1.1. estaba autorizado y supervisado por la autoridad competente conforme a las condiciones del capítulo I del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p>		
<p>II.1.2. está situado en el territorio o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾, en una parte del territorio del país de exportación, que, el día en que se recogió el esperma y hasta la fecha de expedición, estaban libres de:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> – peste equina, de acuerdo con la legislación de la UE, – encefalomiélitis equina venezolana desde hacía dos años, – muermo y durina desde hacía seis meses; 		
<p>II.1.3. desde treinta días antes de la fecha de recogida del esperma hasta la fecha de su expedición no estuvo sometido, por razones zoonosanitarias, a ninguna prohibición que estableciera una de las condiciones siguientes:</p>		
<p>II.1.3.1. si no se sacrificaron o mataron todos los animales de las especies sensibles a la enfermedad presentes en la explotación, la prohibición duró:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> – en el caso de la encefalomiélitis equina, seis meses desde el día en que los équidos afectados por la enfermedad fueron sacrificados, – en el caso de la anemia infecciosa equina, un período de tiempo necesario para llevar a cabo, con resultados negativos, dos pruebas de Coggins con un intervalo de tres meses en los animales que quedaron después de haber sacrificado a los animales infectados, – en el caso de la estomatitis vesicular, seis meses, – en el caso de la rabia, un mes desde el último caso registrado, – en el caso del carbunco, quince días desde el último caso registrado; 		
<p>II.1.3.2. si se sacrificaron o mataron todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y se desinfectaron los locales, la prohibición duró treinta días, o quince días en el caso del carbunco, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;</p>		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-D-ENTRY

II.1.4.	desde treinta días antes de la recogida del esperma hasta la fecha de su expedición, contuvo únicamente équidos que no presentaban signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina.
II.2.	Antes de entrar en el centro de recogida de esperma, los sementales donantes y cualquier otro équido presente en el centro:
II.2.1.	residieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro durante el período de tres meses) en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio ⁽⁴⁾ , del país de exportación, que, durante ese período, estuvieron libres de: <ul style="list-style-type: none"> – peste equina, de acuerdo con la legislación de la UE, – encefalomiélitis equina venezolana desde hacía dos años, – muermo desde hacía seis meses, – durina desde hacía seis meses;
⁽⁴⁾ o bien	[II.2.2. procedían del territorio del país de exportación, que, el día de la admisión en el centro, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía seis meses;]
⁽⁴⁾ o	[II.2.2. fueron sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada, con una dilución sérica de 1:12, en una muestra de sangre tomada el ⁽⁵⁾ , en los catorce días previos a su entrada en el centro;]
II.2.3.	procedían de explotaciones que, el día de la admisión en el centro, cumplían los requisitos del punto II.1.3.
II.3.	El esperma descrito en la parte I fue recogido de sementales donantes que:
II.3.1.	el día en que se recogió el esperma, no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa;
II.3.2.	durante por lo menos treinta días antes de la recogida del esperma, no se utilizaron para la cubrición;
II.3.3.	durante los treinta días previos a la recogida del esperma, se mantuvieron en explotaciones en las que ningún equino presentó signos clínicos de arteritis viral equina;
II.3.4.	durante los sesenta días previos a la recogida del esperma, se mantuvieron en explotaciones en las que ningún equino presentó signos clínicos de metritis contagiosa equina;
II.3.5.	a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los quince días previos a la recogida del esperma;
II.3.6.	fueron sometidos a las pruebas zoonosanitarias que se indican a continuación, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los programa de pruebas especificados en el punto II.3.7:

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-D-ENTRY

	<p>II.3.6.1. una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) para la detección de la anemia infecciosa equina, con resultados negativos ⁽⁶⁾;</p> <p>⁽⁴⁾ <i>o bien</i> [II.3.6.2. una prueba de neutralización sérica con una dilución sérica de 1:4, para la detección de la arteritis viral equina, con resultados negativos;]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>o</i> [II.3.6.2. una prueba de aislamiento del virus en una parte alícuota de todo el esperma para la detección de la arteritis viral equina, con resultados negativos;]</p> <p>II.3.6.3. una prueba para la detección de la metritis contagiosa equina, realizada en dos ocasiones, con un intervalo de siete días, mediante aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;</p> <p>II.3.7. fueron sometidos a uno de los siguientes programas de pruebas ⁽⁷⁾:</p> <p>⁽⁴⁾ [II.3.7.1. el semental donante residió ininterrumpidamente en el centro de recogida durante por lo menos treinta días antes de la recogida del esperma y durante el período de recogida, sin que ningún équido del centro de recogida entrara durante ese tiempo en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;</p> <p>las pruebas exigidas en el punto II.3.6 se realizaron en muestras tomadas el⁽⁵⁾ y el⁽⁵⁾, al menos catorce días después del inicio del período de residencia antes señalado y, como mínimo, al comienzo de la época de apareamiento;]</p> <p>⁽⁴⁾ [II.3.7.2. el semental donante no residió ininterrumpidamente en el centro de recogida o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;</p> <p>las pruebas exigidas en el punto II.3.6 se realizaron en muestras tomadas el⁽⁵⁾ y el⁽⁵⁾, en los catorce días previos a la primera recogida de esperma y, como mínimo, al comienzo de la época de apareamiento;</p> <p>la prueba exigida en el punto II.3.6.1 se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada no más de ciento veinte días antes de recoger el esperma, el⁽⁵⁾;</p> <p>⁽⁴⁾ <i>o bien</i> [la prueba exigida en el punto II.3.6.2 se realizó por última vez no más de treinta días antes de recoger el esperma, el⁽⁵⁾;]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>o</i> [se confirmó que el semental seropositivo no era transmisor de la arteritis viral equina mediante una prueba de aislamiento del virus realizada como máximo un año antes de recoger el esperma, el⁽⁵⁾;]</p> <p>⁽⁴⁾ [II.3.7.3. las pruebas exigidas en el punto II.3.6 se realizaron durante el período de almacenamiento obligatorio de treinta días del esperma congelado y no menos de catorce días después de la recogida del esperma, en muestras tomadas el⁽⁵⁾ y el⁽⁵⁾.]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-D-ENTRY

<p>II.4. El esperma descrito en la parte I se recogió, transformó, almacenó y transportó en condiciones que cumplen los requisitos de los capítulos II y III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.</p> <p>Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: "Tipo": indíquese "esperma".</p> <p>"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.</p> <p>"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogió la partida de esperma, con el siguiente formato: dd.mm.aaaa.</p> <p>"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.</p> <p>"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Está autorizada la entrada en la Unión de esperma equino procedente de un tercer país o territorio que figuren en la columna 1 del cuadro de la parte 1 del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, siempre que el esperma se haya recogido en la zona indicada en la columna 2 del cuadro de la parte 1 de dicho anexo de un semental donante de la categoría de equinos indicada en la columna 3 del cuadro de la parte 1 de ese anexo.</p>
--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-D-ENTRY

	<p>(2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en .</p> <p>(3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.</p> <p>(4) Suprímase si no procede.</p> <p>(5) Indíquese la fecha.</p> <p>(6) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzimoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él equinos ni esperma, óvulos o embriones de equinos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso de este.</p> <p>(7) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 63

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.3 Autoridad central competente			
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		/	
		I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		/		
	I.23				
I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
II.1. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ [embriones micromanipulados] ⁽¹⁾ descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes procedentes:		
II.1.1. de un tercer país o territorio o una zona de estos:		
II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ de equinos e incluidos en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;		
II.1.1.2. libres de peste equina durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en como mínimo los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra b), de dicho Reglamento Delegado;		
II.1.1.3. donde no ha habido casos de encefalomielitis equina venezolana durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;		
II.1.2. de un establecimiento situado en un tercer país o territorio o una zona de estos:		
⁽¹⁾ o bien [II.1.2.1. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los treinta y seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
⁽¹⁾ o [II.1.2.1. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período;]		
⁽¹⁾ o bien [II.1.2.2. donde no ha habido casos de durina durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ o [II.1.2.2.donde no ha habido casos de durina durante al menos los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período;]</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.1.2.3.donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.1.2.3.donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período.]</p> <p>II.2. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes procedentes de establecimientos:</p> <p>II.2.1. en los cuales:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [no ha habido casos de surra en los dos años previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾;]</p> <p>⁽¹⁾ o [no ha habido casos de surra durante los treinta días previos a la [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y, si en los establecimientos ha habido casos de esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾, después de la fecha del último brote han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [hasta la fecha en que los animales restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que el último animal infectado haya sido retirado de los establecimientos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección de los establecimientos realizadas después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en ellos;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

II.2.2. en los cuales:

⁽¹⁾ *o bien* [no ha habido casos de durina durante los dos años previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾.]

⁽¹⁾ *o* [no ha habido casos de durina durante los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y, si en los establecimientos ha habido casos de esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾, después de la fecha del último brote han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:

⁽¹⁾ *o bien* [hasta la fecha en que los equinos restantes de los establecimientos, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en la parte 8 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o en que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.];]

⁽¹⁾ *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino de los establecimientos, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados.];]

II.2.3. en los cuales:

⁽¹⁾ *o bien* [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾.];]

⁽¹⁾ *o* [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los noventa días previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y, si en los establecimientos ha habido casos de esta enfermedad durante los doce meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾, después de la fecha del último brote han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:

⁽¹⁾ *o bien* [hasta la fecha en que los equinos restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de tres meses, después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados y se hayan limpiado y desinfectado los establecimientos.];]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾ o [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino de los establecimientos, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados.]]</p> <p>⁽¹⁾ [II.3. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾ [II.3. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ [embriones micromanipulados] ⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>II.4. Los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la peste equina en, como mínimo, los cuarenta días previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾;</p> <p>II.4.2. no han sido vacunados contra la encefalomiелitis equina venezolana en, como mínimo, los sesenta días previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾;</p> <p>II.4.3. han permanecido durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ en el tercer país o territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.4. durante al menos los treinta días previos a la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.4.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de peste equina, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) o una enfermedad emergente que afecte a los equinos;</p> <p>II.4.4.2. se han mantenido en establecimientos donde no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana, durina, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), anemia infecciosa equina, metritis contagiosa equina (<i>Taylorella equigenitalis</i>), infección por el virus de la rabia ni carbunco;</p> <p>II.4.4.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.4.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.4.2;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

II.4.5. no se han utilizado para la reproducción natural durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ ni entre la fecha en que se tomaron las primeras muestras a las que se refieren los puntos II.4.8.1 y II.4.8.2 y la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾;

II.4.6. han sido examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles en la fecha de [recogida] ⁽¹⁾ [producción] ⁽¹⁾ de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾;

II.4.7. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

II.4.8. han sido sometidos a las siguientes pruebas a las que se refiere la parte 4, capítulo II, punto 2, letras b) y c), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, como sigue:

⁽³⁾ [II.4.8.1. para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ensayo de inmunodifusión por adsorción (ELISA), realizados, con resultados negativos, en una muestra de sangre tomada el..... ⁽⁴⁾, no menos de catorce días después de la fecha de comienzo del período mencionado en el punto II.4.5 ni más de noventa días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾ destinados a la entrada en la Unión;]

II.4.8.2. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada, con resultados negativos, en al menos dos muestras (hisopos) tomadas durante el período mencionado en el punto II.4.5 de, como mínimo, las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris de la yegua donante:

^{(1) o bien} [II.4.8.2.1. en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, el ⁽⁴⁾ y el ⁽⁴⁾, en caso de aislamiento de *Taylorella equigenitalis* tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte.]

^{(1) y/o} [II.4.8.2.2. en una ocasión, el ⁽⁴⁾, en caso de detección del genoma de *Taylorella equigenitalis* por reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]

las muestras mencionadas en los puntos II.4.8.2.1 y II.4.8.2.2 no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano de la yegua donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

II.5. Los [ovocitos]⁽¹⁾ [embriones]⁽¹⁾ descritos en la parte I:

II.5.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la [parte 2]⁽¹⁾ [parte 3]⁽¹⁾ [parte 4]⁽¹⁾ [parte 5]⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;

II.5.3. se transportan en un recipiente que:

II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

⁽¹⁾⁽⁵⁾ [II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]

⁽¹⁾⁽⁶⁾ [II.5.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.5.5. se transportan en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

⁽¹⁾⁽⁷⁾ [II.6. Los [embriones obtenidos *in vivo*]⁽¹⁾ [embriones producidos *in vitro*]⁽¹⁾ [embriones micromanipulados]⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en relación con el esperma de equinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro⁽⁸⁾, y han sido recogidos, transformados y almacenados de conformidad con los requisitos de la parte 4, capítulo I, y de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

⁽¹⁾⁽⁹⁾ [II.7. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos⁽¹⁰⁾ siguientes:]

Notas

El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:

https://ec.europa.eu/food/animals/sem/en/equine_en

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.27: "Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.

"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

⁽¹⁾ Suprímase si no procede.

⁽²⁾ Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:
https://ec.europa.eu/food/animals/sem/en/equine_en.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>(3) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él equinos ni esperma, óvulos o embriones de equinos antes del período de recogida de los óvulos o embriones o de uso del esperma para fecundación, ni en el transcurso de dicho período.</p> <p>(4) Insértese la fecha con el siguiente formato: dd.mm.aaaa.</p> <p>(5) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(6) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p> <p>(7) No se aplica a los ovocitos.</p> <p>(8) Únicamente un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos que figuren en las listas publicadas en los siguientes sitios web de la Comisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en el caso de un tercer país o territorio o una zona de estos: https://ec.europa.eu/food/animals/live_animals/approved-establishments_en - en el caso de Estados miembros: https://ec.europa.eu/food/animals/sem/en/equine_en <p>(9) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(10) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.</p>
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 64

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO DESPUÉS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES

(MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE				
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
			I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
			I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		I.17	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación					
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23	
	I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽¹⁾ certifica lo siguiente: <i>(nombre del país exportador)</i></p>		
<p>II.1. Los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ descritos en la parte I:</p>		
<p>II.1.2. fueron [recogidos] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ por el equipo ⁽³⁾ indicado en la casilla I.1 I, que estaba autorizado y supervisado de conformidad con el capítulo I, sección III, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE ⁽⁴⁾ y era sometido a inspección por un veterinario oficial al menos una vez cada año civil;</p>		
<p>II.1.3. fueron [recogidos] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾, transformados y almacenados de acuerdo con los requisitos del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p>		
<p>II.1.4. se recogieron en un lugar separado de otras partes de los locales o la explotación, que se encuentra en buen estado y se limpió y desinfectó antes de la recogida;</p>		
<p>II.1.5. se examinaron, transformaron y embalaron en instalaciones de laboratorio que no están situadas en una zona sometida a una prohibición o a medidas de cuarentena según el punto II.1.6, en una sección separada de la sección destinada a almacenar equipos y materiales utilizados en contacto con animales donantes y de la zona en que se manipulan estos animales;</p>		
<p>II.1.6. proceden de hembras donantes que:</p>		
<p>II.1.6.1. residieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁵⁾, en una parte del territorio del país exportador que, durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraba infectada de peste equina, - estaba libre de encefalomielitis equina venezolana desde hacía al menos dos años, - estaba libre de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; 		
<p>⁽²⁾ o bien [II.1.6.2. procedían de un país exportador que, el día de la recogida, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía al menos seis meses;]</p>		
<p>⁽²⁾ o [II.1.6.2. fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada con una dilución sérica de 1:32 o a una prueba ELISA de conformidad con el capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, en una muestra de sangre tomada el ⁽⁶⁾, en los treinta días previos a la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾;</p>		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [II.1.6.3. durante los treinta días previos a la fecha de recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ hasta la fecha de su expedición, cumplían las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular:]</p> <p>⁽²⁾ <i>o</i> [II.1.6.3. en el caso de [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ congelados, durante los treinta días previos a la fecha de recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ hasta después de transcurridos los treinta días de almacenamiento obligatorio en locales autorizados, cumplían las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular:]</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [II.1.6.3.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a ella presentes en la explotación, la cual había estado libre:</p> <ul style="list-style-type: none"> – de todo tipo de encefalomiелitis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad, – de anemia infecciosa equina al menos durante el tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) realizada en muestras tomadas, tras el sacrificio de los animales infectados, en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los équidos restantes, – de estomatitis vesicular durante al menos seis meses desde el último caso registrado, – de rabia durante al menos un mes desde el último caso registrado, – de carbunco durante al menos quince días desde el último caso registrado;] <p>⁽²⁾ <i>o</i> [II.1.6.3.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, se sacrificaron o mataron todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y se desinfectaron los locales, en cuyo caso la explotación estuvo libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomiелitis equina, anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>II.1.6.4. durante los treinta días previos a la recogida, los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ se mantuvieron en explotaciones en las que ninguno de los équidos había presentado signos clínicos de metritis contagiosa equina en por lo menos sesenta días;</p> <p>II.1.6.5. no se utilizaron para la reproducción natural durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ ni entre la fecha de las primeras muestras a las que se refieren los puntos II.1.6.6.1 y II.1.6.6.2 y la fecha de recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾;</p> <p>II.1.6.6. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen al menos los requisitos de los capítulos correspondientes del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 882/2004 ⁽⁷⁾:</p> <p>⁽⁸⁾ [II.1.6.6.1. para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA), realizados, con resultados negativos, en una muestra de sangre tomada el ⁽⁶⁾, no menos de catorce días después de la fecha de comienzo del período mencionado en el punto II.1.6.5 ni más de noventa días antes de la fecha de recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ destinados a la importación en la Unión;]</p> <p>II.1.6.6.2. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada, con resultados negativos, en al menos dos muestras (hisopos) tomadas durante el período mencionado en el punto II.1.6.5 de, como mínimo, las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris de la yegua donante,</p> <p>^{(2) o bien} [II.1.6.6.2.1. en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, el ⁽⁶⁾ y el ⁽⁶⁾, en caso de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]</p> <p>^{(2) y/o} [II.1.6.6.2.2. en una ocasión, el ⁽⁶⁾, en caso de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>las muestras mencionadas en los puntos II.1.6.6.2.1 y II.1.6.6.2.2 no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintidós días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio;</p> <p>II.1.6.7. a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los quince días previos a la recogida;</p> <p>II.1.6.8. no mostraban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa el día de la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾;</p> <p>II.1.7. fueron [recogidos] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ con posterioridad a la fecha en la que el equipo de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ de embriones indicado en la casilla I.11 fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;</p> <p>II.1.8. fueron transformados y almacenados en condiciones autorizadas durante al menos treinta días inmediatamente después de su [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾, y fueron transportados en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.</p> <p>II.2. Los embriones descritos en la parte I fueron concebidos por [inseminación artificial] ⁽¹⁾ [fecundación <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ con espermatozoides que cumplían los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y procedían de centros de recogida de espermatozoides autorizados de conformidad con el artículo 11, apartado 2, o el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE ⁽⁹⁾ y ubicados, respectivamente, en un Estado miembro de la Unión o en un tercer país o partes del territorio de un tercer país que figuran en las columnas 2 y 4 del cuadro del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, desde los que está autorizada la importación de espermatozoides equinos recogidos de caballos registrados, équidos registrados o équidos de cría y de renta de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión y según lo indicado en las columnas 11, 12 y 13 de su anexo I ⁽¹⁰⁾⁽¹¹⁾.</p> <p>⁽¹²⁾ II.3. Los óvulos utilizados para la producción <i>in vitro</i> de los embriones descritos en la parte I cumplen los requisitos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en los puntos II.1.1 a II.1.8 del presente certificado zoosanitario.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.	
Parte I:	
Casilla I.11:	<p>“Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y que figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm.</p>
Casilla I.12:	<p>“Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p>
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.24:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.27:	<p>“Tipo”: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida. “Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
Parte II:	
(1)	Únicamente terceros países o territorios o zonas de estos que figuran en la columna 1 del cuadro de la parte 1 del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y desde donde está también autorizada la entrada en la Unión de equinos no destinados al sacrificio según lo indicado en la columna 3 del cuadro de la parte 1 de dicho anexo.
(2)	Suprímase si no procede.
(3)	<p>Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en.</p>

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

- (4) Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).
- (5) Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DO L 192 de 23.7.2010, p. 1).
- (6) Indíquese la fecha (siguiendo la guía de la parte II de las notas).
- (7) Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).
- (8) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzoinmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los équidos donantes que hayan permanecido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él équidos ni esperma, óvulos o embriones de équidos antes del período de recogida de los óvulos o embriones o de uso del esperma para fecundación, ni en el transcurso de dicho período.
- (9) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión en relación con el esperma de equinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro.
- (10) Está autorizada la entrada en la Unión de esperma equino procedente de terceros países que figuren en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, siempre que el esperma se haya recogido en la parte del territorio del tercer país indicada en la columna 4 del cuadro de la parte 1 de dicho anexo de un semental donante de la categoría de équidos indicada en la columna 11, 12 o 13 del cuadro de la parte 1 de ese anexo.
- (11) No se aplica a los óvulos.
- (12) Suprímase si ninguno de los embriones de la partida fue producido por fecundación *in vitro* de los óvulos.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

CAPÍTULO 65

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES

(MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
		I.17			
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior				
	I.23				
I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26			
I.27 Descripción de la partida					
7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		Marcas de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽¹⁾ certifica lo siguiente: <i>(nombre del país exportador)</i></p>		
<p>II.1. Los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ descritos en la parte I:</p>		
<p>II.1.2. fueron [recogidos] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ por el equipo ⁽³⁾ indicado en la casilla I.11, que estaba autorizado y supervisado de conformidad con el capítulo I, sección III, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y era sometido a inspección por un veterinario oficial al menos una vez cada año civil;</p>		
<p>II.1.3. fueron [recogidos] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾, transformados y almacenados de acuerdo con los requisitos del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p>		
<p>II.1.4. se recogieron en un lugar separado de otras partes de los locales o la explotación, que se encuentra en buen estado y se limpió y desinfectó antes de la recogida;</p>		
<p>II.1.5. se examinaron, transformaron y embalaron en instalaciones de laboratorio que no están situadas en una zona sometida a una prohibición o a medidas de cuarentena según el punto II.1.6, en una sección separada de la sección destinada a almacenar equipos y materiales utilizados en contacto con animales donantes y de la zona en que se manipulan estos animales;</p>		
<p>II.1.6. proceden de hembras donantes que:</p>		
<p>II.1.6.1. residieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁴⁾, en una parte del territorio del país exportador que, durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraba infectada de peste equina. - estaba libre de encefalomiélitis equina venezolana desde hacía al menos dos años, - estaba libre de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; 		
<p>⁽²⁾ o bien [II.1.6.2. procedían del país de exportación, que, el día de la recogida, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía al menos seis meses;]</p>		
<p>⁽²⁾ o [II.1.6.2. fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada en una muestra de sangre tomada el..... ⁽⁵⁾, en los treinta días previos a la recogida, con una dilución sérica de 1:12;]</p>		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY

	<p>⁽²⁾ o bien [II.1.6.3. durante los treinta días previos a la recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ hasta la fecha de su expedición, cumplían las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular:]</p> <p>⁽²⁾ o [II.1.6.3. durante los treinta días previos a la recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ hasta, en el caso de [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ congelados, la expiración del período obligatorio de treinta días de almacenamiento en locales autorizados, cumplían las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular:]</p> <p>⁽²⁾ o bien [II.1.6.3.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a ella presentes en la explotación, la cual había estado libre:</p> <ul style="list-style-type: none"> – de todo tipo de encefalomiелitis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad, – de anemia infecciosa equina al menos durante el tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) realizada en muestras tomadas, tras el sacrificio de los animales infectados, en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los équidos restantes, – de estomatitis vesicular durante al menos seis meses desde el último caso registrado, – de rabia durante al menos un mes desde el último caso registrado, – de carbunco durante al menos quince días desde el último caso registrado;] <p>⁽²⁾ o [II.1.6.3.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y los locales se habían desinfectado, en cuyo caso la explotación había estado libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomiелitis equina, anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]</p> <p>II.1.6.4. durante los treinta días previos a la recogida se mantuvieron en explotaciones en las que no se había observado ningún signo clínico de metritis contagiosa equina durante por lo menos sesenta días;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY

	<p>II.1.6.5. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los óvulos o los embriones ni entre la fecha de las primeras muestras a las que se refieren los puntos II.1.6.6. y II.1.6.7 y la fecha de recogida de los óvulos o los embriones;</p> <p>II.1.6.6. fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina realizados en una muestra de sangre tomada el⁽⁵⁾, en los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones y no más de noventa días antes de recoger los óvulos o embriones ⁽⁶⁾;</p> <p>II.1.6.7. fueron sometidas a una prueba de identificación del agente de la metritis contagiosa equina mediante el aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo de siete a catorce días realizada, con resultados negativos en todos los casos, en muestras tomadas, durante los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, de las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris en dos estros consecutivos, el⁽⁵⁾ y el.....⁽⁵⁾, y en otra muestra de cultivo tomada del cuello uterino endometrial durante uno de los estros, el⁽⁵⁾;</p> <p>II.1.6.8. a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los quince días previos a la recogida;</p> <p>II.1.6.9. no mostraban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa el día de la recogida de los [óvulos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾;</p> <p>II.1.7. fueron [recogidos] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ con posterioridad a la fecha en la que el equipo de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ de embriones indicado en la casilla L.II fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;</p> <p>II.1.8. fueron transformados y almacenados en condiciones autorizadas durante al menos treinta días inmediatamente después de su [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾, y fueron transportados en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.</p> <p>II.2. Los embriones descritos en la parte I fueron concebidos por [inseminación artificial] ⁽²⁾ [fecundación <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ con esperma que cumplía los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y procedía de centros de recogida de esperma autorizados de conformidad con el artículo 11, apartado 2, o el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y ubicados, respectivamente, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país o partes del territorio de un tercer país que figuran en las columnas 2 y 4 del cuadro del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, desde los que está autorizada la importación de esperma equino recogido de caballos registrados, équidos registrados o équidos de crianza y de renta de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión y según lo indicado en las columnas 11, 12 y 13 de su anexo I. ⁽⁷⁾⁽⁸⁾;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY

	<p>II.3. Los óvulos utilizados para la producción <i>in vitro</i> de los embriones descritos anteriormente cumplen los requisitos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en los puntos II.1.1 a II.1.8 del presente certificado zoosanitario ⁽²⁾.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE del Consejo y que figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm.</p> <p>Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: "Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuélas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY

	<p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones de la partida. “Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente terceros países o territorios o zonas de estos que figuran en la columna 1 del cuadro de la parte 1 del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y desde donde está también autorizada la entrada en la Unión de equinos no destinados al sacrificio según lo indicado en la columna 3 del cuadro de la parte 1 de dicho anexo.</p> <p>(2) Suprimase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en</p> <p>(4) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.</p> <p>(5) Indíquese la fecha.</p> <p>(6) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él équidos ni esperma, ovocitos o embriones de équidos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso de este.</p> <p>(7) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en relación con el esperma de equinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro.</p> <p>(8) No se aplica a los óvulos.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 66

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE UN ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;
- ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014.

(MODELO EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoonosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
NC					
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro.	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	<p data-bbox="260 416 837 584">II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado [el esperma] ⁽²⁾ [los ovocitos] ⁽²⁾ [los embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽²⁾ [los embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ [los embriones micromanipulados] ⁽²⁾ destinado(s) a la expedición a la Unión:</p> <p data-bbox="260 595 837 636">II.1.1. está situado en un tercer país o territorio o una zona de estos:</p> <p data-bbox="331 647 837 754">II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de equinos e incluidos en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p data-bbox="331 766 837 1099">II.1.1.2. libres de peste equina durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en como mínimo los doce meses previos a la fecha de recogida [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra b), de dicho Reglamento Delegado;</p> <p data-bbox="331 1111 837 1218">II.1.1.3. donde no ha habido casos de encefalomielitis equina venezolana durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p data-bbox="260 1229 837 1270">II.1.2. es un establecimiento donde:</p> <p data-bbox="260 1281 837 1388">⁽²⁾ o bien [II.1.2.1. no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los treinta y seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p data-bbox="260 1400 837 1599">⁽²⁾ o [II.1.2.1. no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período;]</p> <p data-bbox="260 1610 837 1718">⁽²⁾ o bien [II.1.2.2. no ha habido casos de durina durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY

<p>⁽²⁾ o</p> <p>⁽²⁾ o bien</p> <p>⁽²⁾ o</p>	<p>II.1.2.2. no ha habido casos de durina durante al menos los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período;]</p> <p>II.1.2.3. no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.2.3. no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período;]</p> <p>II.1.3. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.1.4. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. [El esperma] ⁽²⁾ [Los ovocitos] ⁽²⁾ [Los embriones] ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido [recogido(s)] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un centro de recogida de esperma] ⁽²⁾⁽³⁾ [por un equipo de recogida de embriones] ⁽²⁾⁽³⁾ [por un equipo de producción de embriones] ⁽²⁾⁽³⁾ y [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽³⁾ [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] ⁽²⁾⁽³⁾ que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] ⁽²⁾ [parte 2] ⁽²⁾ [parte 3] ⁽²⁾ [parte 4] ⁽²⁾ [parte 5] ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾ o bien [están situados en el tercer país o territorio de expedición a la Unión;]</p> <p>⁽²⁾ y/o [están situados en ⁽⁴⁾, y se ha(n) introducido en el tercer país de expedición a la Unión en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de equinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾ o bien [el modelo EQUI-SEM-A-ENTRY ⁽⁵⁾;]</p> <p>⁽²⁾ y/o [el modelo EQUI-SEM-B-ENTRY ⁽⁵⁾;]</p> <p>⁽²⁾ y/o [el modelo EQUI-SEM-C-ENTRY ⁽⁵⁾;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY

- ⁽²⁾ y/o [el modelo EQUI-SEM-D-ENTRY ⁽⁵⁾];]
- ⁽²⁾ y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY ⁽⁵⁾];]
- ⁽²⁾ y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY ⁽⁵⁾];]
- ⁽²⁾ y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY ⁽⁵⁾];]
- ⁽²⁾ y/o [el modelo EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY ⁽⁵⁾];]
- ⁽²⁾ y/o [el modelo EQUI-GP-STORAGE-ENTRY ⁽⁵⁾];]
- II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;
- II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:
- II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;
- II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;
- ⁽²⁾⁽⁶⁾ [II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]
- ⁽²⁾⁽⁷⁾ [II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;
- II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

Notas

El presente certificado zoonosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY

Parte I:	
Casilla I.11:	<p>“Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>https://ec.europa.eu/food/animals/sem/en/equine_en</p>
Casilla I.12:	<p>“Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p>
Casilla I.17:	<p>“Documentos de acompañamiento”: el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p>
Casilla I.19:	<p>Deberá indicarse el número del precinto.</p>
Casilla I.24:	<p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p>
Casilla I.27:	<p>“Tipo”: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>Marca de identificación: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY

<p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en</p> <p>(4) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, así como los Estados miembros.</p> <p>(5) Deberán adjuntarse al presente certificado zoonosanitario los originales de los documentos o los certificados zoonosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(6) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(7) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 67

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE UN CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;
- ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014.

(MODELO EQUI-GP-STORAGE-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoonosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado		I.2a Referencia SGICO CÓDIGO QR
			I.3 Autoridad central competente		
			I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración		<input type="checkbox"/> De congelación
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente			Número del precinto		
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23			
I.24 4 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.2 Descripción de la partida 7					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación		Cantidad
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado [el esperma] ⁽²⁾ [los ovocitos] ⁽²⁾ [los embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽²⁾ [los embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽²⁾ [los embriones micromanipulados] ⁽²⁾ destinado(s) a la expedición a la Unión;		
II.1.1. está situado en un tercer país o territorio o una zona de estos:		
II.1.1.1.	autorizados para la introducción en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de equinos e incluidos en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;	
II.1.1.2.	libres de peste equina durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en como mínimo los doce meses previos a la fecha de recogida [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra b), de dicho Reglamento Delegado;	
II.1.1.3.	donde no ha habido casos de encefalomiélitis equina venezolana durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;	
II.1.2. es un establecimiento:		
⁽²⁾ o bien [II.1.2.1.	donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los treinta y seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]	
⁽²⁾ o [II.1.2.1.	donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período;]	
⁽²⁾ o bien [II.1.2.2.	donde no ha habido casos de durina durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]	

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>⁽²⁾ o [II.1.2.2. no ha habido casos de durina durante al menos los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período;]</p> <p>⁽²⁾ o bien [II.1.2.3. donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾ o [II.1.2.3. no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los seis meses previos a la fecha de [recogida] ⁽²⁾ [producción] ⁽²⁾ [del esperma] ⁽²⁾ [de los ovocitos] ⁽²⁾ [de los embriones] ⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período;]</p> <p>II.1.3. está autorizado y ha sido incluido en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o territorio;</p> <p>II.1.4. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. [El esperma] ⁽²⁾ [Los ovocitos] ⁽²⁾ [Los embriones] ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido [recogido(s)] ⁽²⁾ [producidos] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un centro de recogida de esperma] ⁽²⁾⁽³⁾ [por un equipo de recogida de embriones] ⁽²⁾⁽³⁾ [por un equipo de producción de embriones] ⁽²⁾⁽³⁾ [y] ⁽²⁾ [transformado(s)] ⁽²⁾ [almacenado(s)] ⁽²⁾ [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] ⁽²⁾⁽³⁾ y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽³⁾ que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] ⁽²⁾ [parte 2] ⁽²⁾ [parte 3] ⁽²⁾ [parte 4] ⁽²⁾ [parte 5] ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾ o bien [están situados en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión ⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾ y/o [están situados en ⁽⁴⁾, y se ha(n) introducido en el tercer país o territorio o la zona de estos de expedición a la Unión en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de [esperma] ⁽²⁾ [ovocitos] ⁽²⁾ [embriones] ⁽²⁾ de equinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾ o bien [el modelo EQUI-SEM-A-ENTRY ⁽⁵⁾];</p> <p>⁽²⁾ y/o [el modelo EQUI-SEM-B-ENTRY ⁽⁵⁾];</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-ENTRY

⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-C-ENTRY ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-D-ENTRY ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-GP-STORAGE-ENTRY ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo 1 de la sección A de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659 ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo 2 de la sección B de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659 ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo 3 de la sección C de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659 ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo 4 de la sección D de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659 ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo 1 de la sección A de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo 2 de la sección B de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo 3 de la sección C de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE ⁽⁵⁾];]
⁽²⁾ y/o	[el modelo del anexo de la Decisión 96/539/CE de la Comisión ⁽⁵⁾];]
	II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
	II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;
	II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:
	II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;
	II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;
	⁽²⁾⁽⁶⁾ II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]
⁽²⁾⁽⁷⁾	III.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;
	II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-ENTRY

Notas

El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

- Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en
- Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.
- Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.
- Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.
- Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.
- Casilla I.27: "Tipo": especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.
"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en.</p> <p>(4) Únicamente un tercer país o territorio o una zona de estos que figuren en la lista de la parte I del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, así como los Estados miembros.</p> <p>(5) Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(6) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(7) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>	

CAPÍTULO 68

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE ESPERMA, OVOCITOS Y EMBRIONES DE ANIMALES TERRESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE CONFINAMIENTO RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 DE LA COMISIÓN (MODELO GP-CONFINED-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE				
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
			I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
			I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación					
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23				
I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26		
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad	
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba	

PAÍS

Modelo de certificado GP-CONFINED-ENTRY

II. Información sanitaria	II.a	Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
Parte II: Certificación	II.1.	[El esperma] ⁽¹⁾ [Los embriones obtenidos <i>in vivo</i>] ⁽¹⁾ [Los ovocitos] ⁽¹⁾ [Los embriones producidos <i>in vitro</i>] ⁽¹⁾ [Los embriones micromanipulados] ⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y se ha(n) obtenido de animales donantes que:	
	II.1.1.	proceden de un tercer país o territorio o una zona de estos que están autorizados para la introducción en la Unión de la especie y la categoría de animales en cuestión y figuran en las listas de los anexos II a VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, o están autorizados con arreglo al artículo 230, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429 por el Estado miembro de destino, en función de la especie en cuestión;	
	II.1.2.	proceden de un establecimiento de confinamiento, situado en el tercer país o territorio o la zona de estos de origen, que figura en la lista de establecimientos de confinamiento establecida por el Estado miembro de destino de conformidad con el artículo 117, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, desde el cual puede autorizarse la entrada en la Unión de animales de determinadas especies;	
	II.1.3.	no proceden de un establecimiento, ni han estado en contacto con animales procedentes de un establecimiento, que esté situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de una enfermedad de la categoría A incluida en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o de una enfermedad emergente que afecte a las especies de esos animales terrestres en cautividad;	
	II.1.4.	proceden de un establecimiento en el que, durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida [del esperma] ⁽¹⁾ [de los ovocitos] ⁽¹⁾ [de los embriones] ⁽¹⁾ destinado(s) a la expedición a la Unión, no ha habido casos de enfermedades de la categoría D que afecten a las especies de esos animales terrestres en cautividad según el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882;	
	II.1.5.	han permanecido en un único establecimiento de confinamiento de origen durante por lo menos los treinta días previos a la recogida [del esperma] ⁽¹⁾ [de los ovocitos] ⁽¹⁾ [de los embriones] ⁽¹⁾ destinado(s) a entrar en la Unión;	
	⁽¹⁾⁽²⁾ o bien	[II.1.6.	son bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos y están identificados de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
⁽¹⁾⁽³⁾ o	[II.1.6.	son animales terrestres distintos de los bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos y están identificados y registrados conforme a las normas del establecimiento de confinamiento;]	

PAÍS

Modelo de certificado GP-CONFINED-ENTRY

		<p>II.1.7. fueron sometidos a un examen clínico por el veterinario de establecimiento responsable de las actividades llevadas a cabo en el establecimiento de confinamiento y no mostraron signos de enfermedad en la fecha de recogida [del esperma] ⁽¹⁾ [de los ovocitos] ⁽¹⁾ [de los embriones] ⁽¹⁾;</p> <p>II.1.8. en la medida de lo posible, no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida [del esperma] ⁽¹⁾ [de los ovocitos] ⁽¹⁾ [de los embriones] ⁽¹⁾ ni durante el período de recogida.</p> <p>II.2. [El esperma] ⁽¹⁾ [Los ovocitos] ⁽¹⁾ [Los embriones] ⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I:</p> <p>II.2.1. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾⁽²⁾ [el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾⁽³⁾ [el artículo 119, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) introducido en un recipiente de transporte que:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.2.1. ha sido precintado y numerado, antes de la fecha de expedición desde el establecimiento de confinamiento, por el veterinario del establecimiento responsable de las actividades llevadas a cabo en él, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.2.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾⁽⁴⁾ [II.2.2.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾⁽⁵⁾ [II.2.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.4. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>II.3. La partida de [esperma] ⁽¹⁾ [ovocitos] ⁽¹⁾ [embriones] ⁽¹⁾:</p> <p>II.3.1. se destina a un establecimiento de confinamiento situado en la Unión que está autorizado de conformidad con el artículo 95 del Reglamento (UE) 2016/429;</p> <p>II.3.2. se transporta directamente al establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.12.</p>
--	--	--

PAÍS

Modelo de certificado GP-CONFINED-ENTRY

Notas	
<p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de animales terrestres mantenidos en cautividad en establecimientos de confinamiento, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>	
Parte I:	
Casilla I.11:	<p>“Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, si le ha sido asignado por la autoridad competente, el nombre y la dirección del establecimiento de confinamiento que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p>
Casilla I.12:	<p>“Lugar de destino”: indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización único del establecimiento de confinamiento de la Unión al que va destinada la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p>
Casilla I.27:	<p>“Tipo”: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Número de autorización o de registro de la instalación o el establecimiento”: indíquense el número de autorización único, si le ha sido asignado por la autoridad competente, el nombre y la dirección del establecimiento de confinamiento de recogida o producción del esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>

PAÍS

Modelo de certificado GP-CONFINED-ENTRY

Parte II:	
(1)	Suprímase si no procede.
(2)	Aplicable a las partidas de esperma, ovocitos o embriones de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos.
(3)	Aplicable a las partidas de esperma, ovocitos o embriones de animales terrestres distintos de los bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos.
(4)	Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.
(5)	Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i> , los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

ANEXO III

El anexo III contiene los siguientes modelos de declaración oficial:

Modelo

AT-TERRE-SEA	Capítulo 1: Modelo de declaración oficial del capitán del buque: Adenda para el transporte de animales terrestres que entran en la Unión por mar
EQUI-TRANS	Capítulo 2: Modelo de declaración oficial sobre el transbordo de équidos

CAPÍTULO 1

MODELO DE DECLARACIÓN OFICIAL DEL CAPITÁN DEL BUQUE: ADENDA PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES TERRESTRES QUE ENTRAN EN LA UNIÓN POR MAR (MODELO AT-TERRE-SEA) (*)

(debe cumplimentarse y adjuntarse al certificado zoosanitario o al certificado zoosanitario-oficial pertinente cuando el transporte hasta la frontera de la Unión incluya el transporte en buque, aun cuando solo sea parte del viaje)

Declaración del capitán del buque

El capitán del buque abajo firmante (nombre)
 declara que los animales a los que se refiere el [certificado zoosanitario] ⁽¹⁾ [certificado zoosanitario-oficial] ⁽¹⁾
 adjunto ⁽²⁾ han permanecido a bordo del buque durante el viaje desde, en (*tercer país o territorio de
 exportación*), hasta, en la Unión, y que el buque no ha hecho escala en ningún lugar fuera de (*tercer país o
 territorio de exportación*) en ruta hacia la Unión, salvo en (*puertos de escala en la ruta*). Además, durante el viaje, los
 animales no han estado en contacto con otros animales a bordo de situación sanitaria inferior.

Hecho en el

(Puerto de llegada)

(Fecha de llegada)

Sello

(Firma del capitán)

(Nombre y apellidos en letras mayúsculas y cargo)

(*) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en la presente declaración incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

⁽¹⁾ Suprímase si no procede.

⁽²⁾ Indíquese la referencia del certificado: el código alfanumérico único asignado por la autoridad competente del tercer país o territorio o por el SGICO.

CAPÍTULO 2

MODELO DE DECLARACIÓN OFICIAL SOBRE EL TRANSBORDO DE ÉQUIDOS (MODELO EQUI-TRANS)

(debe cumplimentarse y adjuntarse al certificado zoosanitario o al certificado zoosanitario-oficial pertinente cuando el transporte hasta la frontera de la Unión incluya el transbordo de una aeronave a otra o de un buque a otro en un país o territorio o una zona de estos que no figuren en las columnas 1 y 2, respectivamente, del cuadro de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión)

Número de serie: Número de referencia de la declaración de transferencia de carga aérea: (1)	
País donde tiene lugar el transbordo: Aeropuerto (2)/Puerto (2) de llegada: Fecha de llegada: Fecha del transbordo: Transportista que transfiere la carga: Transportista receptor:	
Descripción de la partida:	Especie animal: Número total de animales:
Referencia del certificado zoosanitario o zoosanitario-oficial (2)	Observaciones
El abajo firmante, veterinario oficial (2) / funcionario de aduanas (2) del aeropuerto (2)/puerto (2) mencionado, declara que el transbordo se realizó bajo su supervisión y que se cumplieron las siguientes condiciones: a) durante el transbordo, los équidos estuvieron protegidos contra los ataques de insectos vectores de enfermedades transmisibles a los équidos; b) los équidos no estuvieron en contacto con équidos de situación sanitaria distinta; c) los cajones, contenedores o jaulas y el espacio circundante del compartimento de transporte fueron rociados con un repelente de insectos apropiado, combinado con un insecticida, inmediatamente después de que se cerraran las puertas de la aeronave (2) / del buque (2). La partida ha sido transbordada en su totalidad y en aparentes buenas condiciones y buen estado, excepto lo señalado en la columna "observaciones". Hecho en el	
..... (Firma del veterinario oficial o del funcionario de aduanas) (Nombre y apellidos en letras mayúsculas y cargo)	Sello
Notas De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en la presente declaración incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. (1) No rellenar si se trata de un transbordo entre buques. (2) Suprímase si no procede. (3) Indíquese la referencia del certificado: el código alfanumérico único asignado por la autoridad competente del tercer país o territorio o por el SGICO.».	